

MINISTERIO DEL TRABAJO

CONSTANCIAS

CONSTANCIA DE DEPÓSITO DE LOS ESTATUTOS INICIALES DE UNA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL

Dirección Territorial de Antioquia
Inspector de Trabajo Rosa Matilde López Torres
Número 003

CIUDAD:	MEDELLÍN	FECHA:			HORA	
---------	----------	--------	--	--	------	--

ORGANIZACIÓN SINDICAL				
NOMBRE	ADIS. AGREMIACIÓN DE AUDITORES EN SALUD, SINDICATO DE GREMIO			
DOMICILIO PRINCIPAL (Incluir Dirección y Correo Electrónico)	CARRERA 43ª N° 1 SUR – 100 PISO 20 MEDELLÍN – ANTIOQUIA TELÉFONO 444 32 18			
GRADO	1° Sindicato	X	2° Federación	3° Confederación
CLASIFICACIÓN SINDICATO	Empresa		Gremial	X
	Industria		Oficios Varios	
	Rama de Actividad Económica			

REQUISITOS (artículo 365 C.S.T., subrogado Ley 50/90 artículo 45)

DOCUMENTOS	ANEXA		N° DE FOLIOS
	SÍ	NO	
1. Un ejemplar de los Estatutos del sindicato autenticados por el Secretario de la Junta Directiva	X		31
TOTAL FOLIOS			31

DATOS DE QUIEN REALIZA EL DEPÓSITO			
NOMBRES Y APELLIDOS	LUZ FARY JIMÉNEZ ACEVEDO		
IDENTIFICACIÓN	43746267 TP-205369 DEL CSJ	CARGO	APODERADA SINDICATO "ADIS"

Lo anterior dando cumplimiento al artículo 365 del Código Sustantivo del Trabajo, y acatando lo ordenado en la Sentencia **C-695 de 2008**, proferida por la Corte Constitucional.

Se deja constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

La Inspectora de Trabajo, () de (),

Rosa Matilde López Torres.

La Depositante,

Luz Fary Jiménez Acevedo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1603924. 17-II-2014. Valor \$205.000.

CONSTANCIA DE DEPÓSITO DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN DE UNA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL

Dirección Territorial de Antioquia
Inspector de Trabajo Rosa Matilde López Torres
Número 004

CIUDAD:	MEDELLÍN	FECHA:	07	02	2014	HORA	3:36 p. m.
---------	----------	--------	----	----	------	------	------------

ORGANIZACIÓN SINDICAL					
GRADO	1° Sindicato	X	2° Federación		3° Confederación
CLASIFICACIÓN SINDICATO	Empresa			Gremial	X
	Industria			Oficios Varios	
	Rama de Actividad Económica				
NOMBRE	ADIS. AGREMIACIÓN DE AUDITORES EN SALUD, SINDICATO DE GREMIO				
TIPO DE CREACIÓN	Principal	X	Subdirectiva Seccional		Comité Seccional
DOMICILIO PRINCIPAL (Incluir Dirección y Correo Electrónico)	MEDELLÍN				
DOMICILIO SUBDIRECTIVO O COMITÉ SECCIONAL	CARRERA 43ª N° 1 SUR – 100 PISO 20 MEDELLÍN – ANTIOQUIA TELÉFONO 444 32 18				
NATURALEZA DEL SINDICATO	Público		Privado	X	ACTIVIDAD ECONÓMICA
	Trabajadores Oficiales		Mixto		

DATOS DE QUIEN REALIZA EL DEPÓSITO			
NOMBRES Y APELLIDOS	LUZ FARY JIMÉNEZ ACEVEDO		
IDENTIFICACIÓN	43746267 TP-205369 DEL CSJ	CARGO	APODERADA SINDICATO "ADIS"

ANEXOS (artículos 361 y 365 C.S.T.) sub. Ley 50/90 artículos 41 y 45

DOCUMENTOS	ANEXA		N° DE FOLIOS
	SÍ	NO	
a) Copia de acta de constitución (artículo 361 C.S.T.): Nombre y objeto de la Asociación, nombres de todos ellos, suscrita por los asistentes, con indicación del documento de identidad, actividad que ejercen y que los vincule.	X		42
b) Copia del acta de elección de la Junta Directiva (365 C.S.T.): suscrita por los asistentes, con indicación del documento de identidad.	X		Está incluida en la parte pertinente
c) Copia del acta de la asamblea en que fueron aprobados los Estatutos.	X		Está incluida en la parte pertinente
d) Un (1) ejemplar de los Estatutos del sindicato, autenticados por el Secretario.	X		31
e) Nómina de la Junta Directiva y documento de identidad.	X		1
f) Nómina completa del personal de afiliados con su correspondiente documento de identidad.	X		2
TOTAL DE FOLIOS			76

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente Manuel Murillo Toro
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **ADRIANA HERRERA BELTRÁN**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

ADRIANA HERRERA BELTRÁN
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

ANOTACIONES

SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS INTEGRANTES DE LA NÓMINA NO LA FIRMARON

NOTIFICACIONES

CARRERA 43ª N° 1 SUR – 100 PISO 20 MEDELLÍN – TELÉFONO 444 32 18 ADIS.
AGREMIACIÓN DE AUDITORES EN SALUD, SINDICATO DE GREMIO

Lo anterior dando cumplimiento al artículo 365 del Código Sustantivo del Trabajo, y acatando lo ordenado en la Sentencia **C-695 de 2008**, proferida por la Corte Constitucional.

Se deja constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

La Inspectora de Trabajo, () de (),

Rosa Matilde López Torres.

La Depositante,

Luz Fary Jiménez Acevedo.

CONSTANCIA DE DEPÓSITO DE LA PRIMERA NÓMINA DE JUNTA DIRECTIVA DE UNA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL

Dirección Territorial de Antioquia
Inspector de Trabajo Rosa Matilde López Torres
Número 022

CIUDAD:	MEDELLÍN -ANTIOQUIA	FECHA:	07	02	2014	HORA	3:36 p. m.
---------	---------------------	--------	----	----	------	------	------------

ORGANIZACIÓN SINDICAL				
NOMBRE	ADIS. AGREMIACIÓN DE AUDITORES EN SALUD, SINDICATO DE GREMIO			
DOMICILIO PRINCIPAL (Incluir Dirección y Correo Electrónico)	MEDELLÍN			
GRADO	1° Sindicato	X	2° Federación	3° Confederación
CLASIFICACIÓN SINDICATO	Empresa		Gremial	X
	Industria		Oficios Varios	
	Rama de Actividad Económica	X		

INTEGRANTES

PRINCIPAL			SUPLENTE		
Nombre	Documento de identidad	Cargo	Nombre	Documento de identidad	Cargo
Ana Lucinda Pacheco	32498001	Presidenta			
Lina Clemencia Betancur H.	51904306	Vicepresidenta			
Aurelio Velásquez	71612906	Secretario			
Juan Fernando Aristizábal	71725202	Tesorero			
María Elena Mancera	30238376	Vocal			
Guido Luis Morrison	71691497	Vocal Suplente			
Walter Guzmán López	71649985	Vocal Suplente			
Guillermo Alejandro Bernal	71681067	Vocal Suplente			
Rodrigo Zapata Z.	71332236	Vocal Suplente			
Hernando Villa Castro	71680806	Vocal Suplente			

DATOS DE QUIEN REALIZA EL DEPÓSITO			
NOMBRES Y APELLIDOS	LUZ FARY JIMÉNEZ ACEVEDO		
IDENTIFICACIÓN	43746267 TP-205369 DEL CSJ	CARGO	APODERADA SINDICATO "ADIS"

Lo anterior dando cumplimiento al artículo 365 del Código Sustantivo del Trabajo, y acatando lo ordenado en la Sentencia **C-695 de 2008**, proferida por la Corte Constitucional.

Se deja constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

La Inspectora de Trabajo, () de (),

Rosa Matilde López Torres.

La Depositante,

Luz Fary Jiménez Acevedo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1603905. 19-II-2014. Valor \$102.500.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Industria y Comercio

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 8934 DE 2014

(febrero 19)

por la cual se establecen las directrices en materia de gestión documental y organización de archivos que deben cumplir los vigilados por la Superintendencia de Industria y Comercio.

El Superintendente de Industria y Comercio, en ejercicio de sus facultades legales y, en particular, las previstas en la Ley 594 de 2000, el Decreto número 2578 de 2012, el Decreto número 2609 de 2012, el Decreto número 4886 de 2011 y, demás normas reglamentarias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° de la Constitución Política establece como uno de los principios fundamentales la obligación que tiene el Estado y las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que para el adecuado desarrollo de los objetivos y facultades que por ley están a cargo de la Superintendencia de Industria y Comercio, así como el seguimiento de las políticas impartidas para el sector, se hace necesario exigir a las empresas e instituciones vigiladas por esta Entidad, el oportuno cumplimiento de los preceptos establecidos en la Ley 594 de 2000, y sus demás normas reglamentarias, con el fin de disponer de documentos, de información útil, veraz y oportuna, para la verificación de la gestión de las mismas.

Que la Ley 594 de 2000 "por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos", consagra el reconocimiento de las reglas y principios generales que regulan la función archivística a cargo del Estado, la Administración Pública en sus diferentes niveles, así como las instituciones privadas que cumplen funciones públicas, entre otras, teniendo en cuenta los fines de los archivos para disponer de la documentación organizada y la información institucional que sea de fácil recuperación para el manejo y uso eficiente de la misma administración puesta al servicio del ciudadano como fuente de la historia.

Que el ámbito de aplicación de la Ley 594 de 2000 comprende la Administración Pública en sus diferentes niveles, así como las instituciones privadas que cumplen funciones públicas, por lo cual se hace necesario establecer que las instituciones privadas cumplan con la citada ley y, demás normas reglamentarias en lo que tiene que ver con la adecuada organización y control de sus documentos de archivo, independientemente del soporte en el cual se encuentren.

Que el artículo 26 del Decreto número 2578 de 2012, expedido por el Ministerio de Cultura, establece la obligación que tienen las empresas e instituciones privadas que estén bajo la vigilancia del Estado, a contar con archivos creados, organizados, preservados y controlados, teniendo en cuenta los principios archivísticos, las normas que regulan el sector, las establecidas en la Ley 594 de 2000 y, demás normas reglamentarias.

Que en los artículos 35 y 36 del Decreto número 2609 de 2012, del Ministerio de Cultura se prevé la responsabilidad de los Ministerios y las Superintendencias en sus respectivos sectores, para establecer normas en cuanto a la formulación, implementación y evaluación del programa de gestión documental de las entidades privadas bajo su inspección y vigilancia; así mismo, dispone que el Archivo General de la Nación coordinará con los Ministerios y Superintendencias el desarrollo de la normatividad que en materia de gestión documental deba expedirse para las entidades privadas bajo el control y vigilancia de dichas autoridades.

Que en el artículo 24 del Acuerdo 05 del 15 de marzo de 2013, expedido por el Archivo General de la Nación, delega en cabeza de los Ministerios y las Superintendencias en sus respectivos sectores, la responsabilidad de establecer mecanismos dirigidos a las instituciones sometidas a la inspección, control y vigilancia. Lo anterior, con el objeto de que cumplan con la adecuada organización, conservación, control y servicios de sus archivos en atención a los parámetros señalados en la ley.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, para efectos del adecuado desarrollo de los objetivos, funciones y facultades a cargo de la Superintendencia de Industria y Comercio, así como para el eficiente funcionamiento de las políticas impartidas para el sector, se hace necesario que los vigilados, cuya inspección, control y vigilancia corresponde a esta Entidad, adelanten programas de gestión documental que garanticen la adecuada organización y conservación de sus archivos, facilitando tanto la toma de decisiones, como el acceso y disponibilidad de la información, cuando esta sea requerida.

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar a todos los vigilados que sean objeto de inspección, control y vigilancia por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con

lo previsto en la ley y demás disposiciones aplicables, cumplir con la normatividad archivística nacional y asegurar la adecuada producción, recepción, distribución, organización, conservación, recuperación y consulta oportuna de los documentos de archivo, independientemente del soporte en que se produzcan dentro del desarrollo de su objeto social, de manera que se garantice la disponibilidad de la información para la consulta por parte de la Administración, los agentes del Estado y de la ciudadanía en general.

Artículo 2°. Los vigilados cuya inspección, control y vigilancia corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio deberán contar con archivos institucionales técnicamente organizados y dotados, de forma que se facilite el cumplimiento de la normatividad asociada a la materia.

Parágrafo 1°. Los archivos institucionales a cargo de los centros de archivo son las instancias responsables de velar por el cumplimiento de las normas establecidas en la presente resolución, y deberán contar con personal calificado y con formación específica en la materia.

Los centros de archivo son responsables por la organización, consulta, conservación, custodia, inventario, transferencia y en general la administración del archivo.

Parágrafo 2°. Cuando se contrate con firmas especializadas en la administración de sus archivos deberán dar cumplimiento a las instrucciones establecidas en la presente resolución, así como las que la aclaren, adicionen, complementen o sustituyan.

Artículo 3°. Los vigilados que estén bajo la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Industria y Comercio, deberán elaborar, adoptar e implementar los siguientes instrumentos archivísticos para asegurar la organización de sus archivos, así:

- a) Programa de gestión documental;
- b) Tablas de retención documental;
- c) Cuadro de clasificación documental;
- d) Tablas de valoración documental y
- e) Reglamento interno de archivo.

Artículo 4°. La organización de los archivos deberá realizarse a partir del cuadro de clasificación documental y de las tablas de retención documental, mediante la conformación de expedientes agrupados en series y sub series documentales, atendiendo el principio de procedencia, el orden original y el ciclo vital de los documentos, independientemente del soporte en el cual se encuentren, tal como lo señala la Ley 594 de 2000.

Artículo 5°. Los vigilados por la Superintendencia de Industria y Comercio deberán contar con un comité interno de archivo o una instancia equivalente, en la cual se adopten las decisiones relativas a la gestión documental de la respectiva empresa o institución.

Artículo 6°. En la implementación de los programas de gestión documental se podrá contemplar el uso de nuevas tecnologías de la información, empleando para ello cualquier medio técnico, electrónico, informático, óptico o telemático para la producción, conservación y servicios documentales de archivo, siempre que quede garantizada la organización archivística, la autenticidad, ulterior consulta e integridad, así como la interoperabilidad de los sistemas de seguridad y perdurabilidad de la información, el ciclo vital de los documentos, la posibilidad de reproducción, y el funcionamiento razonable del sistema, durante el tiempo establecido en las tablas de retención documental para cada una de las series documentales. De conformidad con lo previsto en la Ley 527 de 1999 y demás disposiciones que la modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

Artículo 7°. Con el objeto de facilitar el control, consulta y acceso oportuno a los documentos de archivo producidos en el desarrollo del objeto social de los vigilados por la Superintendencia de Industria y Comercio deberán desarrollar programas de descripción documental basados en la norma internacional de descripción archivística –ISADS(G)-, así como en la NTC 4095 de 1997, expedida por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas de Certificación -ICONTEC.

Artículo 8°. De conformidad con la aplicación de las normas vigentes y siguiendo los parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación, sobre la eliminación de documentos de archivo, esta sólo podrá realizarse con la autorización del respectivo comité interno de archivo o su instancia equivalente de cada institución, del proceso se levantará un acta a la cual se adjuntará un listado de los documentos cuya eliminación haya sido autorizada.

Artículo 9°. Las tablas de retención documental adoptadas por los vigilados sometidos a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Industria y Comercio deberán remitirse a la Dirección Administrativa –Centro de Documentación e Información–, dependencia responsable de la función archivística de esta Superintendencia, quien dará el tratamiento que el Archivo General de la Nación determine.

Artículo 10. Cuando se supriman, liquiden o fusionen instituciones privadas vigiladas por esta Entidad, la institución privada deberá proporcionar el recurso humano, así como los medios físicos, tecnológicos y económicos que se requieran para la adecuada conservación, organización, administración y consulta de sus documentos.

En caso de supresión, liquidación o fusión de un ente cameral, la Cámara de Comercio que acoja los comerciantes, será quien continúe administrando dichos registros, por lo cual no es procedente que los mismos sean enviados a la Superintendencia de Industria y Comercio.

Parágrafo 1°. Para los casos no previstos en que cesen definitivamente las funciones de una empresa o institución privada vigilada por esta Superintendencia, las series documentales deberán ser entregadas a las entidades que asuman sus funciones o a falta de esta a la Superintendencia de Industria y Comercio para garantizar los derechos de los empleados y ciudadanos.

Parágrafo 2°. Para la entrega de archivos y documentos históricos se debe coordinar su transferencia documental con el Archivo General de la Nación.

Artículo 11. La Superintendencia de Industria y Comercio podrá realizar en cualquier momento visitas de inspección, control y vigilancia con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa establecida en la ley.

Artículo 12. La presente resolución establece un plazo de un (1) año contado a partir de su entrada en vigencia, para que las empresas e instituciones privadas elaboren sus tablas de retención documental y adopten el programa de gestión documental respectivo, el cual

deberá incluir las políticas para la adopción e implementación de la gestión de documentos electrónicos de archivo, así como un plan para la organización de fondos documentales acumulados.

Artículo 13. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de febrero de 2014.

El Superintendente de Industria y Comercio,

Pablo Felipe Robledo del Castillo.

(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 257 2014

(febrero 19)

por la cual se delega en el cargo de Subdirector General Código 0040, Grado 24 de la Subdirección Jurídica de Parafiscales la función de representación judicial

La Directora Jurídica, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en artículo 10 del Decreto 0575 de 2013 numeral 5 es función de la Dirección Jurídica de la UGPP “*coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ella deba promover*”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto número 0575 de 2013 numeral 1 es función de la Subdirección Jurídica de Parafiscales “*Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que esta debe promover en materia de determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social, mediante poder o delegación recibidos de la Dirección Jurídica; y mantener actualizada la información que se requiera para su seguimiento*”.

Que de conformidad con el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que en aplicación de los principios de la función pública, en especial los de celeridad y eficacia, se hace necesario efectuar la delegación de la representación judicial de los diferentes asuntos que deben atenderse por parte de la Subdirección Jurídica de Parafiscales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Delegación*. Delegar en el cargo de Subdirector General Código 0040, Grado 24 de la Subdirección Jurídica de Parafiscales la representación judicial ante las autoridades judiciales y el Ministerio Público en los asuntos que se adelanten en contra de la UGPP o que se deban promover en materia de contribuciones parafiscales de la protección social.

Artículo 2°. *La función* delegada debe ser adelantada con observancia de las disposiciones legales que rigen la delegación y de la misma se deberá presentar informe al delegante de conformidad con la periodicidad que este establezca.

Artículo 3°. *Comunicar* el contenido de la presente resolución a quien desempeñe el cargo de Subdirector General de la Subdirección Jurídica de Parafiscales de la Unidad.

Artículo 4°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga expresamente la Resolución número 062 de 8 de febrero de 2012.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de febrero de 2014.

La Directora Jurídica,

Alejandra Ignacia Avella Peña.

(C. F.).

Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0112 DE 2014

(enero 30)

por la cual se da aplicación del beneficio establecido en el tercer párrafo del artículo 3° del “Acuerdo sobre Residencia para nacionales de los Estados Partes del Mercosur, Bolivia y Chile” a los nacionales Venezolanos en Colombia.

El Director de Migración Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial, las conferidas por los numerales 5, 14, 16 y 17 del artículo 10 del Decreto-ley 4062 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el Mercado Común del Sur (Mercosur), mediante la Decisión CMC número 28 de diciembre 6 de 2002 expidió el “Acuerdo sobre residencia para nacionales de los Estados Partes del Mercosur, Bolivia y Chile”.

Que mediante la Decisión CMC número 44 de diciembre 16 de 2004 el Mercosur atribuyó a la República de Colombia la condición de Estado Asociado.

Que mediante la Decisión CMC número 20 de junio 29 de 2012 el Mercosur aprobó la adhesión de la República de Colombia al “Acuerdo sobre residencia para nacionales de los Estados Partes del Mercosur, Bolivia y Chile” suscrito en diciembre 6 de 2002 en la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil.

Que mediante Acta de adhesión de la República de Colombia al Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del Mercosur, Bolivia y Chile, de fecha 29 de junio de 2012, se manifiesta su plena y formal adhesión al acuerdo y que el mismo entrará en vigor para la República de Colombia en el día de la fecha.

Que mediante el Memorando GTAJI número 54066 del 13 de agosto de 2012, la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores señala que conforme con lo establecido en el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y en el artículo 1° del Decreto número 4000 de 2004 o del que lo modifique, el objeto previsto en el “Acuerdo sobre residencia para nacionales de los Estados Partes del Mercosur, Bolivia y Chile” estaría comprendido en la órbita de competencia del Presidente de la República, pues “**la competencia para autorizar la concesión de los permisos de ingreso y permanencia de extranjeros en el territorio nacional es del Gobierno Nacional, en este caso, del Presidente de la República y del Ministerio de Relaciones Exteriores y, por ende, para su entrada en vigor no se requiere surtir el trámite legislativo ni la revisión de Constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional**”.

Que a renglón seguido, en el precitado Memorando, se señala: (...) **“En consecuencia, la manifestación de adherir al “Acuerdo sobre residencia para nacionales de los Estados Partes del Mercosur, Bolivia y Chile” formulada por la Ministra de Relaciones Exteriores en las Actas no representa ninguna transgresión al derecho interno y, por consiguiente, la República de Colombia se encuentra actualmente obligada a observar lo establecido en esos acuerdos, en cuanto su entrada en vigor se produjo al momento de la suscripción del Acta de Adhesión” (...)** Por consiguiente, es indispensable formular consulta a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y a la Dirección de Asuntos Consulares y de Servicio al Ciudadano, con el propósito de que estas entidades procedan a adelantar las gestiones conducentes a la aplicación de estos instrumentos internacionales” (...).

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, mediante Oficio S-GCNU-14-002191, de fecha 21 de enero de 2014, informa al Gobierno de Venezuela en referencia al acuerdo de residencia de los Estados parte del Mercosur y asociados, que los ciudadanos de dicha nacionalidad pueden aplicar al mencionado acuerdo a partir del 21 de enero del presente año, en las oficinas de la Coordinación de Visas e Inmigración en la ciudad de Bogotá o en la dependencia que el Ministerio de Relaciones Exteriores designe para tales fines.

Que el artículo 3° de la Decisión CMC número 28 de 2002 “Acuerdo sobre residencia para nacionales de los Estados Partes del Mercosur, Bolivia y Chile” establece:

Artículo 3°

Ámbito de Aplicación

El presente acuerdo se aplica a:

1. Nacionales de una Parte, que deseen establecerse en el territorio de la otra, y que presenten ante la sede consular respectiva su solicitud de ingreso al país y la documentación que se determina en el articulado siguiente;

2. Nacionales de una Parte, que se encuentren en el territorio de otra Parte deseando establecerse en el mismo, y que presenten ante los servicios de migración su solicitud de regularización y la documentación que se determina en el articulado siguiente.

El procedimiento previsto en el párrafo 2° se aplicará con independencia de la condición migratoria con la que hubiera ingresado el peticionario al territorio del país de recepción, e implicará la exención del pago de multas u otras sanciones más gravosas.

Que el literal f) del artículo 1° de la Resolución número 078 de 2005 en concordancia con el numeral 98.6 del artículo 98 del Decreto número 4000 de 2004 establecen como una causal de sanción económica para los extranjeros la incursión en permanencia irregular de los mismos en territorio nacional.

Que el artículo 99 del Decreto número 4000 de 2004 establece que el Director de Migración Colombia o sus delegados podrán exonerar al infractor mediante resolución motivada en aplicación de acuerdos internacionales suscritos por el Gobierno Nacional respecto a extranjeros.

Que teniendo en cuenta lo anterior, Migración Colombia debe dar aplicación a lo establecido en el párrafo 3° del artículo 3° del “Acuerdo sobre residencia para nacionales de los Estados Partes del Mercosur, Bolivia y Chile”, exonerando del pago de multas que por permanencia irregular deba imponerse a los nacionales venezolanos, cuando ellos se encuentren en el territorio colombiano deseando obtener residencia legal en Colombia y que presenten ante el Ministerio de Relaciones Exteriores su solicitud de Visa de Residente y la demás documentación que se determina en el acuerdo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Aplicación de la exoneración.* Los nacionales venezolanos que se encuentren en territorio colombiano deseando obtener residencia legal en Colombia y que presenten ante el Ministerio de Relaciones Exteriores su solicitud de Visa de Residente y la demás documentación que se determina en el “Acuerdo sobre residencia para nacionales de los

Estados Partes del Mercosur, Bolivia y Chile” establecido por el Mercosur mediante la Decisión CMC número 28 de diciembre 6 de 2002, quedarán exonerados del pago de multas que por permanencia irregular les sean impuestas a partir del 29 de junio de 2012, fecha de adhesión de Colombia al mencionado acuerdo.

Artículo 2°. *Procedimiento.* Para efectuar lo anterior, se realizará el siguiente procedimiento:

1. Una vez iniciado el procedimiento administrativo sancionatorio contra un nacional Venezolano por incursión en la causal prevista en el numeral 98.6 del artículo 98 del Decreto número 4000 de 2004, deberá oficiarse al Ministerio de Relaciones Exteriores con el fin que certifique dentro del término establecido en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, que la persona presentó ante ellos su solicitud de Visa de Residente y la demás documentación que se determina en el “Acuerdo sobre residencia para nacionales de los Estados Partes del Mercosur, Bolivia y Chile”.

2. Una vez recibida la certificación, conforme al artículo 99 del Decreto número 4000 de 2004, se procederá por parte del funcionario competente a expedir la resolución de exoneración, la cual deberá estar debidamente motivada.

3. En el caso que en la comunicación que emita el Ministerio de Relaciones Exteriores se señale que la persona no ha presentado su solicitud o la demás documentación, se continuará el procedimiento administrativo sancionatorio conforme a las normas vigentes establecidas. En todo caso, antes de proferir el acto administrativo definitivo se volverá a oficiar al Ministerio de Relaciones Exteriores con el fin que certifique lo señalado en el numeral 1 del presente artículo.

De persistir la manifestación del Ministerio de Relaciones Exteriores en el sentido que la persona no ha presentado su solicitud o la demás documentación, se procederá a proferir el acto administrativo definitivo.

4. Cuando al acto administrativo le procedan recursos y estos se hubieran interpuesto en debida forma, antes de emitir el acto administrativo definitivo que resuelva el último recurso, deberá oficiarse al Ministerio de Relaciones Exteriores con el fin que certifique si la persona presentó ante ellos su solicitud de Visa de Residente y la demás documentación que se determina en el “Acuerdo sobre residencia para nacionales de los Estados Partes del Mercosur, Bolivia y Chile”. En el caso que la respuesta sea positiva, se procederá a emitir la resolución que trata el numeral 2 del presente artículo. En el caso que la respuesta sea negativa, se procederá a emitir el acto administrativo definitivo que resuelve el recurso.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, con efecto retroactivo, desde el 29 de junio de 2012.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de enero de 2014.

El Director,

Sergio Bueno Aguirre.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0041 DE 2014

(enero 21)

por la cual se fijan las tarifas y precios por los servicios que presta la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para la vigencia 2014 y se deroga una resolución.

El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 1 del artículo 4° de la Ley 961 del 5 de julio de 2005, los numerales 14 y 16 del artículo 10 y el artículo 33 del Decreto-ley 4062 de 2011 y en concordancia con el artículo 57 del Decreto número 834 de 2013 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 9613 del 6 de julio de 2005, se regularon las tasas para la prestación de los servicios del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 961 del 2005 los hechos generadores por los servicios que presta el Departamento Administrativo de Seguridad DAS son, la expedición de cédula de extranjería, la prórroga de permanencia en el territorio nacional de los extranjeros, la expedición de salvoconductos de permanencia y salida del país y la certificación sobre movimientos migratorios de nacionales y extranjeros.

Que según lo previsto en el numeral 1 del artículo 4° de la citada ley, “*el Director del DAS es la autoridad administrativa autorizada para establecer las tarifas por los servicios que presta el DAS, de acuerdo con el método y el sistema para la determinación del costo de los servicios y la forma de repartirlo entre los usuarios.*”

Que el párrafo 1° del artículo 4° de la Ley 961 del 2005 estableció que en ningún caso las tarifas por los servicios de que trata dicha ley podrán superar a las que venía cobrando el DAS el 17 de marzo de 2005 incrementadas cada año, a partir del 1° de enero de 2006, en el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Que el artículo 33 del Decreto-ley 4062 del 2011 “*por el cual se crea la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se establece su objetivo y estructura.*” En su tenor literal precisa que “*todas las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Departamento Administrativo de Seguridad y a la Subdirección de Extranjería, que tengan relación con las funciones expresadas en el presente decreto, deben entenderse referidas a Migración Colombia (...)*”.

Que el Decreto-ley 4062 de 2011, en su artículo 3° establece el objetivo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia el cual es el de “*ejercer las funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional y de conformidad con las leyes y la política que en la materia defina el Gobierno Nacional.*”.

Que el numeral 8 del artículo 4° del Decreto-ley 4062 del 2011, establece como función a cargo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia la de “*10 recaudar y administrar los recursos provenientes de la tasa que trata la Ley 96111 de 2005 modificada por la Ley 123812 de 2008 y demás disposiciones que la modifiquen o adicione.*”.

Que el numeral 16 del artículo 10 del Decreto-ley 4062 de 201119 establece dentro de las funciones del Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la consistente en “*liquidar y cobrar las tasas de que trata la Ley 96134 de 2005, modificada por la Ley 123835 de 2008 y demás disposiciones que la modifiquen o adicione.*”.

Que el Decreto-ley 4062 de 2011 en su artículo 2516 dispuso que el sujeto activo de la tasa que trata la Ley 96117 de 2005, será la entidad denominada Migración Colombia.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 Decreto-ley 01920 de 2012 los servicios de prórroga de permanencia en el territorio nacional de los extranjeros que se venían otorgando se continuarán prestando mediante la expedición del permiso temporal de permanencia.

Que el Decreto número 834 del 2013 por el cual se establecen disposiciones en materia migratoria en su artículo 57 establece que “la unidad administrativa especial migración Colombia establecerá el valor de los derechos que se causen por concepto de sus actuaciones y procedimientos en general.”.

Que el Comité para la fijación de tarifas y precios por los servicios que presta la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en desarrollo de sus funciones, recomendó al señor Director, el día 9 de enero de 2014, aumentar el valor de las tarifas correspondientes para el año 2014 en un porcentaje del 1.94% que corresponde al IPC del año 2013 certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), teniendo en cuenta que la tarifa será fijada con la moneda con denominación más baja (\$50), para facilitar las transacciones en efectivo con la moneda que circula aproximando a unidades de (\$100) para que exista compensación por exceso o defecto, en los siguientes valores:

TARIFAS	AÑO 2013	AÑO 2014
		IPC= 1,94% (Aprox)
Cédulas de extranjería	153.300	156.300
Prórroga de permanencia	76.850	78.300
Salvoconductos	46.200	47.100
Certificado movimientos migratorios y nacionalidad	46.200	47.100

Que mediante la Resolución número 050 del 30 de enero de 2013 “*Por la cual se fijan las tarifas y precios por los servicios que presta la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para la vigencia 2013 y se derogan unas resoluciones*”, se establecieron las tarifas correspondientes para la vigencia del año inmediatamente anterior.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Fijar para el año 2014 las siguientes tarifas y precios por los servicios que presta la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, así:

1. La Cédula de Extranjería, ciento cincuenta y seis mil trescientos pesos M/Cte. (\$156.300).
2. Expedición del permiso temporal de permanencia que otorga prórroga de permanencia en el territorio nacional de los extranjeros, setenta y ocho mil trescientos pesos M/Cte. (\$78.300).
3. Expedición salvoconducto de permanencia y salida del país, cuarenta y siete mil cien pesos M/Cte. (\$47.100).
4. Las certificaciones sobre movimientos migratorios de nacionales y extranjeros, cuarenta y siete mil cien pesos M/Cte. (\$47.100).

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir del 1° de febrero de 2014 y deroga en su totalidad la Resolución número 050 de 30 de enero de 2013.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de enero de 2014.

El Director,

Sergio Bueno Aguirre.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0317 DE 2014

(febrero 18)

por la cual se reglamenta la expedición de salvoconductos para la condición de refugiado según el Decreto número 834 de 2013.

El Director de Migración Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial, las conferidas por los numerales 3, 4 y 14 del artículo 10 del Decreto-ley 4062 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-ley 4062 de 2011 en su artículo 3° establece que el objetivo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, es ejercer las funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano.

Que el numeral 7 del artículo 4° del Decreto-ley 4062 de 2011, establece como función a cargo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia la de expedir los documentos relacionados con cédulas de extranjería, salvoconductos, prórrogas de permanencia y salida del país, certificado de movimientos migratorios, permiso de ingreso, registro de extranjeros y los demás trámites y documentos relacionados con migración y extranjería.

Que los numerales 2 y 3 del artículo 17 del Decreto-ley 4062 de 2011, establecen que la Subdirección de Extranjería tiene como funciones, la de orientar la expedición de los documentos relacionados con cédulas de extranjería, salvoconductos y prórrogas de permanencia

y salida del país, certificado de movimientos migratorios, permiso de ingreso, registro de extranjeros y los demás trámites y documentos relacionados con migración y extranjería que sean asignados a la entidad, dentro de la política que para tal efecto establezca el Gobierno Nacional y establecer los protocolos para el cumplimiento de los requisitos señalados para la prestación de los servicios de extranjería.

Que mediante la expedición del Decreto número 834 de 2013 “*Por la cual se establecen disposiciones en materia migratoria de la República de Colombia*” el Gobierno Nacional estableció los principales lineamientos relacionados con la actividad y los servicios migratorios en el territorio nacional.

Que el artículo 3° del Decreto número 834 de 2013 consagra que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia ejercerá la vigilancia y control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional.

Que el artículo 38 del Decreto número 834 de 2013 establece que los salvoconductos SC-1 y SC2, para salida o permanencia en el país, son documentos de carácter temporal que expide la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia al extranjero que lo requiera.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto número 2840 de 6 de diciembre de 2013 “*Por el cual se establece el Procedimiento para el Reconocimiento de la Condición de Refugiado, se dictan normas sobre la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado y otras disposiciones.*”.

Que los artículos octavo (8°) y noveno (9°) del Decreto número 2840 del 2013, establecen los casos en los cuales se expiden los salvoconductos de permanencia a los extranjeros solicitantes de la condición de refugio ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que el artículo 27 de la Resolución 1112 de 2013 mediante la cual se reglamenta el Decreto 834 de 2013, dispone que la expedición de los salvoconductos no tendrá ningún costo para los extranjeros que se encuentren en situaciones de deportado, expulsado, refugiado, asilado, y para el extranjero que deba permanecer en el país en libertad provisional o condicional y/o por orden de autoridad competente, así como para aquellos casos en los cuales, de acuerdo con los criterios discrecionales de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, relacionados con derechos humanos y derechos fundamentales de sus solicitantes, requieran exoneración del pago; situación que deberá motivarse en cada caso en particular.

Que con fundamento en lo anterior, se determina el procedimiento y los requisitos para la expedición de salvoconductos de permanencia y salida del país para los solicitantes de la condición de refugiado por parte de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para lo cual este Despacho,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

De la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado

Artículo 1°. En los Puestos de Control Migratorio o Centros Facilitadores de Servicios Migratorios, en los cuales se presente el solicitante del reconocimiento de la condición de refugiado, el funcionario deberá diligenciar el Formato Solicitud de Condición de refugiado o Asilado (MCF13v2), adoptado en el Manual de Procedimientos de Control Migratorio y modificado a través de la presente resolución, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto número 2840 de 2013, ofreciendo las garantías procedimentales y constitucionales al solicitante extranjero.

Es obligación del Oficial de Migración, remitir la solicitud al Despacho del Viceministerio de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores, por el medio físico o electrónico disponible, dentro del término máximo de veinticuatro (24) horas siguientes a su recepción.

La autoridad migratoria no podrá recibir solicitudes para la determinación de la condición de refugiado de las personas que se encuentren en tránsito en Puestos de Control Migratorio.

Parágrafo. En todo caso, si el interesado se encuentra en territorio nacional, podrá presentar su Solicitud de refugio (máximo durante los dos meses siguientes a su ingreso al país) ante el Despacho del Viceministerio de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores, en un Puesto de Control Migratorio o en un Centro Facilitador de Servicios Migratorios.

Artículo 2°. Al solicitante de la condición de refugiado en el Puesto de Control Migratorio, se le expedirá el Salvoconducto de Permanencia SC-2 por cinco (5) días hábiles, una vez haya sido diligenciado el Formato de Solicitud de Refugio, siempre que no se encuentre incurso en las causales de inadmisión establecidas en los numerales 4, 5, 6, 7, 9, 11, 13, 20 y 21 del artículo 29 del Decreto número 834 de 2013.

En todos los casos, en aplicación de la Política de Derechos Humanos de la entidad, se tendrán en cuenta los principios de no discriminación, no devolución, unidad familiar, no sanción por ingreso ilegal, confidencialidad, buena fe, ayuda administrativa y pro homine.

Parágrafo 1°. Este Salvoconducto contendrá la siguiente anotación:

“*NO VÁLIDO PARA SALIR DEL PAÍS NI PARA DESPLAZARSE A ZONAS DE FRONTERA DISTINTAS A AQUELLA POR LA CUAL INGRESÓ A TERRITORIO NACIONAL*”

Parágrafo 2°. La Copia del Salvoconducto expedido por Migración Colombia en el Puesto de Control Migratorio, deberá ser enviada a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Refugio.

CAPÍTULO II

De la expedición del salvoconducto para permanecer en el territorio nacional y su vigencia

Artículo 3°. Se expedirá en el Centro Facilitador de Servicios Migratorios respectivo, el Salvoconducto de Permanencia SC-2 al extranjero solicitante de la condición de refugio,

que puede ser hasta por tres (3) meses, prorrogables por el mismo término, a petición de la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado Conare; dicho Salvoconducto deberá contener la siguiente anotación:

“NO VÁLIDO PARA SALIR DEL PAÍS NI PARA DESPLAZARSE A ZONAS DE FRONTERA DISTINTAS A AQUELLA POR LA CUAL INGRESÓ A TERRITORIO NACIONAL”.

Parágrafo 1°. El Salvoconducto debe expedirse delimitando su validez a un ámbito territorial determinado, cuando la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado Conare, así lo determine.

Parágrafo 2°. En caso que la Conare no indique el término del Salvoconducto, se expedirá por un mes y podrá ser renovado por otro periodo igual hasta completar máximo tres meses, siempre a solicitud de la Conare.

Parágrafo 3°. Los documentos relacionados con el trámite de refugio o cualquier tipo de información aportada por el solicitante serán de carácter reservado y confidencial.

Artículo 4°. De acuerdo con el artículo 10 del Decreto número 2840 de 2013, la vigencia del Salvoconducto otorgado se perderá en los siguientes casos:

- a) Cuando sea reconocida la condición de refugiado al solicitante;
- b) Con la ejecutoria de la resolución por la cual se decide negativamente la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado;
- c) Por la violación de las autorizaciones establecidas en el salvoconducto;
- d) Cuando se haya vencido el término establecido en el artículo 9° del presente decreto;
- e) Cuando el solicitante no se presente a la entrevista establecida en el artículo 11 del presente decreto;
- f) Cuando se haya archivado la solicitud de acuerdo a los preceptos contenidos en el presente decreto;
- g) Cuando la solicitud sea rechazada de plano de acuerdo a los preceptos contenidos en el presente decreto.”.

Parágrafo. Del Salvoconducto emitido por la autoridad migratoria, se enviará copia a la Secretaría Técnica de la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado, para que repose dentro del expediente.

Artículo 5°. En caso de negación de la solicitud de refugio, se deberá cancelar el Salvoconducto SC-2 que aún se encuentre vigente y expedir un Salvoconducto SC-1 para salir del país, hasta por el término de treinta (30) días calendario, con la siguiente anotación:

“VÁLIDO PARA SALIR DEL PAÍS POR EL MISMO PUESTO DE CONTROL MIGRATORIO O ZONA FRONTERIZA POR LA CUAL INGRESÓ A TERRITORIO NACIONAL”

Parágrafo. Excepcionalmente, la autoridad migratoria podrá autorizar la salida del ciudadano extranjero por un Puesto de Control Migratorio diferente al de su ingreso, cuando considere que el solicitante de refugio cuenta con los medios para abandonar el territorio colombiano, en la jurisdicción de la Dirección Regional en donde se encuentre.

Artículo 6°. La expedición de los salvoconductos SC-1 y SC-2, que versen sobre la solicitud de refugio, serán a título gratuito.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de febrero de 2014.

El Director,

Sergio Bueno Aguirre.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0323 DE 2014

(febrero 19)

por la cual se delega una función.

El Director de Migración Colombia, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9° a 12 de la Ley 489 de 1998, los numerales 12 y 21 del artículo 10 del Decreto-ley 4062 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, señala que las autoridades administrativas pueden mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Igualmente, que los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.

Que mediante Decreto número 1794 de 1996 se creó el “Comité de lucha Interinstitucional Para la Lucha contra el Tráfico de Mujeres, Niñas y Niños” el cual fue modificado por la Ley 985 de 2005 “Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención de las víctimas de la misma” y que en adelante se denominará Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas.

Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 985 de 2005, el Director del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), será miembro del Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas.

Que el parágrafo 1° del artículo 14 de la Ley 985 de 2005, establece que en caso de que los miembros nombren una delegatura al Comité, esta revestirá características de permanencia y capacidad de decisión.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto-ley 4062 de 2011 señala que:

“De igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Departamento Administrativo de Seguridad a la Subdirección de Extranjería como asistente, integrante o miembro de Consejos, Comisiones, Juntas, Mesas u otras instancias de deliberación, relacionadas con las funciones que en el presente decreto se mencionan, deben entenderse referidas a Migración Colombia.”

Que en virtud de la atribución reglamentaria del Director de la Unidad Administrativa Especial contenida en el Decreto-ley 4062 de 2011, es pertinente delegar en el Subdirector de Verificaciones Migratorias y un Asesor del Despacho de la Dirección, quien será designado por el Director mediante Acta, para que ejerzan la representación como miembros del Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Delegación.* Delegar en el Subdirector de Verificaciones Migratorias y un Asesor del Despacho de la Dirección, el ejercicio de la función de integrar en representación de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas y ejercer las funciones que en dicha disposición, así como en las demás que las modifiquen, adicionen o sustituyan le sean asignadas.

Parágrafo. El Director de la UAEMC, designará a uno de sus Asesores mediante Acta, en un término no superior a cinco (5) días hábiles, después de proferir la presente resolución o una vez haya terminado el mandato.

Artículo 2°. *Deber de informar.* El Subdirector de Verificaciones Migratorias y el Asesor del Despacho de la Dirección, deberán informar permanentemente al Director General de Migración Colombia del desarrollo de las funciones que mediante la presente resolución se le delegan, cada vez que se lleve a cabo una sesión del Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de febrero de 2014.

El Director,

Sergio Bueno Aguirre.

(C. F.).

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000054 DE 2014

(febrero 13)

por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades conferidas en los artículos 19, 20 y 75 del Decreto número 1072 de 1999, 25, 26 y 36 del Decreto número 765 de 2005 y 32 del Decreto número 3626 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Convocatoria No. 128 de 2009, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos los empleos en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo, en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales;

Que conforme a lo dispuesto en la Resolución número 1245 de 2009 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, procede la conformación de las listas de elegibles en estricto orden de mérito con los aspirantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección;

Que mediante Resolución número 0597 del 21 de marzo de 2013 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que cobró firmeza el 3 de julio de 2013, se conformó la lista de elegibles para proveer cuatro (4) vacantes para el Empleo número 201129 denominado Evaluador Especializado del Proceso de Gestión Jurídica, Inspector IV Código 308 Grado 08 del Sistema Específico de Carrera de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) ofertados a través de la Convocatoria número 128 de 2009;

Que mediante Resolución número 190 del 15 de enero de 2014 fue aceptada la renuncia presentada por el señor Alberto Enrique Bermúdez Parrado, identificado con la cédula de ciudadanía número 19265844, al Empleo número 201129 denominado Evaluador Especializado del Proceso de Gestión Jurídica, Inspector IV Código 308 Grado 08;

Que con ocasión de la novedad mencionada en el inciso anterior, mediante Oficio número 2014EE4428 del 11 de febrero de 2014, la CNSC autorizó el uso de la lista de elegibles del empleo 201129, con la elegible Clara Patricia Quintero Garay, identificada con la cédula de ciudadanía número 51754802;

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses en el cargo con código de OPEC número 201129 denominado Evaluador Especializado del Proceso de Gestión Jurídica, Inspector IV Código 308 Grado 08 a Clara Patricia Quintero Garay, identificada con la cédula de ciudadanía número 51754802, y ubicarla en el Despacho de la Subdirección de Gestión de Representación Externa de Bogotá.

Artículo 2°. A través de la Coordinación de Notificaciones, comunicar el contenido de la presente resolución a Clara Patricia Quintero Garay, informándole que de conformidad con el artículo 25 del Decreto-ley 1072 de 1999, dispone de un término de diez (10) días contados a partir del día de recibo de la comunicación, para manifestar por escrito si acepta o no, so pena de la revocatoria del nombramiento.

La señora Clara Patricia Quintero Garay podrá ser ubicada en la carrera 49A N° 91-69 de Bogotá, D. C.

Artículo 3°. De conformidad con el numeral 34.7 del artículo 34 del Decreto-ley 765 de 2005, el período de prueba previsto en la presente resolución, iniciará el día hábil siguiente a la fecha de terminación de la etapa de inducción cuya duración es de 120 horas que comprenden 80 horas de inducción virtual y 40 de entrenamiento en el puesto de trabajo.

Artículo 4°. Enviar copia de la presente resolución con sus soportes a la Subdirección de Gestión de Personal, copia de la resolución a la historia laboral correspondiente, a la Coordinación de Nómina, a la Subdirección de Procesos y Competencias Laborales y a la Comisión Nacional del Servicio Civil, entidad que se localiza en la carrera 4ª N° 75-49,

Artículo 5°. De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicar en el *Diario Oficial* la presente resolución.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de febrero de 2014.

El Director General,

Juan Ricardo Ortega López.
(C. F.)

Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)

CIRCULARES

CIRCULAR NÚMERO 12757000001762

Para: Funcionarios de la DIAN, importadores y demás usuarios del Comercio Exterior
De: Director de Gestión de Aduanas
Asunto: Gravámenes ad valorem aplicables a productos agropecuarios de referencia, sus sustitutos, productos agroindustriales o subproductos.

En cumplimiento de las disposiciones del Sistema Andino de las Franjas de Precios Agropecuarios (SAFP), según las Decisiones de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, las Resoluciones emanadas de la Junta de la Comunidad Andina y demás normatividad vigente, me permito informarles los Aranceles Totales para los productos marcadores, sus sustitutos, productos agroindustriales o subproductos señalados en dichas normas.

Los valores señalados corresponden al arancel total aplicable a las importaciones procedentes de terceros países, acorde con el Decreto número 547 del 31 de marzo de 1995 y sus modificaciones, por tanto no considera las preferencias arancelarias concedidas en virtud de acuerdos comerciales suscritos por Colombia.

Vigencia:	24. Fecha desde	25. Fecha hasta
	2 0 ¹ 1 4 0 ² 2 1 ¹ 6	2 0 ¹ 1 4 0 ² 2 2 ¹ 8

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Firma funcionario autorizado

984. Nombre: GAYRÍA VASQUEZ CLAUDIA MARIA
985. Cargo: DIRECTOR DE ADUANAS
989. Dependencia: Dirección de Gestión de Aduanas

992. Área: Dirección General
990. Lugar admivo.: Nivel Central
991. Organización: U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

997. Fecha expedición: Año Mes Día Hora Min Seg

DIAN		Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)		RUISECA		1275	
Espacio reservado para la DIAN				4. Número de formulario			
Arancel total del SAFF-AV aplicable a terceros países							
Item	26. Cód. Franja	27. Nombre de la franja	28. Código de nomenclatura	29. Arancel Total SAFF (%)	30. Marcador	31. No aplica SAFF	32. Notas del SAFF
1	1	FRANJA DE LA CARNE DE CERDO	0203290000	31	X		
2			0203110000	31			
3			0203120000	31			
4			0203191000	31			
5			0203192000	31			
6			0203193000	31			
7			0203199000	31			
8			0203210000	31			
9			0203220000	31			
10			0203291000	31			
11			0203292000	31			
12			0203293000	31			
13			0210120000	31			
14			0210190000	31			
15			1601000000	31			
16			1602410000	31			
17			1602420000	31			
18	2	FRANJA DE LOS TROZOS DE POLLO	0207140000	116	X		
19			0207110000	92			
20			0207120000	92			
21			0207130000	116			
22			0207260000	116			
23			0207270000	116			
24			0207430000	116			
25			0207440000	116			
26			0207450000	116			
27			0207530000	116			
28			0207540000	116			
29			0207550000	116			
30			1602311000	70			
31			1602321000	70			
32			1602391000	70			
33	3	FRANJA DE LA LECHE ENTERA	0402211900		X	X	1
34			0401100000	0			
35			0401200000	0			
36			0401400000	0			
37			0401500000	0			
38			0402101000			X	1
39			0402109000			X	1
40			0402211100			X	1
41			0402219100			X	1
42			0402219900			X	1
43			0402291100			X	1
44			0402291900			X	1
45			0402299100			X	1
46			0402299900			X	1
47			0402911000			X	1
48			0402919000			X	1
49			0402999000			X	1

DIAN		Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)		RUISECA		1275	
Espacio reservado para la DIAN				4. Número de formulario			
Arancel total del SAFF-AV aplicable a terceros países							
Item	26. Cód. Franja	27. Nombre de la franja	28. Código de nomenclatura	29. Arancel Total SAFF (%)	30. Marcador	31. No aplica SAFF	32. Notas del SAFF
1			0404109000			X	2
2			0404900000			X	2
3			0405100000	4			
4			0405200000	4			
5			0405902000	4			
6			0405909000	4			
7			0406300000	4			
8			0406904000	4			
9			0406905000	4			
10			0406906000	4			
11			0406909000	4			
12	4	FRANJA DEL TRIGO	1001190000	10	X		
13			1001991010	10			
14			1001991090	10			
15			1001992000	10			
16			1101000000	10			
17			1103110000	10			
18			1108110000	10			
19			1902190000	15			
20	5	FRANJA DE LA CEBADA	1003900010	19	X		
21			1003900090	19			
22			1107100000	19			
23			1107200000	19			
24	6	FRANJA DEL MAÍZ AMARILLO	1005901100	29	X		
25			0207240000	30			
26			0207250000	30			
27			0207410000	30			
28			0207420000	30			
29			0207510000	30			
30			0207520000	30			
31			0207600000	30			
32			1005903000	29			
33			1005904000	29			
34			1005909000	29			
35			1007900000	29			
36			1108120000	30			
37			1108190000	30			
38			1702302000	30			
39			1702309000	30			
40			1702401000	30			
41			1702402000	30			
42			2302100000	29			
43			2302300000	29			
44			2302400000	29			
45			2308009000	29			
46			2309109000	30			
47			2309901000	29			
48			2309909000	29			
49			3505100000	30			

DIAN		Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)		MUSCA		1275	
Espacio reservado para la DIAN				4. Número de formulario			
Arancel total del SAF-AP aplicable a terceros países							
Item	26. Cód. Franja	27. Nombre de la franja	28. Código de nomenclatura	29. Arancel Total SAF-AP (%)	30. Marcador	31. No aplica SAF-AP	32. Notas del SAF-AP
1			3505200000	30			
2	7	FRANJA DEL MAIZ BLANCO	1005901200		X	X	3
3			1102200000	20			
4	8	FRANJA DE LA SOYA EN GRANO	1201900000	15	X		
5			1202410000	15			
6			1202420000	15			
7			1205109000	15			
8			1205909000	15			
9			1206009000	15			
10			1207409000	15			
11			1207999100	15			
12			1207999900	15			
13			1208100000	15			
14			1208900000	15			
15			2301201100	15			
16			2301201900	15			
17			2304000000	15			
18			2306100000	15			
19			2306300000	15			
20			2306900000	15			
21	9	FRANJA DE ACEITE CRUDO DE SOYA	1507100000	40	X		
22			1507901000	40			
23			1507909000	40			
24			1508100000	40			
25			1508900000	40			
26			1512110000	40			
27			1512120000	40			
28			1512191000	40			
29			1512192000	40			
30			1512210000	40			
31			1512290000	40			
32			1514110000	40			
33			1514190000	40			
34			1514910000	40			
35			1514990000	40			
36			1515210000	40			
37			1515290000	40			
38			1515500000	40			
39			1515900010	40			
40			1515900090	40			
41	10	FRANJA DE ACEITE CRUDO DE PALMA	1511100000	22	X		
42			1501100000	17			
43			1501200000	17			
44			1501900000	17			
45			1502101000	17			
46			1502109000	17			
47			1502901000	17			
48			1502909000	17			
49			1503000000	17			

DIAN		Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)		MUSCA		1275	
Espacio reservado para la DIAN				4. Número de formulario			
Notas del Sistema Andino de Franjas de Precios - SAF-AP							
1	33. Nota No. 1	Establecer un arancel de 98% para la importación de leche y nata (crema) clasificada por la partida arancelaria 04.02, por tal motivo estos productos no estarán sujetos al mecanismo de franja de precios, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2906 de 2010.					
2	33. Nota No. 2	Establecer un arancel de 94% para la importación de lactosuero clasificados por las subpartidas arancelarias 0404.10.90.00 y 0404.90.00.00, por tal motivo estos productos no estarán sujetos al mecanismo de franja de precios, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2112 de 2009.					
3	33. Nota No. 3	Establecer un arancel de 40% para la importación de maíz blanco, clasificado por la subpartida arancelaria 1005.90.12.00, el cual registró desde el 25 de enero de 2010 de acuerdo a lo establecido en el decreto 140 de 2010. Este arancel no se aplicará a las mercancías que estén amparadas con certificados de índice base de subasta agropecuaria (IBSA), expedidos en virtud de los decretos 430 y 1873 de 2004 y 4676 de 2007.					
4	33. Nota No. 4	De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 873 de 2005, modificado parcialmente por el Decreto 4600 de 2008, el arancel para las subpartidas correspondientes al arroz (1006.10.90.00, 1006.20.00.00, 1006.30.00.90 y 1006.40.00.00) es de 80%; salvo el arroz que se haya importado dentro del cupo de 75.118 toneladas, las cuales ingresarán al territorio nacional con un arancel de 0%.					
5	33. Nota No.:						
6	33. Nota No.:						
7	33. Nota No.:						
8	33. Nota No.:						
9	33. Nota No.:						
10	33. Nota No.:						

(C. F.).

OFICIOS

OFICIO NÚMERO 003397 DE 2014

(enero 22)

Dirección de Gestión Jurídica
Bogotá, D. C., 22 de enero de 2014
100202208-0073
Doctora
MYRIAM STELLA GUTIÉRREZ ARGÜELLO
Kpmg. Impuestos y Servicios Legales
Calle 90 N° 19C-74 Piso 4
Bogotá, D. C.

Referencia: Radicado 78832 del 05/11/2013
Tema: Impuesto sobre la renta y Complementario
Descriptor: Dedución pago de estampillas
Fuentes Formales: Estatuto Tributario artículo 107

De conformidad con el artículo 19 del Decreto número 4048 de 2008 y la Orden Administrativa número 0006 de 2009, es función de esta Subdirección absolver las consultas escritas que se formulen sobre interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de esta entidad.

En el escrito de la referencia, solicita la reconsideración del Concepto número 018148 de marzo 15 de 2012 mediante el cual esta Dirección señaló que las erogaciones por concepto de estampillas no son deducibles en la determinación del impuesto sobre la renta al considerar que solo los impuestos señalados de manera taxativa en el artículo 115 del Estatuto Tributario pueden ser deducibles de este impuesto.

Fundamenta su solicitud señalando que no es acertado afirmar que las erogaciones correspondientes a las estampillas tienen la naturaleza de impuesto y por ende aplicar a estas el artículo 115 del mencionado Estatuto Tributario, tema sobre el cual el Honorable Consejo de Estado, en varios pronunciamientos ha precisado su calidad de tasa y en consecuencia ha reconocido su deducibilidad. Para el efecto, cita las sentencias de la Corte Constitucional C-1097 de 2001, C-768 de 2010, mediante las cuales esta Corporación las reconoce como

DIAN		Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)		MUSCA		1275	
Espacio reservado para la DIAN				4. Número de formulario			
Arancel total del SAF-AP aplicable a terceros países							
Item	26. Cód. Franja	27. Nombre de la franja	28. Código de nomenclatura	29. Arancel Total SAF-AP (%)	30. Marcador	31. No aplica SAF-AP	32. Notas del SAF-AP
1			1506001000	17			
2			1506009000	17			
3			1511900000	22			
4			1513110000	22			
5			1513190000	22			
6			1513211000	22			
7			1513291000	22			
8			1515300000	22			
9			1516200000	22			
10			1517100000	22			
11			1517900000	22			
12			1518001000	22			
13			1518009000	22			
14			3823110000	17			
15			3823120000	17			
16			3823190000	17			
17	11	FRANJA DEL AZUCAR CRUDO	1701140000	56	X		
18			1701120000	56			
19	12	FRANJA DEL AZUCAR BLANCO	1701999000	57	X		
20			1701910000	57			
21			1701991000	57			
22			1702600000	57			
23			1702902000	57			
24			1702903000	57			
25			1702904000	57			
26			1702909000	57			
27			1703100000	57			
28			1703900000	57			
29	13	FRANJA ARROZ BLANCO	1006300090		X	X	4
30			1006109000			X	4
31			1006200000			X	4
32			1006400000			X	4
33							
34							
35							
36							
37							
38							
39							
40							
41							
42							
43							
44							
45							
46							
47							
48							
49							

tales, de la misma manera, cita al Honorable Consejo de Estado Sentencia octubre 5 de 2006 Expediente número 14527 CP Doctora Ligia López Díaz en la que igualmente precisa que las estampillas son tasas parafiscales al ser un gravamen que tiene características propias y distintas el impuesto indirecto, así como otros fallos de este tribunal, en igual sentido.

Sobre el particular este Despacho precisa:

En efecto, mediante el Oficio número 018148 de marzo 15 de 2012, al referirse al tema de la deducción de los valores pagados por concepto de estampillas, esta dependencia, analizó el tema frente al artículo 115 del Estatuto Tributario que consagra los impuestos deducibles y precisó:

“En materia de impuesto sobre la renta, el artículo 115 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1111 de 2006, artículo 4°, señala:

“*Artículo 115. Es deducible el ciento por ciento (100%) de los impuestos de industria y comercio, avisos tableros y predial, que efectivamente se hayan pagado durante el año o período gravable siempre y cuando tengan relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente. La deducción de que trata el presente artículo en ningún caso podrá tratarse simultáneamente como costo y gasto de la respectiva empresa*”.

La anterior disposición es taxativa y excluyente y dado que el legislador no consagró la deducción por el pago de estampillas como deducible del impuesto sobre la renta no es permisible darle a la norma un alcance diferente, para incluir conceptos no previstos en ella.

Por su parte, la doctrina oficial de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de manera reiterada ha considerado que solo son deducibles los impuestos que de manera taxativa y con el cumplimiento de las condiciones exigidas, el legislador ha previsto:

“*Debe observarse que respecto de los impuestos pagados, para la depuración de renta del contribuyente, la norma transcrita está señalando en forma taxativa cuáles impuestos con qué condición y en qué porcentaje son deducibles de manera que ningún otro impuesto puede ser depurado de la renta, aunque su pago haya estado vinculado a la actividad generadora de renta*”. (Concepto número 038906 de julio 7 de 2003).

Es decir, que solo los impuestos enumerados de manera taxativa en el artículo 115 del Estatuto Tributario pueden ser deducibles cuando: primero, efectivamente se hayan pagado durante el año y período gravable y segundo, tengan una relación de causalidad con la renta del contribuyente. (Concepto número 13971 de septiembre 14 de 1999). ...

...

No obstante lo anterior, si bien en casos particulares la deducción por concepto del pago de estampillas ha sido objeto de debate jurisprudencial desde otra óptica, el fundamento legal para el rechazo de la deducción por el pago de estampillas se encuentra vigente en el artículo 115 del Estatuto Tributario.

En efecto, la restricción planteada por el legislador encuentra su fundamento en el hecho de que a través de las estampillas se paga un tributo de carácter territorial, que el contribuyente se encuentra obligado a soportar, sin que el legislador haya previsto que este tipo de tributos sean deducibles del impuesto sobre la renta...”.

...En suma, la deducción de tributos de orden local se encuentra restringida a los casos previstos en el artículo 115 del E.T. esto es, ICA e impuesto predial, siempre y cuando guarden relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente. Obsérvese que, en estos casos, al igual que en las estampillas, el gravamen es una erogación obligatoria para el contribuyente, pero no por ello se otorga su deducibilidad”.

Ahora bien, dados los argumentos expuestos y la jurisprudencia citada, que plantean la modificación de la doctrina expuesta en el citado Oficio, es pertinente referirnos a estas y otros pronunciamientos reiterados de los altos tribunales, acerca de la naturaleza jurídica de las estampillas y su tratamiento frente al impuesto sobre la renta y complementarios. En efecto, en las sentencias citadas por la consultante, ha sido reiterada la jurisprudencia en el sentido de considerar la posibilidad de deducción del pago de estampillas, dado su carácter de obligatoria para el contribuyente que realice determinadas actividades, enmarcado en todo caso dentro de las previsiones para su procedencia, previstos en el artículo 107 del mismo Estatuto.

Así, igualmente en Sentencia veintisiete (27) de enero de dos mil once (2011), Radicación número: 25000-23-27-000-2007-00009-01(18003), C. P.: Martha Teresa Briceño de Valencia, el Consejo de Estado consideró frente al pago de estampillas a diferentes entidades del Estado, rechazado por la Administración Tributaria, en uno de sus apartes:

“(…) Ahora bien, frente a la controversia de la naturaleza de las estampillas para ser aceptadas como costo o deducción, esta Corporación ha señalado que:

“(…), *es irrelevante determinar en este proceso si tal carga es una tasa o una contribución, toda vez que en materia de deducciones del impuesto de renta solamente ciertos y precisos impuestos pueden ser deducibles por autorización legal (artículo 115 del Estatuto Tributario), de manera que sean tasas o contribuciones, de todos modos son erogaciones a cargo de la sociedad para cuya procedencia deben analizarse los presupuestos del artículo 107 del Estatuto Tributario, es decir, que se demuestre que tiene relación de causalidad con la actividad productora de renta y que sean necesarias y proporcionales a esa actividad.*

En efecto, el gravamen que consagró el legislador a favor de las entidades departamentales como estampillas, sigue la regla general del artículo 107 del Estatuto Tributario para las expensas necesarias, y no la limitación que consagra el artículo 115 del mismo Estatuto sobre los impuestos deducibles”. (Subrayas fuera de texto).

(…), la Sala ha indicado que “*interpretando armónicamente, los artículos 77 y 107 del Estatuto Tributario, se tiene que los costos y deducciones requieren para su deducción los requisitos que expresamente y en términos generales exige el citado artículo 107, para lo cual se deberá analizar su alcance y aplicabilidad en las diferentes clases de erogaciones que realiza el contribuyente en desarrollo de su objeto social*”.

Ahora bien, lo hasta ahora expuesto permite concluir que el pago de las estampillas es para la actora un requisito sin el cual no puede obtener el ingreso por el directorio de páginas

amarillas, lo cual lo hace indispensable para el desarrollo de su actividad, independientemente de que sea o no impuesto, pues su procedibilidad como costo o deducción, se define por los requisitos del artículo 107 E.T., es decir, que tenga una relación de causalidad con la actividad productora de renta, que sea necesaria y proporcionada, aspectos estos últimos que deben ser vistos con un criterio comercial teniendo en cuenta las expensas normalmente acostumbradas en cada actividad.

Sobre la *relación de causalidad* no existe duda sobre el vínculo de causa y efecto, esto es, entre el pago de la estampilla y la producción de la renta, pues ese pago es la causa indispensable para que la demandante pueda obtener la renta líquida u operacional para el impuesto (efecto). La *necesidad*, se reitera, está dada porque es un desembolso imprescindible para desarrollar su objeto social y resulta *proporcionado*, pues el costo declarado fue de \$449.975.000, frente a unos ingresos brutos de \$64.812.109.000, es decir, que es una cifra razonable respecto de los ingresos obtenidos por el contribuyente en su actividad económica.

En cuanto al criterio comercial con el que se deben analizar los presupuestos de necesidad y proporcionalidad, supone que la carga que asume la demandante para realizar su objeto social, sea una expensa normal, acostumbrada y necesaria en su actividad productora de renta, pues de no haber pagado ese gravamen, no podría celebrar contratos con entidades municipales que, a su vez, le permiten la obtención de la renta...”.

De igual manera, mediante Sentencia de cuatro (4) de marzo de dos mil diez (2010), Radicación número: 76001-23-31-000-2004-05247-01(16557), C. P. (E): Martha Teresa Briceño de Valencia precisó frente al rechazo de la deducción del pago de estampillas:

“(…) La DIAN rechazó la deducción porque no cumple los requisitos del artículo 107 del Estatuto Tributario.

Pues bien, el artículo 107 del Estatuto Tributario establece:

“*Artículo 107. Las expensas necesarias son deducibles. Son deducibles las expensas realizadas durante el año o período gravable en el desarrollo de cualquier actividad productora de renta, siempre que tengan relación causalidad con las actividades productoras de renta y que sean necesarias y proporcionadas de acuerdo con cada actividad.*

La necesidad y proporcionalidad de las expensas debe determinarse con criterio comercial, tenido en cuenta las normalmente acostumbradas en cada actividad y las limitaciones establecidas en los artículos siguientes”.

Las expensas necesarias corresponden a los gastos que se generan de manera forzosa en la actividad productora de renta. Sin estos no se puede obtener la renta. Son indispensables, aunque no sean permanentes sino esporádicos. Lo esencial es que el gasto sea “normalmente acostumbrado en cada actividad”. Entonces, se excluyen los gastos simplemente suntuarios, innecesarios o superfluos y los puramente útiles o convenientes.

Por su parte, la relación de causalidad significa que los gastos, erogaciones o salida de recursos del contribuyente guarden relación de causa-efecto, con la actividad generadora de renta de este. El vínculo o correspondencia debe establecerse entre la expensa (costo o gasto) y la actividad que se desarrolla (el objeto social principal o secundario), que es la que produce la renta del contribuyente, de tal manera que sin la expensa no es posible obtenerla.

Y, la proporcionalidad del gasto atiende a la magnitud que las erogaciones representan dentro del total de la renta bruta (utilidad bruta). Debe medirse en cada caso, según la actividad económica que se lleve a cabo y la costumbre comercial para el sector. Así, el rigor normativo cede ante los gastos reiterados, uniformes y comunes que se realicen, sin perjuicio de la causalidad y necesidad que también deben concurrir.

(...)

Según las regulaciones locales, en concordancia con las leyes que las crean, las estampillas se pagan por la realización de ciertos actos, contratos o actuaciones con entidades públicas. En consecuencia, son gravámenes que debe soportar quien contrate con aquella.

...

Por último, el hecho de que solo ciertos impuestos sean deducibles (artículo 115 del Estatuto Tributario), no significa que otros tributos no lo sean, según la norma general del artículo 107 del Estatuto Tributario. Eso sí, en cada caso debe analizarse si se cumplen los requisitos de la última norma en mención...”.

De otra parte, mediante Oficio número 71381 de noviembre 13 de 2013, esta dependencia, si bien no aborda el estudio detallado de estos pagos, señala:

(...) Respecto a la naturaleza de las estampillas, la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-768 de 2010, acogiendo los pronunciamientos del Honorable Consejo de Estado, señaló que las estampillas son tasas parafiscales, que para el caso de la estampilla “*Prodesarrollo de la Universidad Surcolombiana en el departamento del Huila*”, es a la Asamblea Departamental a quien le corresponde, según la Ley 367 de 1997 determinar las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de dicha estampilla.

En ese entendido, este es un tributo dentro de la especie de “tasa parafiscal” de orden departamental...”.

Por ello, dado que en efecto, las estampillas no han sido catalogadas como impuesto, sino que su naturaleza ha sido analizada en el contexto de una tasa parafiscal, que en ocasiones resulta una erogación necesaria e indispensable que debe sufragarse por parte del contribuyente, para el desarrollo de su actividad, puede señalarse que en efecto, su deducibilidad no debe estar ceñida al artículo 115 del Estatuto Tributario que señala taxativamente los impuestos deducibles, sino al tenor del artículo 107 del mismo ordenamiento cuando consagra:

“Son deducibles las expensas realizadas durante el año o período gravable en el desarrollo de cualquier actividad productora de renta, siempre que tengan relación de causalidad con las actividades productoras de renta y que sean necesarias y proporcionadas de acuerdo con cada actividad...”.

Lo anterior, en concordancia con lo señalado por esta oficina mediante el Oficio número 001758 de enero 10 de 2007:

“...Acerca de los presupuestos de las deducciones contenidos en el artículo 107 del Estatuto Tributario, el Honorable Consejo de Estado, en Sentencia del 16 de marzo de 2001 (Expediente 11607. M. P. Doctor Juan Ángel Palacio Hincapié), señaló:

“En materia tributaria no resulta suficiente la inclusión dentro del denunciado privado de una erogación para que esta sea deducible, pues de una parte, el gasto efectivamente debe realizarse dentro de la vigencia fiscal correspondiente y de la otra, reunir los requisitos exigidos por la disposición para la deducibilidad de las “expensas necesarias” que son entre otros, la relación de causalidad con la actividad productora de renta, vinculada a la actividad y al motivo de las expensas, en forma tal que para la generación de la renta deba realizarse el gasto, “proporcionado” de acuerdo a las características de cada actividad y necesario, entendido este último como el normal para producir o facilitar la obtención de la renta, determinado con criterio comercial”

En este contexto, se modifica la doctrina contenida en el Oficio número 14148 de marzo 15 de 2012, en el sentido de considerar que el pago de las estampillas puede ser deducible al tenor de lo previsto en el artículo 107 del Estatuto Tributario, debiendo en cada caso concreto analizarse su concordancia con el citado artículo 107, para determinar si procede o no su aceptación en el impuesto sobre la renta.

En los anteriores términos se resuelve su consulta y cordialmente le informamos que tanto la normatividad en materia tributaria, aduanera y cambiaria, como los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica en estas materias pueden consultarse directamente en nuestra base de datos jurídica ingresando a la página electrónica de la DIAN : <http://www.dian.gov.co> siguiendo los iconos: “Normatividad”-“Técnica” y seleccionando los vínculos “doctrina” y “ Dirección de Gestión Jurídica”.

Atentamente,

La Directora de Gestión Jurídica,

Dalila Astrid Hernández Corzo.
(C. F.).

OFICIO NÚMERO 003479 DE 2014

(enero 24)

Bogotá, D. C., 24 de enero de 2014

100202208-000080

Doctora

CLAUDIA FERNANDA RINCÓN PARDO

Directora de Gestión de Fiscalización

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Bogotá, D. C.

Referencia: Radicado 000663 del 19/11/2013

Tema	Cambios
Descriptor	Infracción Cambiaria
Fuentes formales	Artículos 6°, 7°, 8° y 15 de la Resolución 8 de 2000, Circular Externa número DCIN-83

Atento saludo doctora Claudia:

De conformidad con el artículo 19 del Decreto número 4048 de 2008 y la Orden Administrativa número 0000006 de 2009, esta Dirección es competente para absolver las consultas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias del orden nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Problema jurídico

Constituye infracción cambiaria ingresar al país títulos representativos de divisas o de moneda legal colombiana originados en el pago de una exportación de bienes.

Tesis jurídica

No constituye infracción cambiaria, el ingreso al país de títulos representativos de divisas o moneda legal colombiana provenientes de la exportación de bienes utilizando los mecanismos previstos en el artículo 82 de la Resolución número 8 de 2000, siempre y cuando se declaren ante la autoridad aduanera en los formularios prescritos por ella y a su vez se canalicen las operaciones en la forma establecida en la legislación cambiaria.

Interpretación jurídica

Solicita usted se revoque la doctrina expuesta en el Oficio número 056914 del 9 de septiembre de 2013, número de Correspondencia Interna número 000699 del 9 de septiembre de 2013 suscrito por la Subdirectora de Gestión Normativa y Doctrina de esta Dirección, mediante el cual se señaló que sí constituye una infracción cambiaria ingresar al país títulos representativos de divisas o moneda legal colombiana originados en el pago de una exportación de bienes.

Como argumentos de la reconsideración manifiesta que:

“(…)

6.1. El oficio enunciado expone la tesis que señala que las divisas que hagan parte de las operaciones de cambio por importación o exportación de bienes, al ser de obligatoria canalización, deben ingresar o salir del país únicamente por conducto de los intermediarios del mercado cambiario o a través del mecanismo de compensación.

Esta conclusión se fundamentó en la redacción original del parágrafo 2° del artículo 82 de la Resolución Externa número 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la

pública, el cual restringía el ingreso o salida del país de títulos representativos de dinero correspondientes a operaciones del mercado cambiario, a la utilización exclusiva de los intermediarios de dicho mercado.

6.2. Sin embargo, la citada resolución desapareció de la redacción original del parágrafo 2° con la expedición de la Resolución Externa número 7 de julio 26 de 2013 de la J.D.B.R., vigente desde antes de la expedición del Concepto número 0699 de septiembre 9 de 2013, cuya copia anexo al presente escrito (...)”.

Este Despacho entra a revisar la doctrina expuesta en el Oficio número 056914 del 9 de septiembre de 2013, para lo cual se precisa:

La interpretación jurídica absolvió la consulta en la que se indagaba si constituía infracción cambiaria ingresar al país el ingreso de títulos representativos de divisas o moneda legal colombiana provenientes de la exportación de bienes.

Para efectos de absolver la consulta se tuvieron en cuenta como fundamentos legales, los artículos 6°, 7° y 82 de la Resolución Externa número 8 de 2000 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República.

Específicamente el parágrafo 2° de la Resolución Externa número 8 de 2000 señalaba:

“Parágrafo 2°. Salvo las operaciones que efectúe el Banco de la República, las entradas o salidas del país de divisas, moneda legal colombiana o títulos representativos de dichas monedas para pagar operaciones de cambio que deben canalizarse a través del mercado cambiario, deberán efectuarse únicamente a través de los intermediarios de dicho mercado”.

No obstante lo anterior, el citado pronunciamiento no tuvo en cuenta la modificación introducida por la Externa número 7 del 26 de julio de 2103 al parágrafo 2° del artículo 82 de la Resolución número 8 de 2000, el cual establece:

“Parágrafo 2°. <Parágrafo modificado por el artículo 1° de la Resolución número 7 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Las entradas o salidas del país de divisas, moneda legal colombiana o títulos representativos de dichas monedas que correspondan a las operaciones de cambio de que trata el artículo 7° de la presente resolución deberán efectuarse conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

La canalización se cumplirá en la forma establecida en esta resolución. (Negrilla fuera de texto).

Con fundamento en la disposición que se cita es necesario entrar a revocar la doctrina contenida en el Oficio número 056914 del 9 de septiembre de 2013, número de Correspondencia Interna número 000699 del 9 de septiembre de 2013, con fundamento en los siguientes argumentos:

– El artículo 6° de la Resolución número 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República establece:

“Artículo 6°. Definición. El mercado cambiario está constituido por la totalidad de las divisas que deben canalizarse obligatoriamente por conducto de los intermediarios autorizados para el efecto o a través del mecanismo de compensación previsto en esta resolución. También formarán parte del mercado cambiario las divisas que, no obstante estar exentas de esa obligación, se canalicen voluntariamente a través del mismo”.

– Los artículos 7° y 8° de la mencionada resolución señalan:

“Artículo 7°. Operaciones. Las siguientes operaciones de cambio deberán canalizarse obligatoriamente a través del mercado cambiario:

1. Importación y exportación de bienes. (...)

“Artículo 8°. Plazo general de reintegro. Salvo lo dispuesto en normas especiales, las divisas provenientes de operaciones de cambio del mercado cambiario deben canalizarse por conducto de los intermediarios autorizados para el efecto o a través del mecanismo de compensación previsto en esta resolución, dentro de un plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de recepción de las divisas:”

– A su vez, el artículo 15 ibídem prescribe:

“Artículo 15. Canalización. <Artículo modificado por el artículo 6° de la Resolución número 2 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los residentes deberán canalizar a través: del mercado cambiario las divisas provenientes de sus exportaciones. Los exportadores podrán conceder plazo a los compradores del exterior para pagar las exportaciones”.

– En igual sentido el numeral 4 de la Circular Reglamentaria número DCIN-83 indica:

“4. Exportaciones de bienes

Los residentes deberán canalizar a través del mercado cambiario, las divisas provenientes de sus exportaciones, incluidas las que reciba en efectivo directamente del comprador del exterior, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su recibo, correspondientes tanto a exportaciones ya realizadas como a las recibidas en calidad de pago anticipado por futuras exportaciones de bienes. (...)

– En relación con los mecanismos que se pueden utilizar para el ingreso al país de títulos representativos de divisas o moneda legal colombiana provenientes de la exportación de bienes, el parágrafo 2° del artículo 82 de la Resolución número 8 de 2000, establece:

“Parágrafo 2°. <Parágrafo modificado por el artículo 1° de la Resolución número 7 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Las entradas o salidas del país de divisas, moneda legal colombiana o títulos representativos de dichas monedas que correspondan a las operaciones de cambio de que trata el artículo 7° de la presente resolución deberán efectuarse conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

La canalización se cumplirá en la forma establecida en esta resolución. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

– La legislación cambiaria autoriza el ingreso o salida de divisas, moneda legal colombiana o títulos representativos de divisas que correspondan a operaciones de cambio obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario, utilizando los mecanismos establecidos en el artículo 82 de la Resolución número 8 de 2000, que establece:

“Los viajeros que entren o salgan del país con divisas o moneda legal colombiana en efectivo por un monto superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000), o su equivalente en otras monedas, deben declarar ante la autoridad aduanera tales operaciones en el formulario que esta establezca. La obligación de declarar se efectuará por grupo familiar de viajeros cuando el monto total de divisas o moneda legal colombiana por grupo supere el límite señalado.

La entrada o salida de divisas o moneda legal colombiana en efectivo por un monto superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000), o su equivalente en otras monedas, por una modalidad distinta a la de viajeros, solo podrá efectuarse por medio de empresas de transporte de valores autorizadas de acuerdo con la regulación que rige esta actividad, o de los intermediarios del mercado cambiario conforme a lo previsto en la presente resolución.

Las personas que ingresen o saquen del país divisas o moneda legal colombiana en efectivo por conducto de las empresas de transporte, así como estas últimas, están obligadas a declarar ante la autoridad aduanera tales operaciones en el formulario que la autoridad aduanera establezca. Las personas que ingresen o saquen del país títulos representativos de divisas o de moneda legal colombiana, por un monto superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000) o su equivalente en otras monedas, cualquiera que sea la modalidad de ingreso o salida, deberán informarlo a la autoridad aduanera, en el formulario que ella indique (...).

– Independientemente que el ingreso al país de títulos representativos de divisas o moneda legal colombiana provenientes de la exportación de bienes, se efectuó utilizando los mecanismos previstos en el artículo 82 de la Resolución número 8 de 2000, estas operaciones son obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario y en tal sentido deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Resolución Externa número 8 de 2000 y en la Circular Reglamentaria número DCIN-83, dentro de las cuales se incluye la obligación de presentar la declaración de cambio por exportación de bienes en el Formulario número 2, en el momento de reintegrar las divisas, bien sea mediante su venta a los Intermediarios del Mercado Cambiarios o su consignación en las cuentas de compensación, utilizando el numeral cambiario que corresponda, tal como lo prevé el numeral 4 de la Circular Reglamentaria número DCIN-83.

– Por tanto al haberse eliminado la restricción que contenía el anterior párrafo 2° del artículo 82 de la Resolución número 8 de 2000, podemos concluir que no se configura infracción cambiaria, cuando el ingreso al país de títulos representativos de divisas o moneda legal colombiana provenientes de la exportación de bienes se efectuó utilizando los mecanismos previstos en el artículo 82 de la Resolución número 8 de 2000, se declaren ante la autoridad aduanera en los formularios prescritos por ella y a su vez se canalicen las divisas en la forma establecida en la legislación cambiaria.

En los anteriores términos se revoca el Oficio número 056914 del 9 de septiembre de 2013, número de Correspondencia Interna número 000699 del 9 de septiembre de 2013.

Finalmente, le informamos que la base de conceptos emitidos por la Entidad puede ser consultada en la página www.dian.gov.co ingresando por el icono “Normatividad”-“Técnica”-“Doctrina”-“Dirección de Gestión Jurídica”.

Atentamente,

La Directora de Gestión Jurídica,

Dalila Astrid Hernández Corzo.

(C. F.).

Agencia Nacional de Hidrocarburos

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 186 DE 2014

(febrero 17)

por la cual se actualiza la lista de precios para la venta de servicios de información técnica contenida en el EPIS y la Litoteca Nacional.

El Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), en el ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 5° del Decreto número 4137 de 2011 y el artículo 13, numeral 13.6 del Decreto ley 1760 de 2003,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 1760 de 2003 asignó como función de la ANH la de “Administrar la información técnica existente y la que en el futuro se adquiera en el país y asegurar su preservación, integridad y utilización como materia prima del proceso exploratorio de los hidrocarburos”, conforme al artículo 5°, numeral 5.6.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 5° del Decreto número 4137 de 2011, hacen parte del patrimonio de la Agencia Nacional de Hidrocarburos el activo originado en la venta de información geológica y técnica contenida en el Banco de Información Petrolera (BIP) y en la Litoteca.

Que mediante Resolución número 051 del 13 de febrero de 2006, se adoptó la lista de precios para la venta de información geológica y técnica contenida en el Banco de Información Petrolera (BIP).

Que la precitada resolución fue modificada por la Resolución número 045, del 1° de febrero de 2008, por la cual se actualiza la lista de precios para la venta de servicios de información geológica y técnica contenida en el Banco de Información Petrolera (BIP).

Que mediante Resolución número 341 de 3 de octubre de 2006, se adopta la lista de precios para la venta de servicios de información técnica y geológica contenida en la Litoteca.

Que tanto la Resolución número 045 del 1° de febrero de 2008 como la número 341 de 3 de octubre de 2006, se requieren modificar por la incorporación de nuevos productos generados a partir de los procesos contractuales adelantados por la ANH, para ofrecer a la industria, la necesidad que existe en la modificación y actualización de algunos de los valores que se cobran por los servicios prestados por el BIP, y la no inclusión de algunas actividades que ya no son requeridas por la industria.

Que de conformidad con los análisis de precios realizados por la Vicepresidencia Técnica, tanto para Administración y Operación de la Litoteca y del EPIS se procede a modificar las Resoluciones números 045 de 2008 y 341 de 2006.

Que por lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Actualizar la lista de precios para la venta de servicios de información técnica contenida en el EPIS y la Litoteca Nacional Bernardo Taborda, adoptada por la Resolución número 045 del 01 de febrero de 2008 y Resolución número 341 de 3 octubre de 2006 respectivamente, la cual quedará así:

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS EPIS			
Núm.	Ítem	Unidad	Precio por unidad (USD\$)
Recepción y verificación física			
1	Recepción y verificación física	Unidad/medio físico	19,00
Verificación Catalogación y Carga de Información Técnica			
2	Sísmica de proceso 2D	Incluye Línea Sísmica, Ukooa e Imagen	360,00
3	Sísmica de campo 2D	Incluye Archivo Segy Y, Ukooa, Reportes de Observador, SPS.	694,00
4	Sísmica de proceso 3D	Versión de Volumen Sísmico Segy	9.712,00
5	Sísmica de campo 3D	Incluye Información SegD o Segy, Reportes de Observador, Coordenadas, SPS	9.990,00
6	Datos de pozo	Registros de Pozo	194,00
7	Documentos	Documento	28,00
8	Mapas	Mapa	28,00
9	Otra información	Unidad	28,00
10	Gravimetría	Incluye Informes Adquisición y Procesamiento, Base Datos Cruda, Imágenes Geotif.	28,00
11	Magnetometría	Incluye Informes de Adquisición y Procesamiento, Base Datos Cruda, Imágenes Geotif.	28,00
12	Métodos eléctricos y magneto telúricos	Incluye Informes de Adquisición y Procesamiento, Base Datos Cruda, Registros	28,00
13	Sensores remotos	Incluye Informes de Procesamiento de Imágenes, Imágenes en Formato Original y Geotif.	28,00
14	Estudios geológicos – geología de campo	Informe Geológico Final	28,00
15	Estudios geológicos – estudios de petrografía	Informe Geológico y de Petrografía Final	28,00
16	Estudios geológicos – estudios de geoquímica	Informe Geológico y de Geoquímica Final	28,00
17	Metro de núcleo digitalizado	Metro de núcleo digitalizado	50,00
18	Muestra de Análisis 2D y 3D de Muestra (XRF – SEM – MicroCT	XRF (X-Ray Fluorescence Spectrometer) – Espectrómetro de Fluorescencia de Rayos X – SEM (Scanning Electron Microscope) – Microscopio de Escaneo Electrónico	250,00
19	Muestra de Análisis de Mineralogía Cuantitativa (EDS)	EDS (Energy Dispersive Spectrometry) – Espectrómetro de Energía Dispersiva	75,00
20	Muestra de Análisis de Distribución del Tamaño de Poro (SEM)	SEM (Scanning Electron Microscope) – Microscopio de Escaneo Electrónico	50,00
21	Muestra de Análisis 3D de Porosidad y Permeabilidad (FIB-SEM)	Muestra de Análisis 3D de Porosidad y Permeabilidad (FIB-SEM)	265,00
Suministro de Información			
1	Generación de Mapa Base	Mapa	128,00
2	Sísmica de Proceso 2D	Incluye Línea Sísmica, Ukooa E Imagen	30,00
3	Sísmica de Campo 2D	Incluye Archivo Segy Y, Ukooa, Reportes de Observador, SPS.	111,00
4	Sísmica de Proceso 3D	Versión de Volumen Sísmico Segy	8.878,00
5	Sísmica de Campo 3D	Incluye Información SegD o Segy, Reportes de Observador, Coordenadas, SPS	9.156,00
6	Datos de Pozo	Registros de Pozo	256,00
7	Documentos	Documento	19,00
8	Mapas	Mapa	19,00
9	Otra Información	Unidad	19,00
10	Gravimetría	Incluye Informes Adquisición y Procesamiento, Base Datos Cruda, Imágenes Geotif.	19,00
11	Magnetometría	Incluye Informes de Adquisición y Procesamiento, Base Datos Cruda, Imágenes Geotif.	19,00
12	Métodos eléctricos y magneto telúricos	Incluye Informes de Adquisición y Procesamiento, Base Datos Cruda, Registros	19,00
13	Sensores Remotos	Incluye Informes de Procesamiento de Imágenes, Imágenes en Formato Original y Geotif.	19,00
14	Estudios Geológicos – Geología de Campo	Informe Geológico Final	19,00
15	Estudios Geológicos – Estudios de Petrografía	Informe Geológico y de Petrografía Final	19,00

Núm.	Ítem	Unidad	Precio por unidad (USD\$)
16	Estudios Geológicos – Estudios de Geoquímica	Informe Geológico y de Geoquímica Final	19,00
17	Metro de núcleo digitalizado	Metro de núcleo digitalizado	100,00
18	Muestra de Análisis 2D y 3D de Muestra (XRF – SEM – MicroCT)	XRF (X-Ray Fluorescence Spectrometer) – Espectrómetro de Fluorescencia de Rayos X – SEM (Scanning Electron Microscope) – Microscopio de Escaneo Electrónico	500,00
19	Muestra de Análisis de Mineralogía Cuantitativa (EDS)	EDS (Energy Dispersive Spectrometry) – Espectrómetro de Energía Dispersiva	150,00
20	Muestra de Análisis de Distribución del Tamaño de Poro (SEM)	SEM (Scanning Electron Microscope) – Microscopio de Escaneo Electrónico	100,00
21	Muestra de Análisis 3D de Porosidad y Permeabilidad (FIB-SEM)	Muestra de Análisis 3D de Porosidad y Permeabilidad (FIB-SEM)	530,00

Núm.	Ítem	Unidad	Precio por unidad (USD\$)
Medios			
1	CD-R	Unidad	1,00
2	DVD-RW	Unidad	1,00
3	Data Tape 8mm 12mts	Unidad	8,00
4	Data Tape 4mm 120mts	Unidad	8,00
5	Data Tape 4mm 125mts	Unidad	9,00
6	Data Tape 4mm 150mts	Unidad	15,00
7	Data Cartridge 3490E	Unidad	26,00
8	Data Cartridge 3590 10/20 GB	Unidad	83,00
9	DTL	Unidad	63,00
10	Super DTL	Unidad	86,00
11	LTO 2 200 / 400 GB	Unidad	65,00
12	Disco Duro 500 GB	Unidad	489,00
13	Disco Duro 1 Tera	Unidad	1.001,00
14	Disco Duro 2 Tera	Unidad	2.002,00
Otros servicios			
1	Dataroom	Sesión	776,00
2	Monthly fee (access to download information) – First User	Usuario	641,00
3	Monthly fee (access to download information) – Additional User	Usuario	1.282,00
4	Downloaded information	Megabyte	0,60

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS LITOTECA NACIONAL		
Descripción	Unidad	Precio por unidad pesos colombianos
Grupo de Consulta y Análisis de Información		
Alquiler de montacargas	Hora	\$81.000
Alquiler sala de conferencias	Día	\$95.000
Alquiler sala de juntas	Día	\$81.000
Alquiler sala de consulta privada	Día	\$230.000
Alquiler mesa en sala de consulta pública o en sala de placas	Día	\$85.000
Movimiento de cajas para consulta	Unidad	\$16.000
Grupo de Servicios Técnicos Especializados		
Adquisición Registro Core Gamma Spectral (incluye movimiento de cajas).	Pie	\$18.000
Copia digital de Registro Core Gamma Spectral.	Pie	\$7.000
Almacenamiento de rocas en cajas por un año.	Unidad	\$24.000
Corte de corazones sin manga (incluye el movimiento de las cajas y no incluye el nitrógeno líquido y hielo seco en caso de necesidad).	Pie	\$50.000
Corte de núcleos en manga de aluminio u otro tipo de manga (incluye el movimiento de las cajas y no incluye el nitrógeno líquido y hielo seco en caso de necesidad).	Pie	\$79.000
Muestreo de corazones.	Unidad	\$21.000
Lavado de rípios (No incluye el costo de diluyentes para el caso de rípios en base aceite).	Unidad	\$22.000
Muestreo de rípios por personal de la Litoteca Nacional.	Unidad	\$14.000
Muestreo de rípios por parte del cliente.	Unidad	\$7.000
Toma de tabletas para sección delgada.	Unidad	\$24.000
Verificación y preservación de corazones (incluye el movimiento de las cajas y no incluye el suministro de las canaletas).	Pie	\$33.000
Grupo de Procesamiento Digital de Imágenes		
Adquisición y diseño de fotografía digital pie a pie.	Pie	\$25.000
Copia digital fotografía.	Unidad	\$7.000
Grupo Venta de Empaques y Verificación de Muestras		
Venta de cajas para almacenamiento de rocas.	Unidad	\$67.000

Artículo 2°. Publicar la lista de precios para la venta de los servicios de información técnica contenida en el EPIS, en la página WEB del Banco de Información Petrolera (EPIS), y comunicar la presente resolución al contratista, actual administrador del EPIS.

Artículo 3°. Publicar la lista de precios para la venta de servicios de información técnica y geológica contenida en la Litoteca y comunicar la presente resolución al Administrador de la Litoteca de la ANH.

Artículo 4°. Contra la presente resolución no procede ningún recurso por la vía gubernativa.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica la Resolución número 045 de 1° de febrero de 2008 y Resolución número 341 del 3 de octubre de 2006 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de febrero de 2014.

El Presidente,

Javier Betancourt Valle.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 188 DE 2014

(febrero 19)

por la cual se actualiza la lista de precios para la venta de servicios de información técnica contenida en el EPIS y la Litoteca Nacional.

El Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), en el ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 5° del Decreto número 4137 de 2011 y el artículo 13, numeral 13.6 del Decreto ley 1760 de 2003,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 1760 de 2003 asignó como función de la ANH la de “Administrar la información técnica existente y la que en el futuro se adquiera en el país y asegurar su preservación, integridad y utilización como materia prima del proceso exploratorio de los hidrocarburos”, conforme al artículo 5°, numeral 5.6.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 5° del Decreto número 4137 de 2011, hacen parte del patrimonio de la Agencia Nacional de Hidrocarburos el activo originado en la venta de información geológica y técnica contenida en el Banco de Información Petrolera (BIP) y en la Litoteca.

Que mediante Resolución número 051 del 13 de febrero de 2006, se adoptó la lista de precios para la venta de información geológica y técnica contenida en el Banco de Información Petrolera (BIP).

Que la precitada resolución fue modificada por la Resolución número 045, del primero de febrero de 2008, por la cual se actualiza la lista de precios para la venta de servicios de información geológica y técnica contenida en el Banco de Información Petrolera (BIP).

Que mediante Resolución número 341 de 3 de octubre de 2006, se adopta la lista de precios para la venta de servicios de información técnica y geológica contenida en la Litoteca.

Que mediante Resolución número 186 de 17 de febrero de 2014, se modificaron tanto la Resolución número 045 del 1 de febrero de 2008 como la número 341 de 3 de octubre de 2006, por la incorporación de nuevos productos generados a partir de los procesos contractuales adelantados por la ANH, para ofrecer a la industria, la necesidad que existía en la modificación y actualización de algunos de los valores que se cobran por los servicios prestados por el BIP, y la no inclusión de algunas actividades que ya no son requeridas por la industria.

Que de conformidad con el nuevo análisis de precios realizado al ítem 12, 13 y 14 de medios del EPIS, realizado por la Vicepresidencia Técnica, se procede a modificar en este aspecto la Resolución número 186 de 17 de febrero de 2014.

Que por lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Actualizar la lista de precios para la venta de servicios de información técnica contenida en el EPIS y la Litoteca Nacional Bernardo Taborda, adoptada por la Resolución número 186 de 17 de febrero de 2014, la cual modificó las Resoluciones número 045 del 1° de febrero de 2008, y Resolución número 341 de 3 de octubre de 2006, quedando así:

Agencia Nacional de Hidrocarburos EPIS			
Núm.	Ítem	Unidad	Precio por unidad (USD\$)
Recepción y verificación física			
1	Recepción y verificación física	Unidad/medio físico	19,00
Verificación Catalogación y Carga de Información Técnica			
2	Sísmica de Proceso 2D	Incluye Línea Sísmica, Ukooa E Imagen	360,00
3	Sísmica de Campo 2D	Incluye Archivo Segy y, Ukooa, Reportes de Observador, SPS.	694,00
4	Sísmica de Proceso 3D	Versión de Volumen Sísmico Segy	9.712,00
5	Sísmica de Campo 3D	Incluye Información SegD o Segy, Reportes de Observador, Coordenadas. SPS	9.990,00
6	Datos de pozo	Registros de Pozo	194,00
7	Documentos	Documento	28,00
8	Mapas	Mapa	28,00
9	Otra información	Unidad	28,00
10	Gravimetría	Incluye Informes Adquisición y Procesamiento, Base Datos Cruda, Imágenes Geotif.	28,00
11	Magnetometría	Incluye Informes de Adquisición y Procesamiento, Base Datos Cruda, Imágenes Geotif.	28,00
12	Métodos eléctricos y magneto telúricos	Incluye Informes de Adquisición y Procesamiento, Base Datos Cruda, Registros	28,00
13	Sensores Remotos	Incluye Informes de Procesamiento de Imágenes, Imágenes en Formato Original y Geotif.	28,00
14	Estudios Geológicos – Geología de Campo	Informe Geológico Final	28,00
15	Estudios Geológicos – Estudios de Petrografía	Informe Geológico y de Petrografía Final	28,00
16	Estudios Geológicos – Estudios de Geoquímica	Informe Geológico y de Geoquímica Final	28,00
17	Metro de núcleo digitalizado	Metro de núcleo digitalizado	50,00
18	Muestra de Análisis 2D y 3D de Muestra (XRF – SEM – MicroCT)	XRF (X-Ray Fluorescence Spectrometer) – Espectrómetro de Fluorescencia de Rayos X – SEM (Scanning Electron Microscope) – Microscopio de Escaneo Electrónico	250,00
19	Muestra de Análisis de Mineralogía Cuantitativa (EDS)	EDS (Energy Dispersive Spectrometry) – Espectrómetro de Energía Dispersiva	75,00
20	Muestra de Análisis de Distribución del Tamaño de Poro (SEM)	SEM (Scanning Electron Microscope) – Microscopio de Escaneo Electrónico	50,00
21	Muestra de Análisis 3D de Porosidad y Permeabilidad (FIB-SEM)	Muestra de Análisis 3D de Porosidad y Permeabilidad (FIB-SEM)	265,00

Núm.	Ítem	Unidad	Precio por unidad (USD\$)
Suministro de información			
1	Generación de Mapa Base	Mapa	128,00
2	Sísmica de Proceso 2D	Incluye Línea Sísmica, Ukooa E Imagen	30,00
3	Sísmica de Campo 2D	Incluye Archivo Segy Y, Ukooa, Reportes de Observador, SPS.	111,00
4	Sísmica de Proceso 3D	Versión de Volumen Sísmico Segy	8.878,00
5	Sísmica de Campo 3D	Incluye Información SegD o Segy, Reportes de Observador, Coordenadas. SPS	9.156,00
6	Datos de Pozo	Registros de Pozo	256,00
7	Documentos	Documento	19,00
8	Mapas	Mapa	de,00
9	Otra información	Unidad	19,00
10	Gravimetría	Incluye Informes Adquisición y Procesamiento, Base Datos Cruda, Imágenes Geotif.	19,00
11	Magnetometría	Incluye Informes de Adquisición y Procesamiento, Base Datos Cruda, Imágenes Geotif.	19,00
12	Métodos Eléctricos y Magneto telúricos	Incluye Informes de Adquisición y Procesamiento, Base Datos Cruda, Registros	19,00
13	Sensores Remotos	Incluye Informes de Procesamiento de Imágenes, Imágenes en Formato Original y Geotif.	19,00
14	Estudios Geológicos – Geología de Campo	Informe Geológico Final	19,00
15	Estudios Geológicos – Estudios de Petrografía	Informe Geológico y de Petrografía Final	19,00
16	Estudios Geológicos – Estudios de Geoquímica	Informe Geológico y de Geoquímica Final	19,00
17	Metro de núcleo digitalizado	Metro de núcleo digitalizado	100,00
18	Muestra de Análisis 2D y 3D de Muestra (XRF – SEM – MicroCT)	XRF (X-Ray Fluorescence Spectrometer) – Espectrómetro de Fluorescencia de Rayos X – SEM (Scanning Electron Microscope) – Microscopio de Escaneo Electrónico	500,00
19	Muestra de Análisis de Mineralogía Cuantitativa (EDS)	EDS (Energy Dispersive Spectrometry) – Espectrómetro de Energía Dispersiva	150,00
20	Muestra de Análisis de Distribución del Tamaño de Poro (SEM)	SEM (Scanning Electron Microscope) – Microscopio de Escaneo Electrónico	100,00
21	Muestra de Análisis 3D de Porosidad y Permeabilidad (FIB-SEM)	Muestra de Análisis 3D de Porosidad y Permeabilidad (FIB-SEM)	530,00

Núm.	Ítem	Unidad	Precio por unidad (USD\$)
Medios			
1	CD-R	Unidad	1,00
2	DVD-RW	Unidad	1,00
3	Data Tape 8mm 12mts	Unidad	8,00
4	Data Tape 4mm 120mts	Unidad	8,00
5	Data Tape 4mm 125mts	Unidad	9,00
6	Data Tape 4mm 150mts	Unidad	15,00
7	Data Cartridge 3490E	Unidad	26,00
8	Data Cartridge 3590 10/20 GB	Unidad	83,00
9	DTL	Unidad	63,00
10	Super DTL	Unidad	86,00
11	LTO 2 200 / 400 GB	Unidad	65,00
12	Disco duro	Unidad	489,00
Otros servicios			
1	Dataroom	Sesión	776,00
2	Monthly fee (access to download information) – First User	Usuario	641,00
3	Monthly fee (access to download information) – Additional User	Usuario	1.282,00
4	Downloaded information	Megabyte	0,60

Agencia Nacional de Hidrocarburos Litoteca Nacional		
Descripción	Unidad	Precio por unidad pesos colombianos
Grupo de consulta y análisis de información		
Alquiler de montacargas	Hora	\$81.000
Alquiler sala de conferencias	Día	\$95.000
Alquiler sala de juntas	Día	\$81.000
Alquiler sala de consulta privada	Día	\$230.000
Alquiler mesa en sala de consulta pública o en sala de placas	Día	\$85.000
Movimiento de cajas para consulta	Unidad	\$16.000
Grupo de Servicios Técnicos Especializados		
Adquisición Registro Core Gamma Spectral (incluye movimiento de cajas).	Pie	\$18.000
Copia digital de Registro Core Gamma Spectral.	Pie	\$7.000
Almacenamiento de rocas en cajas por un año.	Unidad	\$24.000
Corte de corazones sin manga (incluye el movimiento de las cajas y no incluye el nitrógeno líquido y hielo seco en caso de necesidad).	Pie	\$50.000

Descripción	Unidad	Precio por unidad pesos colombianos
Corte de núcleos en manga de aluminio u otro tipo de manga (incluye el movimiento de las cajas y no incluye el nitrógeno líquido y hielo seco en caso de necesidad).	Pie	\$79.000
Muestreo de corazones.	Unidad	\$21.000
Lavado de rípios (No incluye el costo de diluyentes para el caso de rípios en base aceite).	Unidad	\$22.000
Muestreo de rípios por personal de la Litoteca Nacional.	Unidad	\$14.000
Muestreo de rípios por parte del cliente.	Unidad	\$7.000
Toma de tabletas para sección delgada.	Unidad	\$24.000
Verificación y preservación de corazones (incluye el movimiento de las cajas y no incluye el suministro de las canaletas).	Pie	\$33.000
Grupo de Procesamiento Digital de Imágenes		
Adquisición y diseño de fotografía digital pie a pie	Pie	\$25.000
Copia digital fotografía	Unidad	\$7.000
Grupo Venta de Empaques y Verificación de Muestras		
Venta de cajas para almacenamiento de rocas	Unidad	\$67.000

Artículo 2°. Publicar la lista de precios para la venta de los servicios de información técnica contenida en el EPIS, en la página WEB del Banco de Información Petrolera (EPIS), y comunicar la presente resolución al contratista, actual administrador del EPIS.

Artículo 3°. Publicar la lista de precios para la venta de servicios de información técnica y geológica contenida en la Litoteca y comunicar la presente resolución al Administrador de la Litoteca de la ANH.

Artículo 4°. Contra la presente resolución, no procede ningún recurso por la vía gubernativa.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica la Resolución número 186 de 17 de febrero de 2014, la cual modificó la Resolución número 045 de 01 de febrero de 2008 y Resolución número 341 del 3 de octubre de 2006 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de febrero de 2014.

El Presidente,

Javier Betancourt Valle.
(C. F.)

ENTIDADES FINANCIERAS DE NATURALEZA ÚNICA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 001 DE 2014

(febrero 20)

por medio de la cual se actualizan, modifican y unifican las normas expedidas por la Junta Directiva del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras relativas al Seguro de Depósitos.

La Junta Directiva del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el literal d) del numeral 2 del artículo 316, el literal c) del numeral 2 del artículo 318 y el artículo 323 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del numeral 2 del artículo 316 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, una de las funciones que debe cumplir el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras es la de organizar y desarrollar el Sistema de Seguro de Depósitos.

2. Que el literal c) del numeral 2 del artículo 318 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 323 de dicho estatuto, atribuyó a la Junta Directiva, como máximo órgano de dirección y administración del Fondo, la potestad de regular el Seguro de Depósitos con observancia de los principios allí enunciados; y que, dentro de esa potestad, y en la forma prevista en la ley y los estatutos, la Junta puede dejar a otras instancias del Fondo la adopción de detalles operativos necesarios para llevar a la práctica las regulaciones que expida la Junta.

3. Que teniendo en cuenta la facultad descrita en el numeral anterior, el Fondo diseñó un sistema para la inscripción de instituciones financieras en línea, con el fin de hacer más ágil y eficiente el mencionado proceso de inscripción, lo cual se incluyó en la Resolución número 004 de 2011, expedida por la Junta Directiva de esta entidad.

4. Que teniendo en cuenta que el Decreto 4687 de 2011, regula el depósito electrónico ofrecido por los establecimientos de crédito, el cual constituye un nuevo instrumento que permite la realización de transacciones electrónicas que tienen lugar como resultado de los avances tecnológicos, con el cual se promueve el acceso y la profundización de los servicios financieros, se incluyó el Depósito Electrónico como una acreencia amparada por el Seguro de Depósitos.

5. Que se identificó la necesidad de incluir en la regulación del Seguro de Depósitos, la forma de realizar el cálculo de la devolución de la prima o el cobro de prima adicional de la respectiva vigencia, en el evento de conversión de entidades financieras, a que se refiere el artículo 66 del EOSF. Así mismo, se consideró necesario precisar la información utilizada por el Fondo para efectos de los indicadores CAMEL.

6. Que el artículo 323 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establezca los principios con base en los cuales la Junta Directiva del Fondo organiza, desarrolla y regula el Seguro de Depósitos. En relación con el pago del monto equivalente del Seguro de Depósitos el mencionado artículo se limita a establecer que el monto equivalente del Seguro de Depósitos podrá realizarse a partir de la toma de posesión de una entidad inscrita. De esta manera le corresponde a la Junta Directiva del Fondo, en su calidad de máximo órgano regulador del Seguro de Depósitos, determinar el proceso para realizar el pago del monto equivalente del Seguro de Depósitos, la información necesaria para realizarlo y los mecanismos que permitan la adecuada preparación del Fondo para efectuar dicho pago en el menor tiempo posible, en el evento de la liquidación de una entidad inscrita.

7. Que en el Memorando de Entendimiento, firmado el 18 de octubre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia y el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras establecieron los mecanismos de coordinación para optimizar las actividades relacionadas con el pago del Seguro de Depósitos.

8. Que de conformidad con la Carta Circular 79 del 18 de octubre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia solicitó a sus entidades vigiladas, inscritas en el Fondo, atender la solicitud que el Fondo realice en virtud del proceso de optimización para el ejercicio oportuno de las funciones que le han sido asignadas por la normatividad vigente.

9. Que el pago oportuno del monto equivalente del Seguro de Depósitos a los depositantes de una entidad inscrita en liquidación, contribuye efectivamente a mantener la estabilidad en las otras entidades financieras inscritas, evitando una corrida masiva de depósitos con lo cual se fortalece la confianza de los depositantes en el sector financiero, razón por la cual es deber del Fondo realizar su mejor esfuerzo en la adopción de las medidas preparatorias a que se refiere el siguiente considerando, orientadas al logro de dicho fin.

10. Que el Fondo y las entidades inscritas necesitan, con anterioridad a un evento de liquidación de una entidad inscrita, estar debidamente preparados mediante la definición de los parámetros, los aspectos técnicos y metodológicos de la información necesaria para el buen funcionamiento del pago del monto equivalente del Seguro de Depósitos. Lo anterior implica que se realicen pruebas, ajustes, verificaciones y simulacros, con la información de los saldos de los depósitos amparados, para lograr que los depositantes de la entidad en liquidación reciban oportunamente el pago del monto equivalente del Seguro de Depósitos. Así mismo, dicha información permitirá mensurar de mejor manera las implicaciones que en cada caso tendría el pago del Seguro de Depósitos, en consideración al nivel de la Reserva existente.

Por lo anterior, el Fondo solicitará a las entidades inscritas la información que le permita la preparación necesaria para tales efectos.

11. Que la información de los depositantes que se entregue al Fondo por parte de las entidades inscritas, en cumplimiento de lo previsto en la presente resolución, tiene exclusivamente los propósitos a que se hace mención en los numerales precedentes, y el único uso que se dará a los datos personales que se reciban por el Fondo será el relacionado con la realización de simulacros internos de pago del Seguro de Depósitos, o con la realización efectiva de tales pagos, en caso de que se disponga la liquidación administrativa forzosa de una entidad inscrita, y para la generación de información estadística agregada en la que no se identifican las personas, ni se utilizan los demás datos personales de estas.

12. Que en relación con los datos personales de los depositantes que las entidades inscritas deberán suministrar, en la forma y con el alcance previsto en esta resolución, el Fondo cumplirá con las obligaciones de seguridad y garantía que se derivan del derecho fundamental al *habeas data*, atendiendo a los principios de finalidad, utilidad y circulación restringida, en armonía con las normas legales que regulan la materia y con las directrices trazadas por la Corte Constitucional.

13. Que teniendo en cuenta el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se realizaron actualizaciones normativas.

14. Que las mejores prácticas internacionales en materia de Seguros de Depósitos recomiendan que los sistemas de primas se revisen periódicamente, lo cual es relevante para el caso colombiano teniendo en cuenta que el sistema financiero ha registrado cambios y avances importantes en los últimos años. Así mismo, la Asociación Internacional de Aseguradores de Depósitos (IADI por su sigla en inglés) recomienda diferenciar las entidades inscritas entre categorías para aumentar los incentivos de las entidades a mejorar su perfil de riesgo y disminuir el rezago en la medición del riesgo para mitigar efectivamente el riesgo moral.

15. Que teniendo en cuenta lo establecido en el considerando 14, y que el Fondo en desarrollo de su objeto contribuye a la estabilidad del sistema financiero colombiano, se ha identificado la necesidad de modificar el esquema de calificación de las entidades inscritas, en el sentido de evaluar una mayor cantidad de dimensiones de riesgo, basándose en un criterio técnico para la selección de indicadores, límites y pesos de cada indicador, así como para la determinación del porcentaje de devolución. Lo anterior, con el fin de efectuar una mejor medición y diferenciación del riesgo, y generar los incentivos adecuados entre las entidades inscritas.

16. Que teniendo en cuenta lo establecido en el considerando 10, el Fondo ha recibido en un ambiente de pruebas, información relacionada con los depósitos individuales de las entidades inscritas. Como resultado de lo anterior, el Fondo ha identificado la necesidad de efectuar algunos ajustes operativos al proceso de transmisión de información y a la estructura del Formato de Depósitos Individuales descritos en los Anexos Técnicos números 1 y 2 de la presente resolución.

17. Que teniendo en cuenta lo establecido en el considerando 15, y que el Fondo ha identificado que la disponibilidad de la información para el cálculo y validación de los indicadores con el fin de establecer el valor a pagar por parte de las entidades inscritas, puede verse limitada por situaciones extraordinarias, se hace necesario modificar las fechas de pago de las primas a cargo de las entidades inscritas.

18. Que teniendo en cuenta lo establecido en el considerando 10, el Fondo ha recibido oficialmente de las entidades inscritas el Formato de Depósitos Individuales para el Pago del Seguro de Depósitos. Como resultado de lo anterior, el Fondo ha identificado la necesidad de efectuar algunas precisiones y aclaraciones operativas al proceso de transmisión del formato descrito en los artículos vigesimosegundo y vigesimocuarto, y en el Anexo Técnico número 1 de la presente resolución.

RESUELVE:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°. *Objeto*. El Seguro de Depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras tiene por objeto garantizar, en los términos de esta resolución, las acreencias a cargo de las instituciones financieras inscritas en el Fondo, que sean objeto de liquidación forzosa administrativa.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo decimoséptimo de esta resolución, para hacer efectivo el amparo de las acreencias aseguradas a cargo de las instituciones financieras inscritas, el Fondo podrá:

1. A partir de la toma de posesión para liquidar, y una vez ejecutoriada la decisión del Fondo sobre los montos que se van a pagar, cancelar un monto equivalente al valor del Seguro de Depósitos respecto de las acreencias vigentes a la fecha de la toma de posesión para liquidar, pago que tendrá efectos liberatorios respecto del Seguro de Depósitos en el monto por el cual se realice, o

2. Pagar el Seguro de Depósitos propiamente dicho una vez quede en firme la orden de restitución y pago de las reclamaciones aceptadas, expedida por el liquidador.

Artículo 2°. *Instituciones financieras que deben inscribirse*. Sin perjuicio de lo dispuesto en las normas especiales que establezcan un régimen particular de Seguro de Depósitos para algunas instituciones financieras, deben inscribirse en el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras y las compañías de financiamiento.

Artículo 3°. *Procedimiento de inscripción*. Las instituciones financieras indicadas en el artículo anterior, que obtengan la autorización de constitución de la Superintendencia Financiera de Colombia, deberán solicitar su inscripción conforme al siguiente procedimiento:

1. Presentar ante el Fondo, a través de la página web dispuesta para el efecto, solicitud de inscripción, adjuntando en formato digitalizado la carta de solicitud de inscripción suscrita por el representante legal o por el apoderado designado para el efecto y el documento en el que se acredite la calidad con la que actúa el solicitante.

Una vez recibida la solicitud, el Fondo deberá solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia el certificado de existencia y representación legal expedido por dicha entidad o copia de la resolución o del documento mediante el cual la mencionada Superintendencia autorice su constitución.

2. Pagar, por una sola vez, una cuota equivalente al 0.115 por mil del capital suscrito que tenga la institución al momento de su constitución, de acuerdo con la autorización impartida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Los derechos de inscripción deberán pagarse a través del Servicio Electrónico del Banco de la República (SEBRA), acreditando la cuenta única de depósito número 62090014 portafolio 0 (cero) a nombre del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que el Fondo le comunique por medio electrónico sobre la autorización de inscripción que haya impartido.

Las instituciones financieras que no cuenten directamente con el Servicio Electrónico del Banco de la República (SEBRA), podrán utilizar intermediarios, para lo cual estos deben cumplir con todos los requisitos aplicables para tales efectos.

4. Acreditado el pago de los derechos correspondientes, el Fondo comunicará por medio electrónico a la institución financiera sobre la inscripción.

Parágrafo 1°. El Fondo informará a la Superintendencia Financiera de Colombia sobre las inscripciones de instituciones, que autorice.

Parágrafo 2°. Las instituciones financieras inscritas en el Fondo, que obtengan autorización de conversión para desarrollar el objeto social de cualquiera otra clase de institución que deba estar inscrita conforme a la presente resolución, no requerirán adelantar gestión de inscripción adicional.

Artículo 4°. *Acreencias amparadas*. Salvo disposición legal en contrario, deben tomar obligatoriamente el Seguro de Depósitos los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras, y las compañías de financiamiento inscritas o que llegaren a inscribirse en el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

Únicamente las acreencias, que se mencionan a continuación, constituidas en establecimientos bancarios, corporaciones financieras, y compañías de financiamiento, están amparadas por el Seguro de Depósitos:

- a) Depósitos en Cuenta Corriente;
- b) Depósitos Simples;
- c) Certificados de Depósitos a Término (CDT);
- d) Depósitos de Ahorro;
- e) Cuentas de Ahorro Especial;
- f) Bonos Hipotecarios;
- g) Depósitos Especiales;
- h) Servicios Bancarios de Recaudo;
- i) Depósitos Electrónicos.

Parágrafo. Las acreencias a que hace referencia este artículo, comprenden las acreencias en moneda legal y extranjera que se posean en Colombia, de acuerdo con la reglamentación cambiaria vigente expedida por la Junta Directiva del Banco de la República.

CAPÍTULO II

Primas

Artículo 5°. *Primas a cargo de las instituciones financieras*. Los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras y las compañías de financiamiento inscritas deberán pagar una prima anual por Seguro de Depósitos, correspondiente al cero punto tres por ciento (0.3%) anual del monto de los pasivos, a cargo de cada institución, relacionados en el artículo cuarto de la presente resolución.

Parágrafo 1°. Las primas establecidas en el presente artículo se liquidarán con base en el promedio simple de las cifras del balance de cierre de los meses, que comprenden el trimestre calendario objeto de pago. La forma de pago será por trimestre calendario vencido y deberán ser entregadas al Fondo dentro de los tres (3) últimos días hábiles de los meses de junio, septiembre, enero y marzo, de la siguiente manera:

Trimestre base de cálculo	Mes de pago
Enero - Marzo	Junio año en curso
Abril - Junio	Septiembre año en curso
Julio - Septiembre	Enero año siguiente
Octubre - Diciembre	Marzo año siguiente

Si el pago se hace el último día hábil, este deberá ser realizado a más tardar a las 5 p. m.

Parágrafo 2°. Entiéndase por trimestre calendario aquel que termina en marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

Parágrafo 3°. Las instituciones calcularán el valor de la prima que debe pagar, con base en sus balances transmitidos a la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondientes al trimestre objeto de pago de la prima, disponibles al momento del pago.

En caso de que la entidad no tenga balances transmitidos a la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento del pago, deberá calcular y pagar el valor de la prima, con base en los balances que tenga disponibles a dicha fecha.

Lo anterior, sin perjuicio de los intereses moratorios que podrá cobrar el Fondo, por las diferencias que se originen entre las cifras de los balances transmitidos y disponibles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo decimoprimer de esta resolución.

Parágrafo 4°. Los pagos realizados el último día hábil de los meses de junio, septiembre, enero y marzo después de las 5 p. m., se entenderán realizados el día hábil siguiente y por lo tanto, darán lugar al cobro de intereses moratorios por parte del Fondo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo decimoprimer de esta resolución.

Parágrafo 5°. Si la cifra que resulta del cálculo de la prima de que trata el parágrafo tercero del presente artículo incluye decimales, el valor por pagar deberá aproximarse a un número entero, así: (i) si el primer decimal es igual o superior a cinco (5) se deberá aproximar al número entero superior siguiente, y (ii) si el primer decimal es inferior a cinco (5), se deberá aproximar al número entero inmediatamente anterior.

Artículo 6°. Sistema de devolución de primas y prima adicional.

1. La devolución de primas o el cobro de prima adicional, trimestral, se hará con base en la calificación que realice el Fondo de cada uno de los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras y las compañías de financiamiento, para cuyo efecto se usarán los indicadores financieros que se establecen a continuación:

CATEGORÍA	VARIABLE (V)	RANGO	CALIFICACIÓN (Dv)	PESO DE LA VARIABLE EN LA CATEGORÍA (Pv)	PESO DE LA CATEGORÍA (W)		
CAPITAL	Patrimonio técnico / (Activos ponderados por nivel de riesgo + ((100/9) * VaR))	< 9%	1	25%	25%		
		>= 9% y < 10.5%	2				
		>= 10.5% y < 12%	3				
		>= 12% y < 14%	4				
		> 14%	5				
	Patrimonio básico / (Activos ponderados por nivel de riesgo + ((100/9) * VaR))	< 4.5%	1	25%			
		>= 4.5% y < 5%	2				
		>= 5% y < 6%	3				
		>= 6% y < 7%	4				
		> 7%	5				
	Patrimonio total / Activos totales	< 6%	1	50%			
		>= 6% y < 14%	2				
		>= 14% y < 21%	3				
		>= 21% y < 29%	4				
		> 29%	5				
ACTIVOS	Crecimiento anual de cartera bruta	< -10% ó > 40%	1	40%	20%		
		< 0% y >= -10% ó > 30% y <= 40%	3				
		>= 0% y <= 30%	5				
		> 12%	1				
		> 7% y <= 12%	2				
	(Cartera clasificada en C, D o E - Provisiones) / Patrimonio total	> 2% y <= 7%	3	30%			
		> 0% y <= 2%	4				
		<= 0%	5				
		> 6%	1			30%	
		> 4% y <= 6%	2				
	> 3% y <= 4%	3					
	> 1% y <= 3%	4					
	<= 1%	5					
	GESTIÓN	Ingresos operacionales / Gastos operacionales	< 100%	1		65%	15%
			>= 100%	5			
Multas y sanciones / Patrimonio total		> 2%	1	35%			
		> 1% y <= 2%	3				
		<= 1%	5				
EXPOSICIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS	Depósitos asegurados / Depósitos asegurados totales del sistema	> 5%	1	100%	5%		
		<= 5%	Calificación total obtenida en las demás categorías				
RENTABILIDAD	Utilidad / Patrimonio promedio	< 4%	1	60%	25%		
		>= 4% y < 11%	2				
		>= 11% y < 18%	3				
		>= 18% y < 25%	4				
		> 25%	5				
	Utilidad / Desviación estándar de la utilidad de los últimos 24 meses	< 1.0	1	40%			
		>= 1.0 y < 2.5	2				
		>= 2.5 y < 4.0	3				
		>= 4.0 y <= 5.5	4				
		> 5.5	5				
LIQUIDEZ	Activos líquidos ajustados por liquidez / Requerimiento neto de liquidez de la banda 30 días	< 100%	1	100%	10%		
		>= 100% y < 200%	2				
		>= 200% y < 400%	3				
		>= 400% y <= 500%	4				
		> 500%	5				

La calificación mensual de cada categoría está determinada por la suma ponderada de las variables que la componen.

$$C_k = \sum_{i=1}^n Dv_{ij} \times Pv_i$$

Donde

C_k = Calificación de la categoría k

Dv_{ij} = Calificación de la variable i en el mes j

Pv_i = Peso de la variable i

n = Número de variables en cada categoría

La calificación trimestral de cada entidad está determinada por el promedio trimestral de la suma ponderada de las calificaciones mensuales de todas las categorías que componen la calificación.

$$\text{Calificación total trimestral} = x = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 \sum_{k=1}^6 C_{kj} \times W_k$$

Donde

C_{kj} = Calificación de la categoría k en el mes j

W_k = Peso de la categoría k

La calificación total trimestral se aproximará a dos decimales.

2. El porcentaje de devolución que se aplicará al valor total de las primas pagadas, durante el trimestre evaluado, se calculará aplicando la siguiente fórmula, según corresponda, a la calificación trimestral obtenida por la entidad:

Para x entre 1.00 y 1.49:

$$\varphi(x) = (0.102x - 0.602) * 100$$

Para x entre 1.50 y 2.99:

$$\varphi(x) = (0.1678x - 0.6517) * 100$$

Para x entre 3.00 y 4.49:

$$\varphi(x) = (0.1678x - 0.5034) * 100$$

Para x entre 4.50 y 5.00:

$$\varphi(x) = (0.2x - 0.5) * 100$$

Donde

x = Calificación total

$\varphi(x)$ = Porcentaje de devolución dada la calificación x

El porcentaje de devolución se aproximará a dos decimales.

3. Si el porcentaje resultante de aplicar las fórmulas, descritas en el numeral anterior, resulta negativo, el Fondo lo aplicará, expresado en valor absoluto, al monto total de las primas pagadas durante el trimestre evaluado; el valor que arroje dicha operación corresponderá al monto adicional que por concepto de prima de Seguro de Depósitos deberá pagar la respectiva entidad.

Si el porcentaje resultante de aplicar las fórmulas, descritas en el numeral anterior, resulta positivo, el Fondo lo aplicará, expresado en valor absoluto, al monto total de las primas pagadas durante el trimestre evaluado; el valor que arroje dicha operación corresponderá al monto que devolverá el Fondo a la respectiva entidad.

Parágrafo 1°. La aplicación de los indicadores, de que trata el numeral 1 de este artículo, para evaluar el comportamiento de la situación financiera de las instituciones inscritas, se hará con base en la información de estados financieros, la información de solvencia y la información del indicador de riesgo de liquidez entregada por la Superintendencia Financiera de Colombia a Fogafin.

Parágrafo 2°. En caso de que para una institución financiera no sea procedente el cálculo de alguno de los indicadores, por razón de la inexistencia de alguna de las variables utilizadas en dicho cálculo, el procedimiento para obtener la calificación total se hará distribuyendo la ponderación del indicador faltante entre los indicadores existentes, en forma proporcional a la ponderación asignada a cada uno de ellos.

Parágrafo 3°. Cuando se trate de instituciones que lleven menos de 24 meses inscritas en el Seguro de Depósitos, para efectos de cualquiera de los cálculos requeridos en la calificación trimestral total, la calificación no obedecerá al cálculo descrito en el numeral 1 de este artículo sino será de 3.00.

Parágrafo 4°. En el caso de que a una institución financiera le falten datos de un indicador, debido a la falta de aprobación de los estados financieros por parte de la Superintendencia Financiera, el Fondo aplicará la calificación más baja posible y con base en esta calculará el monto de prima adicional.

Parágrafo 5°. Cuando se trate de instituciones financieras inscritas en el Fondo que se hayan convertido, durante el trimestre evaluado, en cualquier otra institución que deba estar inscrita, el promedio trimestral de la calificación se calculará con base en los estados financieros, la información de solvencia y la información del indicador de riesgo de liquidez correspondientes a los meses anteriores y posteriores a la conversión, asumiendo que no hubo solución de continuidad.

Artículo 7°. *Requisitos para determinar la devolución o cobro adicional de primas por seguro de depósitos.*

a) Requisitos para la devolución de primas.

Para que una institución financiera sea acreedora de devolución de primas por Seguro de Depósitos, se requiere que la respectiva institución cumpla con tres requisitos:

1. Que en ningún momento del trimestre evaluado haya contado con capital garantía otorgado por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

2. Que en ningún mes del trimestre evaluado haya registrado una relación de solvencia inferior a 9.00%, calculada según lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

3. Que la calificación trimestral obtenida por la institución financiera en el trimestre evaluado sea mayor a 3.00.

b) Requisitos para el cobro adicional de primas por seguro de depósitos

Toda institución financiera está sujeta al cobro adicional de primas por Seguro de Depósitos cuando la calificación total obtenida por la institución sea menor a 3.00.

El cobro de la prima adicional opera aún en el evento en que la institución financiera haya registrado una relación de solvencia superior a 9.00% en el período trimestral evaluado, o aun cuando no haya contado con capital garantía otorgado por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

Artículo 8°. *Oportunidad para la devolución de primas y pago de la prima adicional.* La devolución de primas establecida en el numeral 3 del artículo 6° de la presente resolución la hará el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras descontándola del pago al que se refiere el parágrafo primero del artículo quinto de esta resolución.

El pago de la prima adicional, establecida en el numeral 3 del artículo 6°, deberá efectuarse por parte de las instituciones financieras simultáneamente con el pago al que se refiere el parágrafo primero del artículo quinto de esta resolución.

Parágrafo. En caso de retardo en el pago de la prima adicional la respectiva institución financiera pagará al Fondo intereses de mora liquidados a la tasa más alta permitida para las operaciones comerciales y vigentes a la fecha en que se realice efectivamente el pago.

Los pagos que se realicen el último día hábil de los meses de junio, septiembre, enero y marzo después de las 5 p. m., se entenderán realizados el día hábil siguiente y por lo tanto, darán lugar al cobro de intereses moratorios por parte del Fondo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo decimoprimer de esta resolución.

Artículo 9°. *Pago de la prima.* Las instituciones financieras pagarán las primas y las primas adicionales, cuando estas últimas procedan, a través del Servicio Electrónico del Banco de la República (SEBRA), acreditando la cuenta única de Depósito número 62090022 portafolio 1 (uno) a nombre del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

En el campo de descripción de transferencia registrar los siguientes datos: nombre de la entidad responsable del pago, número del NIT de la entidad responsable del pago y concepto: “pago prima” o “pago prima adicional”, según corresponda.

Las instituciones financieras que no cuenten directamente con el Servicio Electrónico del Banco de la República (SEBRA), podrán utilizar intermediarios, para lo cual estos deben cumplir con todos los requisitos aplicables para tales efectos.

Artículo 10. *Restitución de pagos en exceso.* En caso de que una institución financiera efectúe un pago en exceso de lo que le corresponde pagar por prima de Seguro de Depósitos, podrá solicitar por escrito y obtener del Fondo, la devolución de las sumas correspondientes. Con tal fin, la institución respectiva deberá probar el error y la base correcta de la liquidación, mediante certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal. La solicitud de restitución deberá presentarse dentro del año siguiente a la fecha en que se produjo el pago en exceso.

Si la respectiva institución no solicita la devolución y la suma pagada en exceso supera el cero punto uno por ciento (0.1%) del valor que le correspondería pagar a la institución financiera, durante el trimestre objeto de pago, el Fondo enviará una comunicación al representante legal de la institución, informándole sobre el pago en exceso e indicándole que para efectos que proceda la devolución deberá solicitarla por escrito y adjuntar la certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal, sobre la base correcta de la liquidación.

El Fondo girará las sumas pagadas en exceso, previa deducción de los gravámenes tributarios y costos transaccionales a que haya lugar y que se originen en el hecho de la restitución de los pagos en exceso.

No habrá lugar al pago de intereses por parte del Fondo a favor de la institución que por cualquier causa haya cancelado una suma mayor a la que le corresponde, salvo que se pruebe que el pago en exceso haya sido causado por un error del Fondo, caso en el cual se causarán intereses a partir de la fecha en que la institución financiera hubiera realizado el pago. En cualquier caso, las devoluciones se realizarán una vez compensadas las obligaciones de plazo vencido a cargo de la respectiva institución financiera.

Artículo 11. *Retardo en el pago de la prima.* Cuando una institución financiera retarde el pago de las primas a su cargo, conforme a la presente resolución, se causarán a favor del Fondo intereses de mora liquidados a la tasa más alta permitida para las operaciones comerciales y vigentes a la fecha en que se realice efectivamente el pago.

Parágrafo. La institución financiera deberá pagar al Fondo intereses de mora liquidados como lo dispone este artículo, en el evento de que realice un pago por un monto inferior al que corresponde, para lo cual el Fondo podrá realizar el cobro pertinente.

CAPÍTULO III

Cobertura y pago del seguro de depósitos y del monto equivalente al seguro de depósitos

Artículo 12. *Valor máximo asegurado.* El valor máximo asegurado que reconocerá el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras por concepto de Seguro de Depósitos será de veinte millones de pesos (\$20.000.000), por persona, en cada institución, independientemente del número de acreencias de las cuales sea titular esa persona, bien sea en forma individual, conjunta o colectiva con otras.

Parágrafo 1°. Cuando dos o más personas sean titulares de una misma acreencia en forma conjunta, el Fondo pagará el Seguro de Depósitos correspondiente por partes iguales a cada uno de los titulares.

Cuando dos o más personas sean titulares de una misma acreencia en forma colectiva, el Fondo pagará el Seguro de Depósitos correspondiente a cualquiera de ellos que se presente a reclamarlo, teniendo en cuenta el límite por persona descrito en este artículo. Sin embargo, si se presentan varios o todos los titulares, el Fondo pagará hasta el monto máximo de veinte millones de pesos (\$20.000.000.00) por persona, al primero que se presente, y si existiere un saldo por acreencia, al siguiente y así sucesivamente.

Parágrafo 2°. Cuando el titular de la acreencia sea una institución administradora de patrimonios autónomos, de mandatos o de encargos fiduciarios, cada patrimonio autónomo, cada mandato o cada encargo fiduciario se considerará individualmente para efectos del reconocimiento del Seguro de Depósitos. En cualquier caso, los fondos y patrimonios autónomos se tratarán, cada uno, como una sola persona.

Artículo 13. *Alcance de la cobertura.* Cuando se trate de acreencias remuneradas, el Seguro de Depósitos amparará el valor del capital y los intereses corrientes, pero sólo aquellos causados y no pagados a la fecha de expedición de la resolución de toma de posesión para liquidar, todo dentro de los límites establecidos en el artículo decimosegundo de la presente resolución y sobre la base de lo previsto en el artículo primero de la misma.

Artículo 14. *Pago del monto equivalente al seguro de depósitos.* El pago del monto equivalente al Seguro de Depósitos respecto de las acreencias vigentes a la fecha de la toma de posesión se sujetará a las siguientes reglas:

1. Mediante acto administrativo que se notificará en la forma dispuesta en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Fondo determinará el monto equivalente al valor del Seguro de Depósitos de acuerdo con la base de datos definitiva que le entregará la entidad intervenida al momento de la toma de posesión para liquidar de la institución inscrita.

2. El pago del monto equivalente al Seguro de Depósitos lo hará el Fondo previa presentación por parte del acreedor del “Formulario Pago del Seguro de Depósitos” del Fondo, y diligenciado de acuerdo con las instrucciones que en él se indiquen. El Formulario deberá ser entregado a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo al que se refiere el numeral anterior.

3. El Fondo podrá pagar el monto equivalente al valor del Seguro de Depósitos, a más tardar dentro de los veintiséis (26) días hábiles siguientes a la expedición por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia de la respectiva resolución de toma de posesión para liquidar de la institución.

4. Cuando no sea posible realizar el pago en el término previsto en el numeral anterior, el Fondo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo decimoquinto y siguientes de esta resolución, cancelará el valor del Seguro de Depósitos respecto de las acreencias que hayan sido reclamadas oportunamente y reconocidas en la resolución expedida por el liquidador sobre el orden de restitución y pago, una vez esta se encuentre debidamente ejecutoriada.

Parágrafo transitorio. El presente artículo, el numeral 1 del artículo primero y el artículo decimoquinto de esta resolución, sólo serán aplicables a partir del 1° de enero de 2015. Antes de dicha fecha, el pago del Seguro de Depósitos se realizará en los términos del numeral 2 del artículo primero y el artículo decimosexto de esta resolución.

Artículo 15. Quien tenga una acreencia amparada no podrá obtener el pago del monto equivalente al Seguro de Depósitos y deberá seguir el procedimiento descrito en el numeral 2 del artículo 1° y los artículos 16 y siguientes de esta resolución para reclamar el pago del Seguro de Depósitos, en los siguientes casos:

1. Cuando el acreedor hubiere interpuesto recursos en contra del acto mediante el cual el Fondo notifique el pago del monto equivalente al valor del Seguro de Depósitos.

2. Cuando al acreedor no pueda notificársele del acto por el cual el Fondo determina el monto de las sumas que va a pagar por Seguro de Depósitos.

3. Cuando el acreedor, a pesar de ser notificado del acto administrativo, no entregue diligenciado el “Formulario Pago del Seguro de Depósitos” dentro del término al que se refiere el numeral segundo del artículo decimocuarto de la presente resolución.

4. Cuando el acreedor aparezca reportado en la “Lista Clinton” o “Lista de Narcotraficantes Específicamente Señalados” (SND List) o en listas de similar naturaleza publicadas por autoridades nacionales y extranjeras.

5. Cuando la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF transmita a las autoridades competentes información del acreedor, que lo vincule, eventualmente, con actividades prohibidas en el marco de la lucha integral contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo y las actividades que dan origen a la acción de extinción del dominio.

6. Cuando el nombre del acreedor o su acreencia no aparezca en la base de datos que entregará la entidad inscrita al Fondo, al momento de la toma de posesión para liquidar de la institución financiera inscrita.

7. Cuando, por razón de informaciones inconsistentes o incompletas, o por la naturaleza de los documentos aportados, el Fondo tenga dudas sobre el saldo de la acreencia o sobre la autenticidad de los soportes que el acreedor entregue al Fondo como prueba de su acreencia.

8. Respecto de los acreedores cuyas acreencias hayan sido objeto de medidas cautelares, pero sólo respecto de aquellas acreencias objeto de la medida cautelar.

Artículo 16. *Pago del seguro de depósitos.* La solicitud de pago del Seguro de Depósitos deberá ser presentada ante el Fondo por los titulares de las acreencias amparadas o por quienes demuestren tener derecho al pago, a más tardar dentro de los ocho (8) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia en la que se decreta la toma de posesión para liquidar la institución. Vencido el término señalado sin que se haya presentado la solicitud de pago, se perderá el derecho a reclamar el Seguro de Depósitos, sin perjuicio de los derechos que correspondan a cada acreedor frente a la liquidación.

Artículo 17. *Igualdad de acreedores.* Para garantizar el trato igualitario a los acreedores y con el fin de evitar que directa o indirectamente estos puedan recibir un pago superior a la suma que les corresponde, el Fondo deberá deducir del monto del Seguro de Depósitos el porcentaje que este o la Liquidación hubieren pagado respecto de cada acreencia con anterioridad a la reclamación, al pago del monto equivalente al valor del Seguro de Depósitos o al pago del valor del Seguro de Depósitos, propiamente dicho.

Parágrafo 1°. Serán causales de suspensión de pago las contempladas en el artículo 323 literal d) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Parágrafo 2°. De conformidad con el literal g) del artículo 323 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Fondo se reserva el derecho de efectuar el pago de las obligaciones a su cargo por concepto de Seguro de Depósitos mediante el empleo de otros mecanismos diferentes a la entrega de una suma de dinero, que permitan al acreedor recibir por lo menos un monto equivalente al amparo de su acreencia, en las oportunidades y condiciones que determine el Fondo.

Artículo 18. *Subrogación a favor del Fondo.* De conformidad con el numeral 3 del artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen o sustituyan y el artículo 300 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 25 de la Ley 510 de 1999, cuando el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras pague el Seguro de Depósitos, en las resoluciones de reconocimiento de acreencias a cargo de la institución financiera en liquidación, el liquidador dejará expresa constancia que el Fondo se subroga hasta el valor de los montos pagados, por lo cual tendrá derecho a obtener el pago de las sumas que haya cancelado, con la misma prelación y en las mismas condiciones que los depositantes o ahorradores a los que hizo el pago. El Fondo también se subrogará parcialmente en todas las sumas que hubiere pagado a partir de la toma de posesión a los depositantes y ahorradores de conformidad con el literal h) del artículo 323 del EOSF.

Artículo 19. *Pago del seguro de depósitos sin juicio de sucesión.* El Fondo de Garantías de Instituciones Financieras pagará sin necesidad de juicio de sucesión, dentro del límite al que se refiere el artículo decimosegundo de esta resolución, el valor del Seguro de Depósitos a quienes puedan aportar prueba sumaria que los acredite como cónyuge, compañero (a) permanente o herederos del beneficiario (a), cuando el valor del mismo no exceda la cuantía a la cual hace referencia el numeral 7 del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, previa entrega del "Formulario Pago del Seguro de Depósitos", elaborado por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, diligenciado de acuerdo con las instrucciones que este imparta y acompañado de los siguientes documentos, según el caso:

- Copia auténtica del documento de identidad del (los) reclamante (s).
- Copia auténtica del acta de defunción del (los) titular (es) de la acreencia.
- Copia auténtica de las pruebas de estado civil que acrediten el grado de parentesco que se pretende hacer valer.
- Copia auténtica de la partida de matrimonio, si quien reclama es el cónyuge.
- Copia auténtica del documento que constituya prueba idónea para acreditar la calidad de compañero (a) permanente.

Parágrafo. El beneficio de pago de Seguro de Depósitos, sin juicio de sucesión, a que se refiere el presente artículo, se aplicará igualmente a aquellos casos en que se distribuyan remanentes de acreencias subrogadas totalmente al Fondo, de conformidad con el régimen vigente antes de la expedición de la Ley 510 de 1999.

Artículo 20. *Acreencias no amparadas por el seguro de depósitos.* El Seguro de Depósitos no amparará en ningún caso intereses de mora a cargo de la institución financiera en liquidación ni otorgará derecho a sus beneficiarios para exigir tal clase de intereses al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

Están excluidas del amparo del Seguro de Depósitos las acreencias cuyo(s) titular(es) las haya(n) adquirido en pago de pasivos a cargo de la institución financiera en liquidación, no cubiertos por el mencionado seguro.

Artículo 21. *Transmisión de información para la preparación y el pago del monto equivalente del seguro de depósitos.* Con el propósito de proteger a los depositantes mediante un pago oportuno del monto equivalente del Seguro de Depósitos, las instituciones inscritas deberán transmitir al Fondo la información de los saldos de las acreencias amparadas.

La mencionada información deberá ser transmitida en el "Formato de Depósitos Individuales", cuyo detalle y características se encuentran descritas en el Anexo Técnico número 1 de esta resolución. El mencionado formato deberá ser firmado digitalmente por el representante legal de la entidad.

Parágrafo 1°. La información recibida de las entidades inscritas, en cualquier evento, será utilizada única y exclusivamente con propósitos institucionales, para efectos de la

preparación que se requiere para el pago del monto equivalente del Seguro de Depósitos y para realizar este cuando sea procedente, lo cual hace parte del objeto del Fondo. En consecuencia, el Fondo velará por la confidencialidad, integridad, custodia y buen manejo de dicha información, garantizando la aplicación de las leyes, normas y principios constitucionales que regulan la reserva bancaria y el manejo de las bases de datos.

Parágrafo 2°. El Fondo informará a la Superintendencia Financiera de Colombia sobre las entidades inscritas que incumplan el envío y calidad de la información contemplada en este capítulo.

Artículo 22. *Periodicidad de la transmisión.* Las instituciones inscritas deberán realizar la transmisión oficial del formato a partir del primer día hábil de febrero de 2014, y anualmente, de conformidad con el siguiente cronograma:

RANGO DE LOS 2 ÚLTIMOS DIGITOS DEL NIT DE LA ENTIDAD (*)	FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN	FECHA DE TRANSMISIÓN
00-09	El día calendario inmediatamente anterior a la fecha de transmisión	Primer día hábil de febrero de cada año
10-19		Segundo día hábil de febrero de cada año
20-29		Tercer día hábil de febrero de cada año
30-37		Cuarto día hábil de febrero de cada año
38-39		Quinto día hábil de febrero de cada año
40-49		Sexto día hábil de febrero de cada año
50-59		Séptimo día hábil de febrero de cada año
60-63		Octavo día hábil del mes de febrero de cada año
64-69		Noveno día hábil de febrero de cada año
70-79		Décimo día hábil de febrero de cada año
80-89		Decimoprimer día hábil de febrero de cada año
90-99		Decimosegundo día hábil de febrero de cada año

(*) Sin tener en cuenta el dígito de verificación.

Parágrafo 1°. En los eventos en que la entidad financiera inscrita, que cuente con autorización de funcionamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, no posea acreencias constituidas a la fecha de transmisión del formato, deberá remitir al Fondo a través del servicio "Transmisión de formato" de la página web www.pagosegurodedepositos.gov.co, una comunicación suscrita por el Representante Legal de la entidad en la que se indique tal situación. Para la suscripción de la comunicación se deberá utilizar un certificado digital vigente emitido por un ente de certificación abierta, debidamente aprobado por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC).

Parágrafo 2°. Las entidades que se inscriban en el Fondo con posterioridad a la expedición de esta resolución, contarán con un plazo de tres (3) meses para llevar a cabo las pruebas y ajustes que permitan garantizar la correcta transmisión del "Formato de Depósitos Individuales". El mencionado plazo iniciará a partir del momento en que se registren en los balances de las entidades financieras inscritas, saldos en las acreencias amparadas por el Fondo. Una vez finalizado el plazo establecido para las pruebas, el Fondo informará a la entidad el día en el que se deberá realizar la primera transmisión del mencionado formato en producción.

Artículo 23. El Fondo podrá solicitar, en cualquier momento, la remisión del "Formato de Depósitos Individuales", el cual deberá transmitirse a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de corte que establezca la solicitud.

Artículo 24. *Certificación.* Sin perjuicio del cumplimiento del artículo anterior, las entidades inscritas deberán remitir al Fondo, dentro de la primera quincena de diciembre de cada año, una certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal, indicando que la entidad cuenta con la capacidad de generar el "Formato de Depósitos Individuales". Para esta certificación se podrá usar el formato contenido en el Anexo Técnico número 2 de la presente resolución.

Artículo 25. En caso de toma de posesión para liquidar, el representante legal deberá transmitir al Fondo el "Formato de Depósitos Individuales", con corte al día en que es ordenada la toma de posesión para liquidar, a más tardar el día hábil siguiente a esa fecha. La transmisión o entrega del mencionado formato podrá realizarse con el acompañamiento de un funcionario del Fondo, durante la ejecución de la toma de posesión para liquidar por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia o a más tardar el día hábil siguiente.

Parágrafo. En los casos en que no sea posible obtener la transmisión o entrega del "Formato de Depósitos Individuales", en el plazo establecido en el presente artículo, el pago del Seguro de Depósitos se realizará en los términos del numeral 2 del artículo 1° y el artículo 16 de esta resolución.

CAPÍTULO IV

Disposiciones varias

Artículo 26. *Seguimiento.* El Fondo de Garantías de Instituciones Financieras organizará un sistema de obtención y análisis continuo de información que le permita evaluar periódicamente el estado y modificación de los riesgos asegurados.

Artículo 27. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución 001 de 2013, y las disposiciones que le sean contrarias.

Para efectos de las devoluciones o cobro de prima adicional correspondientes al año 2013, y para el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos relacionados con ellas, seguirán aplicándose las disposiciones pertinentes de la Resolución 004 de 2012.

Dada en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil catorce (2014).

Publíquese y cúmplase.

El Presidente,

La Secretaria,

Andrés Restrepo Montoya.

Dina María Olmos Aponte.

ANEXO TÉCNICO NÚMERO 1
ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN DEL FORMATO
DE DEPÓSITOS INDIVIDUALES

1. FORMA DE ENTREGA

El Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, pondrá a disposición de las entidades inscritas, a través de la página web www.pagosegurodedepositos.gov.co, el servicio de cargue del Formato de Depósitos Individuales en la sección “Transmisión de Formato” durante las 24 horas de cada día en que corresponda realizar la transmisión.

Para el ingreso y uso del servicio de cargue del Formato de Depósitos Individuales, se requerirá que las entidades financieras cuenten como mínimo con un usuario registrado en la herramienta tecnológica. Para lo cual, deberán diligenciar y remitir a la dirección de correo electrónico pagosegurodedepositos@fogafin.gov.co, el Formato de novedades de usuarios que se encuentra ubicado en la sección “Información General” de la página web www.pagosegurodedepositos.gov.co. Este formato deberá ser remitido en formato PDF/A y deberá estar suscrito mediante un certificado digital¹.

Las entidades financieras deberán firmar el Formato de Depósitos Individuales que será reportado, mediante un certificado digital². Este certificado deberá estar asignado a la entidad financiera inscrita y/o a su Representante Legal.

Las características del certificado digital, requerido para la firma del formato, son las mismas del certificado utilizado para la firma de los archivos transmitidos por parte de las entidades financieras a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Fogafin usará en su página web un certificado digital de página segura con el fin de proteger los datos que se transmiten e identificar el sitio del Fondo.

El sistema verificará, posterior a la transmisión del formato, la firma y el certificado digital utilizado por la entidad financiera; así como, el cumplimiento de la estructura del archivo descrita en esta resolución. Si el resultado de la verificación de la firma o de la estructura del formato transmitido es negativo, no se continuará con el proceso y se informará a la entidad financiera mediante un correo electrónico, el resultado de la verificación. En caso contrario, el mensaje enviado por el Fondo confirmará la recepción exitosa del formato, sin perjuicio de las verificaciones posteriores que Fogafin realizará sobre la calidad de la información reportada.

La información cargada a la base de datos no permitirá la identificación del depositante debido a que los campos que puedan permitir dicha identificación estarán cifrados. Estos campos serán utilizados sin cifrar solo en caso de liquidación y con el fin de proceder al pago del monto equivalente del Seguro de Depósitos.

Las entidades financieras podrán realizar varios envíos del formato el día de la correspondiente transmisión. No obstante, Fogafin tomará como referencia el último archivo enviado por la entidad financiera, el cual será cargado en la base de datos del Fondo. Posteriormente, los archivos transmitidos serán eliminados automáticamente mediante un algoritmo de borrado seguro.

La información transmitida por cada una de las entidades será almacenada en la base de datos hasta el momento en que sea reemplazada por la información del siguiente envío.

Para el suministro de esta información se cuenta con un procedimiento alterno, el cual se activará cuando existan fallas en los servicios de comunicaciones en las entidades financieras inscritas o en el Fondo. Para este caso se recibirá el formato mediante un DVD, el cual deberá ser radicado en las instalaciones de Fogafin a más tardar a las 5:30 p. m. del día siguiente a la fecha de transmisión establecida en el artículo vigesimosegundo de esta resolución o en la fecha que establezca el Fondo, tratándose de una solicitud eventual del formato. Para lo anterior, la entidad deberá realizar el siguiente procedimiento:

- Crear el archivo plano con la estructura definida.
- Validar el archivo plano, para lo cual se debe utilizar el validador disponible en la sección “Descargas” de la página web www.pagosegurodedepositos.gov.co, así como el instructivo que describe su funcionamiento.
- Firmar el archivo plano mediante el certificado vigente asignado a la entidad financiera inscrita y/o a su Representante Legal.
- Cifrar el archivo firmado mediante un aplicativo el cual genere un archivo en formato ZIP que utilice el algoritmo AES; con una clave compleja de mínimo 12 caracteres.
- Calcular el HASH del archivo cifrado, utilizando para ello el algoritmo SHA1.
- Enviar al correo electrónico pagosegurodedepositos@fogafin.gov.co, el HASH calculado, la clave que permita descifrar el archivo ZIP y el archivo generado por el validador, el cual debe indicar que la validación del archivo fue exitosa.
- Copiar en un DVD con fines de solo lectura el formato cifrado y firmado.
- Remitir al Director del Fondo a través de una comunicación escrita, el DVD con el archivo cifrado. Esta comunicación deberá estar suscrita por el Representante Legal de la entidad y deberá contener el HASH calculado; así como el detalle del inconveniente técnico en las comunicaciones, que obligó el reporte del formato por este medio.

Cuando al momento de la intervención de una entidad financiera no sea posible firmar el archivo con un certificado digital vigente o adecuado, se deberá implementar el procedimiento alterno mencionado sin necesidad de firma digital.

El Formato de Depósitos Individuales deberá ser remitido a Fogafin únicamente a través de los canales dispuestos en esta resolución. Lo anterior a fin de velar por la confidencialidad, integridad, custodia y buen manejo de la información.

¹ El certificado digital deberá estar emitido por un ente de certificación abierta, debidamente aprobado por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC).

² Ibídem.

2. REGLAS GENERALES

- El archivo plano debe tener las siguientes características técnicas:
 - Debe ser un archivo de texto plano en formato ASCII, utilizando explícitamente el conjunto de caracteres Latin1 (ISO-8859-1).
 - El nombre del archivo debe estar compuesto por:
 - El tipo de entidad asignado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Deberá tener tres dígitos (completando con ceros a la izquierda en caso de tener uno o dos dígitos asignados).
 - El código de la entidad asignado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Deberá tener tres dígitos (completando con ceros a la izquierda en caso de tener uno o dos dígitos asignados).
 - Fecha de corte de la información reportada DDMMAAAA, donde DD corresponderá al día, MM al mes y AAAA al año.
- Ejemplo:** para Fogafin, tipo de entidad 22, código 7, el nombre del archivo con corte 31 de diciembre de 2013 sería el siguiente: **02200731122013.txt**
- Las entidades financieras deberán establecer los controles manuales y automatizados que garanticen que los archivos se generen de acuerdo con las reglas establecidas en este documento.
 - La información contenida en el formato reportado debe ser aquella con la que la entidad cuente al cierre del día de la fecha de corte solicitada y deberá reflejar fielmente la información que reposa en sus bases de datos.
 - En el caso de las cuentas de ahorros y corrientes se reportará la información de las cuentas activas e inactivas, aun cuando las mismas presenten saldo cero. En este formato no se deberán incluir las cuentas canceladas o saldadas.
 - El archivo debe contener sólo un registro tipo 1 ubicado como primer registro, un sólo registro tipo 9 ubicado como último registro y entre ellos deben haber 2 bloques de registros, el primero de ellos de registros tipo 2 y el segundo de registros tipo 3.
 - Los saldos de las acreencias amparadas deberán ser reportados en pesos colombianos, utilizando la Tasa Representativa del Mercado vigente a la fecha de corte del formato en los casos que aplique.
 - Los códigos de los departamentos y municipios corresponden a los asignados por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - Todos los datos numéricos serán justificados a la derecha en el campo correspondiente.
 - Cuando la longitud del dato de un campo de tipo numérico sea inferior a la longitud de este, se completará el campo con ceros a la izquierda.
 - Todos los datos alfanuméricos serán justificados a la izquierda en el campo correspondiente, llenando los campos sobrantes con el carácter espacio en blanco.
 - En todos los datos numéricos, que correspondan a valores con decimales, se debe separar la parte entera de la decimal por medio del signo de puntuación punto “.”.
 - En todos los datos numéricos, que correspondan a valores con decimales, se usarán dos (2) dígitos decimales.
 - En los campos de tipo numérico no se permiten datos alfanuméricos.
 - La longitud de los registros siempre será la definida en este documento.
 - La numeración de los registros en el archivo debe estar en forma secuencial ascendente y no se permiten registros fuera de secuencia.
 - La longitud de las fechas es de 8 dígitos en el formato DDMMAAAA (donde DD es el día, MM es el mes y AAAA es el año).

3. ESTRUCTURA DEL ARCHIVO

A continuación se describen los registros que componen el archivo de depósitos:

- **Registro Tipo 1:** es el registro de control y encabezado del archivo a reportar.
- **Registro Tipo 2:** contiene la información básica de cada uno de los productos de depósito y de su titular principal.
- **Registro Tipo 3:** se usa cuando el producto tiene más de un titular (los datos del principal son consignados en el registro Tipo-2).
- **Registro Tipo 9:** identifica el registro de fin de archivo.

El archivo debe tener un registro Tipo 1, un grupo de registros Tipo 2, registros Tipo 3 y al final del archivo un sólo registro Tipo 9.

3.1. Descripción detallada de los registros

Los dos primeros campos de cada registro corresponderán a su número de secuencia y al tipo de registro. El incremento en la secuencia de los registros se debe hacer en unidades.

3.1.1. Registro Tipo 1: Control y encabezado de la información

Debe existir un único registro Tipo-1 al comienzo del archivo con los siguientes campos:

Campo	Tipo	Longitud	Contenido
1	Numérico	8	Número de secuencia (“00000001” para este tipo de registro)
2	Numérico	1	Tipo de registro (“1” en este caso)
3	Numérico	2	Tipo de entidad – Asignado por la SFC para transmisión de información
4	Numérico	6	Código de entidad – Asignado por la SFC para transmisión de información
5	Numérico	8	Fecha de corte de la información (DDMMMAAAA)
6	Numérico	8	Número de registros que contiene el archivo (incluye los registros Tipo-1, Tipo-2, Tipo-3 y Tipo-9).
7	Numérico	20	Total del Saldo de Capital al corte más los intereses corrientes causados y no pagados al corte contenidos en el Registro Tipo-2 (Suma de los campos 17 y 19 de los registros Tipo 2, teniendo en cuenta que el signo del campo 18 afecta únicamente el valor del campo 17).
	TOTAL	53	Caracteres

3.1.2. Registro Tipo 2: Datos generales del depósito y del titular principal

Debe existir un registro Tipo-2 por cada producto que se encuentre vigente al momento de la generación del archivo. El registro contiene los siguientes campos:

Campo	Tipo	Longitud	Contenido
1	Númerico	8	Número de secuencia
2	Númerico	1	Tipo de Registro ("2" en este caso)
3	Númerico	1	Tipo de Identificación 0 = Despacho Judicial 1 = Cédula de ciudadanía 2 = Cédula de extranjería 3 = NIT 4 = Tarjeta de identidad 5 = Pasaporte 6 = Carnet diplomático 7 = Soc. Extranjera sin NIT en Colombia 8 = Fideicomiso 9 = Registro civil de nacimiento o NUIP
4	Alfanumérico	15	Número de identificación del titular principal
5	Alfanumérico	1	Dígito de chequeo que corresponde al número de identificación del titular principal N = cuando no aplique
6	Númerico	1	Tipo de cliente 0 = Persona natural 1 = Persona jurídica 3 = Despacho Judicial
7	Alfanumérico	2	Tipo de persona jurídica 00 = Bancos 01 = Corporaciones financieras 02 = Compañías de financiamiento 03 = Organismos cooperativos de grado superior 04 = Cooperativas financieras 05 = Instituciones oficiales especiales 06 = Sociedades comisionistas de bolsa 07 = Sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías 08 = Carteras colectivas distintas a las de seguridad social 09 = Otros fondos administrados 10 = Sociedades fiduciarias 11 = Sociedades aseguradoras 12 = Entidades no financieras del sector público 13 = Otras personas jurídicas NA = Cuando no aplique
8	Alfanumérico	70	Nombre o razón social del titular principal
9	Númerico	10	Celular del titular principal *
10	Alfanumérico	50	Correo electrónico del titular principal *
11	Númerico	2	Código del departamento de la oficina en la que se encuentra radicado el producto, para lo cual se deberá homologar los códigos que maneja la entidad con los códigos de los departamentos de la Superintendencia Financiera de Colombia.
12	Númerico	3	Código del municipio de la oficina en la que se encuentra radicado el producto, para lo cual se deberá homologar los códigos que maneja la entidad con los códigos de los municipios de la Superintendencia Financiera de Colombia.
13	Númerico	2	Tipo de producto 00 = Depósito cuenta corriente 01 = Depósitos simples 02 = Certificados de depósito a término 03 = Depósitos de ahorro 04 = Cuentas de ahorro especial 05 = Depósitos especiales 06 = Servicios bancarios de recaudo 07 = Cesantías administradas Fondo Nacional del Ahorro 08 = Bonos hipotecarios 09 = Depósitos Electrónicos
14	Alfanumérico	20	Código de identificación del producto
15	Númerico	1	Tipo de cuenta 0 = Individual 1 = Conjunta 2 = Colectiva/ Alternativa
16	Númerico	1	Tipo de moneda 0 = Local 1 = Extranjera
17	Númerico	20	Saldo de capital al corte
18	Alfanumérico	1	"+" si el saldo al corte de la columna 17 es mayor o igual a cero o "-" si el campo es menor a cero.
19	Númerico	20	Saldo de los intereses corrientes causados y no pagados al corte

Campo	Tipo	Longitud	Contenido
20	Númerico	1	Estatus de propiedad 0 = Embargado 1 = Pignorado 2 = Extinción de dominio 3 = Embargado y pignorado 4 = Embargado y con extinción de dominio 5 = Pignorado y con extinción de dominio 6 = No aplica
	TOTAL	230	Caracteres

Nota: En los campos marcados con asterisco (*), en los casos en que la entidad no cuente con la información solicitada, se deben aplicar las reglas generales de campos numéricos (llenar con ceros) y alfanuméricos (llenar con espacios en blanco).

Tipo de identificación: Corresponde al tipo de identificación del titular principal del depósito.

Número de identificación del titular principal: Número de identificación de la persona natural o jurídica, compuesto únicamente por caracteres alfanuméricos, no deben incluirse puntos ni comas u otros caracteres especiales.

Dígito de chequeo: Número de chequeo asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Cuando no aplique se deberá reportar N.

Tipo de cliente: Corresponde al tipo de persona que apertura el producto.

Tipo de persona jurídica: Corresponde al tipo de persona jurídica que apertura el producto. Cuando no aplique se deberá reportar NA.

Nombre o razón social del titular principal: corresponde al primer y segundo apellido y los nombres de la persona natural titular de producto o a la razón social cuando se trata de una persona jurídica.

Celular del titular principal *: Corresponde al número de teléfono celular o móvil del titular principal que se encuentra registrado en las bases de datos de la entidad financiera.

Correo electrónico del titular principal *: Corresponde a la dirección de correo electrónico del titular principal que se encuentra registrada en las bases de datos de la entidad financiera.

Código del departamento de la oficina en la que se encuentra radicado el producto: Corresponde al código del departamento en el que se encuentra ubicada la oficina de radicación de la cuenta y/o producto. En el caso de los depósitos electrónicos, se deberá registrar el código del departamento en el que se encuentra ubicada la oficina principal de la entidad financiera.

Código del municipio de la oficina en la que se encuentra radicado el producto: Corresponde al código del municipio en el que se encuentra ubicada la oficina de radicación de la cuenta y/o producto. En el caso de los depósitos electrónicos, se deberá registrar el código del municipio en el que se encuentra ubicada la oficina principal de la entidad financiera.

Tipo de producto: Corresponde tipo del producto cubierto por el seguro de depósitos.

Código de identificación del producto: Corresponde al número de identificación de la cuenta o producto de depósito.

Tipo de cuenta: Corresponde al tipo de acreencia amparada: (i) Individual, es la que tiene un solo titular, (ii) Conjunta (y) es la que se abre a nombre de dos o más personas, sus firmas se registran y todas son indispensables para el manejo de la cuenta y (iii) Colectiva/ Alterna (o), es la que abre a nombre de dos o más personas y cualquiera de los titulares puede manejar la cuenta independientemente.

Tipo de moneda: Corresponde al tipo de moneda en la que se apertura el producto de depósito.

Saldo de capital al corte: Corresponde al saldo de capital del producto asegurado en moneda local correspondiente al día de corte de la información. En caso de que el producto presente un saldo negativo o sobregiro, se deberá incluir el monto y el signo menos (-) en el campo correspondiente (campo 18).

Así mismo, es importante mencionar que en esta casilla deberá reportarse el saldo con el que efectivamente cuenta al depositante a una fecha específica, por lo tanto no se deberán incluir las deudas de los depositantes por concepto de seguros y/o cargos fijos por causar. En esta casilla tampoco deben incluirse los cupos de sobregiro disponibles para los depósitos en cuentas corrientes ni los saldos en canje.

Saldo de los intereses corrientes causados y no pagados al corte: Corresponde al saldo de los intereses corrientes generados por el producto de depósito que se encuentran causados y no pagados a la fecha de generación del archivo.

Estatus de propiedad: Corresponde al estatus de propiedad del producto. En cuanto a embargos ordenados por los juzgados, se deberá tener presente que los mismos se debieron realizar sobre las respectivas cuentas y/o productos y que las sumas de dinero fueron trasladadas o puestas a disposición del juzgado solicitante, caso en el cual el saldo del producto objeto del Seguro de Depósitos debe corresponder al disponible para el cliente, en caso contrario, se deberá reportar el saldo de la cuenta en el campo número 17 y 19 e indicar en esta casilla que el producto se encuentra embargado.

3.1.3. Registro Tipo 3: Datos de los otros titulares

Debe existir un registro Tipo-3 por cada titular adicional o cotitular de los productos reportados en el registro Tipo-2, vigentes al momento de la generación del archivo. El registro contiene los siguientes campos:

Campo	Tipo	Longitud	Contenido
1	Númerico	8	Número de secuencia
2	Númerico	1	Tipo de Registro ("3" en este caso)

Campo	Tipo	Longitud	Contenido
3	Numérico	1	Tipo de Identificación 0 = Despacho Judicial 1 = Cédula de ciudadanía 2 = Cédula de extranjería 3 = NIT 4 = Tarjeta de identidad 5 = Pasaporte 6 = Carné diplomático 7 = Soc. Extranjera sin NIT en Colombia 8 = Fideicomiso 9 = Registro civil de nacimiento o NUIP
4	Alfanumérico	15	Número de Identificación del cotitular
5	Alfanumérico	1	Dígito de chequeo que corresponde al número de identificación del titular adicional N = cuando no aplique
6	Numérico	1	Tipo de cliente 0 = Persona natural 1 = Persona jurídica 3 = Despacho Judicial
7	Alfanumérico	2	Tipo de persona jurídica 00 = Bancos 01 = Corporaciones financieras 02 = Compañías de financiamiento 03 = Organismos cooperativos de grado superior 04 = Cooperativas financieras 05 = Instituciones oficiales especiales 06 = Sociedades comisionistas de bolsa 07 = Sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías 08 = Carteras colectivas distintas a las de seguridad social 09 = Otros fondos administrados 10 = Sociedades fiduciarias 11 = Sociedades aseguradoras 12 = Entidades no financieras del sector público 13 = Otras personas jurídicas NA = No aplica
8	Alfanumérico	70	Nombre o razón social del cotitular
9	Alfanumérico	20	Código de identificación del producto
10	Numérico	10	Celular del cotitular *
11	Alfanumérico	50	Correo electrónico del cotitular *
	TOTAL	179	Caracteres

Nota: Aplican las condiciones y descripciones establecidas en el numeral 3.1.2 para los campos descritos en este numeral.

3.1.4. Registro Tipo 9: Fin de archivo

Indica el final del archivo y sus campos son los siguientes:

Campo	Tipo	Longitud	Contenido
1	Numérico	8	Número de secuencia
2	Numérico	1	Tipo de Registro ("9" en este caso)
	TOTAL	9	Caracteres

ANEXO TÉCNICO NÚMERO 2

CERTIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD DE GENERAR EL FORMATO DE DEPÓSITOS INDIVIDUALES

Ciudad, fecha

Señor(a)

(Nombre)

Director(a)

Fondo de Garantías de Instituciones Financieras

Carrera 7 N° 35-40

Bogotá, D. C.

Asunto: Certificación Formato de Depósitos Individuales

En cumplimiento de la Resolución Externa número xxx del xx de xxx de 201x, emitida por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, los suscritos Representante Legal y Revisor Fiscal de (NOMBRE DE LA ENTIDAD INSCRITA), certificamos que a la fecha, esta entidad cuenta con la capacidad técnica y operativa para generar el Formato de Depósitos Individuales en las condiciones establecidas en dicha Resolución...

Atentamente,

Representante Legal

Nombre:

N°. de Identificación:

Cargo:

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21400343. 20-II-2014. Valor \$1.640.000.00

Revisor Fiscal

Nombre:

N°. de Identificación:

Entidad:

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN 0100 NÚMERO 0100-0033 DE 2014

(enero 20)

por la cual actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución número 0100 número 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, (CVC), en uso de sus atribuciones legales, en especial, de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Decreto Reglamentario 2820 de agosto de 2010, Resolución número 0100 número 0100-0197 del 17 de abril de 2008, Resolución número 1280 de julio 7 de 2010, Resolución 0100 número 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1°, de la Resolución número 1280 de julio 7 de 2010, originario del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, (MADS), se estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) y en el párrafo se dispuso que dichas tarifas máximas deberán ser actualizadas anualmente por las autoridades ambientales, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), Total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, (CVC), mediante la Resolución número 0100 número 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013, actualizó para dicho año la escala tarifaria para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv).

Que en cumplimiento de lo establecido en el párrafo del artículo 1°, de la Resolución número 1280 de julio 7 de 2010, en concordancia con la Resolución número 0100 número 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2012, se debe actualizar para el año 2014, la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), Total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en 1.94%.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, (CVC).

RESUELVE:

Artículo 1°. Actualizar para el año 2014, la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), Total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en 1.94%, así

Valor proyecto Tarifa máxima	Valor proyecto Tarifa máxima - 2014
Menores a 25 smmv	\$ 86.824 ,00
Igual o superior a 25 smmv e inferior a 35 smmv	\$ 123.271,00
Igual o superior a 35 smmv e inferior a 50 smmv	\$ 172.318,00
Igual o superior a 50 smmv e inferior a 70 smmv	\$ 241.384,00
Igual o superior a 70 smmv e inferior a 100 smmv	\$ 344.981,00
Igual o superior a 100 smmv e inferior a 200 smmv	\$ 690.308,00
Igual o superior a 200 smmv e inferior a 300 smmv	\$ 1.037.112,00
Igual o superior a 300 smmv e inferior a 400 smmv	\$ 1.401.350,00
Igual o superior a 400 smmv e inferior a 500 smmv	\$ 1.726.290,00
Igual o superior a 500 smmv e inferior a 700 smmv	\$ 2.416.943,00
Igual o superior a 700 smmv e inferior a 900 smmv	\$ 3.107.598,00
Igual o superior a 900 smmv e inferior a 1500 smmv	\$ 6.611.882,00
Igual o superior a 1500 smmv e inferior a 2115 smmv	\$ 9.320.239,00

Artículo 2°. Las demás disposiciones de las Resoluciones número 0100 número 0100-0197 de abril 17 de 2008 y 0100 número 0100-0222-2011 de abril 14 de 2011, conservan su vigencia y obligatoriedad.

Artículo 3°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*. También publíquese en la página web de la entidad.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Santiago de Cali, a 20 de enero 2014.

El Director General,

Óscar Libardo Campo Velasco.

(C. F.).

RESOLUCIÓN 0100 NÚMERO 0110-0065 DE 2014

(enero 29)

por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2014.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, (CVC), en uso de las facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, contenidas en la Constitución Política, Decreto-ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 13 y artículo 46 numeral 4°, Acuerdo CVC número 18 de junio 16 de 1998, Resoluciones números 0438 de 2001, 1029 de 2001 y 0619 de 2002, originarias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución CVC 0100 número 0100-0439 de agosto 13 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 99 de 1993, constituyen patrimonio y rentas de las Corporaciones Autónomas entre otros, las tarifas que perciban conforme a la ley y las reglamentaciones correspondientes, así como los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos.

Que la CVC a través de sus dependencias elabora, documentos técnicos, material didáctico, material gráfico y realiza publicaciones de toda índole que son necesarios para la planificación, concertación y ejecución de planes de ordenamiento y manejo de cuencas, para la concientización y educación de la comunidad en materia de los recursos naturales y del medio ambiente.

Que estos documentos deben ser valorados y cumplir con el objetivo para lo cual fueron diseñados e impresos, por lo tanto, es conveniente cobrar el valor de las publicaciones con base en el costo de diseño e impresión para efectos de su divulgación.

Que también en desarrollo de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, se expiden conceptos para el uso o aprovechamientos de los recursos naturales renovables, así como análisis de laboratorio y venta de la información registrada en los diferentes sistemas de monitoreo y estaciones localizadas dentro de la jurisdicción de la entidad.

Que es función del Director General de la CVC administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Corporación.

Que es necesario actualizar las tarifas que cobra la Corporación por los diferentes servicios que presta, a través de cada una de las dependencias responsables de las actividades que generan dichos servicios, los cuales se reglamentaron mediante las Resoluciones, número 0100 número 0110-0096 de febrero de 2013 y 0100 número 0110-0135 de marzo 21 de 2013 y 0100 número 0110-0388 de julio 25 de 2013.

Que en cumplimiento de las funciones constitucionales y legales, los entes territoriales deben proceder a la revisión de los contenidos a mediano y largo plazo del plan de ordenamiento territorial o la expedición del nuevo plan de ordenamiento territorial, para lo cual requieren información cartográfica que posee la Corporación.

Que esta información también es requerida por los institutos de investigación del estado, así como por las universidades públicas, para el desarrollo de sus funciones en materia de investigación.

Que en aplicación de los principios de coordinación y colaboración señalados en el artículo 209 de la Constitución Nacional y en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que el cobro de los servicios que presta la CVC se debe ajustar a los precios del mercado con el fin de que sean competitivos.

Que los ajustes se realizan de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC), correspondiente al año 2013 decretado por el Gobierno Nacional, el cual asciende al 1,94%. En los casos donde no se registran incrementos, se considera como razón para ello, que se encuentran por encima de los precios del mercado.

Que los servicios y ventas de productos que no cumplan con los requisitos para aplicar lo establecido en la Ley 633 de 2000, pero que impliquen costos a la autoridad ambiental y, a la vez, permiten obtención de ingresos, no se someten a la estructura de costos y topes del artículo 96 de la Ley 633. Tal es el caso, por ejemplo, de la venta de plántulas de viveros, de alevinos y material cartográfico y otros como análisis de laboratorio; alquiler de equipos e instalaciones y similares. El valor de estos servicios y productos se deben establecer de acuerdo a la política de precios y procedimientos internos y autónomos que establezca la autoridad ambiental, para cada caso.

Que con fundamento en los anteriores considerandos, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, (CVC), en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1°. Fijar las tarifas para el cobro de los diferentes servicios que a través de sus dependencias presta la Corporación, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2°. Fijar para toda el área de Jurisdicción de la CVC por concepto de la expedición y/o emisión del salvoconducto único nacional para la movilización de productos primarios provenientes de plantaciones protectoras o productoras-protectora, así como las plantaciones protectoras o productoras-protectora de guadua, cañabrava o bambú o de los sistemas o arreglos silvícolas¹, un valor único de *punto uno cinco cero nueve (0.1509) salarios mínimos diarios legales vigentes. (smdlv)*, lo cual equivale para el año 2014 a **\$3.100.00 moneda corriente (5001 y 5002).**

¹ Que no correspondan a un sistema agroforestal definido en el artículo 2° del Decreto Reglamentario No. 1498 de 2008, que establece: "Sistema agroforestal: Se entiende por sistema agroforestal, la combinación de cultivos forestales con fines comerciales con cultivos agrícolas o actividades pecuarias".

Parágrafo. El cobro a que se refiere el artículo anterior, no contempla bajo ningún aspecto el valor de la tasa de aprovechamiento, por cuanto es un concepto diferente, y cuyo cobro debe hacerse por motivos y en oportunidades diferentes e independientes al que implica la expedición del salvoconducto único nacional.

Artículo 3°. Fijar para toda el área de Jurisdicción de la CVC por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento por la expedición del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica², un valor único de *uno punto cuatro seis (1.46) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)*, lo cual equivale para el año 2014 a **\$30.000.00 moneda corriente (7211).**

Parágrafo. El cobro a que se refiere el artículo anterior, no contempla bajo ningún aspecto el valor de la tasa de aprovechamiento, por cuanto es un concepto diferente, y cuyo cobro debe hacerse por motivos y en oportunidades diferentes e independientes al que implica la expedición del salvoconducto único nacional.

Artículo 4°. Excepción del cobro – la movilización de los especímenes de la diversidad biológica que hayan sido obtenidos de aprovechamientos forestales domésticos, están exentos del pago de los servicios de evaluación y seguimiento que conlleva la expedición de los salvoconductos únicos nacionales.

Artículo 5°. Fijar como Tasa de Aprovechamiento de Productos Forestales, las siguientes sumas, teniendo en cuenta la Categoría de Especies, así:

CATEGORÍA DE ESPECIES	1°. MUY ESPECIALES	2°. ESPECIALES	3° ORDINARIAS
TASA	\$13.324.00 /m ³	\$10.214.00 /m ³	\$7.421.00 /m ³

(EXCLUIDO DE IVA) (600) (601) (602)

Las sumas fijadas tienen la siguiente destinación:

30% correspondiente a la participación nacional; 40% a servicios técnicos; 30% a Investigación Forestal.

Artículo 6°. Fijar como Tasa de Aprovechamiento para Guadua, Cañabrava y Bambú las siguientes tarifas, exceptuando para los permisos domésticos:

CLASE APROVECHAMIENTO	TIPO I	TIPO II
TASA	\$2.650.00 /m ³ (417)	\$1.325.00 /m ³ (8130)

(Excluido de IVA)

Artículo 7°. Fijar como valor por la venta de alevinos los que a continuación se relacionan:

a) VENTA DE ALEVINOS	
– Bocachico con fines de repoblación de humedales (excluido de IVA).	\$180.00 / unidad (7009)

Artículo 8°. Fijar por la venta de especies producidas en el Vivero San Emigdio de la Corporación, los siguientes valores.

1. Especies forestales:

Categoría Especie	Bolsa 4 x 8	Bolsa 5.5 x 7	Bolsa 10 x 14
a) Forestales protectoras-productoras	\$350.00 (7013)	\$480.00 (7014)	
b) Forestales, ornamentales		\$480.00 (7020)	\$5.050.00 (7023)
c) guadua		\$750.00 (7015)	
d) Especie con semilla mejorada	\$590.00 (7018)	\$600.00 (7019)	
e) Frutales propagados por semilla		\$500.00 (7021)	\$5.050.00 (7022)
f) Palmas		\$1.020.00 (7017)	\$5.050.00 (7024)

(Excluido del IVA)

a) Entiéndase por especies forestales protectoras-productoras, aquellas cuyo objeto de siembra está relacionado con proyectos o no, de protección, conservación, recuperación de ecosistemas y/o producción entre las que se encuentran:

Aliso, cedro de altura, cedro rosado, leucaena, acacias (negra, japonesa, mangium, blanca, bracinga), matarratón, cambuilo, cachimbo, roble, molde, mestizo, sauce, nogal, chiminango, chambimbe, eucaliptos coníferas, arrayán bohío, castaño, chocho rojo, nacedero, balso, guayacán de Manizales, guayacán lila, guayacán blanco, guayacán amarillo, chachafruto, totumo, trapichero, trupillo, chirlobirlo, varasanta, caobo, iguá, ceiba roja o tolúa, dinde mora, fríjolillo, carbonero rojo, carbonero gigante, caracoli, urapán, flor amarillo, algarrobo, árbol loco, árbol de la cruz, mangle dulce, molinillo, arenillo cucharo, entre otros.

b) Entiéndase por especies forestales ornamentales, aquellas cuyo objetivo de siembra está relacionado con proyectos o no, cuya finalidad es la ornamentación rural o urbana (embellecimiento o mejoramiento de predios, parques y avenidas como son:

Acacia rubiña, acacia hawaiana, palmas, guayacán lila, guayacán blanco, guayacán amarillo, tulipán africano, ceiba pentandra, gualanday, samán, entre otros.

c) Entiéndase por frutales, a las especies cuyo objetivo de siembra está relacionado con proyectos o no, cuya finalidad no implica una producción comercial de los frutos y su propagación es por semilla. Entre estas especies se encuentran:

Algarrobo, caimo, pomaroso, madroño, guanábano, pera de malaca, zapote, árbol del pan, níspero, mamoncillo, níspero costeño, mamey, almirajo, uvo de playa, marañón, boriojo, tamarindo, mango común, anón, grosello, ciruelo, chirimoyo, guayabo común entre otros.

² Incluidos los productos del recurso flora, que no provengan de plantaciones protectoras o productoras-protectora.

2. Especies arbustivas ornamentales

Categoría Especie	Bolsa 5.5 x 7	Bolsa 10 x 14
Especie arbustivas ornamentales	\$450.00 (7365)	\$4.770.00 (7366)

(Excluidos IVA)

Entiéndase por especies arbustivas ornamentales a las plantas de mediana altura, de tallo leñoso y corto, cuya finalidad u objetivo de siembra es el ornato o embellecimiento. Entre estas se encuentran:

Resucitado, nevado, croto, lluvia de oro, veranera, ébano, bohío, entre otros.

Artículo 9°. Fijar los siguientes valores a cobrar por los servicios prestados en los Centros de Educación Ambiental y de Transferencia de Tecnología.

a) Reserva Natural de la Laguna de Sonso (Ingreso) - (Excluido de IVA).	Valor
• Estudiantes	\$2.400.00 (4001)
• Público en general	\$4.800.00 (4002)
b) Alquiler sala de conferencias del Instituto de Piscicultura Tropical (IVA del 16%)	\$93.800.00 más IVA (800)
c) Alquiler sala de conferencias del centro de Transferencia de Tecnología – Guadalejo –municipio de Buga-. (IVA del 16%)	\$93.800.00 más IVA (801)
d) Alquiler de instalaciones del Centro de Transferencia de Tecnología Guadalajara para pernoctar – municipio de Buga-. (IVA del 16%)	\$13.600.00 /noche más IVA (802)
e) Alquiler sala de conferencias del Centro de Capacitación y Transferencia de Tecnología San Emigdio. Municipio de Palmira-(IVA del 16%)	\$93.800.00 más IVA (803)
f) Alquiler de instalaciones del Centro de Capacitación y Transferencia de Tecnología San Emigdio para pernoctar • Funcionarios de la CVC. (Persona/Noche.) • Particulares con acompañante CVC (Persona/Noche) Los Menores de 10 años no cancelan ningún valor. (IVA del 16%)	\$7.000.00 más IVA (827) \$14.000.00 más IVA (804)
g) Alquiler del Auditorio Bernardo Garcés Córdoba. Cali. (IVA del 16%)	\$562.600.00 más IVA (805)
h) Alquiler de la sala de reuniones de la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste en Buenaventura (IVA del 16%)	\$93.800.00 más IVA (9103)
i) Alquiler del Auditorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte – Municipio de Tuluá - (IVA del 16%)	\$93.800.00 más IVA (843)
j) Ingreso al Centro de Educación Ambiental de San Emigdio (excluido de IVA)	
• Estudiantes (por día)	\$2.300.00 (823)
• Público en General (por día)	\$4.600.00 (824)

Artículo 10. Fijar las tarifas para el cobro de:

CENTRO DE RECREACIÓN	VALOR
Ingreso al Centro de Educación Ambiental El Topacio, municipio de Cali, Corregimiento de Pance. (Excluido de IVA)	
• Estudiantes por día	\$2.300.00 (3036)
• Público en General por día	\$4.700.00 (3037)
Ingreso al Centro de Educación Ambiental La Teresita municipio de Cali, corregimiento La Leonera. (Excluido de IVA)	
• Estudiantes por día	\$2.350.00 (3038)
• Público en General por día	\$4.700.00 (3039)
Ingreso al Centro de Educación Ambiental de Guacas municipio de Bolívar. (Excluido de IVA)	
• Estudiantes por día	\$1.250.00 (3040)
• Público en General por día	\$2.350.00 (3041)
Alquiler de la casa de habitación número 25 ubicada en Calima – Darién. (Por día) (IVA del 16%)	\$76.500.00 más IVA (808)
Alquiler de la casa o cabaña ubicada en las instalaciones del club de la CVC (Por día) (IVA del 16%)	\$40.800.00 más IVA (3043)
Valor alquiler instalaciones deportivas y recreativas y culturales de la CVC Cali	
Tipo de servicio/horario/alquiler por día	Funcionarios y pensionados de la CVC*
Instalaciones Deportivas, Recreativas y culturales de la CVC Diurno (IVA del 16%)	61.200.00 más IVA (828)
Instalaciones Deportivas, recreativas y culturales de la CVC Nocturno (IVA del 16%)	76.500.00 más IVA (831)
Canchas de fútbol Diurno (IVA del 16%)	32.700.00 más IVA (834)
Canchas de fútbol Nocturno. (IVA del 16%)	43.500.00 más IVA (836)
	Particulares
	\$217.200.00 hasta 200 personas (829)
	\$434.300.00 mayores a 200 personas (830)
	\$560.700.00 (hasta 200 personas) (832)
	\$1.222.000.00 (mayor a 200 personas) (833)
	\$65.300.00 más IVA (835)
	\$86.700.00 más IVA (837)

Precios para ingreso de invitados al sede camppestre deportiva y cultural de la CVC- Cali

Adulto \$3.100.00 (838)

Niño \$2.100.00 (839)

VALOR ALQUILER SALÓN ROSARIO MORENO.

Valor para funcionario horario Diurno /día \$31.200 más 16% IVA (840)

Valor para funcionario horario Nocturno / día \$40.800 más 16% IVA (841)

Valor para particulares / hora \$61.200 más 16% IVA (hasta 50 personas) (842)

***Este cobro corresponde a servicios solicitados por el funcionario cuando estos no sean para eventos Corporativos o para el cumplimiento de sus funciones.**

Parágrafo. El mobiliario, catering, elementos de aseo, o de uso personal y limpieza no se encuentran incluidos en los valores establecidos en las tarifas. Con relación a los horarios se entiende: Diurno comprende de las 8:00 a. m. a las 6:00 p. m., Nocturno: desde las 6:01 p. m. a la 1:00 a. m. El alquiler de las canchas de fútbol será máximo por 3 horas. Los servicios a prestar están sujetos a disponibilidad de los escenarios.

Artículo 11. Fijar las siguientes sumas por el trámite de expedición de conceptos técnicos y otros servicios relacionados con aguas subterráneas:

1. Concepto técnico para aljibe. (< 20 m)	\$643.500.00 más IVA (916) (915)
2. Concepto técnico para perforación de pozo.	\$1.300.000.00 más IVA (901) (900)

(Gravado con IVA del 16%)

(Excluido de IVA si se destina para producción agropecuaria y pesquera, y adecuación de tierras).

Parágrafo. En el valor indicado por expedición del concepto y demás servicios, queda incluida la visita ocular al predio.

Artículo 12. Fijar el valor de los servicios prestados por la venta de información, así:

A. INFORMACIÓN METEOROLÓGICA. (IVA DEL 16%)	TARIFA (\$)
• Valores diarios de precipitación. (estación/año)	\$7.200.00 más IVA (7025)
• Valores diarios de evaporación. (estación/año)	\$7.200.00 más IVA (8100)
• Valores diarios de temperaturas extremas. (estación/año)	\$7.200.00 más IVA (8101)
• Valores diarios de termómetro seco. (estación/año)	\$7.200.00 más IVA (8102)
• Valores diarios de termómetro húmedo. (estación/año)	\$7.200.00 más IVA (8103)
• Valores diarios de tensión de vapor. (estación/año)	\$7.200.00 más IVA (8104)
• Valores diarios de brillo solar. (estación/año)	\$7.200.00 más IVA (8105)
• Valores diarios de viento en 8 direcciones. (estación/año)	\$7.200.00 más IVA (8106)
• Valores diarios de humedad. (estación/año)	\$7.200.00 más IVA (8107)
• Resumen mensual multianual. (estación)	\$11.750.00 más IVA (7039)
• Curva IFD disponible por evento	\$2.600.00 más IVA (7026)
• Mapa de isoyetas en el Valle del Cauca. Escala 1:250:000	\$23.500.00 más IVA (7027)
B. INFORMACIÓN HIDROMÉTRICA (IVA DEL 16%)	TARIFA
• Niveles Horarios de Limnigrafo (estación /año)	\$56.100.00 más IVA (7028)
• Niveles diarios de mira (estación/año)	\$28.600.00 más IVA (7029)
• Caudales horarios (estación /año)	\$56.100.00 más IVA (7030)
• Transporte de sedimentos (estación/año)	\$27.600.00 más IVA (7031)
• Curva de duración de caudales existente (estación)	\$93.800.00 más IVA (7032)
• Curva de duración de niveles existente (estación)	\$93.800.00 más IVA (7033)
• Sección transversal existente (estación)	\$13.300.00 más IVA (7034)
• Curva de calibración existente (estación)	\$35.200.00 más IVA (7035)
• Resumen de aforos (valor por aforo)	\$1.350.00 más IVA (7036)
• Realización aforos líquidos en corriente principal	\$651.000.00 más IVA (6000)
• Realización aforos líquidos en cauces pequeños	\$390.000.00 más IVA (5999)
C. INFORMACIÓN HIDROGELÓGICA (IVA DEL 16%)	TARIFA
• Fotocopia de tarjeta de inventario de cada pozo.	\$1.350.00 más IVA (7373)
• Fotocopia de columna litológica y diseño de cada pozo.	\$1.350.00 más IVA (7374)
• Fotocopia de registro eléctrico de cada pozo.	\$1.350.00 más IVA (7375)
• Valor nivel estático histórico (Pozo)	\$7.300.00 más IVA (7376)
• Mapa piezométrico por área (Escala 1:25.000 o menos) (valor por mapa)	\$23.500.00 más IVA (7377)
D. PUBLICACIONES (EXCLUIDO DE IVA)	TARIFA
• Precipitación media en el Departamento el Valle del Cauca	\$67.800.00 (7037)
• Boletín hidroclimatológico anual (digital o el medio magnético)	\$48.000.00 (7038)
• Venta de informes o estudios disponibles (Valor Página)	\$4.700.00 (7354)
D. ESTUDIOS HIDROLÓGICOS. (IVA DEL 16%)	TARIFA
1. Estudios de caudales con base en el modelo HVB.	
Valor del Estudio.	Área de la Cuenca (Km ²) > 100
Nivel Diario	\$2.222.000.00 más IVA (7349)
Nivel Mensual	\$1.573.000.00 más IVA (7351)
Caudales de diseño	\$2.222.000.00 más IVA (7355)
2. Otros estudios hidrológicos (Valor Hora)	
	\$139.000.00 más IVA (7353)
3. Venta de informes o estudios disponibles (valor página)	
	\$4.700.00 más IVA (7354)

Parágrafo. La información disponible en medio magnético puede suministrarse en disquete, o en CD, en cuyo caso se aumentará a la tarifa el costo de los disquetes requeridos, si estos son suministrados por la CVC, el valor adicional por disquete es de \$2.600.00 y por C.D. de \$ 3.900.00. (IVA del 16%)

Artículo 13. Fijar las siguientes sumas por concepto de los servicios prestados en el Laboratorio Ambiental, en relación con Análisis de Agua, Suelos y Residuos Sólidos:

ANÁLISIS (IVA DEL 16%)	VALOR
Alcalinidad a la fenoltaleina	\$9.700.00 más IVA (7041)
Alcalinidad total	\$9.700.00 más IVA (7042)
Arsénico	\$67.500.00 más IVA (7367)
Bacteriológico completo	\$106.000.00 más IVA (7043)
Bicarbonatos	\$9.700.00 más IVA (7368)
Boro	\$21.200.00 más IVA (7044)
Calcio	\$10.800.00 más IVA (7369)
Carbonatos	\$9.700.00 más IVA (7370)
Carbono Orgánico total	\$64.300.00 más IVA (7045)
Cianuros	\$53.200.00 más IVA (7046)
Cloruros	\$11.000.00 más IVA (7048)
Clorofila	\$35.000.00 más IVA (8108)

ANÁLISIS (IVA DEL 16%)	VALOR
Coliformes Fecales (NMP)	\$42.300.00 más IVA (7049)
Coliformes Totales (NMP)	\$63.200.00 más IVA (7050)
Color	\$6.000.00 más IVA (7051)
Conductividad eléctrica	\$4.900.00 más IVA (7052)
Corrosividad	\$9.000.00 más IVA (8109)
Demanda Béntica	\$32.700.00 más IVA (7364)
Demanda bioquímica de oxígeno	\$58.200.00 más IVA (7053)
Demanda de cloro	\$105.000.00 más IVA (7054)
Demanda química de oxígeno	\$48.700.00 más IVA (7055)
Detergentes	\$43.000.00 más IVA (4056)
Digestión de metales	\$40.600.00 más IVA (7057)
Dureza cálcica	\$11.000.00 más IVA (7058)
Dureza total	\$11.000.00 más IVA (7059)
Extracción TCLP	\$42.900.00 más IVA (7134)
Fenoles	\$54.100.00 más IVA (7060)
Fluoruros	\$35.000.00 más IVA (8112)
Fosfatos	\$21.200.00 más IVA (7061)
Fósforo total	\$26.800.00 más IVA (7062)
Gas carbónico	\$5.700.00 más IVA (7063)
Gas sulfhídrico	\$6.500.00 más IVA (7064)
Grasas	\$67.500.00 más IVA (7065)
Hidrocarburos	\$67.500.00 más IVA (7066)
Índice de Langelier	\$9.600.00 más IVA (7067)
Inflamabilidad	\$43.900.00 más IVA (7137)
Jar Test	\$200.000.00 más IVA (7068)
Magnesio	\$10.900.00 más IVA (7371)
Mercurio	\$67.300.00 más IVA (7069)
Metal por absorción atómica (Hierro, Manganeso, Sodio, Potasio, Cobre, Zinc, Cadmio, Cromo, Níquel, Plomo, Plata, Aluminio)	\$48.000.00 más IVA (7070)
Nitratos	\$53.000.00 más IVA (7071)
Nitritos	\$37.800.00 más IVA (7072)
Nitrógeno amoniacal	\$37.800.00 más IVA (7073)
Nitrógeno orgánico	\$37.800.00 más IVA (7074)
Nitrógeno Total	\$43.900.00 más IVA (7075)
Oxígeno disuelto	\$16.200.00 más IVA (7076)
Pesticidas Órgano clorados	\$619.000.00 más IVA (7077)
Pesticidas Órgano fosforados	\$619.000.00 más IVA (7363)
PH	\$6.600.00 más IVA (7078)
Reactividad (HCN)	\$65.800.00 más IVA (7135)
Reactividad H2S)	\$68.800.00 más IVA (7136)
Residuo filtrable (sólidos disueltos)	\$24.500.00 más IVA (7079)
Residuo filtrable fijo	\$28.700.00 más IVA (7080)
Residuo no filtrable (sólidos suspendidos)	\$26.800.00 más IVA (7081)
Residuo no filtrable fijo	\$28.700.00 más IVA (7082)
Residuo total (sólidos totales)	\$24.500.00 más IVA (7083)
Residuo total volátil	\$29.000.00 más IVA (7084)
Sílice	\$21.200.00 más IVA (7085)
Sólidos sedimentables	\$9.700.00 más IVA (7086)
Sulfatos	\$12.800.00 más IVA (7087)
Sulfuros	\$6.000.00 más IVA (7088)
Temperatura	\$2.500.00 más IVA (7089)
Toxicidad aguda para Daphnia	\$571.000.00 más IVA (7362)
Turbiedad	\$3.500.00 más IVA (7090)
Total Análisis Caracterización suelos	\$53.600.00 más IVA (7196)
Total Análisis Caracterización Abono Orgánico	\$57.700.00 más IVA (8124)
Total Análisis Salinidad Suelos	\$33.600.00 más IVA (8125)
Análisis completo (Caracterización más Salinidad) Suelos	\$87.000.00 más IVA (8126)
Información disponible de muestreos en ríos (estación)	\$6.500.00 más IVA (7091)
Muestreo de corrientes o vertimientos (sin transporte)	\$88.700.00 más IVA (6036)
Muestreo Hidrobiológico (sin transporte)	\$123.500.00 más IVA (6037)
Evaluación Hidrobiológica (por muestra)	\$173.300.00 más IVA (6038)
Monitoreos isocinéticos. Información disponible de monitoreos isocinéticos por chimeneas.	\$270.200.00 más IVA (7372)

Artículo 14. Fijar las siguientes sumas por concepto del servicio de calibración de equipos.

ANÁLISIS (MÁS IVA DEL 16%)	VALOR
Verificación de Tubos Pitot	\$368.500.00 (467)
Verificación del medidor de gas seco	\$368.500.00 (469)
Verificación del Vary Flow de equipo Hi – Vol	\$368.500.00 (471)
Verificación de geometría de Tubos Pitot	\$129.000.00 (500)

Artículo 15. Fijar como valores a pagar por el trámite administrativo de expedición de los siguientes conceptos:

CONCEPTO	S.M.D.L.V.	VALOR
• De suelos.	73	\$1.500.000.00 más IVA (1010) (1002)
• Baldíos.	3	\$61.600.00 más IVA (1013) (1004)

Nota: Si el concepto es solicitado por el Incoder se exceptúa de pago.

CONCEPTO	S.M.D.L.V.	VALOR
• Concepto técnico y certificación marítima y terrestre.	3	\$61.600.00 más IVA (3020) (3007)
• Visitas técnicas a instalaciones portuarias.	3	\$61.600.00 más IVA (3022) (3017)
• Verificación y autorización de exportación de productos de la diversidad biológica.	3	\$61.600.00 más IVA (3024) (8115)
• Visitas para conceptos técnicos en zonas de bajamar.	3	\$61.600.00 más IVA (3026) (8116)
• Revisión de proyectos de control de emisiones atmosféricas, y proyectos para la utilización de combustibles alternativos.	6	\$124.000.00 más IVA (3034) (3046)
• Concepto técnico para las estaciones de servicio u otras actividades que lo requieran dentro del proceso de certificación, siempre y cuando no haga parte del otorgamiento de un Derecho Ambiental.	3	\$61.600.00 más IVA (3044) (3045)
• Revisión y aprobación del Plan de Contingencia para la prevención y control de derrames de los usuarios que manufacturen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos y que no hagan parte del trámite de Licencia Ambiental o de un permiso de vertimiento.	6	\$124.000.00 más IVA (3042) (3047)

Parágrafo 1°. Se exceptúa el pago de visita y concepto técnico para el trámite del registro de la Reserva de la Sociedad Civil; así como los conceptos requeridos en los trámites de otorgamiento de incentivos tributarios, con excepción de los casos donde la norma expresamente reglamenta su cobro.

Parágrafo 2°. Se exceptúan del pago indicado en el presente artículo, cuando el concepto sea solicitado por otra institución pública, en aplicación de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 962 de 2005, sobre supresión de trámites.

Artículo 16. Fijar los valores por la venta del material didáctico disponible así:

1. Folleto Bosques Andinos y Subandinos Valle del Cauca.	\$16.200.00 (7132)
2. Aves de la laguna de Sonso	\$11.000.00 (7108)
3. Libro Especies Forestales del Valle del Cauca (KUN)**	\$36.300.00 (7130)
4. Génesis y Desarrollo de una Visión de Progreso CVC 50 años	
• Pasta Rustica	\$43.000.00 (7343)
• Pasta Dura	\$99.700.00 (7344)
5. Libros: Selvas bajas inundables. Páramos. Bosques andinos y subandinos. Bosques secos y muy secos. Humedales (Madreviejas). Peces. Selva pluvial tropical (The Highlands the coastrain forest). (** Estos libros tienen un descuento del 35% por venta que realice la Librería con quienes se suscriban Convenios.)	\$14.300.00 (7003) (8121) (7129) (7133) (7345) (7131) (8127)
Planes de manejo para la conservación de 16 especies focales de vertebrados en el departamento del Valle del Cauca.	\$15.700.00 (8134)
Planes de manejo para la conservación de 22 especies focales de plantas en el Departamento del Valle del Cauca.	\$15.700.00 (8135)

(Excluido IVA)

Selvas bajas–(7003); páramos–(8121); bosques andinos y subandinos–(7129); bosques secos y muy secos–(7133); peces–(7131); humedales (madreviejas)–(7345); selva pluvial tropical–(8128)

Artículo 17. Fijar las siguientes sumas por concepto de la venta de la información cartográfica disponible y por la expedición de copias heliográficas:

1. Copia de archivos magnéticos en papel Aurobond, mediante plotter: (IVA DEL 16%)	
- Tamaños entre 100 x 100 cm y 70 x 50 cm	\$26.700.00 más IVA (7092)
- Tamaños iguales a ¼ de pliego, 50 x 35 cm	\$6.600.00 más IVA (7093)
- Tamaño carta	\$4.600.00 más IVA (7094)
2. Copia de archivos magnéticos en papel Autoprint 90, mediante plotter: (IVA del 16%)	
a) Tamaños entre 100 x 100 cm. y 70 x 50 cm	\$31.100.00 más IVA (7095)
b) Tamaños iguales a ¼ de pliego, 50 x 35 cm	\$9.000.00 más IVA (7096)
c) Tamaño carta	\$5.900.00 más IVA (7097)
3. Copia de archivos magnéticos en papel Autochrome 130, mediante plotter: (IVA DEL 16%)	
a) Tamaños entre 100 x 100 cm. y 70 x 50 cm	\$33.600.00 más IVA (7098)
b) Tamaños iguales a ¼ de pliego, 50 x 35 cm	\$11.400.00 más IVA (7099)
c) Tamaño carta	\$6.600.00 más IVA (7100)
4. Material cartográfico digitalizado, archivos en medio magnético de información básica, a escala 1:10.00 dm ²	\$17.900.00 más IVA (7101)
5. Material cartográfico digitalizado, archivos en medio magnético de información temática, a escala 1:25.000, 1:50.000, y 1:250.000 dm ²	\$6.600.00 más IVA (7102)
6. Archivo en medio magnético del mapa del Valle del Cauca.	\$556.000.00 más IVA (7103)
7. Fotocopias (En este valor está incluido el IVA del 16%)	\$100.00 (7004)
8. Sistema de información geográfica de las unidades de manejo de cuencas.	\$88.200.00 más IVA (7342)

Copias heliográficas.

Copiado heliográfico planos bases y temáticos diferentes escalas, tamaños mayores de 50 cm. X 70 cm. (Más IVA 16%)	\$18.200.00 más IVA (7359)
Copiado heliográfico planos bases y temáticos diferentes escalas, tamaños hasta 50 cm. X 70 cm. (Más IVA 16%)	\$6.900.00 más IVA (7360)
Copia de Fotografía Aérea escaneada en formato TIF (600DPI)	\$11.400.00 más IVA (7361)

Parágrafo. Se exceptúan del pago indicado en el presente artículo, cuando el material cartográfico o las copias heliográficas, sean solicitados por los entes territoriales, los institutos de investigación estatal o las universidades públicas.

Artículo 18. El presente acto administrativo deroga las resoluciones que le sean contrarias, especialmente las Resoluciones número 0100 número 0110-0096 de febrero 19 de 2013 y 0100 número 0110-0135 de marzo 21 de 2013 y 0100 número 0110-0388 de julio 25 de 2013.

Artículo 19. Publíquese en el *Diario Oficial*, en el Boletín de actos administrativos y en la página web de la Corporación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Santiago de Cali, a 29 enero 2014.

El Directora General,

Oscar Libardo Campo Velasco.
(C. F.)

RESOLUCIÓN 0100 NÚMERO 0660 0076 DE 2014

(febrero 3)

por la cual se fijan objetivos de calidad del recurso hídrico en una parte de la cuenca del río Dagua y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, los Decretos números 3930 de 2010, 2667 de 2012, la Resolución número 1433 de 2004 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción;

Que conforme a la Ley 99 de 1993 (artículo 42) “*La utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas*”;

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial estableció mediante Decreto número 3100 de 2003 la figura de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos como el conjunto de programas, proyectos y actividades tendientes a mejorar las condiciones de recolección, transporte y tratamiento de las aguas residuales que se generan en los centros poblados, lo cual fue reglamentado mediante la Resolución número 1433 de 2004;

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución número 1433 de 2004, los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la respectiva autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor;

Que mediante la Resolución número 2145 de 2005 se modificó parcialmente la Resolución número 1433 de 2004 sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) y condicionó la formulación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) a que las autoridades ambientales establecieran los objetivos de calidad de los cuerpos de agua;

Que mediante el Decreto número 3930 del 25 de octubre de 2010, se reglamentó parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI – Parte III – Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictaron otras disposiciones;

Que el citado decreto determinó, que los prestadores del servicio público domiciliario de alcantarillado, se regirán por lo dispuesto en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobados por la autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución número 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya;

Que el Decreto número 2667 de 2012 reglamentó la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales, e impuso como una de las obligaciones a cargo de la autoridad ambiental, contar con la siguiente información de manera previa al establecimiento de las metas de carga contaminante en un cuerpo de agua o tramo del mismo:

“*Artículo 11. Información previa al establecimiento de las metas de carga contaminante. Previa al establecimiento de las metas de carga contaminante en un cuerpo de agua o tramo del mismo, la autoridad ambiental competente deberá:*

1. Documentar el estado del cuerpo de agua o tramo del mismo en términos de calidad y cantidad.

2. Identificar los usuarios que realizan vertimientos en cada cuerpo de agua. Para cada usuario deberá conocer ya sea con mediciones, estimaciones presuntivas o bien mediante autodeclaraciones, la concentración de cada elemento, sustancia o parámetro contaminante presente en los vertimientos de agua y el caudal del efluente, para la determinación de la carga total vertida objeto del cobro de la tasa.

3. Determinar si los usuarios identificados en el numeral anterior, tienen o no Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), Permiso de Vertimientos vigente, Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, de conformidad con lo dispuesto con el Decreto número 3930 de 2010.

4. Calcular la línea base como el total de carga contaminante de cada elemento, sustancia o parámetro contaminante vertida al cuerpo de agua o tramo del mismo, durante un año, por los usuarios sujetos al pago de la tasa.

5. **Establecer objetivos de calidad de los cuerpos de agua o tramos de los mismos**”. (Subrayas nuestras);

Que el artículo 10 *ibídem*, establece que la meta individual para los prestadores del servicio de alcantarillado corresponderá a la contenida en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), presentado por el respectivo prestador del servicio y aprobado por la autoridad ambiental competente de conformidad con la Resolución número 1433 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. “*Dicho plan contemplará las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos y el cumplimiento de la meta individual establecida, así como los indicadores de seguimiento de las mismas. Para efectos del ajuste del factor regional se considerará el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 17 del presente decreto*”;

Que es deber de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en su condición de máxima autoridad ambiental regional, establecer objetivos de calidad de los cuerpos de agua o tramos de los mismos como requisito previo al establecimiento de la meta de carga contaminante de conformidad con lo previsto en el Decreto número 2667 de 2012 artículo 11 numeral 5;

Que posterior al cumplimiento de los requisitos previstos en la citada norma, la Corporación deberá iniciar el proceso de consulta y llevar a cabo el procedimiento para el establecimiento de la meta global de carga contaminante indicado en el artículo 12 del Decreto número 2667 de 2012;

Que en la parte alta y media del río Dagua se encuentran asentadas 3 cabeceras municipales, otros centros poblados, múltiples parcelaciones, centros de recreación y actividad agrícola y pecuaria que se convierten en tensores de la calidad del agua;

Que así mismo se tienen diferentes usos de los ríos tributarios y del río Dagua, por lo que en este contexto, la Corporación a través de la Dirección Técnica y la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, ha venido realizando entre los años 2008 y 2012, la identificación de los usuarios que generan presión sobre la calidad de las aguas, el monitoreo de la calidad de las aguas de fuentes superficiales a través del Laboratorio Ambiental, de la Corporación y procedió a realizar el análisis de los resultados obtenidos en los muestreos y el documento de la propuesta de reducción de cargas contaminantes;

Que como resultado de lo anterior, se cuenta con el documento técnico que hace parte integral de la resolución, elaborado por la Dirección Técnica Ambiental, en él se consignan las siguientes consideraciones frente a la propuesta de objetivos de calidad para un tramo del río Dagua:

“Consideraciones:

Establecer objetivos de calidad del recurso hídrico es un condicionante esencial de una adecuada gestión del recurso hídrico, especialmente cuando éste, reporta o está amenazado por problemas de deterioro ambiental asociado a contaminación por fuentes puntuales o difusas. Este requisito hace parte de las actividades y tareas básicas requeridas para enfrentar el proceso de ordenamiento del recurso hídrico¹.

La definición de objetivos de calidad en el río Dagua se basó en los resultados del estudio “*Objetivos de Calidad de los cuerpos receptores de los vertimientos de las cabeceras municipales localizadas en la cuenca del río Dagua, Vertiente Pacífico Contrato 720-09*” realizado por la CVC en el año 2010 y en el cual para la definición de cargas admisibles y metas de remoción se empleó la guía para el establecimiento de objetivos de calidad del recurso hídrico metodología simplificada propuesta por el Ministerio de Ambiente, de Vivienda y Desarrollo Territorial - MESOCA (2006), tomando en consideración en el análisis de los siguientes aspectos:

– Presión sobre el recurso hídrico tanto en demanda como fuente receptora de vertimientos por parte de las actividades socioeconómicas desarrolladas en la cuenca.

– Los objetivos de calidad de agua como parte integral de la ordenación del recurso hídrico en concordancia con el Decreto número 3930 de 2010.

– Se deben definir los objetivos de calidad de agua, para ser tenidos en cuenta por parte de las personas prestadoras del servicio de alcantarillado en la formulación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos”;

Que en el mencionado documento, se sustenta además la metodología, los criterios y demás información de carácter técnico, empleados para el establecimiento de los objetivos de calidad de los cuerpos de agua y los tramos para los que se definen objetivos de calidad;

Que la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, mediante el Memorando número 0660-89584-2013 remite el 26 de diciembre de 2013, a la Oficina Asesora Jurídica, una solicitud de preparación del acto administrativo para fijar los objetivos de calidad de los ríos priorizados en la cuenca del río Dagua, adjuntando como soporte el resumen ejecutivo y el documento técnico de agosto de 2013 que soporta la propuesta de establecimiento de los objetivos de calidad;

Que encontrando que los argumentos técnicos se encuentran amparados en normas que facultan a la Corporación para establecer los objetivos de calidad en los cuerpos de agua y los tramos del río Dagua, conforme a los criterios de selección aplicados y para los efectos previstos,

¹ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico (2011).

RESUELVE:

Artículo 1°. **Adoptar** los objetivos de calidad para los siguientes cuerpos de agua y tramos del río Dagua, con fundamento en la parte motiva del presente acto administrativo y en el Anexo número 1 que contiene el documento técnico de objetivos de calidad, efectuado por la Dirección Técnica Ambiental en agosto de 2013.

a) **Objetivos de calidad para el río Dagua:**

Tramo	Uso de mayor restricción en calidad de agua	Parámetro de Calidad	Unidad	Deseable según norma de Usos	Calidad Esperada
Tramo I. San Bernardo - Puente La Victoria Coordenadas E: 1.046.892 N: 875.865 E: 1.047.638 N: 883.557	Abastecimiento para consumo humano.	Amoníaco N	mg/l	1	1
		Arsénico As	mg/l	0,05	0,05
		Bario Ba	mg/l	1	1
		Cadmio Cd	mg/l	0,01	0,01
		Cianuro CN	mg/l	0,2	0,2
		Cinc Zn	mg/l	15	15
		Cloruros Cl	mg/l	250	250
		Cobalto Co	mg/l		
		Cobre Cu	mg/l	1	1
		Color Real	UPC	75	75
		Compuestos Fenólicos		0,002	0,002
		Cromo Cr+6	mg/l	0,05	0,05
		DifenilPoliclorados	Concentración de agente activo	No Detectable	No Detectable
		Mercurio Hg	mg/l	0,002	0,002
		Nitratos N	mg/l	10	10
		Nitritos N	mg/l	1	1
		Oxígeno Disuelto	% Saturación		Los niveles de oxígeno disuelto en este tramo deberán ser como mínimo del 65% del OD de saturación
		pH	unidades	5,0 - 9,0	5,0 - 9,0
		Plata Ag	mg/l	0,05	0,05
		Plomo Pb	mg/l	0,05	0,05
		Selenio Se	mg/l	0,01	0,01
		Sulfatos SO ⁼⁴	mg/l	400	400
		Tensoactivos Sustancias activas al azul de metileno	mg/l	0,5	0,5
		Coliformes Totales	NMP/100 ml	20.000	20.000
Coliformes Fecales	NMP/100 ml	2.000	2.000		
Película visible de grasas y aceites flotantes		ausentes	ausentes		
Materiales flotantes provenientes de actividades humanas		ausentes	ausentes		
Radioisotopos		ausentes	ausentes		
Otros no removibles por tratamiento convencional que puedan afectar la salud humana		ausentes	ausentes		
Sustancias que produzcan olor		ausentes	ausentes		
Tramo II. Puente La Victoria - Puente frente al Molino Dagua Coordenadas E: 1.047.638 N: 883.557E: 1.042.781 N: 895.716	Agrícola	Aluminio Al	mg/l	<5,0	<5,0
		Amoníaco N	mg/l	<0,1	<0,1
		Berilio Be	mg/l	<0,1	<0,1
		Boro	mg/l	0,3 - 4,0 dependiendo del cultivo	0,3 - 4,0 dependiendo del cultivo
		Cadmio Cd	mg/l	<0,01	<0,01
		Cinc Zn	mg/l	<0,2	<0,2
		Cobalto Co	mg/l	<0,05	<0,05
		Cobre Cu	mg/l	<0,2	<0,2
		Flúor F	mg/l	<1,0	<1,0
		Hierro Fe	mg/l	<5,0	<5,0
		Litio Li	mg/l	<2,5	<2,5
		Manganeso Mn	mg/l	<0,2	<0,2
		Molibdeno Mo	mg/l	<0,01	<0,01
		Níquel Ni	mg/l	<0,2	<0,2
		pH	unidades	4,5 - 9,0	4,5 - 9,0
		Temperatura	°C		
		Sustancias Flotantes			Ausencia de sólidos visibles, basuras, espumas o aceites que formen película visible.
		Oxígeno Disuelto	% Saturación		Los niveles de oxígeno disuelto en este tramo deberán ser como mínimo del 65% del OD de saturación.
Tramo III. Puente frente al Molino Dagua - Después Dagua Puente Colgante Km 53 Coordenadas E: 1.042.781 N: 895.716 E: 1.043.791 N: 900.929	Agrícola	Aluminio Al	mg/l	<5,0	<5,0
		Amoníaco N	mg/l	<0,1	<0,1
		Berilio Be	mg/l	<0,1	<0,1
		Boro	mg/l	0,3 - 4,0 dependiendo del cultivo	0,3 - 4,0 dependiendo del cultivo
		Cadmio Cd	mg/l	<0,01	<0,01
		Cinc Zn	mg/l	<0,2	<0,2
		Cobalto Co	mg/l	<0,05	<0,05
		Cobre Cu	mg/l	<0,2	<0,2
		Flúor F	mg/l	<1,0	<1,0
		Hierro Fe	mg/l	<5,0	<5,0
		Litio Li	mg/l	<2,5	<2,5
		Manganeso Mn	mg/l	<0,2	<0,2
		Molibdeno Mo	mg/l	<0,01	<0,01
		Níquel Ni	mg/l	<0,2	<0,2
		pH	unidades	4,5 - 9,0	4,5 - 9,0
		Temperatura	°C		
		Sustancias Flotantes			Ausencia de sólidos visibles, basuras, espumas o aceites que formen película visible.
		Oxígeno Disuelto	% Saturación		Los niveles de oxígeno disuelto en este tramo deberán ser como mínimo del 65% del OD de saturación.

b) Objetivos de Calidad para el río Bitaco

Tramo	Parámetro de Calidad	Deseable según norma de Usos	Calidad Esperada
Tramo I. Nacimiento - Antes Cgto Bitaco Coordenadas: E: 1.056.472 N: 889.103 E: 1.053.224 N: 890.729	Amoníaco N (mg/l)	1	1
	Arsénico As (mg/l)	0,05	0,05
	Bario Ba (mg/l)	1	1
	Cadmio Cd (mg/l)	0,01	0,01
	Cianuro CN (mg/l)	0,2	0,2
	Cinc Zn (mg/l)	15	15
	Cloruros Cl (mg/l)	250	250
	Cobalto Co (mg/l)		
	Cobre Cu (mg/l)	1	1
	Color Real (mg/l)	75	75
	Compuestos Fenólicos	0,002	0,002
	Cromo Cr+6 (mg/l)	0,05	0,05
	DifenilPoliclorados (Concentración agente activo)	No Detectable	No Detectable
	Mercurio Hg (mg/l)	0,002	0,002
	Nitratos N (mg/l)	10	10
	Nitritos N (mg/l)	1	1
	Oxígeno Disuelto (%Saturación)		Los niveles de oxígeno disuelto en este tramo deberán ser como mínimo del 80% del OD de saturación.
	pH (unidades)	5,0 - 9,0	5,0 - 9,0
	Plata Ag (mg/l)	0,05	0,05
	Plomo Pb (mg/l)	0,05	0,05
	Selenio Se (mg/l)	0,01	0,01
	Sulfatos SO ⁴ (mg/l)	400	400
	Tensoactivos Sustancias activas al azul de metileno (mg/l)	0,5	0,5
	Coliformes Totales (NMP/100ml)	20.000	20.000
	Coliformes Fecales (NMP/100 ml)	2.000	2.000
	Película visible de grasas y aceites flotantes	ausentes	ausentes
	Materiales flotantes provenientes de actividades humanas	ausentes	ausentes
Radioisótopos	ausentes	ausentes	
Otros no removibles por tratamiento convencional que puedan afectar la salud humana	ausentes	ausentes	
Sustancias que produzcan olor	ausentes	ausentes	
Tramo II. Antes Cgto Bitaco - Antes Qda. El Cementerio Coordenadas E: 1.053.224 N: 890.729 E: 1.053.212 N: 891.806	Amoníaco N (mg/l)	1	1
	Arsénico As (mg/l)	0,05	0,05
	Bario Ba (mg/l)	1	1
	Cadmio Cd (mg/l)	0,01	0,01
	Cianuro CN (mg/l)	0,2	0,2
	Cinc Zn (mg/l)	15	15
	Cloruros Cl (mg/l)	250	250
	Cobalto Co (mg/l)		
	Cobre Cu (mg/l)	1	1
	Color Real (mg/l)	75	75
	Compuestos Fenólicos	0,002	0,002
	Cromo Cr+6 (mg/l)	0,05	0,05
	DifenilPoliclorados (Concentración agente activo)	No Detectable	No Detectable
	Mercurio Hg (mg/l)	0,002	0,002
	Nitratos N (mg/l)	10	10
	Nitritos N (mg/l)	1	1
	Oxígeno Disuelto (%Saturación)		Los niveles de oxígeno disuelto en este tramo deberán ser como mínimo del 80% del OD de saturación.
	pH (unidades)	5,0 - 9,0	5,0 - 9,0
	Plata Ag (mg/l)	0,05	0,05
	Plomo Pb (mg/l)	0,05	0,05
	Selenio Se (mg/l)	0,01	0,01
	Sulfatos SO ⁴ (mg/l)	400	400
	Tensoactivos Sustancias activas al azul de metileno (mg/l)	0,5	0,5
	Coliformes Totales (NMP/100ml)	20.000	20.000
	Coliformes Fecales (NMP/100 ml)	2.000	2.000
	Película visible de grasas y aceites flotantes	ausentes	ausentes
	Materiales flotantes provenientes de actividades humanas	ausentes	ausentes
Radioisótopos	ausentes	ausentes	
Otros no removibles por tratamiento convencional que puedan afectar la salud humana	ausentes	ausentes	
Sustancias que produzcan olor	ausentes	ausentes	

Tramo	Parámetro de Calidad	Deseable según norma de Usos	Calidad Esperada
Tramo III. Antes Qda. El Cementerio - Puente Palo Coordenadas E: 1.053.212 N: 891.806 E: 1.052.099 N: 895.170	Amoníaco N (mg/l)	1	1
	Arsénico As (mg/l)	0,05	0,05
	Bario Ba (mg/l)	1	1
	Cadmio Cd (mg/l)	0,01	0,01
	Cianuro CN (mg/l)	0,2	0,2
	Cinc Zn (mg/l)	15	15
	Cloruros Cl (mg/l)	250	250
	Cobalto Co (mg/l)		
	Cobre Cu (mg/l)	1	1
	Color Real (mg/l)	75	75
	Compuestos Fenólicos	0,002	0,002
	Cromo Cr+6 (mg/l)	0,05	0,05
	DifenilPoliclorados (Concentración agente activo)	No Detectable	No Detectable
	Mercurio Hg (mg/l)	0,002	0,002
	Nitratos N (mg/l)	10	10
	Nitritos N (mg/l)	1	1
	Oxígeno Disuelto (%Saturación)		Los niveles de oxígeno disuelto en este tramo deberán ser como mínimo del 80% del OD de saturación.
	pH (unidades)	5,0 - 9,0	5,0 - 9,0
	Plata Ag (mg/l)	0,05	0,05
	Plomo Pb (mg/l)	0,05	0,05
	Selenio Se (mg/l)	0,01	0,01
	Sulfatos SO ⁴ (mg/l)	400	400
	Tensoactivos Sustancias activas al azul de metileno (mg/l)	0,5	0,5
	Coliformes Totales (NMP/100 ml)	20.000	20.000
	Coliformes Fecales (NMP/100 ml)	2.000	2.000
	Película visible de grasas y aceites flotantes	ausentes	ausentes
	Materiales flotantes provenientes de actividades humanas	ausentes	ausentes
Radioisótopos	ausentes	ausentes	
Otros no removibles por tratamiento convencional que puedan afectar la salud humana	ausentes	ausentes	
Sustancias que produzcan olor	ausentes	ausentes	

c) Objetivos de calidad quebrada Cordobitas:

Tramo	Parámetro de Calidad	Deseable según norma de Usos	Calidad Esperada
Tramo I. Nacimiento - Antes Casco Urbano La Cumbre Coordenadas E: 1.056.664 N: 892.381 E: 1.055.535 N: 894.991	Amoníaco N (mg/l)	1	1
	Arsénico As (mg/l)	0,05	0,05
	BarioBa (mg/l)	1	1
	Cadmio Cd (mg/l)	0,01	0,01
	Cianuro CN (mg/l)	0,2	0,2
	Cinc Zn (mg/l)	15	15
	Cloruros Cl (mg/l)	250	250
	Cobalto Co (mg/l)		
	Cobre Cu (mg/l)	1	1
	Color Real (mg/l)	75	75
	Compuestos Fenólicos	0,002	0,002
	Cromo Cr+6 (mg/l)	0,05	0,05
	DifenilPoliclorados (Concentración agente activo)	No Detectable	No Detectable
	Mercurio Hg (mg/l)	0,002	0,002
	Nitratos N (mg/l)	10	10
	Nitritos N (mg/l)	1	1
	Oxígeno Disuelto (%Saturación)		Los niveles de oxígeno disuelto en este tramo deberán ser como mínimo del 70% del OD de saturación.
	pH (unidades)	5,0 - 9,0	5,0 - 9,0
	Plata Ag (mg/l)	0,05	0,05
	Plomo Pb (mg/l)	0,05	0,05
	Selenio Se (mg/l)	0,01	0,01
	Sulfatos SO ⁴ (mg/l)	400	400
	Tensoactivos sustancias activas al azul de metileno (mg/l)	0,5	0,5
	Coliformes Totales (NMP/100 ml)	20.000	20.000
	Coliformes Fecales (NMP/100 ml)	2.000	2.000
	Película visible de grasas y aceites flotantes	ausentes	ausentes
	Materiales flotantes provenientes de actividades humanas	ausentes	ausentes
Radioisótopos	ausentes	ausentes	
Otros no removibles por tratamiento convencional que puedan afectar la salud humana	ausentes	ausentes	
Sustancias que produzcan olor	ausentes	ausentes	

Tramo	Parámetro de Calidad	Deseable según norma de Usos	Calidad Esperada
Tramo II. Antes Casco Urbano La Cumbre - Desembocadura a la Quebrada Pavas Coordenadas E: 1.055.535 N: 894.991 E: 1.055.267 N: 897.727	Aluminio Al (mg/l)	<5,0	<5,0
	Amoníaco N (mg/l)	<0,1	<0,1
	Berilio Be (mg/l)	<0,1	<0,1
	Boro (mg/l)	0,3 - 4,0 dependiendo del cultivo	0,3 - 4,0 dependiendo del cultivo
	Cadmio Cd (mg/l)	<0,01	<0,01
	Cinc Zn (mg/l)	<0,2	<0,2
	Cobalto Co (mg/l)	<0,05	<0,05
	Cobre Cu (mg/l)	<0,2	<0,2
	Flúor F (mg/l)	<1,0	<1,0
	Hierro Fe (mg/l)	<5,0	<5,0
	Litio Li (mg/l)	<2,5	<2,5
	Manganeso Mn (mg/l)	<0,2	<0,2
	Molibdeno Mo (mg/l)	<0,01	<0,01
	Níquel Ni (mg/l)	<0,2	<0,2
	pH (unidades)	4,5 - 9,0	4,5 - 9,0
	Temperatura (°C)		
	Sustancias Flotantes		Ausencia de sólidos visibles, basuras, espumas o aceites que formen película visible.
Oxígeno Disuelto (%Saturación)		Los niveles de oxígeno disuelto en este tramo deberán ser como mínimo del 50% del OD de saturación.	

d) Objetivos de calidad quebrada Pavas:

Tramo	Parámetro de Calidad	Deseable según norma de Usos	Calidad Esperada
Tramo I. Nacimiento - Antes Confluencia con Qda. Cordobitas Coordenadas E: 1.057.863 N: 893.693 E: 1.055.489 N: 897.744	Aluminio Al (mg/l)	<5,0	<5,0
	Amoníaco N (mg/l)	<0,1	<0,1
	Berilio Be (mg/l)	<0,1	<0,1
	Boro (mg/l)	0,3 - 4,0 dependiendo del cultivo	0,3 - 4,0 dependiendo del cultivo
	Cadmio Cd (mg/l)	<0,01	<0,01
	Cinc Zn (mg/l)	<0,2	<0,2
	Cobalto Co (mg/l)	<0,05	<0,05
	Cobre Cu (mg/l)	<0,2	<0,2
	Flúor F (mg/l)	<1,0	<1,0
	Hierro Fe (mg/l)	<5,0	<5,0
	Litio Li (mg/l)	<2,5	<2,5
	Manganeso Mn (mg/l)	<0,2	<0,2
	Molibdeno Mo (mg/l)	<0,01	<0,01
	Níquel Ni (mg/l)	<0,2	<0,2
	pH (unidades)	4,5 - 9,0	4,5 - 9,0
	Temperatura (°C)		
	Sustancias Flotantes		Ausencia de sólidos visibles, basuras, espumas o aceites que formen película visible.
Oxígeno Disuelto (%Saturación)		Los niveles de oxígeno disuelto en este tramo deberán ser como mínimo del 70% del OD de saturación.	
Tramo II. Antes Confluencia con Qda. Cordobitas - Después Vertimiento del Cgto. Pavas Coordenadas E: 1.055.489 N: 897.744 E: 1.052.017 N: 899.276	Aluminio Al (mg/l)	<5,0	<5,0
	Amoníaco N (mg/l)	<0,1	<0,1
	Berilio Be (mg/l)	<0,1	<0,1
	Boro (mg/l)	0,3 - 4,0 dependiendo del cultivo	0,3 - 4,0 dependiendo del cultivo
	Cadmio Cd (mg/l)	<0,01	<0,01
	Cinc Zn (mg/l)	<0,2	<0,2
	Cobalto Co (mg/l)	<0,05	<0,05
	Cobre Cu (mg/l)	<0,2	<0,2
	Flúor F (mg/l)	<1,0	<1,0
	Hierro Fe (mg/l)	<5,0	<5,0
	Litio Li (mg/l)	<2,5	<2,5
	Manganeso Mn (mg/l)	<0,2	<0,2
	Molibdeno Mo (mg/l)	<0,01	<0,01
	Níquel Ni (mg/l)	<0,2	<0,2
	pH (unidades)	4,5 - 9,0	4,5 - 9,0
	Temperatura (°C)		
	Sustancias Flotantes		Ausencia de sólidos visibles, basuras, espumas o aceites que formen película visible.
Oxígeno Disuelto (%Saturación)		Los niveles de oxígeno disuelto en este tramo deberán ser como mínimo del 50% del OD de saturación.	

e) Objetivos de calidad quebrada Aguamona:

Tramo	Parámetro de Calidad	Deseable según norma de Usos	Calidad Esperada
Tramo I. Nacimiento - Antes Casco Urbano Restrepo Coordenadas E: 1.071.309 N: 915.353 E: 1.061.815 N: 915.595	Aluminio Al (mg/l)	<5,0	<5,0
	Amoníaco N (mg/l)	<0,1	<0,1
	Berilio Be (mg/l)	<0,1	<0,1
	Boro (mg/l)	0,3 - 4,0 dependiendo del cultivo	0,3 - 4,0 dependiendo del cultivo
	Cadmio Cd (mg/l)	<0,01	<0,01
	Cinc Zn (mg/l)	<0,2	<0,2
	Cobalto Co (mg/l)	<0,05	<0,05
	Cobre Cu (mg/l)	<0,2	<0,2
	Flúor F (mg/l)	<1,0	<1,0
	Hierro Fe (mg/l)	<5,0	<5,0
	Litio Li (mg/l)	<2,5	<2,5
	Manganeso Mn (mg/l)	<0,2	<0,2
	Molibdeno Mo (mg/l)	<0,01	<0,01
	Níquel Ni (mg/l)	<0,2	<0,2
	pH (unidades)	4,5 - 9,0	4,5 - 9,0
	Temperatura (°C)		
	Sustancias Flotantes		Ausencia de sólidos visibles, basuras, espumas o aceites que formen película visible.
Oxígeno Disuelto (%Saturación)		Los niveles de oxígeno disuelto en este tramo deberán ser como mínimo del 70% del OD de saturación.	
Tramo II. Antes Casco Urbano Restrepo - Después Cgto. La Palma Coordenadas E: 1.061.815 N: 915.595 E: 1.061.189 N: 913.108	Aluminio Al (mg/l)	<5,0	<5,0
	Amoníaco N (mg/l)	<0,1	<0,1
	Berilio Be (mg/l)	<0,1	<0,1
	Boro (mg/l)	0,3 - 4,0 dependiendo del cultivo	0,3 - 4,0 dependiendo del cultivo
	Cadmio Cd (mg/l)	<0,01	<0,01
	Cinc Zn (mg/l)	<0,2	<0,2
	Cobalto Co (mg/l)	<0,05	<0,05
	Cobre Cu (mg/l)	<0,2	<0,2
	Flúor F (mg/l)	<1,0	<1,0
	Hierro Fe (mg/l)	<5,0	<5,0
	Litio Li (mg/l)	<2,5	<2,5
	Manganeso Mn (mg/l)	<0,2	<0,2
	Molibdeno Mo (mg/l)	<0,01	<0,01
	Níquel Ni (mg/l)	<0,2	<0,2
	pH (unidades)	4,5 - 9,0	4,5 - 9,0
	Temperatura (°C)		
	Sustancias Flotantes		Ausencia de sólidos visibles, basuras, espumas o aceites que formen película visible.
Oxígeno Disuelto (%Saturación)		Los niveles de oxígeno disuelto en este tramo deberán ser como mínimo del 65% del OD de saturación.	

Consulte a
Di @ rio
el
Diario Oficial
www.imprensa.gov.co

f) Objetivos de calidad quebrada Ambichinte:

Tramo	Parámetro de Calidad	Deseable según norma de Usos	Calidad Esperada
Tramo I. Nacimiento - Antes Centro Poblado Borrero Ayerbe Coordenadas E: 1.053.145 N: 884.614 E: 1.048.048 N: 887.155	Amoníaco N (mg/l)	1	1
	Arsénico As (mg/l)	0,05	0,05
	Bario Ba (mg/l)	1	1
	Cadmio Cd (mg/l)	0,01	0,01
	Cianuro CN (mg/l)	0,2	0,2
	Cinc Zn (mg/l)	15	15
	Cloruros Cl (mg/l)	250	250
	Cobalto Co (mg/l)		
	Cobre Cu (mg/l)	1	1
	Color Real (mg/l)	75	75
	Compuestos Fenólicos	0,002	0,002
	Cromo Cr+6 (mg/l)	0,05	0,05
	DifenilPoliclorados (Concentración agente activo)	No Detectable	No Detectable
	Mercurio Hg (mg/l)	0,002	0,002
	Nitratos N (mg/l)	10	10
	Nitritos N (mg/l)	1	1
	Oxígeno Disuelto (%Saturación)		Los niveles de oxígeno disuelto en este tramo deberán ser como mínimo del 80% del OD de saturación.
	pH (unidades)	5,0 - 9,0	5,0 - 9,0
	Plata Ag (mg/l)	0,05	0,05
	Plomo Pb (mg/l)	0,05	0,05
	Selenio Se (mg/l)	0,01	0,01
	Sulfatos SO ₄ (mg/l)	400	400
	Tensoactivos Sustancias activas al azul de metileno (mg/l)	0,5	0,5
	Coliformes Totales (NMP/100 ml)	20.000	20.000
	Coliformes Fecales (NMP/100 ml)	2.000	2.000
	Película visible de grasas y aceites flotantes	ausentes	ausentes
	Materiales flotantes provenientes de actividades humanas	ausentes	ausentes
	Radioisótopos	ausentes	ausentes
Otros no removibles por tratamiento convencional que puedan afectar la salud humana	ausentes	ausentes	
Sustancias que produzcan olor	ausentes	ausentes	
Tramo II. Antes Centro Poblado Borrero Ayerbe - Desembocadura Río Dagua Coordenadas E: 1.048.048 N: 887.155 E: 1.046.364 N: 888.229	Aluminio Al	<5,0	<5,0
	Amoníaco N	<0,1	<0,1
	Berilio Be	<0,1	<0,1
	Boro	0,3 - 4,0 dependiendo del cultivo	0,3 - 4,0 dependiendo del cultivo
	Cadmio Cd	<0,01	<0,01
	Cinc Zn	<0,2	<0,2
	Cobalto Co	<0,05	<0,05
	Cobre Cu	<0,2	<0,2
	Flúor F	<1,0	<1,0
	Hierro Fe	<5,0	<5,0
	Litio Li	<2,5	<2,5
	Manganeso Mn	<0,2	<0,2
	Molibdeno Mo	<0,01	<0,01
	Níquel Ni	<0,2	<0,2
	pH	4,5 - 9,0	4,5 - 9,0
	Temperatura		
	Sustancias Flotantes		Ausencia de sólidos visibles, basuras, espumas o aceites que formen película visible.
	Oxígeno Disuelto		Los niveles de oxígeno disuelto en este tramo deberán ser como mínimo del 35% del OD de saturación.

g) Objetivos de Calidad Quebrada El Castillo (También conocida como Quebrada Las Delicias)

Tramo	Parámetro de Calidad	Deseable según norma de Usos	Calidad Esperada
Tramo I. Nacimiento - Antes Centro Poblado El Queremal Coordenadas E: 1.042.586 N: 880.611 E: 1.040.553 N: 882.154	Amoníaco N	1	1
	Arsénico As	0,05	0,05
	Bario Ba	1	1
	Cadmio Cd	0,01	0,01
	Cianuro CN	0,2	0,2
	Cinc Zn	15	15
	Cloruros Cl	250	250
	Cobalto Co		
	Cobre Cu	1	1
	Color Real	75	75
	Compuestos Fenólicos	0,002	0,002
	Cromo Cr+6	0,05	0,05
	DifenilPoliclorados	No Detectable	No Detectable
	Mercurio Hg	0,002	0,002
	Nitratos N	10	10
	Nitritos N	1	1
	Oxígeno Disuelto		Los niveles de oxígeno disuelto en este tramo deberán ser como mínimo del 70% del OD de saturación
	pH	5,0 - 9,0	5,0 - 9,0
	Plata Ag	0,05	0,05
	Plomo Pb	0,05	0,05
	Selenio Se	0,01	0,01
	Sulfatos SO ₄	400	400
	Tensoactivos Sustancias activas al azul de metileno	0,5	0,5
	Coliformes Totales	20.000	20.000
	Coliformes Fecales	2.000	2.000
	Película visible de grasas y aceites flotantes	ausentes	ausentes
	Materiales flotantes provenientes de actividades humanas	ausentes	ausentes
	Radioisótopos	ausentes	ausentes
	Otros no removibles por tratamiento convencional que puedan afectar la salud humana	ausentes	ausentes
	Sustancias que produzcan olor	ausentes	ausentes
Tramo II. Antes Centro Poblado El Queremal - Desembocadura a la Qda. El Soldado Coordenadas E: 1.040.553 N: 882.154 E: 1.041.450 N: 886.179	Aluminio Al	<5,0	<5,0
	Amoníaco N	<0,1	<0,1
	Berilio Be	<0,1	<0,1
	Boro	0,3 - 4,0 dependiendo del cultivo	0,3 - 4,0 dependiendo del cultivo
	Cadmio Cd	<0,01	<0,01
	Cinc Zn	<0,2	<0,2
	Cobalto Co	<0,05	<0,05
	Cobre Cu	<0,2	<0,2
	Flúor F	<1,0	<1,0
	Hierro Fe	<5,0	<5,0
	Litio Li	<2,5	<2,5
	Manganeso Mn	<0,2	<0,2
	Molibdeno Mo	<0,01	<0,01
	Níquel Ni	<0,2	<0,2
	pH	4,5 - 9,0	4,5 - 9,0
	Temperatura		
	Sustancias Flotantes		Ausencia de sólidos visibles, basuras, espumas o aceites que formen película visible
Oxígeno Disuelto		Los niveles de oxígeno disuelto en este tramo deberán ser como mínimo del 50% del OD de saturación	

Parágrafo. Hace parte integral del presente acto administrativo, el Anexo número 1 que contiene el documento técnico de objetivos de calidad, efectuado por la Dirección Técnica Ambiental en agosto de 2013.

Artículo 2°. Los municipios de Dagua, La Cumbre y Restrepo, así como las Empresas de Servicios Públicos: Acuavalle S. A. ESP, la Empresa de Servicios Públicos de Aseo y Alcantarillado del municipio de Restrepo, deberán presentar ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), dentro de los cuatro meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo.

Artículo 3°. Para todos los efectos, este acto administrativo se expide como requisito previo al establecimiento de las metas de calidad en la forma prevista en el Decreto número 2667 de 2012, artículo 11.

Artículo 4°. El presente acto administrativo requiere ser publicado en el *Diario Oficial* y en la página web de la CVC y deberá comunicarse por la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, a los municipios de Dagua, la Cumbre y Restrepo, a las Empresas de Servicios Públicos de Acuavalle S. A. E.S.P., a la Empresa de Servicios Públicos de Aseo y Alcantarillado del municipio de Restrepo.

Artículo 5°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Santiago de Cali, a 3 de febrero de 2014.

El Director General,

Oscar Libardo Campo Velasco.

ANEXO NÚMERO 1

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE (CVC)

DIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL

OBJETIVOS DE CALIDAD DE CUERPOS DE AGUA PRIORIZADOS DE LA CUENCA DEL RÍO DAGUA

Santiago de Cali, agosto de 2013

DIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL

OBJETIVOS DE CALIDAD DE CUERPOS DE AGUA PRIORIZADOS DE LA CUENCA DEL RÍO DAGUA

Santiago de Cali, agosto de 2013

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

1. ANTECEDENTES

2. ASPECTOS GENERALES DE LA CUENCA DEL RÍO DAGUA, VERTIENTE PACÍFICO

Red hídrica de la cuenca

Abastecimiento de agua de los centros poblados

3. RÍOS PARA LOS CUALES SE PROPONEN LOS OBJETIVOS DE CALIDAD

4. DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE CALIDAD DE LOS RÍOS

4.1 SITIOS DE MUESTREO DE LA CALIDAD DEL AGUA

4.2 CARACTERÍSTICAS DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS

4.2.1 RÍO DAGUA

4.2.2 RÍO BITACO

4.2.3 QUEBRADAS CORDOBITAS Y PAVAS

4.2.4 QUEBRADA AGUAMONA

4.2.5 QUEBRADA AMBICHINTE

5. USOS DEL AGUA

6. APORTES DE CARGA CONTAMINANTE

7. PROPUESTA OBJETIVOS DE CALIDAD PARA EL RÍO DAGUA

7.1 CONSIDERACIONES

7.1.1 OBJETIVOS DE CALIDAD RÍO DAGUA

7.1.2 OBJETIVOS DE CALIDAD RÍO BITACO

7.1.3 OBJETIVOS DE CALIDAD QUEBRADA CORDOBITAS

7.1.4 OBJETIVOS DE CALIDAD QUEBRADA PAVITAS

7.1.5 OBJETIVOS DE CALIDAD RÍO AGUAMONA

7.1.6 OBJETIVOS DE CALIDAD QUEBRADA AMBICHINTE

7.2 REDUCCIONES PROPUESTAS

INTRODUCCIÓN

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial estableció mediante Decreto número 3100 de 2003 la figura de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos como el conjunto de programas, proyectos y actividades tendientes a mejorar las condiciones de recolección, transporte y tratamiento de las aguas residuales que se generan en los centros poblados, lo cual fue reglamentado mediante la Resolución número 1433 de 2004.

Posteriormente, el marco del Decreto número 2145 de 2005, condicionó la formulación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), a que las autoridades ambientales establecieran los objetivos de calidad de los cuerpos de agua.

En la parte alta y media del río Dagua se encuentran asentadas tres cabeceras municipales, otros centros poblados, múltiples parcelaciones, centros de recreación y actividad agrícola y pecuaria que se convierten en tensores de la calidad del agua.

Así mismo se tienen diferentes usos de los ríos Tributarios y del río Dagua, por lo que en este contexto, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), a través de la Dirección Técnica y de manera conjunta con la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, ha venido realizando entre los años 2008 y 2012, la identificación de los usuarios que generan presión sobre la calidad de las aguas, el monitoreo de la calidad de las aguas de fuentes superficiales a través del Laboratorio Ambiental de la Corporación y procedió a realizar el análisis de los resultados obtenidos en los muestreos y el documento de la propuesta de reducción de cargas contaminantes.

En este contexto, el presente documento corresponde a la propuesta de objetivos de calidad de los ríos priorizados, de acuerdo con los usos de los cuerpos de agua, como base para la preparación del acto administrativo que acoge los objetivos de calidad.

1. Antecedentes

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció dentro de los instrumentos de gestión de los vertimientos para los municipios los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, los cuales deben ser formulados por las Empresas Prestadoras de los servicios de alcantarillado de acuerdo con lo establecido en la Resolución número 1433 de 2004 y, adicionalmente, estableció que las Autoridades Ambientales debían fijar los objetivos de calidad de los cuerpos de agua.

La CVC en el ejercicio de priorización estableció los objetivos de calidad para el río Cauca en el tramo del Valle del Cauca, la cual comprende 35 cuencas del tramo de su jurisdicción en el año 2006, los cuales fueron acogidos mediante Resolución número 0686 de 2006.

Para la cuenca del río Dagua la CVC realizó el trabajo de inventario de usuarios que realizan vertimientos en la cuenca hidrográfica, estableció una red de monitoreo de la calidad para evaluar los impactos por los vertimientos generados entre los años 2008 y 2009, con base en lo cual realizó la aplicación de la metodología simplificada para la definición de objetivos de calidad Mesoca, planteada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Para establecer los estándares de la calidad se tuvo como referente el Decreto número 1594 de 1984, el cual establece los criterios de calidad para los diferentes usos del agua.

2. Aspectos generales de la cuenca del río Dagua, Vertiente Pacífico

En el Valle del Cauca la red hidrográfica se divide en dos grandes vertientes: la vertiente del río Cauca y la del Océano Pacífico. Dentro de la vertiente del Océano Pacífico se encuentra la cuenca del río Dagua el cual drena al mar Pacífico, al sur del puerto de Buenaventura. En la Figura 1, se presenta el sistema hidrográfico de la vertiente del Pacífico y de la cuenca del río Cauca en el Valle del Cauca.

FIGURA 1

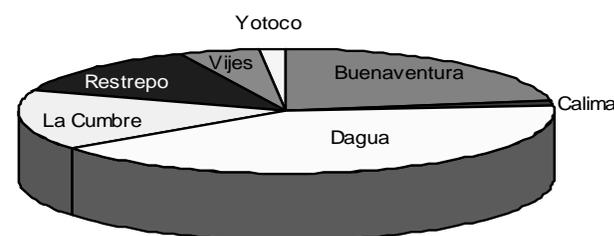
Sistema hidrográfico de la vertiente del río Cauca y la vertiente del Pacífico en el Valle del Cauca



La cuenca hidrográfica del río Dagua tiene una superficie aproximada de 142.000 hectáreas, que de acuerdo con la división política hacen parte los municipios de Dagua, Restrepo, La Cumbre, Buenaventura, Vijes, Yotoco y Calima. Los municipios de Dagua y Buenaventura son los que mayor participación tienen en el área de la cuenca. Al municipio de Dagua le corresponde el 41,07% de la superficie y a Buenaventura el 22,3%; le siguen La Cumbre con 15,58% y Restrepo con 13,3%. Los otros municipios tienen una participación menor del 5% cada uno, y no tienen centros poblados que se puedan considerar significativos como aportantes de vertimientos dentro de la cuenca, como se observa en la figura 2.

FIGURA 2

Porcentaje de Participación por Área de los Municipios que Conforman la Cuenca



Fuente: Informe general de diagnóstico cuenca hidrográfica del río Dagua.

La población total asentada en la cuenca es de 64.813 habitantes; de esta un 30% se encuentra localizada en las cabeceras municipales y el 70% restante en el área rural y suburbana. Esta distribución es inversa a la presentada en el departamento, donde el 87% de la población se encuentra localizada en el área urbana (Censo DANE 2005).

Red hídrica de la cuenca

La cuenca presenta forma de triángulo equilátero, estrechándose radicalmente en su parte media y baja, que sumado a su conformación altamente montañosa, constituyen un factor que la definen como un sistema hidrológico de respuesta rápida y de características torrenciales.

La longitud del río en su cauce principal es de aproximadamente 110 km, con una pendiente promedio de 2,6% y un área de drenaje de 1.600 km².

En la parte alta de la cuenca se puede considerar un primer tramo que se inicia en el nacimiento del río, en el Alto San Luis, en el límite sur del municipio de Dagua con el de Cali. Su ribera presenta bosque secundario mezclado con pastizales. Se observa predominante actividad agrícola desarrollada en pequeñas fincas y potreros para el pastoreo animal principalmente. Los centros poblados más representativos son los corregimientos de San Bernardo, El Carmen, y Borrero Ayerbe. Este tramo se termina en la confluencia con el río Jordán, que se presenta en la Vereda de Villahermosa. El caudal estimado es de 584 l/s en promedio.

Se inicia un segundo tramo en la confluencia con el río Jordán hasta el Corregimiento de Loboguerrero, corregimiento donde entrega las aguas el río Bitaco. En este tramo del río Dagua desembocan la quebrada La Virgen y los ríos Jordán, Salado, Sabaletas, Bitaco y Pepitas. En la Tabla 1 se muestran las áreas o subcuencas pertenecientes a la cuenca del río Dagua en el tramo comprendido entre su nacimiento y Loboguerrero.

TABLA 1

Áreas o zonas de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua

Zona de la Cuenca	Subcuencas	Principales afluentes	Generalidades y vertimientos
Cuenca Alta	Río Jordán – Río Soldado	Río Salado, Q. del Ardital y Q. Monterredondo	Nace en la cota 2100 y entrega al río Dagua, cerca de la cota 1.000 msnm. Cubre parte del sector suroccidente de la cuenca, recibiendo las aguas del río Salado. Su caudal se estima en 3,678 l/s cubriendo un área de 6,922 ha. Su longitud es de 18,2 km.
Cuenca Alta	Río Salado	Q. del Morcillo, afluente de Q. del Castillo; Q. Sn Luis, Q. de Sacristán; Q. del Aguacate	Nace aprox. En la cota 1700 msnm y desemboca en el río Jordán cerca de la cota 1100 msnm, muy cerca de la vía que del Corregimiento Borrero Ayerbe comunica con El Queremal. Al igual que el río Jordán, cubre el sector suroccidente de la cuenca. Transporta las aguas residuales generadas en los Corregimientos de San José del Salado (R: Salado) y parcialmente El Queremal (Q. del Morcillo). Aproximadamente cubre 1.400 ha.
Cuenca Alta	Q. La Virgen		Atraviesa la carretera al mar en inmediaciones del centro recreativo de la Universidad Santiago de Cali (Gaviotas) y metros más abajo desemboca en el río Dagua, antes de la bocana del Dagua con el río Jordán. Su longitud es de 4,8 km cubriendo un área de 1.924 ha.
Cuenca Alta y Media	Río Bitaco	Q. Sn. Joaquín, Q. Madrid, Q. Troya, Q. Minas. Q. Cantillita y Santana Antes de C: Bitaco; Q. Del Cementerio; Q. Eucaliptos y del Salto que forman la Q. Cordobitas; Q. Pavitas la cual con la Q. Cordobitas forman la Q. Pavas Afluente del R: Bitaco; y las quebradas Ilama y Aguamona afluentes del río Mozambique y este del R. Grande	Nace cerca de la cota 2000 en el extremo suroriental de la cuenca y desemboca al río Dagua cerca de la cota 650 msnm en proximidad del corregimiento de Loboguerrero. Transporta las aguas residuales procedentes de la cabecera y los principales corregimientos del municipio de La Cumbre, como son La Cumbre (La Q. Cordobitas), Pavas, Bitaco, Puente Palo y Pavitas, mediante la quebrada Pavitas. Igualmente recibe las aguas del río Grande y las Quebradas Sinaí y Aguamona, procedentes del municipio de Restrepo; esta última receptora de los vertimientos de la cabecera municipal de Restrepo.

Zona de la Cuenca	Subcuencas	Principales afluentes	Generalidades y vertimientos
Cuenca Alta y Media	Río Sabaletas		Cubre el sector noroccidente de la cuenca, transportando vertimientos generados en el municipio de Restrepo, antes de entregar al río Bitaco cerca de la cota 800 msnm. Su longitud es de 13,3 km.
Cuenca Alta y Media	Río Pepitas	Q. Caracoles, Q. cristalina, Q. Agua Negra, Q. Aguacalara, Q. La Hermosa, río San Cristóbal; Q. La Pizarra, y Q. La Chillon, entre otras.	Nace en el costado suroccidental de la cuenca cerca de la cota 2000 msnm, y desemboca a la altura del corregimiento de Cisneros, sobre el margen izquierdo del río Dagua, en la cota 450 msnm aprox. Recibe las aguas residuales de la inspección de Policía de Pepitas. Su longitud es de 24 km. En su parte media se encuentra asentada una comunidad indígena.
Cuenca Baja	Río San Cipriano	Río Escalerete	Nace en la cota 1600 msnm y desemboca cerca de San Cipriano entre la cota 50 y 100 msnm. Es una zona de reserva forestal; el río Escalerete abastece el acueducto de Buenaventura, con una calidad de agua cruda óptima procedente de una cuenca en muy buen estado de conservación. Transporta ARD del Corregimiento de Córdoba y la Vereda de San Cipriano.

Fuente: Imery – CVC (2010).

En la cuenca del río Dagua se encuentran asentadas las cabeceras de los municipios de Dagua, Restrepo y la Cumbre y tan solo la cabecera municipal de Restrepo posee sistema de tratamiento de aguas residuales, por lo tanto, los cuerpos de agua son receptores de los vertimientos generados por los centros poblados, el beneficio de café, porquerizas y viviendas dispersas.

Abastecimiento de agua de los centros poblados

Los acueductos de las cabeceras municipales de Dagua, La Cumbre y Restrepo son administrados por Acuavalle, al igual que el del Corregimiento de El Carmen (Dagua), los otros sistemas se manejan a través de juntas administradoras de la comunidad u otras organizaciones dependientes de las Juntas de Acción Comunal o de la Alcaldía.

3. Ríos para los cuales se proponen los objetivos de calidad

Teniendo en cuenta que la cuenca del río Dagua la componen una gran cantidad de fuentes superficiales, para la definición de los objetivos de calidad en la cuenca, fue necesario priorizar los cuerpos de agua sobre los cuales existe mayor presión por vertimientos, la cual se realizó con base en la metodología de priorización planteada en el estudio realizado por Imery -CVC (2010), basada en cuatro (4) criterios de selección que se describen a continuación:

- Recepción vertimientos puntuales cabeceras municipales: Se califica el número de cabeceras que vierten a la fuente.
- Recepción vertimientos puntuales corregimientos importantes: Se califica de 1 a 6, 1 para un corregimiento, 2 para dos o tres; 4 hasta cinco corregimientos; cinco para cinco corregimientos y 6 para más de cinco corregimientos.

- Límite municipal o departamental: se califica con 1 si se cumple la respectiva condición.
- Se seleccionan las fuentes con un puntaje superior a 1.2.

En la Tabla 2 se presentan los resultados obtenidos a partir de la metodología propuesta para la selección de las subcuencas tributarias y el sector del río para el cual se proponen los objetivos de calidad.

Las subcuencas y tramo del río Dagua seleccionados con base en estos criterios son:

- Las Delicias (El Morcillo)
- Cuenca Q. Cordobitas – Pavas
- Cuenca Río Bitaco
- Cuenca Quebrada Ambichinte
- Cuenca Quebrada Aguamona
- Cuenca del río Dagua parte Alta – Media

TABLA 2

Selección de los afluentes y tramos a estudiar

SUBCUENCAS	Número Vertimientos Puntuales Cabeceras Municipales	Cabeceras Municipales	Vertimientos Puntuales Corregimientos importantes	Corregimientos o núcleos importantes	Límite Municipal	Límite Departamental	Puntaje Ponderado
PONDERACIÓN	50%		30%		10%	10%	100%
Las Delicias (El Morcillo)	0		4	Queremal, El Salado, La Soledad, Las Ventanas	0	0	1,2
Cuenca Q. Cordobitas - Pavas	1	La Cumbre	4	Pavas, Arboleda, Pavitas, Montañitas y El Líbano	0	0	1,7
Cuenca río Bitaco	1	Recibe Q Pavas	5	Bitaco, Pte. Palo, Pueblo de Lata y Pavas, Arboleda, Pavitas, Montañitas y El Líbano	1	0	2,1
Cuenca Q. Ambichinte			5	Km 24, km 25, Pueblo Nuevo, El Vergel, Altamira o Morroplano, Borrero Ayerbe	0	0	1,5
Cuenca Q. Aguamona	1	Restrepo	5	La Fresneda, El Porvenir (Vijes), El Dorado, El Muñeco, Córdoba, La Holanda, Canadá (Yotoco), Ilama, El Diamante, La Selva, Alto del Oso, Aguamona, Agua Lina, Mozambique, El Encanto, Los Alpes (Restrepo), Vda. Calima	1	0	2,1
Cuenca del río Dagua parte Alta Media	1	La Cumbre	6	El Queremal, El Saldo, El Carmen, sector La Clorinda, La Soledad, Las Ventanas, Pavas, Arboleda, Pavitas, Montañitas, El Líbano, km 24, km 25, Pueblo Nuevo, El Vergel, Altamira o Morroplano, Borrero Ayerbe	1	0	2,3

Fuente: Imery – CVC (2010).

En la Tabla 3 se presentan los cuerpos de agua y los tramos para los que se definen objetivos de Calidad.

TABLA 3
Tramos para los cuales se definen Objetivos de Calidad

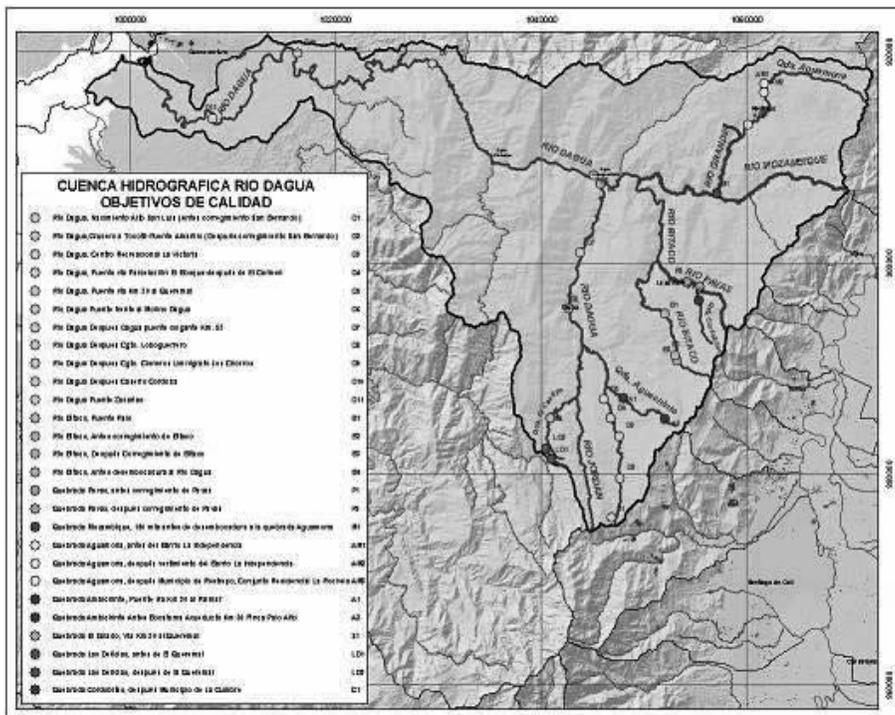
Fuente Superficial	Tramo
Río Dagua	Tramo I. San Bernardo - Puente La Victoria
	Tramo II. Puente La Victoria - Puente Frente al Molino Dagua
	Tramo III. Puente Frente al Molino Dagua - Después Dagua Puente Colgante km 53
Río Bitaco	Tramo I. Nacimiento - antes Corregimiento Bitaco
	Tramo II. Antes Corregimiento Bitaco - antes Quebrada Cementerio
	Tramo III. Antes Quebrada El Cementerio - Puente Palo
Quebrada Cordobitas	Tramo I. Nacimiento - antes Casco Urbano La Cumbre
	Tramo II. Antes Casco Urbano La Cumbre - Desembocadura a la Quebrada Pavas
Quebrada Pavas	Tramo I. Nacimiento - antes Confluencia con Q. Cordobitas
	Tramo II. Antes Confluencia con Q. Cordobitas - después Vertimiento Cgto. de Pavas
Quebrada Aguamona	Tramo I. Nacimiento - antes Casco Urbano Restrepo
	Tramo II. Antes Casco Urbano Restrepo - Después Cgto. La Palma
Quebrada Las Delicias	Tramo I. Nacimiento - antes Centro Poblado El Queremal
	Tramo II. Antes Centro Poblado El Queremal - Desembocadura a la Qda. El Soldado
Quebrada Ambichinte	Tramo I. Nacimiento - antes Centro Poblado Borrero Ayerbe
	Tramo II. Antes Centro Poblado Borrero Ayerbe - Desembocadura río Dagua

4. Diagnóstico de la situación actual de calidad de los ríos

4.1 Sitios de muestreo de la calidad del agua

La CVC a través de su laboratorio ambiental tiene definido un programa de monitoreo para el río Dagua y sus principales tributarios, realizando muestreos anuales en un total de 27 estaciones, las cuales se esquematizan a continuación.

FIGURA 3
Puntos de Muestreo - Red de Monitoreo Cuenca río Dagua



En la Tabla 4 se relacionan las estaciones de monitoreo localizadas en la cuenca Alta y Media del río Dagua.

TABLA 4
Estaciones de Monitoreo localizadas en la parte Alta y Media de la cuenca del río Dagua

Sitio	Río Dagua	Sitio	Quebrada Las Delicias
1	Nacimiento Alto San Luis (Antes Corregimiento San Bernardo)	1	Antes de El Queremal
2	Crucero a Tocatá - Puente amarillo (Después Corregimiento San Bernardo)	2	Después de El Queremal
3	Río Dagua, Centro Recreacional La Victoria	Sitio	Quebrada El Salado
4	Puente vía Parcelación El Bosque - Después de El Carmen	1	Vía km 30 al Queremal
5	Puente vía km. 30 al Queremal	Sitio	Quebrada Ambichinte
Sitio	Río Bitaco	1	Antes Bocatoma Acueducto Km 30
1	Antes Corregimiento de Bitaco	2	Puente vía km 30 al Palmar
2	Después Corregimiento de Bitaco	Sitio	Quebrada Pavas
3	Puente Palo	1	Antes Corregimiento de Pavas
4	Antes desembocadura al río Dagua	2	Después Corregimiento de Pavas
Sitio	Quebrada Agua Mona	Sitio	Quebrada Cordobitas
1	Antes Barrio La Independencia	1	Después municipio de La Cumbre
2	Después vertimiento del Barrio La Independencia	Sitio	Quebrada Mozambique
3	Después Municipio de Restrepo - Conjunto Recreacional La Rochela	1	150 m antes de desembocadura a la quebrada Aguamona.

4.2 Características de la calidad de las aguas

La calidad de las aguas del río Dagua y algunas subcuencas tributarias está influenciada por los vertimientos de las cabeceras municipales de Restrepo, La Cumbre y Dagua, así como de algunos centros poblados como: Bitaco, Pavas, Borrero Ayerbe y El Carmen, a esto se suman la presencia de vertimientos generados en actividades agrícolas y pecuarias como la cañicultura y la porcicultura, cuyos vertimientos inciden en su deterioro.

A continuación se presenta el comportamiento de algunos de los principales parámetros monitoreados por el Laboratorio Ambiental durante el periodo 2010 a 2012, en el río Dagua y las cuencas tributarias seleccionadas para la definición de objetivos de calidad.

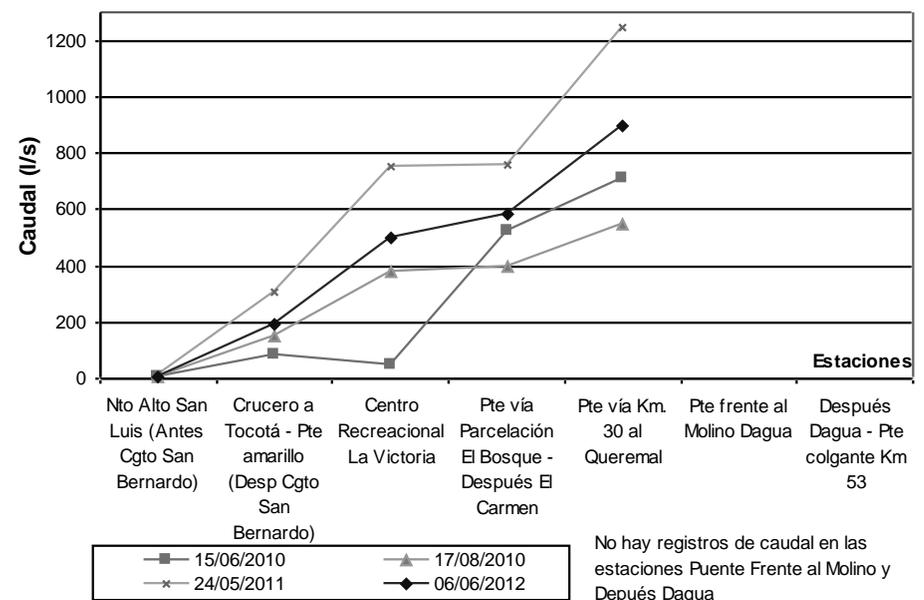
4.2.1. Río Dagua

- Caudal

En general los valores de caudal reportados en los muestreos realizados durante el periodo 2010-2012 (ver Figura 4), a lo largo de las estaciones de muestreo en el río Dagua, presentan una tendencia creciente a medida que el río avanza desde el nacimiento hasta la estación Puente vía km 30 al Queremal (estación hasta la cual se tiene información de caudal en las fechas de muestreo). El muestreo realizado el 24 de mayo de 2011 es el que registra los mayores caudales alcanzando un valor de 1.244 l/s en la estación Puente vía km 30.

FIGURA 4

Variaciones del Caudal en el río Dagua

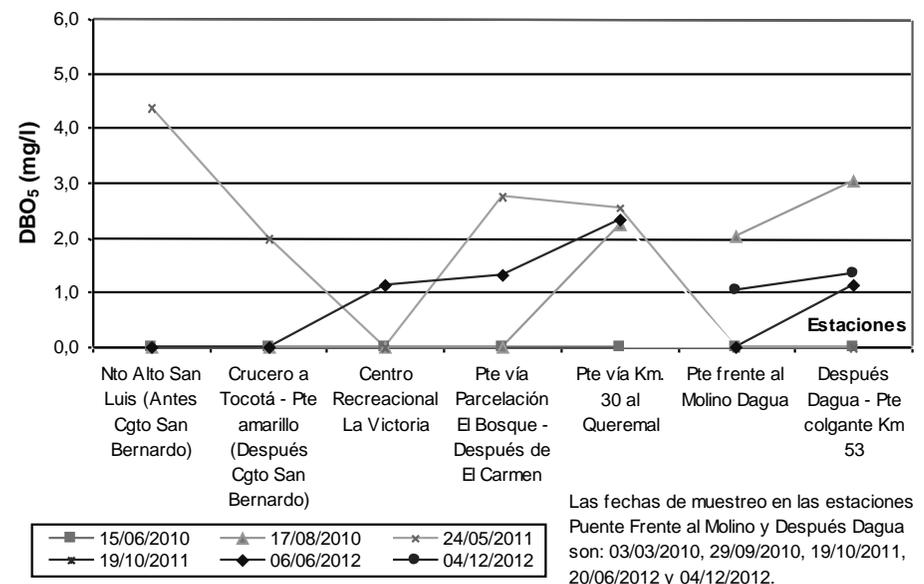


- Demanda Bioquímica de Oxígeno - DBO₅ y Demanda Química de Oxígeno - DQO

El comportamiento de la DBO₅ en el río Dagua muestra una tendencia variable con niveles que superan los valores presentados usualmente en corrientes superficiales no contaminadas (2 mg/l) según la Unesco (1996), en las estaciones localizadas aguas abajo de los vertimientos de los centros poblados asentados a lo largo de su recorrido, principalmente en las Estaciones Puente Vía Parcelación el Bosque, Puente vía km 30 al Queremal y después Dagua - Puente Colgante km 53, las cuales reflejan el impacto generado por los vertimientos del corregimiento El Carmen y la cabecera municipal de Dagua (ver Figura 5). El mayor valor de DBO₅ se presenta en la estación Nacimiento Alto San Luis durante el muestreo realizado el 24 de mayo de 2011, valor que puede asociarse con la presencia de materia orgánica natural ya que en este punto el río aún no ha recibido vertimientos significativos de origen doméstico o pecuario.

FIGURA 5

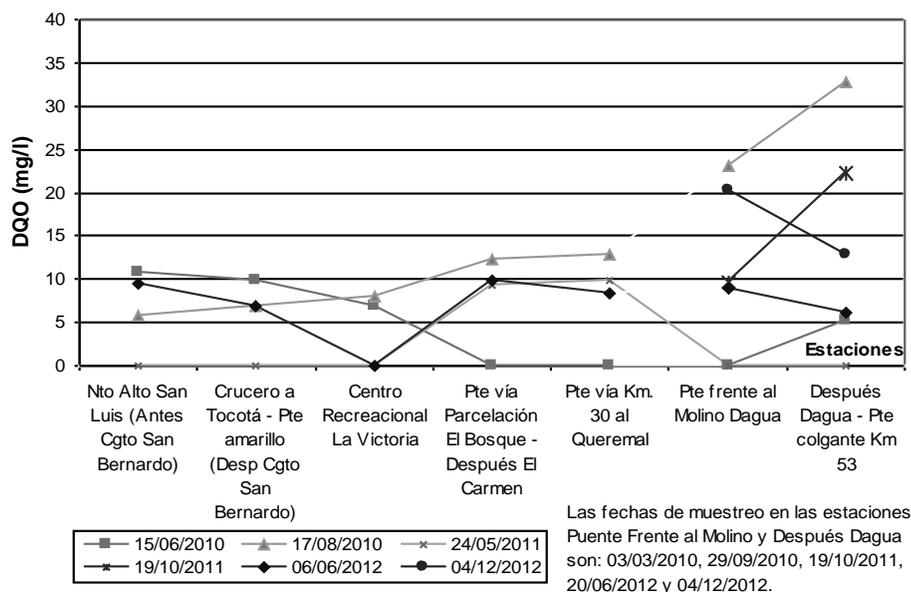
Variaciones de la Demanda Bioquímica de Oxígeno en el río Dagua



Con relación a los valores de DQO registrados en el periodo analizado en la Figura 6 se observa una tendencia fluctuante, presentándose concentraciones características de aguas contaminadas (> 20 mg/l (UNESCO, 1996)) en las estaciones localizadas en el área de influencia de la cabecera municipal de Dagua.

FIGURA 6

Variaciones de la Demanda Química de Oxígeno en el río Dagua



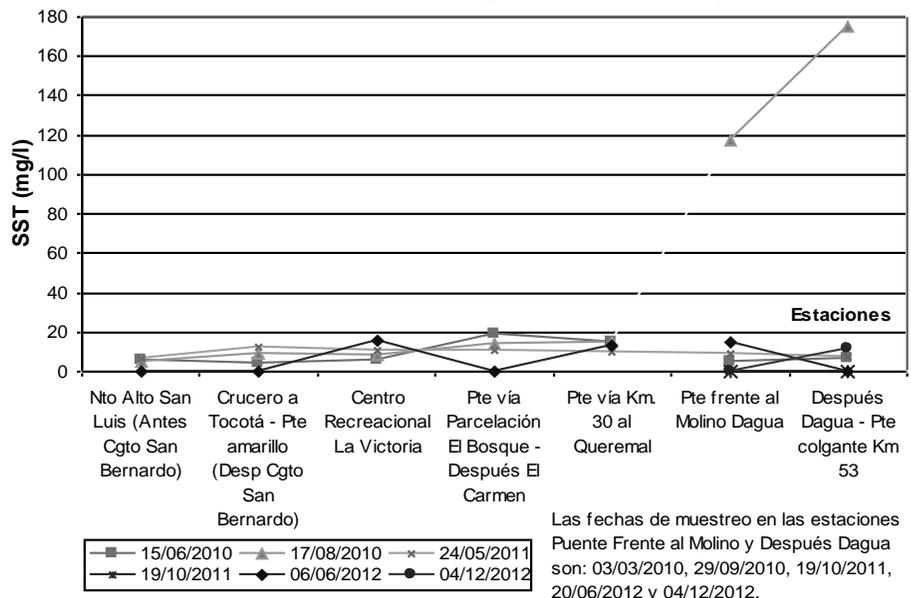
Las fechas de muestreo en las estaciones Puente Frente al Molino y Después Dagua son: 03/03/2010, 29/09/2010, 19/10/2011, 20/06/2012 y 04/12/2012.

– Sólidos suspendidos totales

Durante los muestreos realizados en el río Dagua se observan valores bajos de sólidos suspendidos en todas las estaciones de monitoreo (< 20 mg/l), exceptuando los valores reportados en las estaciones Puente Frente al Molino Dagua y después Dagua en el año 2010, donde se observa un aumento considerable en las concentraciones de este parámetro (ver Figura 7).

FIGURA 7

Variaciones de los Sólidos Suspendidos en el río Dagua

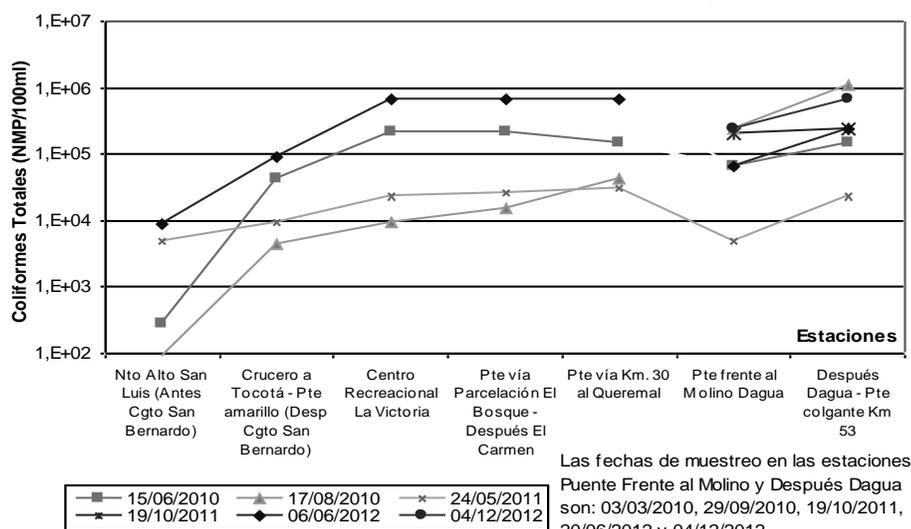


Las fechas de muestreo en las estaciones Puente Frente al Molino y Después Dagua son: 03/03/2010, 29/09/2010, 19/10/2011, 20/06/2012 y 04/12/2012.

– Coliformes Totales. El comportamiento de los Coliformes Totales en el río Dagua muestra una tendencia creciente, reportándose a partir de la Estación Crucero a Tocota-Puente Amarillo, valores superiores a 20000 NMP/100 ml, valor límite establecido en el Decreto número 1594 de 1984 para aguas destinadas a consumo humano previo tratamiento convencional. Lo anterior evidencia el alto grado de deterioro que presenta el río en su calidad microbiológica, asociado al impacto ocasionado por los vertimientos de aguas residuales domésticas provenientes de centros poblados como San Bernardo, Tocota, Borrero Ayerbe, Jiguales y El Carmen y la cabecera de Dagua.

FIGURA 8

Variaciones de los Coliformes Totales en el río Dagua



Las fechas de muestreo en las estaciones Puente Frente al Molino y Después Dagua son: 03/03/2010, 29/09/2010, 19/10/2011, 20/06/2012 y 04/12/2012.

4.2.2 Río Bitaco

La calidad de sus aguas está influenciada por los vertimientos de aguas residuales de los principales corregimientos del municipio de La Cumbre a través de la quebrada Pavas. Igualmente recibe las aguas del río Grande al cual tributan las quebradas El Sinaí y Aguamona, receptoras de las aguas residuales del municipio de Restrepo, así como de los vertimientos de la actividad porcícola presente en este. En la Tabla 5 se presenta el comportamiento de la calidad del agua en el río Bitaco.

TABLA 5

Comportamiento de la Calidad del Agua en el río Bitaco

Descripción Parámetro	Figura Parámetro
<p>Caudal. Los valores de Caudal en el río Bitaco muestran un aumento a medida que este avanza en su recorrido. En la figura se observa un incremento considerable en el caudal registrado entre las Estaciones Puente Palo (500-1000 l/s) y antes desembocadura al río Dagua (3000-5000 l/s), el cual se asocia con la desembocadura en este tramo de la quebrada Pavas y el río Grande al cual tributan la quebrada Aguamona y el río Mozambique.</p>	
<p>DBO₅. Las concentraciones de DBO₅ en el río Bitaco varían entre estaciones de monitoreo, presentándose un incremento en aquellas localizadas aguas abajo de las descargas directas de centros poblados como Bitaco o a través de sus tributarios como las quebradas Pavas y el río Grande. A pesar del impacto generado por los vertimientos citados, los valores de DBO₅ reportados están alrededor de los valores referenciados por la Unesco (1996) para aguas poco contaminadas, situación que puede asociarse con la capacidad de dilución del río debido a los caudales que este presenta, principalmente después de la desembocadura del río Grande.</p>	
<p>Sólidos Suspendidos Totales. Durante los muestreos realizados por el Laboratorio Ambiental de la CVC en el periodo 2010-2012, los sólidos suspendidos en el río presentaron valores inferiores a 20 mg/l a lo largo de las estaciones analizadas.</p>	
<p>Coliformes Totales. Los niveles de coliformes fecales en el río Bitaco superan el valor límite establecido para aguas destinadas a consumo humano previo tratamiento convencional (20000 NMP/100ml), con valores que superan los 1x10⁵ NMP/100 ml en las estaciones aguas abajo de la descarga del Corregimiento de Bitaco y la desembocadura del río Grande.</p>	

4.2.3 Quebradas Cordobitas y Pavas

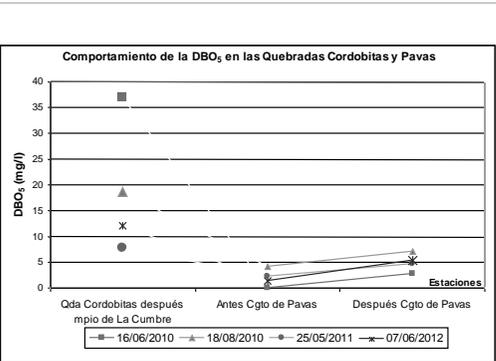
La quebrada Pavas es receptora de los vertimientos del Corregimiento de Pavas y de la cabecera municipal del municipio de La Cumbre a través de las quebradas Cordobitas y Pavitas, así como de los Corregimientos de Pavitas y Arboledas. El comportamiento de algunos de los principales parámetros fisicoquímicos medidos en las quebradas Cordobitas y Pavas es presentado en la Tabla 6.

TABLA 6

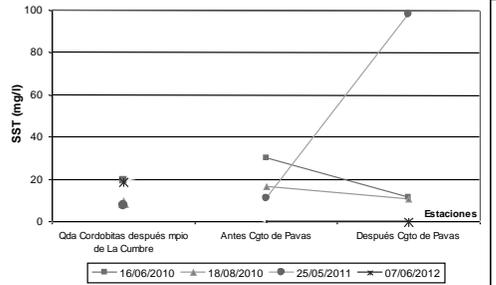
Comportamiento de la Calidad del Agua en las Quebradas Cordobitas y Pavas

Descripción Parámetro	Figura Parámetro
<p>Caudal. Los caudales en la quebrada Cordobitas tributaria de la quebrada Pavas, durante los muestreos de calidad analizados en el periodo 2010-2012 son menores a 100 l/s, exceptuando el reportado en el año 2012 que fue cercano a este valor. Respecto a los caudales en la quebrada Pavas estos aumentan considerablemente oscilando en un rango entre 200 y 300 l/s. En los muestreos de 2010 y 2011 se observa una disminución en el caudal entre las estaciones Antes Corregimiento de Pavas y Después Corregimiento de Pavas, asociados a la presencia de motobombas, aguas arriba de esta última estación, captando aguas para riego.</p>	

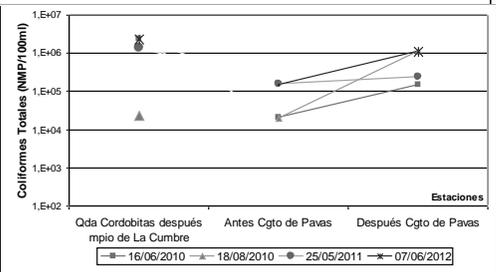
DBO₅. Los valores de la DBO₅ en la Quebrada Cordobitas, reflejan el impacto que tiene el vertimiento de parte de las aguas residuales generadas en la cabecera del municipio de La Cumbre sobre esta fuente de agua, sumando a su baja capacidad de dilución y asimilación por sus bajos caudales. En las estaciones localizadas sobre la quebrada Pavas los niveles de DBO₅ disminuyen respecto a los reportados en la quebrada Cordobitas, situación que puede estar asociada con el aumento en la capacidad de dilución de la quebrada Pavas, sin embargo, se observa un incremento en las concentraciones de DBO₅ registradas en la estación localizada aguas abajo del Corregimiento de Pavas.



Sólidos Suspendidos. En general las concentraciones de sólidos suspendidos reportadas durante el periodo analizado, varían entre 10 y 20 mg/l, con excepción del valor reportado en la Estación Después Cgto. de Pavas en la cual se reporta una concentración cercana a 100 mg/l durante el muestreo realizado en el año 2012.



Coliformes Totales. El comportamiento de los Coliformes Totales en las quebradas analizadas evidencian el impacto generado por los vertimientos de aguas residuales domésticas de la cabecera de La Cumbre y del Corregimiento de Pavas, registrándose valores superiores al valor mínimo reglamentado en el Decreto número 1594 de 1984 para aguas destinadas a consumo humano previo tratamiento convencional.



4.2.4 Quebrada Aguamona

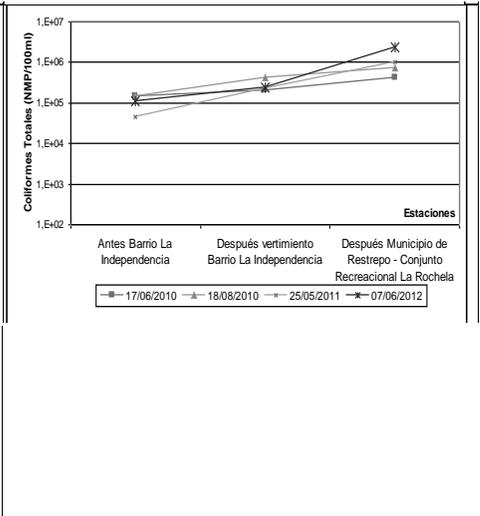
La quebrada Aguamona recibe los vertimientos de las aguas residuales generadas tanto en el casco urbano del municipio de Restrepo como del Barrio La Independencia localizado aproximadamente a un kilómetro de este. La cabecera municipal cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales, que actualmente presenta falencias debido a la falta de personal para su operación en horas de la noche y el mantenimiento de las unidades de tratamiento, adicionalmente, de acuerdo, con el informe realizado por Collazos (2009) aproximadamente un 20% de la población de la cabecera no tiene cobertura de alcantarillado, vertiendo directamente a las quebradas Minitas y Aguamona. En la cuenca hay asentamientos porcícolas de gran tamaño cuyas aguas residuales afectan de forma directa o por escorrentía la calidad de los cuerpos de agua. En la Tabla 7 se presenta el comportamiento de la calidad del agua en la quebrada Aguamona.

TABLA 7

Comportamiento de la Calidad del Agua en la Quebrada Aguamona

Descripción Parámetro	Figura Parámetro
<p>Caudal. Los valores de caudal registrados durante los muestreos de calidad realizados entre el año 2010 y 2012 muestran una tendencia creciente, a medida que la quebrada Aguamona avanza en su trayectoria. En la Estación Después municipio de Restrepo los caudales presentan un aumento considerable respecto a los valores registrados en la estación aguas arriba de esta, comportamiento que puede estar asociado con la desembocadura de acequias y quebradas en esta zona. Durante el muestreo realizado en junio de 2012 se registra una disminución en el caudal entre las Estaciones Antes Barrio La Independencia y después Vto. Barrio La Independencia, debido a la presencia de motobombas en este tramo, captando aguas para riego.</p>	
<p>DBO₅. Los valores de DBO₅ registrados en la quebrada Aguamona, durante el periodo analizado, muestran la incidencia que los aportes de carga orgánica de las descargas directas de centros poblados como Restrepo o a través de diferentes acequias y quebradas que tributan a esta. En general las concentraciones presentadas superan los valores usualmente presentados en corrientes superficiales no contaminadas (DBO₅ < 2 mg/l) (Unesco, 1996).</p>	
<p>Sólidos Suspendidos. Los niveles de sólidos suspendidos en la quebrada Aguamona, son inferiores a 20 mg/l, lo que puede estar asociado con una buena conservación de la cobertura boscosa de la cuenca.</p>	

Coliformes Totales. El comportamiento de los Coliformes Totales en la quebrada Aguamona muestra una tendencia creciente entre estaciones, con valores que reflejan la fuerte incidencia que tienen los vertimientos de aguas residuales domésticas de los centros poblados asentados en su cuenca. Cabe anotar que en la Estación Antes Barrio La Independencia los niveles de este parámetro están alrededor de 1×10^5 NMP/100ml, situación que puede estar reflejando el impacto generado por la actividad porcícola, la cual tiene una fuerte presencia en esta cuenca. Los valores de coliformes totales registrados en todas las estaciones superan el valor límite establecido en el Decreto número 1594 de 1984 para aguas destinadas al consumo humano previo tratamiento convencional.



4.2.4. Quebradas Las Delicias y El Salado

La quebrada Las Delicias recibe aproximadamente el 86% de las aguas residuales generadas en el Corregimiento El Queremal, el cual no cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales. Igualmente está influenciada por actividades pecuarias principalmente asociadas con ganadería. La quebrada El Salado es receptora de las aguas residuales del Corregimiento El Salado.

TABLA 8

Comportamiento de la Calidad del Agua en las Quebradas Las Delicias y El Salado

Descripción Parámetro	Figura Parámetro
<p>Caudal. Los valores de caudal reportados en la Quebrada Las Delicias varían entre 10 y 50 l/s, lo cual evidencia la baja capacidad de dilución que presenta este cuerpo de agua. Para el caso de la quebrada El Salado, los caudales aumentan considerablemente variando entre 150 l/s y 370 l/s.</p>	
<p>DBO₅. El comportamiento de la DBO₅ en la quebrada Las Delicias presenta una tendencia creciente, registrando valores entre 8 y 10 mg/l en la Estación Después de El Queremal, los cuales indican aguas contaminadas por materia orgánica y evidencian el impacto generado por las descargas de aguas residuales de este centro poblado a la quebrada, el cual se agudiza debido a la baja capacidad de dilución que presenta esta corriente. En la quebrada El Salado las concentraciones de DBO₅ disminuyen debido al aumento en los caudales en esta y a los procesos de degradación de la materia orgánica.</p>	
<p>Sólidos Suspendidos. Los niveles de sólidos suspendidos medidos en las tres estaciones de muestreo, localizadas en las quebradas Las Delicias (2 estaciones) y El Salado (1 estación), son inferiores a 30 mg/l.</p>	
<p>Coliformes Totales. Los valores de coliformes totales en la quebrada Las Delicias muestran una tendencia creciente con valores que superan el valor mínimo reglamentado para aguas destinadas al consumo humano previo tratamiento convencional, principalmente en la Estación Después de El Queremal, la cual refleja el deterioro ocasionado por el vertimiento de este centro poblado. En la quebrada El Salado, se aprecia una disminución en los niveles de coliformes totales asociada posiblemente al aumento en la</p>	

4.2.5 Quebrada Ambichinte

La quebrada está influenciada por la presencia de actividad pecuaria representada principalmente por ganadería y porcicultura, cuyos vertimientos directos o a través de escorrentía afectan la calidad de sus aguas. Igualmente recibe aproximadamente el 40% de las aguas residuales, sin tratamiento, generadas por Borrero Ayerbe considerado el corregimiento más importante del municipio de Dagua.

TABLA 9
Comportamiento de la Calidad del Agua en la Quebradas Ambichinte

Descripción Parámetro	Figura Parámetro
<p>Caudal. Los caudales en la Quebrada Ambichinte presentan una tendencia creciente con un aumento considerable en la estación Puente vía Km 30 respecto a la estación Antes Bocatoma Acueducto Km 30, comportamiento que puede asociarse con la confluencia a la quebrada de diferentes quebradas y acequias en este tramo</p>	
<p>DBO₅. El comportamiento de la DBO₅ refleja el impacto ocasionado por las descargas de aguas residuales del centro poblado de Borrero Ayerbe, localizadas aguas arriba de la estación Puente vía Km. 30 El Palmar, reportándose valores superiores a los usualmente presentados en aguas superficiales no contaminadas.</p>	
<p>Sólidos Suspendidos. Los valores de sólidos suspendidos presentes en la quebrada Ambichinte son menores a 10 mg/l, indicando una baja presencia de material particulado en esta.</p>	
<p>Coliformes Totales. Los niveles de este parámetro en la quebrada Ambichinte muestran el impacto generado por las descargas de aguas residuales domésticas aguas arriba de la estación Puente vía Km. 30 al Palmar, registrándose valores entre $2,8 \times 10^4$ y $2,4 \times 10^6$ NMP/100ml. Los valores de coliformes totales antes de la Bocatoma del Acueducto del km 30 superan el valor mínimo reglamentado en el Decreto número 1594 de 1984 para aguas a ser destinadas al consumo humano previo tratamiento convencional, situación que puede asociarse con los vertimientos de aguas residuales domésticas de los centros poblados y dispersos localizados en su cuenca.</p>	

5. Usos del agua

En la cuenca del río Dagua, las aguas tanto del cauce principal como sus tributarios son destinadas para diferentes usos, en la Tabla 10 se presentan los principales usos del agua en los diferentes tramos del río Dagua y de las subcuencas tributarias a este, para las cuales se definirán objetivos calidad de agua.

TABLA 10

Usos del Agua Actuales y Potenciales en el río Dagua y Subcuencas tributarias

Subcuenca	Tramo	Usos Actuales del Agua	Usos Potenciales del Agua
Río Dagua	Tramo I. San Bernardo - Puente La Victoria	Abastecimiento para consumo humano Recreación por contacto primario Agrícola	Abastecimiento para consumo humano Recreación por contacto primario Agrícola
	Tramo II. Puente La Victoria - Puente frente al Molino Dagua	Agrícola Pecuario	Recreación por contacto primario
	Tramo III. Puente Frente al Molino Dagua - Después Dagua Puente Colgante km 53	Agrícola	Agrícola Pecuario
Río Bitaco	Tramo I. Nacimiento - Antes Corregimiento Bitaco	Abastecimiento para consumo humano Recreación por contacto primario Agrícola	Ecoturismo Agrícola
	Tramo II. Antes Corregimiento Bitaco - Antes Quebrada Cementerio	Agrícola	Agrícola
	Tramo III. Antes Quebrada El Cementerio - Puente Palo	Abastecimiento para consumo humano	Abastecimiento para consumo humano
Qda. Cordobitas	Tramo I. Nacimiento - Antes Casco Urbano La Cumbre	Abastecimiento para consumo humano	Abastecimiento para consumo humano
	Tramo II. Antes Casco Urbano La Cumbre - Desembocadura a la Quebrada Pavas	Agrícola Pecuario	Agrícola Pecuario

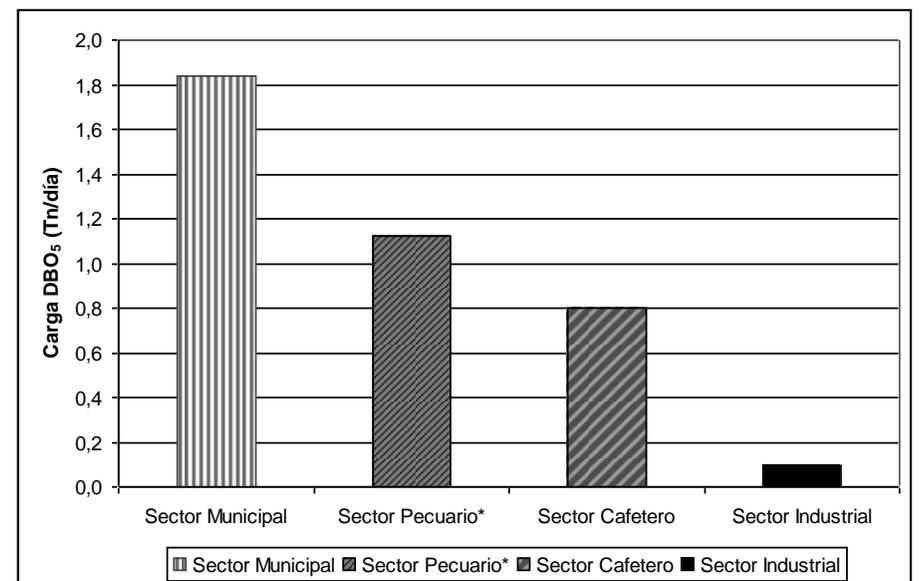
Subcuenca	Tramo	Usos Actuales del Agua	Usos Potenciales del Agua
Qda. Pavas	Tramo I. Nacimiento - Antes Confluencia con Q. Cordobitas	Agrícola Pecuario	Agrícola Pecuario
	Tramo II. Antes Confluencia con Q. Cordobitas - Después Vertimiento Cgto. de Pavas	Agrícola	Estético
Qda. Aguamona	Tramo I. Nacimiento - Antes Casco Urbano Restrepo	Agrícola	Agrícola
	Tramo II. Antes Casco Urbano Restrepo - Después Cgto. La Palma	Agrícola Pecuario	Agrícola
Qda. Las Delicias	Tramo I. Nacimiento - Antes Centro Poblado El Queremal	Abastecimiento para consumo humano	Abastecimiento para consumo humano
	Tramo II. Antes Centro Poblado El Queremal - Desembocadura a la Qda. El Soldado	Agrícola	Agrícola Parcelaciones de veraneo
Qda. Ambichinte	Tramo I. Nacimiento - Antes Centro Poblado Borrero Ayerbe	Abastecimiento para consumo humano Agrícola	Abastecimiento para consumo humano Agrícola
	Tramo II. Antes Centro Poblado Borrero Ayerbe - Desembocadura río Dagua	Agrícola	Estético

6. Aportes de carga contaminante

Los principales aportes de cargas contaminantes de los ríos priorizados en la cuenca del río Dagua (cuenca alta y media) generada por vertimientos puntuales corresponde a los centros poblados, sector pecuario, sector cafetero y en menor escala al sector industrial como se observa en la Figura 9.

FIGURA 9

Aportes de Cargas contaminantes por sectores (cuenca alta y media río Dagua)

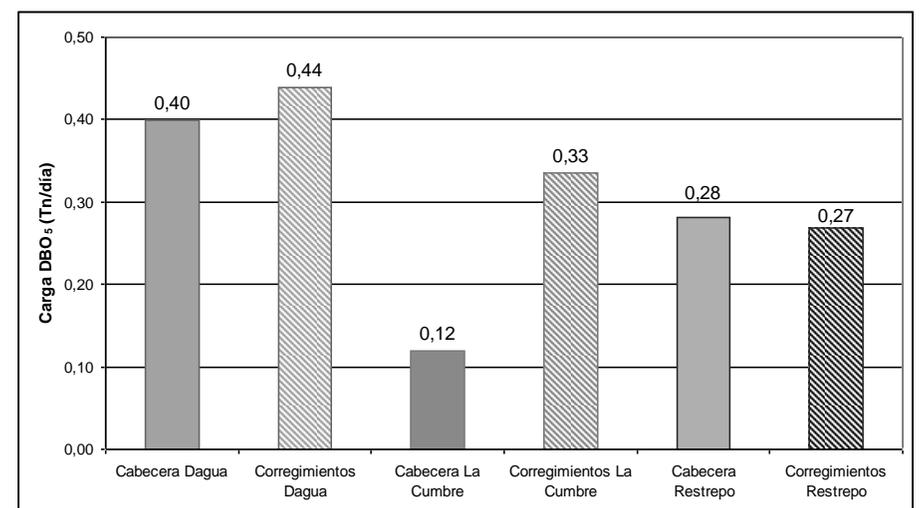


Sector Municipal

Los aportes de cargas contaminantes por los centros poblados de los municipios de Dagua, La Cumbre y Restrepo se observan en la Figura 10.

FIGURA 10

Aportes de cargas contaminantes centros poblados urbanos y rurales cuenca río Dagua



7. Propuesta objetivos de calidad para el río Dagua

7.1 Consideraciones

Establecer objetivos de calidad del recurso hídrico es un condicionante esencial de una adecuada gestión del recurso hídrico, especialmente cuando se generan presiones por los vertimientos que ocasionan el deterioro de la calidad. Este requisito hace parte de las actividades y tareas básicas requeridas para enfrentar el proceso de ordenamiento del recurso hídrico¹.

La definición de objetivos de calidad en el río Dagua se basó en los resultados del estudio "Objetivos de Calidad de los cuerpos receptores de los vertimientos de las cabeceras municipales localizadas en la cuenca del río Dagua, Vertiente Pacífico Contrato 720-09"

¹ El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció la Política hídrica en el año 2010 y reglamento los usos y los vertimientos mediante Decreto número 3930 de 2010.

realizado por la CVC en el año 2010 y en el cual para la definición de cargas admisibles y metas de remoción se empleó la Guía para el establecimiento de objetivos de calidad del recurso hídrico metodología Mesoca (2006) y el análisis de los siguientes aspectos.

– Presión sobre el recurso hídrico tanto en demanda como fuente receptora de vertimientos por parte de las actividades socioeconómicas desarrolladas en la cuenca.

– Los objetivos de calidad de agua como parte integral de la ordenación del recurso hídrico en concordancia con el Decreto número 3930 de 2010.

– Se deben definir los objetivos de calidad de agua, para ser tenidos en cuenta por parte de las personas prestadoras del servicio de alcantarillado en la formulación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

7.1.1. Objetivos de calidad río Dagua

En la tabla 11 se establecen los objetivos de calidad de acuerdo con los usos del agua en los tres tramos identificados en la cuenca del río Dagua

TABLA 11
Objetivos de Calidad río Dagua

Tramo	Uso de mayor restricción en calidad de agua	Parámetro de Calidad	Unidad	Deseable según norma de Usos	Calidad Esperada
Tramo I. San Bernardo - Puente La Victoria Coordenadas E: 1.046.892 N: 875.865 E: 1.047.638 N: 883.557	Abastecimiento para consumo humano	Amoníaco N	mg/l	1	1
		Arsénico As	mg/l	0,05	0,05
		Bario Ba	mg/l	1	1
		Cadmio Cd	mg/l	0,01	0,01
		Cianuro CN	mg/l	0,2	0,2
		Cinc Zn	mg/l	15	15
		Cloruros Cl	mg/l	250	250
		Cobalto Co	mg/l		
		Cobre Cu	mg/l	1	1
		Color Real	UPC	75	75
		Compuestos Fenólicos		0,002	0,002
		Cromo Cr+6	mg/l	0,05	0,05
		Difenil Policlorados	Concentración de agente activo	No Detectable	No Detectable
		Mercurio Hg	mg/l	0,002	0,002
		Nitratos N	mg/l	10	10
		Nitritos N	mg/l	1	1
		Oxígeno Disuelto	% Saturación		Los niveles de oxígeno disuelto en este tramo deberán ser como mínimo del 65% del OD de saturación
		pH	unidades	5,0 - 9,0	5,0 - 9,0
		Plata Ag	mg/l	0,05	0,05
		Plomo Pb	mg/l	0,05	0,05
		Selenio Se	mg/l	0,01	0,01
		Sulfatos SO ⁼⁴	mg/l	400	400
		Tensoactivos Sustancias activas al azul de metileno	mg/l	0,5	0,5
Coliformes Totales	NMP/100 ml	20.000	20.000		
Coliformes Fecales	NMP/100 ml	2.000	2.000		
Película visible de grasas y aceites flotantes		ausentes	ausentes		
Materiales flotantes provenientes de actividades humanas		ausentes	ausentes		
Radioisótopos		ausentes	ausentes		
Otros no removibles por tratamiento convencional que puedan afectar la salud humana		ausentes	ausentes		
Sustancias que produzcan olor		ausentes	ausentes		
Tramo II. Puente La Victoria - Puente frente al Molino Dagua Coordenadas E: 1.047.638 N: 883.557 E: 1.042.781 N: 895.716	Agrícola	Aluminio Al	mg/l	<5,0	<5,0
		Amoníaco N	mg/l	<0,1	<0,1
		Berilio Be	mg/l	<0,1	<0,1
		Boro	mg/l	0,3 - 4,0 dependiendo del cultivo	0,3 - 4,0 dependiendo del cultivo
		Cadmio Cd	mg/l	<0,01	<0,01
		Cinc Zn	mg/l	<0,2	<0,2
		Cobalto Co	mg/l	<0,05	<0,05
		Cobre Cu	mg/l	<0,2	<0,2
		Flúor F	mg/l	<1,0	<1,0
		Hierro Fe	mg/l	<5,0	<5,0
		Litio Li	mg/l	<2,5	<2,5
		Manganeso Mn	mg/l	<0,2	<0,2
		Molibdeno Mo	mg/l	<0,01	<0,01
		Níquel Ni	mg/l	<0,2	<0,2
		pH	unidades	4,5 - 9,0	4,5 - 9,0
		Temperatura	°C		
		Sustancias Flotantes			Ausencia de sólidos visibles, basuras, espumas o aceites que formen película visible
Oxígeno Disuelto	% Saturación		Los niveles de oxígeno disuelto en este tramo deberán ser como mínimo del 65% del OD de saturación		

Tramo	Uso de mayor restricción en calidad de agua	Parámetro de Calidad	Unidad	Deseable según norma de Usos	Calidad Esperada
Tramo III. Puente frente al Molino Dagua - Después Dagua Puente Colgante km 53 Coordenadas E:1.042.781 N: 895.716 E: 1.043.791 N: 900.929	Agrícola	Aluminio Al	mg/l	<5,0	<5,0
		Amoníaco N	mg/l	<0,1	<0,1
		Berilio Be	mg/l	<0,1	<0,1
		Boro	mg/l	0,3 - 4,0 dependiendo del cultivo	0,3 - 4,0 dependiendo del cultivo
		Cadmio Cd	mg/l	<0,01	<0,01
		Cinc Zn	mg/l	<0,2	<0,2
		Cobalto Co	mg/l	<0,05	<0,05
		Cobre Cu	mg/l	<0,2	<0,2
		Flúor F	mg/l	<1,0	<1,0
		Hierro Fe	mg/l	<5,0	<5,0
		Litio Li	mg/l	<2,5	<2,5
		Manganeso Mn	mg/l	<0,2	<0,2
		Molibdeno Mo	mg/l	<0,01	<0,01
		Níquel Ni	mg/l	<0,2	<0,2
		pH	unidades	4,5 - 9,0	4,5 - 9,0
		Temperatura	°C		
		Sustancias Flotantes			Ausencia de sólidos visibles, basuras, espumas o aceites que formen película visible
		Oxígeno Disuelto	% Saturación		Los niveles de oxígeno disuelto en este tramo deberán ser como mínimo del 65% del OD de saturación

7.1.2 Objetivos de calidad río Bitaco

En la Tabla 12, se establecen los objetivos de calidad para los tramos identificados en el río Bitaco

TABLA 12
Objetivos de calidad río Bitaco

Tramo	Parámetro de Calidad	Deseable según norma de Usos	Calidad Esperada
Tramo I. Nacimiento - Antes Cgto. Bitaco Coordenadas: E: 1.056.472 N: 889.103 E: 1.053.224 N: 890.729	Amoníaco N (mg/l)	1	1
	Arsénico As (mg/l)	0,05	0,05
	Bario Ba (mg/l)	1	1
	Cadmio Cd (mg/l)	0,01	0,01
	Cianuro CN (mg/l)	0,2	0,2
	Cinc Zn (mg/l)	15	15
	Cloruros Cl (mg/l)	250	250
	Cobalto Co (mg/l)		
	Cobre Cu (mg/l)	1	1
	Color Real (mg/l)	75	75
	Compuestos Fenólicos	0,002	0,002
	Cromo Cr+6 (mg/l)	0,05	0,05
	Difenil Policlorados (Concentración agente activo)	No Detectable	No Detectable
	Mercurio Hg (mg/l)	0,002	0,002
	Nitratos N (mg/l)	10	10
	Nitritos N (mg/l)	1	1
	Oxígeno Disuelto (%Saturación)		Los niveles de oxígeno disuelto en este tramo deberán ser como mínimo del 80% del OD de saturación
	pH (unidades)	5,0 - 9,0	5,0 - 9,0
	Plata Ag (mg/l)	0,05	0,05
	Plomo Pb (mg/l)	0,05	0,05
Selenio Se (mg/l)	0,01	0,01	
Sulfatos SO ⁴ (mg/l)	400	400	
Tensoactivos Sustancias activas al azul de metileno (mg/l)	0,5	0,5	
Coliformes Totales (NMP/100ml)	20.000	20.000	
Coliformes Fecales (NMP/100 ml)	2.000	2.000	
Película visible de grasas y aceites flotantes	ausentes	ausentes	
Materiales flotantes provenientes de actividades humanas	ausentes	ausentes	
Radioisótopos	ausentes	ausentes	
Otros no removibles por tratamiento convencional que puedan afectar la salud humana	ausentes	ausentes	
Sustancias que produzcan olor	ausentes	ausentes	

Tramo	Parámetro de Calidad	Deseable según norma de Usos	Calidad Esperada
Tramo II. Antes Cgto. Bitaco - Antes Qda. El Cementerio Coordenadas E: 1.053.224 N: 890.729 E: 1.053.212 N: 891.806	Amoníaco N (mg/l)	1	1
	Arsénico As (mg/l)	0,05	0,05
	Bario Ba (mg/l)	1	1
	Cadmio Cd (mg/l)	0,01	0,01
	Cianuro CN (mg/l)	0,2	0,2
	Cinc Zn (mg/l)	15	15
	Cloruros Cl (mg/l)	250	250
	Cobalto Co (mg/l)		
	Cobre Cu (mg/l)	1	1
	Color Real (mg/l)	75	75
	Compuestos Fenólicos	0,002	0,002
	Cromo Cr+6 (mg/l)	0,05	0,05
	Difenil Policlorados (Concentración agente activo)	No Detectable	No Detectable
	Mercurio Hg (mg/l)	0,002	0,002
	Nitratos N (mg/l)	10	10
	Nitritos N (mg/l)	1	1
	Oxígeno Disuelto (%Saturación)		Los niveles de oxígeno disuelto en este tramo deberán ser como mínimo del 80% del OD de saturación
	pH (unidades)	5,0 - 9,0	5,0 - 9,0
	Plata Ag (mg/l)	0,05	0,05
	Plomo Pb (mg/l)	0,05	0,05
	Selenio Se (mg/l)	0,01	0,01
	Sulfatos SO ⁴ (mg/l)	400	400
	Tensoactivos Sustancias activas al azul de metileno (mg/l)	0,5	0,5
	Coliformes Totales (NMP/100ml)	20.000	20.000
	Coliformes Fecales (NMP/100 ml)	2.000	2.000
	Película visible de grasas y aceites flotantes	ausentes	ausentes
	Materiales flotantes provenientes de actividades humanas	ausentes	ausentes
	Radioisótopos	ausentes	ausentes
	Otros no removibles por tratamiento convencional que puedan afectar la salud humana	ausentes	ausentes
	Sustancias que produzcan olor	ausentes	ausentes

Tramo	Parámetro de Calidad	Deseable según norma de Usos	Calidad Esperada
Tramo III. Antes Qda. El Cementerio - Puente Palo Coordenadas E: 1.053.212 N: 891.806 E: 1.052.099 N: 895.170	Amoníaco N (mg/l)	1	1
	Arsénico As (mg/l)	0,05	0,05
	Bario Ba (mg/l)	1	1
	Cadmio Cd (mg/l)	0,01	0,01
	Cianuro CN (mg/l)	0,2	0,2
	Cinc Zn (mg/l)	15	15
	Cloruros Cl (mg/l)	250	250
	Cobalto Co (mg/l)		
	Cobre Cu (mg/l)	1	1
	Color Real (mg/l)	75	75
	Compuestos Fenólicos	0,002	0,002
	Cromo Cr+6 (mg/l)	0,05	0,05
	Difenil Policlorados (Concentración agente activo)	No Detectable	No Detectable
	Mercurio Hg (mg/l)	0,002	0,002
	Nitratos N (mg/l)	10	10
	Nitritos N (mg/l)	1	1
	Oxígeno Disuelto (%Saturación)		Los niveles de oxígeno disuelto en este tramo deberán ser como mínimo del 80% del OD de saturación
	pH (unidades)	5,0 - 9,0	5,0 - 9,0
	Plata Ag (mg/l)	0,05	0,05
	Plomo Pb (mg/l)	0,05	0,05
	Selenio Se (mg/l)	0,01	0,01
	Sulfatos SO ₄ ⁻² (mg/l)	400	400
	Tensoactivos Sustancias activas al azul de metileno (mg/l)	0,5	0,5
	Coliformes Totales (NMP/100ml)	20.000	20.000
	Coliformes Fecales (NMP/100 ml)	2.000	2.000
	Película visible de grasas y aceites flotantes	ausentes	ausentes
Materiales flotantes provenientes de actividades humanas	ausentes	ausentes	
Radioisótopos	ausentes	ausentes	
Otros no removibles por tratamiento convencional que puedan afectar la salud humana	ausentes	ausentes	
Sustancias que produzcan olor	ausentes	ausentes	

7.1.3 Objetivos de calidad quebrada Cordobitas

En la Tabla 13 se identifican los tramos y se plantean los objetivos de calidad para la quebrada Cordobitas

TABLA 13
Objetivos de calidad Quebrada Cordobitas

Tramo	Parámetro de Calidad	Deseable según norma de Usos	Calidad Esperada
Tramo I. Nacimiento - Antes Casco Urbano La Cumbre Coordenadas E: 1.056.664 N: 892.381 E: 1.055.535 N: 894.991	Amoníaco N (mg/l)	1	1
	Arsénico As (mg/l)	0,05	0,05
	Bario Ba (mg/l)	1	1
	Cadmio Cd (mg/l)	0,01	0,01
	Cianuro CN (mg/l)	0,2	0,2
	Cinc Zn (mg/l)	15	15
	Cloruros Cl (mg/l)	250	250
	Cobalto Co (mg/l)		
	Cobre Cu (mg/l)	1	1
	Color Real (mg/l)	75	75
	Compuestos Fenólicos	0,002	0,002
	Cromo Cr+6 (mg/l)	0,05	0,05
	Difenil Policlorados (Concentración agente activo)	No Detectable	No Detectable
	Mercurio Hg (mg/l)	0,002	0,002
	Nitratos N (mg/l)	10	10
	Nitritos N (mg/l)	1	1
	Oxígeno Disuelto (%Saturación)		Los niveles de oxígeno disuelto en este tramo deberán ser como mínimo del 70% del OD de saturación
	pH (unidades)	5,0 - 9,0	5,0 - 9,0
	Plata Ag (mg/l)	0,05	0,05
	Plomo Pb (mg/l)	0,05	0,05
	Selenio Se (mg/l)	0,01	0,01
	Sulfatos SO ₄ ⁻² (mg/l)	400	400
	Tensoactivos Sustancias activas al azul de metileno (mg/l)	0,5	0,5
	Coliformes Totales (NMP/100ml)	20.000	20.000
	Coliformes Fecales (NMP/100 ml)	2.000	2.000
	Película visible de grasas y aceites flotantes	ausentes	Ausentes
Materiales flotantes provenientes de actividades humanas	ausentes	Ausentes	
Radioisótopos	ausentes	Ausentes	
Otros no removibles por tratamiento convencional que puedan afectar la salud humana	ausentes	Ausentes	
Sustancias que produzcan olor	ausentes	Ausentes	
Tramo II. Antes Casco Urbano La Cumbre - Desembocadura a la Quebrada Pavas Coordenadas E: 1.055.535 N: 894.991 E: 1.055.267 N: 897.727	Aluminio Al (mg/l)	<5,0	<5,0
	Amoníaco N (mg/l)	<0,1	<0,1
	Berilio Be (mg/l)	<0,1	<0,1
	Boro (mg/l)	0,3 - 4,0 dependiendo del cultivo	0,3 - 4,0 dependiendo del cultivo
	Cadmio Cd (mg/l)	<0,01	<0,01
	Cinc Zn (mg/l)	<0,2	<0,2
	Cobalto Co (mg/l)	<0,05	<0,05
	Cobre Cu (mg/l)	<0,2	<0,2
	Flúor F (mg/l)	<1,0	<1,0
	Hierro Fe (mg/l)	<5,0	<5,0
	Litio Li (mg/l)	<2,5	<2,5
	Manganeso Mn (mg/l)	<0,2	<0,2
	Molibdeno Mo (mg/l)	<0,01	<0,01
	Níquel Ni (mg/l)	<0,2	<0,2
	pH (unidades)	4,5 - 9,0	4,5 - 9,0
	Temperatura (°C)		
	Sustancias Flotantes		Ausencia de sólidos visibles, basuras, espumas o aceites que formen película visible
	Oxígeno Disuelto (%Saturación)		Los niveles de oxígeno disuelto en este tramo deberán ser como mínimo del 50% del OD de saturación

**Haga sus
solicitudes
vía e-mail**

prof_mventas@imprensa.gov.co

7.1.4 Objetivos de calidad quebrada Pavitas

En la Tabla 14 se establecen los objetivos de calidad para la quebrada Pavitas

TABLA 14

Objetivos de calidad Quebrada Pavitas

Tramo	Parámetro de Calidad	Deseable según norma de Usos	Calidad Esperada
Tramo I. Nacimiento - Antes Confluencia con Qda. Cordobitas Coordenadas E: 1.057.863N:893.693 E: 1.055.489N:897.744	Aluminio Al (mg/l)	<5,0	<5,0
	Amoníaco N (mg/l)	<0,1	<0,1
	Berilio Be (mg/l)	<0,1	<0,1
	Boro (mg/l)	0,3 - 4,0 dependiendo del cultivo	0,3 - 4,0 dependiendo del cultivo
	Cadmio Cd (mg/l)	<0,01	<0,01
	Cinc Zn (mg/l)	<0,2	<0,2
	Cobalto Co (mg/l)	<0,05	<0,05
	Cobre Cu (mg/l)	<0,2	<0,2
	Flúor F (mg/l)	<1,0	<1,0
	Hierro Fe (mg/l)	<5,0	<5,0
	Litio Li (mg/l)	<2,5	<2,5
	Manganeso Mn (mg/l)	<0,2	<0,2
	Molibdeno Mo (mg/l)	<0,01	<0,01
	Níquel Ni (mg/l)	<0,2	<0,2
	pH (unidades)	4,5 - 9,0	4,5 - 9,0
	Temperatura (°C)		
	Sustancias Flotantes		Ausencia de sólidos visibles, basuras, espumas o aceites que formen película visible
	Oxígeno Disuelto (%Saturación)		Los niveles de oxígeno disuelto en este tramo deberán ser como mínimo del 70% del OD de saturación
	Tramo II. Antes Confluencia con Qda. Cordobitas - Después Vto. Cgto. Pavas Coordenadas E: 1.055.489N:897.744 E: 1.052.017N:899.276	Aluminio Al (mg/l)	<5,0
Amoníaco N (mg/l)		<0,1	<0,1
Berilio Be (mg/l)		<0,1	<0,1
Boro (mg/l)		0,3 - 4,0 dependiendo del cultivo	0,3 - 4,0 dependiendo del cultivo
Cadmio Cd (mg/l)		<0,01	<0,01
Cinc Zn (mg/l)		<0,2	<0,2
Cobalto Co (mg/l)		<0,05	<0,05
Cobre Cu (mg/l)		<0,2	<0,2
Flúor F (mg/l)		<1,0	<1,0
Hierro Fe (mg/l)		<5,0	<5,0
Litio Li (mg/l)		<2,5	<2,5
Manganeso Mn (mg/l)		<0,2	<0,2
Molibdeno Mo (mg/l)		<0,01	<0,01
Níquel Ni (mg/l)		<0,2	<0,2
pH (unidades)		4,5 - 9,0	4,5 - 9,0
Temperatura (°C)			
Sustancias Flotantes			Ausencia de sólidos visibles, basuras, espumas o aceites que formen película visible
Oxígeno Disuelto (%Saturación)			Los niveles de oxígeno disuelto en este tramo deberán ser como mínimo del 50% del OD de saturación
Tramo I. Nacimiento - Antes Casco Urbano Restrepo Coordenadas E: 1.071.309N:915.353 E: 1.061.815N:915.595		Aluminio Al (mg/l)	<5,0
	Amoníaco N (mg/l)	<0,1	<0,1
	Berilio Be (mg/l)	<0,1	<0,1
	Boro (mg/l)	0,3 - 4,0 dependiendo del cultivo	0,3 - 4,0 dependiendo del cultivo
	Cadmio Cd (mg/l)	<0,01	<0,01
	Cinc Zn (mg/l)	<0,2	<0,2
	Cobalto Co (mg/l)	<0,05	<0,05
	Cobre Cu (mg/l)	<0,2	<0,2
	Flúor F (mg/l)	<1,0	<1,0
	Hierro Fe (mg/l)	<5,0	<5,0
	Litio Li (mg/l)	<2,5	<2,5
	Manganeso Mn (mg/l)	<0,2	<0,2
	Molibdeno Mo (mg/l)	<0,01	<0,01
	Níquel Ni (mg/l)	<0,2	<0,2
	pH (unidades)	4,5 - 9,0	4,5 - 9,0
	Temperatura (°C)		
	Sustancias Flotantes		Ausencia de sólidos visibles, basuras, espumas o aceites que formen película visible
	Oxígeno Disuelto (%Saturación)		Los niveles de oxígeno disuelto en este tramo deberán ser como mínimo del 70% del OD de saturación
	Tramo II. Antes Casco Urbano Restrepo - Después Cgto La Palma Coordenadas E: 1.061.815N:915.595 E: 1.061.189N:913.108	Aluminio Al (mg/l)	<5,0
Amoníaco N (mg/l)		<0,1	<0,1
Berilio Be (mg/l)		<0,1	<0,1
Boro (mg/l)		0,3 - 4,0 dependiendo del cultivo	0,3 - 4,0 dependiendo del cultivo
Cadmio Cd (mg/l)		<0,01	<0,01
Cinc Zn (mg/l)		<0,2	<0,2
Cobalto Co (mg/l)		<0,05	<0,05
Cobre Cu (mg/l)		<0,2	<0,2
Flúor F (mg/l)		<1,0	<1,0
Hierro Fe (mg/l)		<5,0	<5,0
Litio Li (mg/l)		<2,5	<2,5
Manganeso Mn (mg/l)		<0,2	<0,2
Molibdeno Mo (mg/l)		<0,01	<0,01
Níquel Ni (mg/l)		<0,2	<0,2
pH (unidades)		4,5 - 9,0	4,5 - 9,0
Temperatura (°C)			
Sustancias Flotantes			Ausencia de sólidos visibles, basuras, espumas o aceites que formen película visible
Oxígeno Disuelto (%Saturación)			Los niveles de oxígeno disuelto en este tramo deberán ser como mínimo del 70% del OD de saturación
Tramo I. Nacimiento - Antes Casco Urbano Restrepo Coordenadas E: 1.071.309N:915.353 E: 1.061.815N:915.595		Aluminio Al (mg/l)	<5,0
	Amoníaco N (mg/l)	<0,1	<0,1
	Berilio Be (mg/l)	<0,1	<0,1
	Boro (mg/l)	0,3 - 4,0 dependiendo del cultivo	0,3 - 4,0 dependiendo del cultivo
	Cadmio Cd (mg/l)	<0,01	<0,01
	Cinc Zn (mg/l)	<0,2	<0,2
	Cobalto Co (mg/l)	<0,05	<0,05
	Cobre Cu (mg/l)	<0,2	<0,2
	Flúor F (mg/l)	<1,0	<1,0
	Hierro Fe (mg/l)	<5,0	<5,0
	Litio Li (mg/l)	<2,5	<2,5
	Manganeso Mn (mg/l)	<0,2	<0,2
	Molibdeno Mo (mg/l)	<0,01	<0,01
	Níquel Ni (mg/l)	<0,2	<0,2
	pH (unidades)	4,5 - 9,0	4,5 - 9,0
	Temperatura (°C)		
	Sustancias Flotantes		Ausencia de sólidos visibles, basuras, espumas o aceites que formen película visible
	Oxígeno Disuelto (%Saturación)		Los niveles de oxígeno disuelto en este tramo deberán ser como mínimo del 70% del OD de saturación
	Tramo II. Antes Casco Urbano Restrepo - Después Cgto. La Palma Coordenadas E: 1.061.815 N: 915.595 E: 1.061.189 N: 913.108	Aluminio Al (mg/l)	<5,0
Amoníaco N (mg/l)		<0,1	<0,1
Berilio Be (mg/l)		<0,1	<0,1
Boro (mg/l)		0,3 - 4,0 dependiendo del cultivo	0,3 - 4,0 dependiendo del cultivo
Cadmio Cd (mg/l)		<0,01	<0,01
Cinc Zn (mg/l)		<0,2	<0,2
Cobalto Co (mg/l)		<0,05	<0,05
Cobre Cu (mg/l)		<0,2	<0,2
Flúor F (mg/l)		<1,0	<1,0
Hierro Fe (mg/l)		<5,0	<5,0
Litio Li (mg/l)		<2,5	<2,5
Manganeso Mn (mg/l)		<0,2	<0,2
Molibdeno Mo (mg/l)		<0,01	<0,01
Níquel Ni (mg/l)		<0,2	<0,2
pH (unidades)		4,5 - 9,0	4,5 - 9,0
Temperatura (°C)			
Sustancias Flotantes			Ausencia de sólidos visibles, basuras, espumas o aceites que formen película visible
Oxígeno Disuelto (%Saturación)			Los niveles de oxígeno disuelto en este tramo deberán ser como mínimo del 65% del OD de saturación

7.1.5 Objetivos de calidad río Aguamona

En la Tabla 15 se establecen los objetivos de calidad para la quebrada Pavitas

TABLA 15

Objetivos de Calidad Quebrada Pavitas

Tramo	Parámetro de Calidad	Deseable según norma de Usos	Calidad Esperada
Tramo I. Nacimiento - Antes Casco Urbano Restrepo Coordenadas E: 1.071.309 N: 915.353 E: 1.061.815 N: 915.595	Aluminio Al (mg/l)	<5,0	<5,0
	Amoníaco N (mg/l)	<0,1	<0,1
	Berilio Be (mg/l)	<0,1	<0,1
	Boro (mg/l)	0,3 - 4,0 dependiendo del cultivo	0,3 - 4,0 dependiendo del cultivo
	Cadmio Cd (mg/l)	<0,01	<0,01
	Cinc Zn (mg/l)	<0,2	<0,2
	Cobalto Co (mg/l)	<0,05	<0,05
	Cobre Cu (mg/l)	<0,2	<0,2
	Flúor F (mg/l)	<1,0	<1,0
	Hierro Fe (mg/l)	<5,0	<5,0
	Litio Li (mg/l)	<2,5	<2,5
	Manganeso Mn (mg/l)	<0,2	<0,2
	Molibdeno Mo (mg/l)	<0,01	<0,01
	Níquel Ni (mg/l)	<0,2	<0,2
	pH (unidades)	4,5 - 9,0	4,5 - 9,0
	Temperatura (°C)		
	Sustancias Flotantes		Ausencia de sólidos visibles, basuras, espumas o aceites que formen película visible
	Oxígeno Disuelto (%Saturación)		Los niveles de oxígeno disuelto en este tramo deberán ser como mínimo del 70% del OD de saturación
	Tramo II. Antes Casco Urbano Restrepo - Después Cgto. La Palma Coordenadas E: 1.061.815 N: 915.595 E: 1.061.189 N: 913.108	Aluminio Al (mg/l)	<5,0
Amoníaco N (mg/l)		<0,1	<0,1
Berilio Be (mg/l)		<0,1	<0,1
Boro (mg/l)		0,3 - 4,0 dependiendo del cultivo	0,3 - 4,0 dependiendo del cultivo
Cadmio Cd (mg/l)		<0,01	<0,01
Cinc Zn (mg/l)		<0,2	<0,2
Cobalto Co (mg/l)		<0,05	<0,05
Cobre Cu (mg/l)		<0,2	<0,2
Flúor F (mg/l)		<1,0	<1,0
Hierro Fe (mg/l)		<5,0	<5,0
Litio Li (mg/l)		<2,5	<2,5
Manganeso Mn (mg/l)		<0,2	<0,2
Molibdeno Mo (mg/l)		<0,01	<0,01
Níquel Ni (mg/l)		<0,2	<0,2
pH (unidades)		4,5 - 9,0	4,5 - 9,0
Temperatura (°C)			
Sustancias Flotantes			Ausencia de sólidos visibles, basuras, espumas o aceites que formen película visible
Oxígeno Disuelto (%Saturación)			Los niveles de oxígeno disuelto en este tramo deberán ser como mínimo del 65% del OD de saturación

7.1.6 Objetivos de calidad quebrada Ambichinte

En la Tabla 16 se establecen los objetivos de calidad para la quebrada Pavitas.

TABLA 16
Objetivos de calidad Quebrada Ambichinte

Tramo	Parámetro de Calidad	Deseable según norma de Usos	Calidad Esperada
Tramo I. Nacimiento - Antes Centro Poblado Borrero Ayerbe Coordenadas E: 1.053.145 N: 884.614 E: 1.048.048 N: 887.155	Amoníaco N (mg/l)	1	1
	Arsénico As (mg/l)	0,05	0,05
	Bario Ba (mg/l)	1	1
	Cadmio Cd (mg/l)	0,01	0,01
	Cianuro CN (mg/l)	0,2	0,2
	Cinc Zn (mg/l)	15	15
	Cloruros Cl (mg/l)	250	250
	Cobalto Co (mg/l)		
	Cobre Cu (mg/l)	1	1
	Color Real (mg/l)	75	75
	Compuestos Fenólicos	0,002	0,002
	Cromo Cr+6 (mg/l)	0,05	0,05
	Difenil Policlorados (Concentración agente activo)	No Detectable	No Detectable
	Mercurio Hg (mg/l)	0,002	0,002
	Nitratos N (mg/l)	10	10
	Nitritos N (mg/l)	1	1
	Oxígeno Disuelto (%Saturación)		Los niveles de oxígeno disuelto en este tramo deberán ser como mínimo del 80% del OD de saturación
	pH (unidades)	5,0 - 9,0	5,0 - 9,0
	Plata Ag (mg/l)	0,05	0,05
	Plomo Pb (mg/l)	0,05	0,05
	Selenio Se (mg/l)	0,01	0,01
	Sulfatos SO ⁴⁻ (mg/l)	400	400
	Tensoactivos Sustancias activas al azul de metileno (mg/l)	0,5	0,5
	Coliformes Totales (NMP/100ml)	20.000	20.000
	Coliformes Fecales (NMP/100 ml)	2.000	2.000
	Película visible de grasas y aceites flotantes	ausentes	ausentes
	Materiales flotantes provenientes de actividades humanas	ausentes	ausentes
	Radioisótopos	ausentes	ausentes
Otros no removibles por tratamiento convencional que puedan afectar la salud humana	ausentes	ausentes	
Sustancias que produzcan olor	ausentes	ausentes	

Tramo	Parámetro de Calidad	Deseable según norma de Usos	Calidad Esperada
Tramo II. Antes Centro Poblado Borrero Ayerbe - Desembocadura Río Dagua Coordenadas E: 1.048.048 N: 887.155 E: 1.046.364 N: 888.229	Aluminio Al	<5,0	<5,0
	Amoníaco N	<0,1	<0,1
	Berilio Be	<0,1	<0,1
	Boro	0,3 - 4,0 dependiendo del cultivo	0,3 - 4,0 dependiendo del cultivo
	Cadmio Cd	<0,01	<0,01
	Cinc Zn	<0,2	<0,2
	Cobalto Co	<0,05	<0,05
	Cobre Cu	<0,2	<0,2
	Flúor F	<1,0	<1,0
	Hierro Fe	<5,0	<5,0
	Litio Li	<2,5	<2,5
	Manganeso Mn	<0,2	<0,2
	Molibdeno Mo	<0,01	<0,01
	Níquel Ni	<0,2	<0,2
	pH	4,5 - 9,0	4,5 - 9,0
	Temperatura		
	Sustancias Flotantes		Ausencia de sólidos visibles, basuras, espumas o aceites que formen película visible
	Oxígeno Disuelto		Los niveles de oxígeno disuelto en este tramo deberán ser como mínimo del 35% del OD de saturación

7.2 Reducciones propuestas

Con base en el análisis de cargas realizado para los sectores doméstico, cafetero, panelero, porcícola, avícola y otros, en las Tablas 17 a la 22 se presentan las remociones esperadas para cada sector en los diferentes tramos y fuentes para las cuales se definen objetivos de calidad.

TABLA 17
Remociones propuestas río Dagua

Descripción del Tramo	Meta remoción carga con construcción STAR en centros poblados				Meta remoción carga con construcción STAR y prácticas de PML en Beneficiaderos				Meta remoción carga con construcción STAR y prácticas de PML en Trapiches				Meta remoción carga con construcción STAR y prácticas de PML en Sector Porcícola				Meta remoción carga con construcción STAR y prácticas de PML en Mataderos y Otros				Meta remoción carga con construcción STAR y prácticas de PML en Sector Avícola				Total Carga Removida en el tramo		Carga Permissible DBO5				
	DBO	SST	Carga Rem DBO	Carga Rem SST	DBO	SST	Carga Rem DBO	Carga Rem SST	DBO	SST	Carga Rem DBO	Carga Rem SST	DBO	SST	Carga Rem DBO	Carga Rem SST	DBO	SST	Carga Rem DBO	Carga Rem SST	DBO	SST	Carga Rem DBO	Carga Rem SST	DBO	SST		Carga Rem DBO	Carga Rem SST	Carga Rem DBO	Carga Rem SST
	%	%	DBO Kg/d	SST Kg/d	%	%	DBO Kg/d	SST Kg/d	%	%	DBO Kg/d	SST Kg/d	%	%	DBO Kg/d	SST Kg/d	%	%	DBO Kg/d	SST Kg/d	%	%	DBO Kg/d	SST Kg/d	%	%		DBO Kg/d	SST Kg/d	DBO Kg/d	SST Kg/d
San Bernardo - Puente La Victoria	65	75	153.52	166.29	30	40	2.17	1.44	0	0	0.00	0.00	0	0	0.00	0.00	60	70	2.48		50	50	5.8	4.9	163.9	172.6	255.3				
Puente La Victoria - Puente frente al Molino Dagua	70	80	2.40	2.58	70	80	58.48	33.41	0	0	0.00	0.00	60	70	30.46	44.43	60	70	2.09		0	0	0.00	0.00	93.4	80.4	994.2				
Puente Frente al Molino Dagua - Después Dagua Puente Colgante km 53	70	80	307.98	330.43	60	70	28.53	16.64	50	60	9.89	5.05	0	0	0.00	0.00	60	70	9.85		0	0	0.00	0.00	346.4	352.1	1741.5				

TABLA 18
Remociones propuestas Río Bitaco

Descripción del Tramo	Meta remoción carga con construcción STAR en centros poblados				Meta remoción carga con construcción STAR y prácticas de PML en Beneficiaderos				Meta remoción carga con construcción STAR y prácticas de PML en Trapiches				Meta remoción carga con construcción STAR y prácticas de PML en Sector Porcícola				Meta remoción carga con construcción STAR y prácticas de PML en Mataderos y Otros				Meta remoción carga con construcción STAR y prácticas de PML en Sector Avícola				Total Carga Removida en el tramo		Carga Permissible DBO5				
	DBO	SST	Carga Rem DBO	Carga Rem SST	DBO	SST	Carga Rem DBO	Carga Rem SST	DBO	SST	Carga Rem DBO	Carga Rem SST	DBO	SST	Carga Rem DBO	Carga Rem SST	DBO	SST	Carga Rem DBO	Carga Rem SST	DBO	SST	Carga Rem DBO	Carga Rem SST	DBO	SST		Carga Rem DBO	Carga Rem SST	Carga Rem DBO	Carga Rem SST
	%	%	DBO Kg/d	SST Kg/d	%	%	DBO Kg/d	SST Kg/d	%	%	DBO Kg/d	SST Kg/d	%	%	DBO Kg/d	SST Kg/d	%	%	DBO Kg/d	SST Kg/d	%	%	DBO Kg/d	SST Kg/d	%	%		DBO Kg/d	SST Kg/d	DBO Kg/d	SST Kg/d
Nacimiento - Antes Corregimiento Bitaco	30	35	0.81	0.89	30	40	0.48	0.32	0	0	0.00	0.00	0	0	0.00	0.00	0	0	0.00	0.00	0	0	0.00	0.00	1.3	1.2	28.8				
Antes Corregimiento Bitaco - Antes Quebrada Cementerio	65	75	21.18	22.94	50	65	2.64	2.23	35	55	0.00	0.00	0	0	0.00	0.00	0	0	0.00	0.00	0	0	0.00	0.00	23.8	25.2	24.4				
Antes Quebrada El Cementerio - Puente Palo	65	75	3.98	4.31	50	60	12.84	7.70	0	0	0.00	0.00	50	60	3.60	3.78	0	0	0.00	0.00	0	0	0.00	0.00	20.4	15.8	52.7				

TABLA 19
Remociones propuestas Quebradas Cordobitas y Pavas

Descripción del Tramo	Meta remoción carga con construcción STAR en centros poblados				Meta remoción carga con construcción STAR y prácticas de PML en Beneficiaderos				Meta remoción carga con construcción STAR y prácticas de PML en Trapiches				Meta remoción carga con construcción STAR y prácticas de PML en Sector Porcícola				Meta remoción carga con construcción STAR y prácticas de PML en Mataderos y Otros				Meta remoción carga con construcción STAR y prácticas de PML en Sector Avícola				Total Carga Removida en el tramo		Carga Permissible DBO5				
	DBO	SST	Carga Rem DBO	Carga Rem SST	DBO	SST	Carga Rem DBO	Carga Rem SST	DBO	SST	Carga Rem DBO	Carga Rem SST	DBO	SST	Carga Rem DBO	Carga Rem SST	DBO	SST	Carga Rem DBO	Carga Rem SST	DBO	SST	Carga Rem DBO	Carga Rem SST	DBO	SST		Carga Rem DBO	Carga Rem SST	Carga Rem DBO	Carga Rem SST
	%	%	DBO Kg/d	SST Kg/d	%	%	DBO Kg/d	SST Kg/d	%	%	DBO Kg/d	SST Kg/d	%	%	DBO Kg/d	SST Kg/d	%	%	DBO Kg/d	SST Kg/d	%	%	DBO Kg/d	SST Kg/d	%	%		DBO Kg/d	SST Kg/d	DBO Kg/d	SST Kg/d
Qda Cordobitas Nacimiento - Antes Casco Urbano La Cumbre	0	0	0.00	0.00	30	40	0.82	0.54	0	0	0.00	0.00	80	80	32.45	16.22	0	0	0.00	0.00	0	0	0.00	0.00	33.3	10.0	10.6				
Qda Cordobitas Antes Casco Urbano La Cumbre - Desembocadura a la Qda Pavas	65	75	63.13	68.38	50	65	2.23	1.45	0	0	0.00	0.00	0	0	0.00	0.00	0	0	0.00	0.00	0	0	0.00	0.00	65.4	69.8	-45.6				
Qda Pavas Nacimiento - Antes Confluencia con Q. Cordobitas	60	70	32.63	35.74	30	40	2.88	1.92	0	0	0.00	0.00	80	80	0.00	0.00	0	0	0.00	0.00	0	0	0.00	0.00	35.5	37.7	27.4				
Qda Pavas Antes Confluencia con Q. Cordobitas - Después Vto. Cpto. de Pavas	90	95	198.45	196.65	75	80	6.75	3.60	0	0	0.00	0.00	0	0	0.00	0.00	0	0	0.00	0.00	0	0	0.00	0.00	205.2	200.2	46.2				

TABLA 20
Remociones propuestas Quebrada Aguamona

Descripción del Tramo	Meta remoción carga con construcción STAR en centros poblados				Meta remoción carga con construcción STAR y prácticas de PML en Beneficiarios				Meta remoción carga con construcción STAR y prácticas de PML en Trapiches				Meta remoción carga con construcción STAR y prácticas de PML en Sector Porcícola				Meta remoción carga con construcción STAR y prácticas de PML en Mataderos y Otros				Meta remoción carga con construcción STAR y prácticas de PML en Sector Avícola				Total Carga Removida en el tramo		Carga Permisible DB05
	DBO	SST	Carga Rem DBO	Carga Rem SST	DBO	SST	Carga Rem DBO	Carga Rem SST	DBO	SST	Carga Rem DBO	Carga Rem SST	DBO	SST	Carga Rem DBO	Carga Rem SST	DBO	SST	Carga Rem DBO	Carga Rem SST	DBO	SST	Carga Rem DBO	Carga Rem SST	Carga Rem DBO	Carga Rem SST	
	%	%	DBO Kg/d	SST Kg/d	%	%	DBO Kg/d	SST Kg/d	%	%	DBO Kg/d	SST Kg/d	%	%	DBO Kg/d	SST Kg/d	%	%	DBO Kg/d	SST Kg/d	%	%	DBO Kg/d	SST Kg/d	DBO Kg/d	SST Kg/d	
Nacimiento - Antes Casco Urbano Restrepo	0	0	0.00	0.00	30	40	1.85	1.24	0	0	0.00	0.00	0	0	0.00	0.00	0	0			50	50	0.8	0.7	2.7	1.9	5.7
Antes Casco Urbano Restrepo - Después Cpto La Palma	50	60	107.59	133.01	50	65	94.27	47.14	0	0	0.00	0.00	60	70	386.93	456.12	0	0			0	0	0.00	0.00	588.8	636.3	12.6

TABLA 21
Remociones propuestas Quebradas Las Delicias

Descripción del Tramo	Meta remoción carga con construcción STAR en centros poblados				Meta remoción carga con construcción STAR y prácticas de PML en Beneficiarios				Meta remoción carga con construcción STAR y prácticas de PML en Trapiches				Meta remoción carga con construcción STAR y prácticas de PML en Sector Porcícola				Meta remoción carga con construcción STAR y prácticas de PML en Mataderos y Otros				Meta remoción carga con construcción STAR y prácticas de PML en Sector Avícola				Total Carga Removida en el tramo		Carga Permisible DB05
	DBO	SST	Carga Rem DBO	Carga Rem SST	DBO	SST	Carga Rem DBO	Carga Rem SST	DBO	SST	Carga Rem DBO	Carga Rem SST	DBO	SST	Carga Rem DBO	Carga Rem SST	DBO	SST	Carga Rem DBO	Carga Rem SST	DBO	SST	Carga Rem DBO	Carga Rem SST	Carga Rem DBO	Carga Rem SST	
	%	%	DBO Kg/d	SST Kg/d	%	%	DBO Kg/d	SST Kg/d	%	%	DBO Kg/d	SST Kg/d	%	%	DBO Kg/d	SST Kg/d	%	%	DBO Kg/d	SST Kg/d	%	%	DBO Kg/d	SST Kg/d	DBO Kg/d	SST Kg/d	
Nacimiento - Antes Centro Poblado El Querebral	0	0	0.00	0.00	50	65	0.00	0.00	35	55	0.00	0.00	0	0	0.00	0.00	0	0			0	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.3
Antes Centro Poblado El Querebral - Desembocadura a la Qda El Soldado	92	92	74.38	69.83	0	0	0.00	0.00	0	0	0.00	0.00	0	0	0.00	0.00	60	70	4.45		75	85	5.6	5.3	84.4	75.1	8.9

TABLA 22
Remociones propuestas Quebrada Ambichinte

Descripción del Tramo	Meta remoción carga con construcción STAR en centros poblados				Meta remoción carga con construcción STAR y prácticas de PML en Beneficiarios				Meta remoción carga con construcción STAR y prácticas de PML en Trapiches				Meta remoción carga con construcción STAR y prácticas de PML en Sector Porcícola				Meta remoción carga con construcción STAR y prácticas de PML en Mataderos y Otros				Meta remoción carga con construcción STAR y prácticas de PML en Sector Avícola				Total Carga Removida en el tramo		Carga Permisible DB05
	DBO	SST	Carga Rem DBO	Carga Rem SST	DBO	SST	Carga Rem DBO	Carga Rem SST	DBO	SST	Carga Rem DBO	Carga Rem SST	DBO	SST	Carga Rem DBO	Carga Rem SST	DBO	SST	Carga Rem DBO	Carga Rem SST	DBO	SST	Carga Rem DBO	Carga Rem SST	Carga Rem DBO	Carga Rem SST	
	%	%	DBO Kg/d	SST Kg/d	%	%	DBO Kg/d	SST Kg/d	%	%	DBO Kg/d	SST Kg/d	%	%	DBO Kg/d	SST Kg/d	%	%	DBO Kg/d	SST Kg/d	%	%	DBO Kg/d	SST Kg/d	DBO Kg/d	SST Kg/d	
Nacimiento - Antes Centro Poblado Borrero Ayerbe	60	70	6.17	6.76	30	40	0.44	0.29	0	0	0.00	0.00	0	0	0.00	0.00	0	0			0	0	0.00	0.00	6.6	7.1	18.8
Antes Centro Poblado Borrero Ayerbe - Desembocadura Río Dagua	65	75	157.34	170.43	50	65	2.97	1.93	0	0	0.00	0.00	65	75	4.68	4.73	60	70	3.45		0	0	0.00	0.00	168.4	177.1	150.6

(C. F.)

ACUERDOS

ACUERDO CD NÚMERO 013 DE 2014

(enero 29)

por el cual se declara el Distrito de Conservación de Suelos Cañón de Río Grande ubicado en los municipios de La Cumbre, Restrepo y Dagua, y se adoptan otras determinaciones.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contenidas en los artículos 27 y 31 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 2372 de 2010, el Decreto Ley 2811 de 1974, en armonía con la Política para la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, El Plan de Acción de Biodiversidad para el Valle del Cauca, las Estrategias para un Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y

CONSIDERANDO:

1. Que en los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional, el Estado se compromete a garantizar la protección y de la diversidad e integridad del ambiente, a conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de tales fines, a su vez, se obliga a planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para permitir su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

2. Que en Colombia, el Estado de Derecho el artículo 58 de la Constitución Nacional, garantiza la propiedad privada, la cual ejerce una función social que implica obligaciones, como tal les es inherente la función ecológica, y además, por ser normas constitucional se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la República de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su conservación.

3. Que en el ámbito internacional y nacional, la estrategia de áreas protegidas es considerada como una de las más efectivas para la conservación *in situ* de la biodiversidad.

4. Que el artículo 1º numeral 2 de la Ley 99 de 1993, consagró entre los principios generales orientadores de la política ambiental colombiana, la protección prioritaria y el aprovechamiento en forma sostenible de la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad.

5. Que de acuerdo con la Ley 99 de 1993, artículo 31, una función preponderante de la gestión de las Corporaciones Autónomas Regionales, se fundamenta en la promoción y dirección del desarrollo integral de la región, bajo los criterios de defensa, conservación y administración de su patrimonio regional.

6. Que de conformidad con lo preceptuado en el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 2372 de 2010, es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, La reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de los Distritos de Conservación de Suelos que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional y reglamentar su uso y funciona-

miento, teniendo en cuenta los principios normativos generales de armonía regional, de gradación normativa, de rigor subsidiario, de coordinación y de armonización, consagrados por esta misma norma.

7. Que de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 29 numeral 8 del Acuerdo 03 de 2010, es función del Consejo Directivo de la CVC, aprobar la incorporación o sustracción de áreas o distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelos, reservas forestales, parques de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento.

8. Que Colombia aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica mediante la Ley 165 de 1994, en cuyo artículo 8º, promueve el establecimiento de un sistema de áreas protegidas; la protección de ecosistemas, hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; la recuperación de especies amenazadas y, el respeto, preservación y mantenimiento de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades locales que tienen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, como estrategias de conservación *in situ*.

9. Que en 2012 la Nación adoptó una nueva política de biodiversidad denominada Política para la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos (PNGIBSE) cuyo objeto general es “Promover la Gestión Integral para la Conservación de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos, de manera que se mantenga y mejore la resiliencia de los sistemas socioecológicos, a escalas nacional, regional y local, considerando escenarios de cambio y a través de la acción conjunta, coordinada y concertada del Estado, el sector productivo y la sociedad civil”.

10. Que mediante un proceso participativo se formuló el Plan de Acción de Biodiversidad para el Valle del Cauca 2005-2015, que contemplo entre otros el lineamiento de conservar a corto plazo, proteger áreas naturales de interés ambiental, cultural, económico y público.

11. Que la Resolución 643 de 2004 modificada parcialmente por la Resolución 964 de 2007, emanadas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definen los indicadores mínimos para las corporaciones Autónomas relacionados con la obligación de declarar áreas protegidas, en diferentes categorías respondiendo a objetivos de conservación mediante procesos concertados.

12. Que desde el año 2002, la Corporación Autónoma Regional del Valle (CVC) con el fin de consolidar el Sistema Departamental de Áreas Protegidas (SIDAP), ha promovido la conformación de Espacios de Coordinación Intersectorial para promover la articulación, el fortalecimiento y el establecimiento de áreas protegidas en el Valle del Cauca.

13. Que en el año 2003 un estudio adelantado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC y las entidades internacionales Nature Serve, The Nature Conservancy (TNC) y Global Environmental Facilities (GEF), a través del proyecto “identificación de áreas prioritizadas para la conservación de cinco ecorregiones en América Latina GFF/1010-00-14 Ecorregiones Chocó Darién”, identificó el enclave subxerofítico del río Dagua, como una zona prioritaria para la conservación, tanto por su riqueza biológica y ecológica como por el alto grado de amenaza por la presión inotrópica.

14. Que con base en lo anterior se formuló la propuesta para la consolidación del enclave subxerofítico de la cuenca alta del río Dagua y su zona de influencia como área de

manejo especial. Valle del Cauca, Colombia, a través del convenio 024 de 2003. En dicha propuesta una de las líneas estratégicas que se identificó señala la necesidad de declarar áreas protegidas en esta zona que a la fecha no contaba con ninguna categoría de protección.

15. Que mediante el acuerdo 064 de 2007, se logra la declaratoria de 1011 ha como Distrito de Manejo Integrado de Atuncela, correspondientes a menos del 5% del ecosistema.

16. Que en el año 2010 se expide el Decreto 2372, el cual se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones.

17. Que en el artículo 10 se establecen las categorías que conforma el SINAP y en los artículos 40, 41 y 42 se establecen aspectos procedimentales de la declaratoria.

18. Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC unió esfuerzos con la Fundación GAIA, a través del convenio 091 de 2011, para trabajar en el marco del programa de Conserva Colombia IV realizado por The Nature Conservancy y el Fondo para la Acción Ambiental y La Niñez, en la ejecución del proyecto denominado “Aunar esfuerzos técnicos y económicos para desarrollar propuesta de declaratoria y formulación de plan de manejo para un área de bosque seco y subxerofítico de la cuenca del río Grande, municipios de Restrepo, Dagua y la Cumbre”.

19. Que como resultado del proyecto mencionado, se realizó levantamiento de información primaria, mediante la caracterización socioeconómica y de biodiversidad de la zona conocida como Cañón de Río Grande, con énfasis en la identificación de los valores objetos de conservación y el desarrollo de una planeación para el manejo del área, acciones que se realizaron en el marco de un proceso participativo y concertado con las administraciones municipales de Dagua, La Cumbre y Restrepo y la comunidad de la zona.

20. Que en dicho proceso los municipios se vincularon a través de convenios con la Fundación GAIA apretando recursos en efectivo y en bienes y servicios, siendo particularmente importante la participación constante de funcionarios de las administraciones municipales en los diferentes espacios convocados.

21. Que se llevaron a cabo de forma ampliamente participativa tal y como consta en actas y memorias, las siguientes fases: aprestamiento, formación, diagnóstico, concertación de categoría, formulación de plan de manejo y formulación de plan de negocios.

22. Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 39 del Decreto 2372 de 2010, el proceso de declaratoria se hizo con base en estudios de las dimensiones biofísicas, sociales y culturales, los que hacen parte del sustento enviado al Instituto Alexander

Von Humboldt, quien mediante comunicación de fecha 11 de Abril de 2013, emitió un concepto previo favorable para la declaratoria del distrito de conservación de suelos cañón de río Grande.

23. Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución número 1526 de 2012, la Corporación Autónoma Regional de Valle del Cauca –CVC–, mediante oficio número 640-22547-2012, envió al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para su aprobación los estudios técnicos que sustentan la declaratoria del Distrito de Conservación de Suelos Cañón del Río Grande, entidad que mediante oficio número 8210-E2-308 manifestó: “... la propuesta para la declaratoria del Distrito de Conservación de Suelos Cañón del Río Grande y tomando en consideración las prioridades de conservación del país, la importancia del área por su aporte de servicios ecosistémicos y la biodiversidad que mantiene el área, así como lo resuelto en la Resolución 1036 de 2011 expedida por este ministerio frente a una solicitud de sustracción de un área en este sector de la Reserva Forestal del Pacífico, se considera que la declaratoria y manejo de esta zona contribuye al ordenamiento ambiental del territorio, aporta a la representatividad de las áreas que integran el SINAP, contribuye al cumplimiento de los objetivos de conservación de la nación y además, es una estrategia para manejar áreas de protección de acuerdo a la propuesta de zonificación ambiental de la Reserva Forestal del Pacífico. Por lo anterior, se establece la conveniencia de la declaratoria del área protegida propuesta”.

24. Que de conformidad con lo determinado en el artículo 41 del Decreto 2372 de 2010, el párrafo tercero del artículo 3° de la Ley 1382 de 2010 (en su momento vigente), y la Ley 685 de 2001, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC– mediante los oficios número 640 – 21491- 2012 de noviembre 29 del 2012, número 640 – 21491- 2013 de abril 26 de 2013 y el número 0640-21491-03-2013 de octubre 24 de 2013 solicitó al Ministerio de Minas y Energía emitir el concepto no vinculante o en su defecto su opinión frente a la declaratoria de esta área, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta de los citados oficios.

25. Que de conformidad con la sentencia de la Corte Constitucional del 7 de mayo de 2002, el deber de colaboración de la Autoridad Minera no condiciona el ejercicio de la competencia de la Autoridad Ambiental para declarar áreas protegidas en los términos previstos en la Ley 685 de 2001 párrafo segundo, por lo tanto se considera procedente declarar el área protegida por encontrar todos los elementos suficientes para hacerlo.

26. Que se cumplió con lo establecido en el artículo 41 del Decreto 2372, la Resolución 1036 de 2012 y el artículo 3° de la Ley 685 de 2001, tal y como se presenta en el siguiente cuadro:

Entidad consultada	Consulta	No. Radicado u oficio (respuesta)	Respuesta o concepto
Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito-UNODC	Presencia de cultivos de uso ilícito (Decreto 2372 de 2010, artículo 41)	Radicado 054366 de agosto 29 de 2012	Al 31 de Diciembre de 2011 no ha identificado cultivos de coca
Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH	Presencia de áreas de exploración o explotación de hidrocarburos y de proyectos de transporte (Decreto 2372 de 2010, artículo 41)	Radicado 20122100058791, radicado CVC No. 042608 de julio 9 2012	“La ANH no ha suscrito contratos de explotación y producción de hidrocarburos (E&P) o de evaluación técnica (TEA) en la zona delimitada para la declaratoria del área protegida pública en el ecosistema subxerofítico del Río Dagua”. Sobre la presencia de proyectos de transporte de hidrocarburos traslada al Ministerio de Minas y Energía, por ser la entidad competente en esta materia (oficios 048343 de agosto 2 de 2012). Se reitera solicitud de la CVC mediante oficio 0640-06033-2013, sin obtener respuesta a la fecha.
Agencia Nacional Minera	Presencia de zonas de interés minero, existencia de solicitudes y títulos mineros, existencia de solicitudes de sustracción de Ley 2ª para efectos mineros. (Decreto 2372 de 2010, artículo 41)	2012-413-017482-1 de agosto 24 de 2012. Radicado CVC 053839 de agosto 27 de 2012	“Que una vez revisadas las coordinadas planeas suministradas por Ustedes, se verifica que dentro de la zona propuesta Cañón Río Grande no existen áreas estratégicas mineras”. “Respecto a la actividad minera dentro del área de interés se hace entrega de un reporte gráfico y tablas de reporte en físico con la información solicitada” Existen 11 títulos vigentes de contrato de concesión y 2 solicitudes vigentes en curso de autorización temporal, 16 solicitudes vigentes en curso de contrato de concesión y una solicitud de legalización vigente en curso (1.86 ha). No se responde si hay o no sustracciones de Ley 2ª de 1959. Traslada a la Vicepresidencia de Transporte de Ecopetrol, este último aún no ha contestado.
		2012-413-020093-1 de septiembre 24 de 2012. Radicado CVC No 061876 de septiembre 26 de 2012	“Presencia en el área de zonas de interés minero estratégico”. Respecto a este punto le informamos que consultando el catastro minero colombiano de fecha de actualización del 19 de septiembre de 2012, si hay presencia de áreas estratégicas mineras (bloques 80, 92 y 125. Resolución MME 180241 del 24 de febrero de 2012, en el área de su interés es decir los municipios de Restrepo, La Cumbre y Dagua en el departamento del Valle del Cauca. Existencia de solicitudes y títulos mineros otorgados, para dar respuesta a este punto adjunto le enviamos reporte gráfico impreso. Existencia de solicitudes de sustracción de la Ley 2ª del 59, a efectos de solicitar títulos mineros. Hacen traslado de la solicitud a la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales del Ministerio de Minas y Energía
Ministerio de Minas y Energía (solicitud de concepto no vinculante reiterado en tres oportunidades)	Concepto previo no vinculante (Ley 1382 de 2010, artículo 3, Ley 685 de 2001)	2013034734-05-06-2013 de junio 5 de 2013. Radicado CVC número 037680 de junio 17 de 2013	No responden, hacen traslado del oficio a diferentes entidades adscritas al Ministerio de Minas y Energía, como son, La agencia Nacional de Minería (ANM), la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las zonas no interconectadas (IPSE) y la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) con el propósito de determinar el potencial minero energético en las áreas objeto de solicitud.
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (solicitud certificación de sustracciones de Ley 2 y concepto)	Existencia de sustracciones o solicitudes de sustracción de Ley 2ª de 1959 (Decreto 2372 de 2010, artículo 41) y concepto por declaratoria de un área protegida en una zona de Ley 2ª de 1959 (Resolución 1036 de 2012)	8210-E2-42743 del 30 de julio de 2012, Radicado CVC número 050429 de agosto 13 de 2012.	Solamente se encuentra registrada para el área una solicitud de sustracción de Área de Reserva Forestal del Pacífico, con expediente SRF-0094, para explotación de materiales preciosos, Contrato IGP-08181 ubicado en la vereda Frutillo del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca, solicitado por la empresa Peregrinos Gold S.A.S. Esta solicitud fue negada mediante Resolución número 0086 del 6 de Febrero de 2012, la negociación fue fundamentada entre otros motivos por encontrarse en áreas de relictos de ecosistema subxerofítico de especial protección a nivel nacional, como refugio de especies endémicas y amenazadas”.
		Concepto por declaratoria de un área protegida en una zona de Ley 2ª de 1959 (Resolución 1036 de 2012)	8210-E2-308 de marzo 20 de 2013. Radicado CVC número 017211 de Abril 1 de 2013

Entidad consultada	Consulta	No. Radicado u oficio (respuesta)	Respuesta o concepto
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA	Existencia de licencias ambientales o solicitudes (Decreto 2372 de 2010, artículo 41)	4120-E2-48050 de septiembre 20 de 2012, Radicado CVC número 061232 de septiembre 24 de 2012.	Según las coordenadas suministradas el polígono se superpone con los siguientes proyectos: Proyectos de hidrocarburos Poliducto Buenaventura-Yumbo Proyectos de infraestructura LAM-4752 Construcción de la doble calzada carretera Buenaventura Lobo-guerrero, tramo Citronela a Altos de Zaragoza. LAM-4214 Loboguerrero -Mediacanoa, sector 3 LAM-3972 Loboguerrero - Mediacanoa, sector 2. Notas aclaratorias Gaia: El proyecto de hidrocarburos ya está construido y será tomado en cuenta para la zonificación (ver anexo 3) Los proyectos de infraestructura se superponen en los límites del polígono propuesto (ver anexo 3)
Ministerio del Interior	Presencia de grupos étnicos (Decreto 2372 de 2010, artículo 41)	OFI12-0018829-DCP-2500 de agosto 9 de 2012. Radicado CVC número 050426 de Agosto 13 de 2012.	Mediante la certificación 1548 se indica que al 19 de Junio de 2012 “no hay registro de resguardos constituidos, comunidades por fuera del resguardo, consejos comunitarios, adjudicación de títulos colectivos, ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios, no se identifica presencia de otros grupos étnicos”
ANI	Presencia de proyectos de infraestructura (Decreto 2372 de 2010, artículo 41)	2013-603-009293-1 de junio 19 de 2013. Radicado CVC número 040744 de Junio 25 de 2013	Se informa sobre el estado del proyecto Mulaló – Loboguerrero que está en etapa previa al proceso licitatorio
CVC	Existencia de solicitudes o licencias en curso (Decreto 2372 de 2010, artículo 41)	0150-56734-2012-2, de septiembre 6 de 2012	Respecto a las licencias en trámite, únicamente se hay en proceso de negación una licencia ambiental solicitada por Peregrinos Gold.
Instituto Alexander von Humboldt	Concepto previo favorable (Decreto 2372 de 2010, artículo 39)	0527 del 11 de abril de 2013, radicado CVC número 020059 de abril 12 de 2013	Se emitió concepto previo favorable para la declaratoria del Distrito de Conservación de suelos Cañón del río Grande

27. Que en relación con la Coordinación entre la Autoridad Ambiental y la Autoridad Minera mencionada en la Ley 685 de 2001, se aclara que habiéndose dado el tiempo suficiente para que la Autoridad Minera actúe conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, el deber de colaboración de la autoridad minera no condiciona la competencia de la Autoridad Ambiental según la sentencia de la Corte Constitucional del 7 de mayo de 2002, por lo tanto se determina continuar con el proceso para declarar el área protegida, por encontrar todos los elementos suficientes para hacerlo.

28. Que recientemente, la CVC en un análisis de la representatividad de los ecosistemas del Valle del Cauca, reporta que un 95,8% de los Arbustales y Matorrales Cálido muy seco en Montaña Fluviogravitacional y un 99,9% de los Arbustales y Matorrales Medio Muy Seco en Montaña Fluviogravitacional y un 100% del Bosque Medio Seco en Montaña Fluviogravitacional propios del Cañón del río Grande-Bitaco-Dagua, se encuentran sin representatividad ecosistémica en el Sistema departamental de Áreas protegidas –SIDAP– y siguiendo el mismo orden, estos ecosistemas tienen un 5,4%, 10,1% y 10,5% respectivamente de déficit de coberturas del ecosistema (CVC, 2012).

29. Que con base en lo anterior esta nueva área protegida propuesta, incorpora el 75,6% de la cobertura natural existente del Oroboma Azonal (también denominado subxerofítico), en el departamento, y el 4,7% de la totalidad de las coberturas naturales actualmente existente en el Bosque seco Tropical en el Valle del Cauca. Esto es sin duda un aporte muy importante al Sistema Departamental de Áreas Protegidas SIDAP y al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), en concordancia con la identificación de vacíos y metas de conservación de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y la baja representatividad que a nivel departamental, nacional y global tienen los ecosistemas secos.

30. Que desde el punto de vista biogeográfico el valor de esta área radica en que allí confluyen elementos florísticos y faunísticos de dos grandes biorregiones, como son el Chocó biogeográfico y los Andes. A su vez esta área hace las veces de conector entre las mismas y hacia el Valle geográfico del río Cauca. Es importante mencionar que esta área resulta fundamental para la consolidación del subsistema de áreas protegidas existentes en estos municipios.

31. Que de acuerdo con lo planteado, la categoría de área protegida conforme lo establecido en el Decreto 2372 de 2010 y demás normas concordantes, es el Distrito de Conservación de Suelos.

32. Que para mantener y conservar las condiciones biofísicas del ecosistema estratégico “Bosque Seco”, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, cuenta con el suficiente sustento técnico, para declararlo bajo la categoría de Distrito de Conservación de Suelos, área protegida de carácter regional.

Que en consideración de lo antes expuesto,

ACUERDA:
CAPÍTULO I
Definiciones

Artículo 1°. *Definiciones.* Para efectos del presente Acuerdo se adoptan las siguientes definiciones:

Bosque seco Tropical (bs-T): Zona de vida que presenta una cobertura boscosa continua, con precipitaciones entre 700-2.000 mm, con uno o dos periodos marcados de sequía y biotemperatura superior a 24 °C en piso térmico cálido.

Enclave o bosque subxerofítico: Hace referencia a un territorio con aislamiento geográfico en el cual, las condiciones microclimáticas (sombras secas) caracterizadas por un periodo seco de cuatro a seis meses, donde la evapotranspiración es alta y cerca del 90% de la precipitación retorna a la atmósfera y en este caso, las características del suelo, propician una vegetación subxerofítica. Este territorio, está rodeado por otro de mayor humedad, suelos más profundos y donde los tipos de vegetación son diferentes a los del enclave.

Vegetación subxerofítica: Es un tipo de vegetación abierta, con cactáceas, pastos secos (Herbazales xerófilos), arbustos y árboles pequeños (Arbustales y matorrales xerófilos)

dispersos, usualmente con hojas pequeñas, coriáceas, recubiertas de tricomas y/o espinas para refractar la irradiación solar y en otros casos, con estructuras morfológicas suculentas o adaptadas para almacenar agua.

Oroboma Azonal: Corresponde a las zonas caracterizadas por un periodo seco de hasta seis meses el cual no tiene definidos límites altitudinales pues sus características están dadas por condiciones microclimáticas y edáficas donde predomina la vegetación subxerofítica. En el Valle de Cauca se encuentran enclaves con estas condiciones como en el cañón del Dagua, con altitudes entre 700 y 1.100 msnm. Otros áreas con estas características están ubicadas en cañones que drenan al río Cauca, entre 900 y 1.400 msnm, en los ríos Tuluá, Amaime, Garrapatas y en el piedemonte oriental de la cordillera Occidental en dos sectores, al norte de Cali entre los municipios de Yumbo y Yotoco y entre los municipios de Toro y Trujillo.

Área protegida: Área definida geográficamente que haya sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

Distrito de conservación de suelos: Espacio geográfico cuyos ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen su función, aunque su estructura y composición hayan sido modificadas y aportan esencialmente a la generación de bienes y servicios ambientales, cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su restauración, uso sostenible, preservación, conocimiento y disfrute. Esta área se delimita para someterla a un manejo especial orientado a la recuperación de suelos alterados o degradados o la prevención de fenómenos que causen alteración o degradación en áreas especialmente vulnerables por sus condiciones físicas, climáticas o por la clase de utilidad que en ellas se desarrolla. La reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, mediante acuerdo del respectivo Consejo Directivo”. (Artículo 16 del Decreto 2372 de 2010).

Plan de manejo: Cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) a diez (10) años, de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP.

CAPÍTULO II

Declaratoria, ubicación y objetivos de conservación

Artículo 2°. *Declaratoria.* Se declara como Distrito de Conservación de Suelos Cañón de Río Grande, un área de 6.418 hectáreas, localizada en la Cuenca del Río Dagua, subcuencas de los Ríos Grande y Bitaco, en jurisdicción de los Municipios de Dagua, Restrepo y La Cumbre, el cual se incorpora al Sistema Departamental de Áreas Protegidas del Valle del Cauca y al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Artículo 3°. *Ubicación.* El Distrito de Conservación de Suelos “Cañón de Río Grande” se ubica en la República de Colombia, en el Occidente del Departamento del Valle del Cauca, en jurisdicción de los municipios de Dagua (corregimientos de El Pinal), Restrepo (corregimientos de San Pablo, Zabaletas y San Salvador) y La Cumbre (corregimientos Pavas, La María y Pavitas), entre los 710 y 1780 metros sobre el nivel del mar. La zona propuesta, hace parte del Chocó biogeográfico, de la cual 6171.23 Hectáreas corresponden al Oroboma Azonal y comprende los ecosistemas Arbustales y matorrales cálido muy seco en montaña Fluviogravitacional (AMCMSMH), Arbustales y matorrales medio muy seco en montaña Fluviogravitacional (AMMMSMH) y 587.21 Hectáreas corresponde al Oroboma bajo de los Andes con los ecosistemas Bosque Medio Seco en montaña Fluviogravitacional (BOMSEMH) y Bosque medio húmedo en montaña Fluviogravitacional (BOMMHMH).

Artículo 4°. *Delimitación.* El Distrito de Conservación de Suelos Cañón de Río Grande, incluye las áreas cuyos límites se detallan a continuación y se representan en el mapa que hace parte integral del presente Acuerdo (Anexo 1), con fundamento en la cartografía básica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC– y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, así:

TABLA 1
Coordenadas del DCS Cañón de Río Grande

PLANAS		GEOGRÁFICAS	
X	Y	NORTE	OESTE
1052052	911663	3° 47' 50,018" N	76° 36' 32,057" W
1052205	911201	3° 47' 34,947" N	76° 36' 27,105" W
1052245	910712	3° 47' 19,051" N	76° 36' 25,813" W
1052658	910487	3° 47' 11,698" N	76° 36' 12,416" W
1053076	910384	3° 47' 8,337" N	76° 35' 58,884" W
1052977	909933	3° 46' 53,664" N	76° 36' 2,079" W
1052793	909508	3° 46' 39,825" N	76° 36' 8,076" W
1052716	909143	3° 46' 27,967" N	76° 36' 10,582" W
1053018	908884	3° 46' 19,524" N	76° 36' 0,781" W
1053410	908778	3° 46' 16,074" N	76° 35' 48,067" W
1053895	908870	3° 46' 19,045" N	76° 35' 32,358" W
1054362	909008	3° 46' 23,540" N	76° 35' 17,210" W
1054449	908670	3° 46' 12,536" N	76° 35' 14,408" W
1054703	908960	3° 46' 21,966" N	76° 35' 6,171" W
1055057	908880	3° 46' 19,357" N	76° 34' 54,718" W
1055423	908675	3° 46' 12,678" N	76° 34' 42,830" W
1055819	908525	3° 46' 7,771" N	76° 34' 30,002" W
1056199	908614	3° 46' 10,662" N	76° 34' 17,684" W
1056611	908851	3° 46' 18,363" N	76° 34' 4,330" W
1057083	908931	3° 46' 20,973" N	76° 33' 49,032" W
1057550	908938	3° 46' 21,182" N	76° 33' 33,921" W
1057739	908522	3° 46' 7,631" N	76° 33' 27,805" W
1057472	908150	3° 45' 55,529" N	76° 33' 36,455" W
1057626	907801	3° 45' 44,180" N	76° 33' 31,482" W
1057373	907419	3° 45' 31,745" N	76° 33' 39,677" W
1057249	907094	3° 45' 21,178" N	76° 33' 43,685" W
1057116	906695	3° 45' 8,187" N	76° 33' 48,032" W
1057048	906473	3° 45' 0,954" N	76° 33' 50,230" W
1056635	906386	3° 44' 58,119" N	76° 34' 3,601" W
1056254	906491	3° 45' 1,538" N	76° 34' 15,960" W
1056257	906204	3° 44' 52,218" N	76° 34' 15,869" W
1056374	905887	3° 44' 41,892" N	76° 34' 12,091" W
1056139	905522	3° 44' 30,026" N	76° 34' 19,702" W
1055990	905047	3° 44' 14,544" N	76° 34' 24,553" W
1055934	904719	3° 44' 3,877" N	76° 34' 26,356" W
1055572	904525	3° 43' 57,570" N	76° 34' 38,081" W
1055296	904309	3° 43' 50,553" N	76° 34' 47,030" W
1054823	904332	3° 43' 51,306" N	76° 35' 2,377" W
1054608	904305	3° 43' 50,404" N	76° 35' 9,353" W
1054544	904008	3° 43' 40,755" N	76° 35' 11,424" W
1054139	904245	3° 43' 48,490" N	76° 35' 24,545" W
1053715	904209	3° 43' 47,300" N	76° 35' 38,273" W
1053266	904320	3° 43' 50,941" N	76° 35' 52,835" W
1052896	904638	3° 44' 1,303" N	76° 36' 4,809" W
1052592	905029	3° 44' 14,037" N	76° 36' 14,663" W
1052345	904801	3° 44' 6,593" N	76° 36' 22,680" W
1052241	904313	3° 43' 50,711" N	76° 36' 26,058" W
1052181	903816	3° 43' 34,551" N	76° 36' 27,985" W
1052010	903472	3° 43' 23,355" N	76° 36' 33,556" W
1051648	903575	3° 43' 26,693" N	76° 36' 45,280" W
1051351	903797	3° 43' 33,953" N	76° 36' 54,898" W
1050873	903804	3° 43' 34,176" N	76° 37' 10,390" W
1050386	903829	3° 43' 35,006" N	76° 37' 26,150" W
1049927	903768	3° 43' 33,034" N	76° 37' 41,038" W
1049453	903777	3° 43' 33,312" N	76° 37' 56,390" W
1049028	903596	3° 43' 27,449" N	76° 38' 10,177" W
1048898	903245	3° 43' 16,023" N	76° 38' 14,382" W
1048599	903095	3° 43' 11,126" N	76° 38' 24,095" W

PLANAS		GEOGRÁFICAS	
X	Y	NORTE	OESTE
1048274	902834	3° 43' 2,630" N	76° 38' 34,612" W
1047881	902526	3° 42' 52,617" N	76° 38' 47,353" W
1047632	902103	3° 42' 38,838" N	76° 38' 55,437" W
1047450	901685	3° 42' 25,234" N	76° 39' 1,336" W
1047266	901379	3° 42' 15,297" N	76° 39' 7,296" W
1047007	901407	3° 42' 16,208" N	76° 39' 15,694" W
1046724	901384	3° 42' 15,468" N	76° 39' 24,889" W
1046747	901868	3° 42' 31,227" N	76° 39' 24,119" W
1046574	902204	3° 42' 42,148" N	76° 39' 29,735" W
1046190	902521	3° 42' 52,472" N	76° 39' 42,169" W
1045805	902801	3° 43' 1,614" N	76° 39' 54,629" W
1045426	902998	3° 43' 8,015" N	76° 40' 6,911" W
1045180	903265	3° 43' 16,710" N	76° 40' 14,893" W
1045258	903716	3° 43' 31,388" N	76° 40' 12,349" W
1045577	904093	3° 43' 43,664" N	76° 40' 2,015" W
1045663	904545	3° 43' 58,387" N	76° 39' 59,207" W
1045832	905012	3° 44' 13,573" N	76° 39' 53,722" W
1046014	905471	3° 44' 28,534" N	76° 39' 47,811" W
1046123	905927	3° 44' 43,357" N	76° 39' 44,274" W
1046241	906385	3° 44' 58,267" N	76° 39' 40,462" W
1046473	906644	3° 45' 6,716" N	76° 39' 32,916" W
1046799	906791	3° 45' 11,482" N	76° 39' 22,366" W
1046916	907111	3° 45' 21,913" N	76° 39' 18,565" W
1047351	907227	3° 45' 25,661" N	76° 39' 4,455" W
1047474	907575	3° 45' 36,985" N	76° 39' 0,475" W
1047649	907800	3° 45' 44,324" N	76° 38' 54,797" W
1047779	908269	3° 45' 59,575" N	76° 38' 50,565" W
1047775	908623	3° 46' 11,121" N	76° 38' 50,693" W
1047759	909078	3° 46' 25,918" N	76° 38' 51,205" W
1047905	909540	3° 46' 40,948" N	76° 38' 46,464" W
1047944	910020	3° 46' 56,577" N	76° 38' 45,199" W
1048243	910284	3° 47' 5,183" N	76° 38' 35,512" W
1048640	910332	3° 47' 6,719" N	76° 38' 22,632" W
1049070	910460	3° 47' 10,891" N	76° 38' 8,715" W
1049300	910870	3° 47' 24,234" N	76° 38' 1,256" W
1049532	911213	3° 47' 35,386" N	76° 37' 53,717" W
1049868	911294	3° 47' 38,041" N	76° 37' 42,820" W
1050184	911483	3° 47' 44,183" N	76° 37' 32,580" W
1050467	911147	3° 47' 33,235" N	76° 37' 23,418" W
1050650	910825	3° 47' 22,755" N	76° 37' 17,479" W
1051003	910738	3° 47' 19,907" N	76° 37' 6,069" W
1051382	911052	3° 47' 30,135" N	76° 36' 53,768" W
1051676	911395	3° 47' 41,301" N	76° 36' 44,235" W
1051934	911670	3° 47' 50,247" N	76° 36' 35,870" W

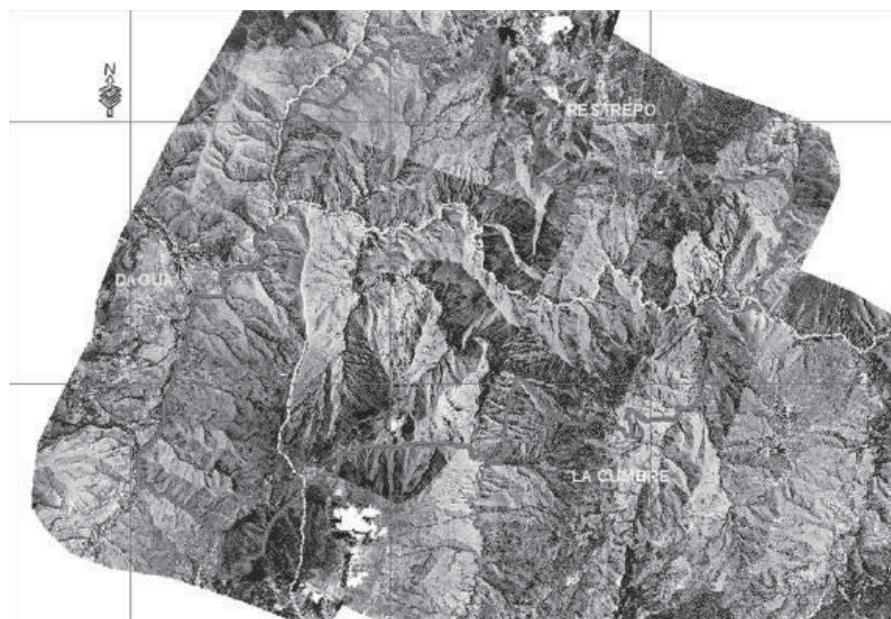


Figura 1: Delimitación del distrito de conservación de suelos Cañón de Río Grande, Valle del Cauca, Colombia. La línea roja denota el límite del polígono propuesto. La línea amarilla los límites municipales.

Artículo 5°. *Objetivos de conservación.* Los objetivos de conservación del Distrito de Conservación de Suelos Cañón de Río Grande, son los siguientes:

Objetivo general:

Recuperar, preservar y utilizar sosteniblemente los servicios ecosistémicos de regulación edáfica, hídrica y de soporte que ofrecen los ecosistemas del Cañón de Río Grande, en los municipios de Restrepo, La Cumbre y Dagua.

Objetivos específicos:

Restaurar y preservar las coberturas naturales (Arbustales y Matorrales abiertos xerófilos, Herbazales abiertos xerófilos, Núcleos de Bosque natural denso de tierra firme y Bosques natural de galería) para controlar, revertir y prevenir los procesos de *erosión, desertificación y sedimentación*, así como mantener la oferta hídrica y los servicios ecosistémicos del cañón del río Grande.

- Preservar una muestra representativa del bosque subxerófito (Orobioma Azonal) del cañón de río Grande.

- Preservar en su estado natural poblaciones de especies focales (amenazada, endémica o de distribución restringida y carismáticas) especialmente el *Melocactus curvispinus* subsp. *loboguerroi* (Zapallito), *Opuntia bella* (La tuna) y el *Pilosocereus colombianus* (Cactus candelabro del Dagua), *Brycon henni* (la sabaleta) y *Dasyus novemcinctu* (el Armadillo).

- Restaurar y preservar los valores paisajísticos y culturales (principalmente las cascadas en río Bitaco, cañones de los ríos Grande y Bitaco) para el deleite, recreación y educación.

CAPÍTULO III

Zonificación y usos permitidos

Artículo 6°. *Zonificación.* Conforme a lo establecido en el artículo 34 del Decreto 2372 de 2010 o de las normas que lo modifiquen o sustituyan, para el manejo de la presente área se establecen las siguientes zonas, las cuales son el resultado del proceso de análisis, investigación y concertación con los propietarios, las entidades públicas, privadas y demás actores participantes del proceso de declaratoria.

ZONA DE RESTAURACIÓN PARA LA PRESERVACIÓN

Corresponde a 1.717,8 hectáreas. Dirigida al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. Se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Se localizan en franjas protectoras de nacimientos, cañadas, cuerpos de agua, áreas con uso potencial F3 y superficies con arbustal y matorral abierto xerófilo. Las acciones que se pueden adelantar son: restauración ecológica (estas contemplan actividades como: repoblación, reintroducción, trasplante de especies y enriquecimiento), conocimiento (investigación, educación ambiental), control y vigilancia. La división predial se hará de acuerdo con el Decreto 3600 2007 y/o sus decretos que lo modifiquen o sustituyan.

ZONA DE RESTAURACIÓN PARA EL USO SOSTENIBLE

Corresponde a 4.068,9 hectáreas. Dirigido al restablecimiento parcial o total de un estado anterior de la función del sistema de regulación edáfica promoviendo su utilidad y productividad. Se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del AP. Estas áreas están localizadas en zonas con uso potencial F3 y coberturas con: herbazal abierto xerófilo (pastos naturales). Las acciones que se pueden adelantar es la de recuperación (esta contempla estabilización y revegetalización), rehabilitación (esta contempla actividades como: repoblación, reintroducción, trasplante de especies y enriquecimiento), uso sostenible (actividades agropecuarias acordes con los usos permitidos según pendientes y uso potencial de los suelos), conocimiento (investigación, educación ambiental), disfrute (ecoturismo) y control y vigilancia. La división predial se hará de acuerdo con el Decreto 3600 2007 y/o los decretos que lo modifiquen o sustituyan.

ZONA DE RESTAURACIÓN PARA EL USO SOSTENIBLE-SUBZONA APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE

Corresponde a 85,3 hectáreas. Dirigido al restablecimiento parcial o total de un estado anterior de la función del sistema de regulación edáfica promoviendo su utilidad

y productividad. Se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del AP. Estas áreas están localizadas en zonas con uso potencial F3 y coberturas con: bosque natural fragmentado (en sucesión) y guaduales. Las acciones que se pueden adelantar son de: rehabilitación (esta contempla actividades como: repoblación, reintroducción, trasplante de especies y enriquecimiento). Conocimiento (investigación, educación ambiental) y control y vigilancia. La división predial se hará de acuerdo con el Decreto 3600 2007 y/o sus decretos que lo modifiquen o sustituyan.

ZONA DE PRESERVACIÓN

Corresponde a 393,9 hectáreas. Es un espacio cuyo uso principal es de la preservación y su manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Se mantendrán como áreas intangibles para el logro de los objetivos de conservación del área protegida. Estas áreas están localizadas en zonas con uso potencial F3 y coberturas con: bosque natural denso de tierra firme (Hda Bachue, Hda El Candado, Bosque de Román y Bosque de Morales). Las acciones que se pueden adelantar son de: conocimiento (investigación, educación ambiental), disfrute (ecoturismo) y control y vigilancia.

ZONA GENERAL DE USO PÚBLICO

Corresponde a 3,3 hectáreas. Son espacios para implementar la gestión del AP de acuerdo al plan de manejo, a través de acciones de: disfrute (recreación y ecoturismo) y conocimiento (investigación, educación ambiental) estos contemplan la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, evitando afectar los atributos de la biodiversidad, los valores objetos de conservación e impidan el cumplimiento de los objetivos de conservación del área.

ZONA DE USO SOSTENIBLE

Corresponde a 148,8 hectáreas. Espacio cuyo uso principal es el sostenible y está dirigido a las actividades productivas y extractivas (agropecuaria y forestales, industriales, habitacionales) compatibles con el objetivo de conservación del AP. Estas superficies están localizadas en zonas con potencial agrícola en los valles coluvio-aluviales (con uso potencial C1, C3, C4 y F2-río Grande-Qda seca-La María-) y coberturas con: cultivos herbáceos intensivos y plantaciones forestales. Las acciones que se pueden adelantar son de: uso sostenible (actividades agropecuarias y forestales acordes con los usos permitidos según pendientes y uso potencial de los suelos), conocimiento (investigación, educación ambiental), disfrute (ecoturismo) y control y vigilancia.

Parágrafo 1°. Hace parte de este acuerdo el plano en el cual se plasma la zonificación y usos.

Parágrafo 2°. De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2372 de 2010, la definición de la zonificación de cada una de las áreas que se realice a través del plan de manejo respectivo, no conlleva en ningún caso el derecho a adelantar directamente las actividades inherentes a la zona respectiva por los posibles privados, ocupantes, usuarios o habitantes que se encuentren o ubiquen al interior de tales zonas. De esta forma, el desarrollo de las actividades permitidas en cada una de las zonas, debe estar precedido del permiso, concesión, licencia o autorización a que haya lugar, otorgada por la autoridad ambiental competente y acompañado de la definición de los criterios técnicos para su realización.

Artículo 7°. *Zona con función amortiguadora.* Esta zona deberá ser definida por la autoridad ambiental competente en un plazo no mayor a 5 años contados a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo.

Parágrafo. Ordenamiento territorial que se adopte por los municipios de Restrepo, Dagua y La Cumbre para la zona deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las áreas protegidas y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas.

Artículo 8°. *Usos.* Defínase los usos, principales, permitidos, condicionados permitidos, y prohibidos dentro del Distrito de Conservación de Suelos Cañón de Río Grande así:

1. Usos principales permitidos

Definición	USOS			
	Principal	Compatible	Condicionado	Prohibido
ZONA DE RESTAURACIÓN: Subzona de restauración para la preservación 1.717 ha	USO DE RESTAURACIÓN que Incluye las siguientes actividades: restauración ecológica ³ : en áreas que permitan el restablecimiento del ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido para recuperar la estructura, función y composición a través del manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies nativas; regeneración natural, enriquecimiento, aislamiento y manejo de hábitats con especies nativas, dirigidas a restaurar los atributos de la biodiversidad. Control y vigilancia.	USO DE CONOCIMIENTO a través de actividades de monitoreo, investigación y educación ambiental.	USO DE DISFRUTE Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad, los valores objetos de conservación e impidan el cumplimiento de los objetivos de conservación del área. División predial de acuerdo con el Decreto 3600/2007 y/o sus decretos que lo modifiquen o sustituyan.	Actividades de extracción minera. Paso de ganado. Todas las actividades que afecten negativamente los valores objetos de conservación y que impida el cumplimiento de los objetivos de conservación del área. Ver Usos prohibidos ⁴ .

Definición	USOS			
	Principal	Compatible	Condicionado	Prohibido
<p>Según 2372/2010</p> <p>ZONA DE RESTAURACIÓN: Subzona de restauración para uso sostenible 4068 ha (63,4%).</p>	<p>USO DE RESTAURACIÓN que incluye las siguientes actividades: Recuperación³: en áreas donde el ecosistema está degradado para promover su utilidad y productividad, restableciendo la función del sistema de regulación edáfica a través de actividades de HMP principalmente, sistemas agroforestales, silvo-pastoriles, agroecológicos, cercas vivas, reforestación protectora, estabilización y protección de suelos. USO DE CONOCIMIENTO a través de actividades de monitoreo, investigación y educación ambiental. Control y vigilancia.</p>	<p>USO DE RESTAURACIÓN que incluya las siguientes actividades: Rehabilitación²: en áreas que permitan el restablecimiento de manera parcial de elementos estructurales o funcionales del ecosistema deteriorado, a través de HMP principalmente, sistemas agroforestales, agroecológicos, cercas vivas, reforestación protectora, para el manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies, enriquecimiento, aislamiento, y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar parcialmente los atributos de la biodiversidad. USO DE DISFRUTE Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad, los valores objetos de conservación e impidan el cumplimiento de los objetivos de conservación del área.</p>	<p>USO SOSTENIBLE. Comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, actividades industriales, proyectos de desarrollo y habitacionales con división predial acorde con el Decreto 3600/2007 y/o sus decretos que lo modifiquen o sustituyan; así como las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, las cuales deberán estar acordes con la clasificación de tierras según el uso potencial del suelo (tierras cultivables-C, tierras Forestales-F y tierras para praderas de pastoreo-P), Ver usos condicionados. Todas estas actividades deberán desarrollarse con buenas prácticas de manejo y conservación de suelos que eviten salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general su pérdida o degradación, según Decreto 1449/1977 y reglamento de los usos del suelo en áreas de jurisdicción de la CVC, ver tabla 10 anexa. Todo lo anterior siempre y cuando no afecten negativamente los valores objetos de conservación e impidan el cumplimiento de los objetivos de conservación del área.</p>	<p>Actividades de extracción minera. Actividades de ganadería (bovinos, equinos) y ovinicultura en pendientes mayores al 50%. Cultivo de piña en pendientes mayores al 40%. Todas las actividades que afecten negativamente los valores objetos de conservación y que impida el cumplimiento de los objetivos de conservación del área.</p>

Definición	USOS			
	Principal	Compatible	Condicionado	Prohibido
<p>Según 2372/2010</p> <p>ZONA DE RESTAURACIÓN: Subzona de aprovechamiento sostenible 85,3 (1.3 %).</p>	<p>USO DE RESTAURACIÓN que incluye las siguientes actividades: Rehabilitación²: en áreas que permitan el restablecimiento de manera parcial de elementos estructurales o funcionales del ecosistema deteriorado, a través de HMP principalmente, sistemas agroforestales, agroecológicos, cercas vivas, reforestación protectora, para el manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies, enriquecimiento, aislamiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar parcialmente los atributos de la biodiversidad. Estabilización de suelos USO DE CONOCIMIENTO a través de actividades de monitoreo, investigación y educación ambiental.</p>	<p>USO DE DISFRUTE. Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad, los valores objetos de conservación e impidan el cumplimiento de los objetivos de conservación del área.</p>	<p>USO SOSTENIBLE. Comprenden todas las actividades de construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, las actividades agrícolas están condicionadas a asociaciones agroecológicas y agroforestales, que mantengan cobertura boscosa y cumplan con la función protectora, estas actividades deberán desarrollarse con buenas prácticas de manejo y conservación de suelos que eviten salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general su pérdida o degradación, según Decreto 1449 de 1977 y reglamento de los usos del suelo en áreas de jurisdicción de la CVC, ver tabla 10 anexa. Todo esto siempre y cuando no afecten negativamente los atributos de la biodiversidad, los valores objetos de conservación e impidan el cumplimiento de los objetivos de conservación del área. USO DE DISFRUTE. Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad, los valores objetos de conservación e impidan el cumplimiento de los objetivos de conservación del área. División predial deberá estar de acuerdo con el Decreto 3600 de 2007 y/o sus decretos que lo modifiquen o sustituyan.</p>	<p>Actividades de extracción minera. Actividades de ganadería. Todas las actividades que afecten negativamente los valores objetos de conservación y que impida el cumplimiento de los objetivos de conservación del área.</p>

Definición	USOS			
	Principal	Compatible	Condicionado	Prohibido
<p>Según 2372/2010</p> <p>Zona de preservación. 394 ha (6%).</p>	<p>USO DE PRESERVACIÓN: comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.</p>	<p>USO DE CONOCIMIENTO a través de actividades de monitoreo, investigación y educación ambiental.</p>	<p>USO DE DISFRUTE. Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad, los valores objetos de conservación e impidan el cumplimiento de los objetivos de conservación del área. División predial de acuerdo con el Decreto 3600/2007 y/o sus decretos que lo modifiquen o sustituyan.</p>	<p>Actividades de extracción minera. Todas las actividades que afecten negativamente los valores objetos de conservación y que impida el cumplimiento de los objetivos de conservación del área. Ver Usos prohibidos⁵.</p>

Definición Según 2372/2010	USOS			
	Principal	Compatible	Condicionado	Prohibido
USO SOSTENIBLE: <i>Subzona para el desarrollo:</i> 171 ha (2,6%).	USO SOSTENIBLE. Comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, actividades industriales, proyectos de desarrollo y habitacionales con división predial acorde con el Decreto 3600 de 2007 y/o sus decretos que lo modifiquen o sustituyan; así como las actividades agrícolas, ganaderas y forestales , las cuales deberán estar acordes con la clasificación de tierras según el uso potencial del suelo (tierras Cultivables-C, tierras Forestales-F y tierras para praderas de Pastoreo-P). Ver usos condicionados. Todas estas actividades deberán desarrollarse con buenas prácticas de manejo y conservación de suelos que eviten salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general su pérdida o degradación, según Decreto 1449 de 1977 y reglamento de los usos del suelo en áreas de jurisdicción de la CVC, ver tabla 10 anexa. Todo lo anterior siempre y cuando no afecten negativamente los valores objetos de conservación e impidan el cumplimiento de los objetivos de conservación del área.	USO DE DISFRUTE. Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad, los valores objetos de conservación e impidan el cumplimiento de los objetivos de conservación del área. USO DE CONOCIMIENTO a través de actividades de monitoreo, investigación y educación ambiental. Control y vigilancia.	Actividades industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales con división predial acorde con el Decreto 3600 de 2007 y/o sus decretos que lo modifiquen o sustituyan.	Actividades de extracción minera. Todas las actividades que afecten negativamente los valores objetos de conservación y que impida el cumplimiento de los objetivos de conservación del área.

Definición Según 2372/2010	USOS			
	Principal	Compatible	Condicionado	Prohibido
Zona general de uso público. <i>Subzona para la recreación.</i>	USO DE DISFRUTE. Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad, los valores objetos de conservación e impidan el cumplimiento de los objetivos de conservación del área. Control y vigilancia.	USO DE CONOCIMIENTO a través de actividades de monitoreo, investigación y educación ambiental.	División predial de acuerdo con el Decreto 3600 de 2007 y/o los decretos que lo modifiquen o sustituyan.	Actividades de extracción minera. Todas las actividades que afecten negativamente los valores objetos de conservación y que impida el cumplimiento de los objetivos de conservación del área. Ver usos prohibidos⁵
Subzona de alta densidad de uso.	USO DE DISFRUTE. Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad, los valores objetos de conservación e impidan el cumplimiento de los objetivos de conservación del área. Control y vigilancia.	USO DE CONOCIMIENTO a través de actividades de monitoreo, investigación y educación ambiental.	División predial de acuerdo con el Decreto 3600 de 2007 y/o sus decretos que lo modifiquen o sustituyan.	Actividades de extracción minera. Todas las actividades que afecten negativamente los valores objetos de conservación y que impida el cumplimiento de los objetivos de conservación del área. Ver Usos prohibidos⁵

2. Usos prohibidos:

- El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
 - La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
 - Desarrollar actividades agropecuarias, mineras y petroleras.
 - Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
 - Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
 - Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice la CVC por razones de orden técnico o científico.
 - Cualquier actividad de exploración o explotación minera al interior del Distrito de Conservación de Suelos Cañón de Río Grande.
 - Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
 - Toda actividad que la CVC determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores objeto de conservación del área protegida.
 - Ejercer cualquier acto de captura de fauna, salvo con fines científicos y previa autorización de las autoridades competentes.
 - Prácticas de pesca, que no cumplan con las especificaciones técnicas de CVC, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
 - Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando las autoridades competentes lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
 - Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie que pueda afectar los valores objeto de conservación del área protegida.
 - Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
 - Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
 - Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
 - Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.
- Parágrafo 1°. Cualquier actividad que no se liste expresamente como permitida, condicionada, compatible o prohibida, se entiende como prohibida.
- Parágrafo 2°. Para todos los efectos, especialmente respecto a las infracciones y sanciones, por incumplimiento a lo determinado en el presente acuerdo, el plan de manejo del

área protegida y en general las afectaciones e impactos que se realicen en el Distrito de Conservación de Suelos Cañón de Río Grande, será aplicable la normatividad ambiental vigente como es el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, decretos que reglamentan las normas anteriores y en general las disposiciones que regulen la materia, como son acuerdos y convenciones internacionales que se encuentren vigentes en Colombia.

Parágrafo 3°. El Distrito de Conservación de Suelos Cañón de Río Grande, se regirá por lo dispuesto en este acuerdo, las disposiciones vigentes sobre la materia y las que las desarrollen, adicionen o modifiquen.

CAPÍTULO IV

Instrumentos de planificación

Artículo 9°. *Plan de manejo.* De conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2372 de 2010, la planificación y manejo de los Distritos de Conservación de Suelos corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, en este caso a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por lo tanto mediante el presente acuerdo se adoptan las regulaciones que correspondan y determinan las pautas que orientan el manejo, de conformidad con la zonificación establecida y el documento que establece su plan de manejo, el cual hace parte integral del presente acuerdo.

Parágrafo 1°. La Corporación Autónoma Regional del Valle aportará económicamente para la implementación del Plan de Manejo del Distrito de Conservación de Suelos Cañón de Río Grande, a través de su inclusión en los instrumentos de planificación, de acuerdo con el Decreto 1200 del 2004 (Plan de Gestión Ambiental, Plan de Acción Trienal), el Decreto 1640 de 2012 (Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas), entre otros.

Parágrafo 2°. La implementación del plan de manejo deberá atender los lineamientos de política que existan a nivel nacional, departamental y municipal, en particular los contemplados por el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).

Parágrafo 3°. Los municipios de Dagua, Restrepo y La Cumbre deberán considerar el área del Distrito de Conservación de Suelos Cañón de Río Grande, su plan de manejo, y los lineamientos en sus procesos de planificación, incluyéndolos en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, teniendo en cuenta las orientaciones de la Ley 388 de 1997 y decretos reglamentarios, en lo relacionado con los determinantes ambientales y con los suelos de protección.

Artículo 10. Hacen parte integral de este acuerdo, el documento soporte de la declaratoria del Distrito de Conservación de Suelos Cañón de Río Grande remitido al Instituto Alexander von Humboldt, el concepto previo favorable para la declaratoria del Distrito de Conservación de Suelos Cañón de Río Grande de fecha 11 de abril de 2013, emitido por el

Instituto Alexander Von Humboldt, el concepto de aprobación de los estudios técnicos que sustentan la declaratoria del Distrito de Conservación de Suelos, de fecha 18 de febrero de 2013 emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el plan de manejo formulado a través del Convenio 091 de 2011.

CAPÍTULO V

Coordinación y ejecución del Plan de Manejo y Administración del Distrito de Conservación de Suelos

Artículo 11. *Coordinación.* De acuerdo con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios, entre ellos el Decreto 2372 de 2010, la administración y el manejo de los Distritos de Conservación de Suelos son competencia de la CVC, para lo cual dictará las regulaciones que correspondan para determinar las pautas que deben orientar su manejo, de conformidad con la zonificación establecida.

Artículo 12. *Comité Interinstitucional para el Manejo del Área.* La CVC garantizará la participación de las instituciones, organizaciones y actores sociales de la zona en los temas relacionados con la administración y manejo del DMI, con fundamento en los numerales 3, 6 y 21 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993. En este sentido se creará un comité que asesorará y acompañará a la CVC en los siguientes aspectos:

- Diseño de procedimientos para la gestión del Distrito de Conservación de Suelos.
- Implementación de los Planes de Manejo del Distrito de Conservación de Suelos.
- Elaboración, implementación y seguimiento a Planes Operativos Anuales para el Distrito de Conservación de Suelos.
- Gestión de recursos para el manejo del Distrito de Conservación de Suelos.
- Promoción de procesos de participación comunitaria, sensibilización, formación y educación ambiental.
- Control, vigilancia y seguimiento de actividades que se llevan a cabo en el Distrito de Conservación de Suelos.

El mencionado Comité estará conformado al menos por:

- Un (1) representante de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Río Grande.
- Un (1) representante de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Morales.
- Un (1) representante de Junta de Acción Comunal de la Vereda Román.
- Un (1) representante del CIDEA del municipio de La Cumbre.
- Un (1) representante del CIDEA del municipio de Restrepo.
- Un (1) representante de la Alcaldía del municipio de La Cumbre.
- Un (1) representante de la Alcaldía del municipio de Restrepo.
- Un (1) representante de la Alcaldía del municipio de Dagua.
- Un (1) representante de la Institución Educativa Julio Fernández Medina.
- Un (1) representante de la Asociación de Mujeres de Río Grande-Asoriogrande.
- Un (1) representante de la Fundación Gaia.
- Dos (2) representantes de la CVC, uno de ellos funcionario del proceso Mejoramiento de la Oferta Ambiental, designado por la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, quien ejercerá la Secretaría del Comité y un funcionario del Grupo Biodiversidad, designado por la Dirección Técnica Ambiental.

Parágrafo. En el término de un año una vez firmado el presente acuerdo el Comité Interinstitucional deberá establecer el reglamento interno y el plan de acción de dicho Comité.

Artículo 13. Todas las instituciones pertenecientes al comité que trata el artículo décimo primero, el presente acuerdo, propenderán por la inclusión de contrapartidas económicas o técnicas o logísticas, complementarias a la de las CVC, para la implementación del Plan de Manejo de acuerdo con sus competencias.

Parágrafo 1°. Una vez creado y reglamentado el Comité de Manejo de que trata el presente Acuerdo, este promoverá la creación, revisión y ajuste de los incentivos y estímulos a la conservación existentes o que lleguen a existir en los municipios de Dagua, Restrepo y La Cumbre, para orientar sus proyecciones hacia las áreas que comprenden el Distrito de Conservación de Suelos Cañón de Río Grande”.

CAPÍTULO VI

Sustracciones y sanciones

Artículo 14. *Actividades.* Toda actividad, obra o proyecto que se pretenda adelantar al interior del Distrito de Conservación de Suelos deberá sujetarse a las previsiones legales que regulan el otorgamiento de derechos ambientales, de conformidad con las normas vigentes y con el plan de manejo.

Artículo 15. En el evento en que por razones de utilidad pública en interés social resulte necesario realizar actividades, proyectos, obras o actividades que impliquen la sustracción de un área perteneciente al Distrito de Conservación de Suelos, se requiera el procedimiento previsto en el Decreto 2372 de 2010.

Artículo 16. Tanto las reglas contenidas en el presente acuerdo como las directrices establecidas en el plan de manejo serán adoptadas para cualquier actuación por parte de los propietarios de los predios localizados dentro del Distrito de Conservación de Suelos y por todos los demás habitantes que se encuentre en el área, de igual forma están sujetos a las normas ambientales vigentes.

Artículo 17. Quienes incurran en la violación de las normas contenidas en el presente acuerdo, o realicen conductas o acciones que vayan en detrimento de los recursos naturales y el medio ambiente del Distrito de Conservación de Suelos del Cañón de Río Grande, se harán acreedores de las sanciones previstas por la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad penal y civil consagradas en la legislación colombiana.

Artículo 18. El Distrito de Conservación de Suelos Cañón de Río Grande se regirá por las disposiciones vigentes sobre la materia y las que los desarrollen, adicionen o modifiquen.

Artículo 19. Hacen parte del presente acuerdo el mapa indicado Número 1, el documento soporte presentado ante el IAVH (Convenio CVC GAIA No. 091 de 2011) y el plan de manejo del área.

CAPÍTULO VII

Publicación, registro y vigencia

Artículo 20. *Publicación e inscripción en el Registro de Instrumentos Públicos de Áreas Públicas.* El presente acto administrativo mediante el cual se declara un área protegida

pública por ser de carácter general, deberá publicarse en el *Diario Oficial* e inscribirse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de los municipios de Dagua, Restrepo y La Cumbre, de conformidad con los códigos creados para este fin por la Superintendencia de Notariado y Registro. La inscripción citada, no tendrá costo alguno.

Parágrafo. El presente acuerdo no afecta la propiedad de quienes la detentan en el área del Distrito de Conservación de Suelos Cañón de Río Grande.

Artículo 21. *Vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Dado en Santiago de Cali, a 29 de enero de 2014.

Publíquese y cúmplase.

El Presidente,

Germán Marín Zafra.

La Secretaria General,

María Cristina Valencia Rodríguez.

(C. F.)

ACUERDO CD NÚMERO 014 DE 2014

(enero 29)

por el cual se adopta el Plan de Manejo y los objetivos de conservación de la Reserva Forestal Protectora Regional de Bitaco y se adoptan otras determinaciones.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contenidas en los artículos 27 y 31 de la Ley 99 de 1993, el Decreto número 2372 de 2010, el Decreto-ley número 2811 de 1974, en armonía con la Política para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos, el Plan de Acción de Biodiversidad para el Valle del Cauca, las estrategias para un Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y

CONSIDERANDO:

Que en los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional, el Estado se compromete a garantizar la protección y de la diversidad e integridad del ambiente, a conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de tales fines, a su vez, se obliga a planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para permitir su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 1° numeral 2 de la Ley 99 de 1993 consagró entre los principios generales orientadores de la política ambiental colombiana, la protección prioritaria y el aprovechamiento en forma sostenible de la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad.

Que de acuerdo con la Ley 99 de 1993, artículo 31, una función preponderante de la gestión de las Corporaciones Autónomas Regionales se fundamenta en la promoción y dirección del desarrollo integral de la región, bajo los criterios de defensa, conservación y administración de su patrimonio regional.

Que de conformidad con lo preceptuado en el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 16 del Decreto número 2372 de 2010, es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de los Distritos de Conservación de Suelos que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional y reglamentar su uso y funcionamiento, teniendo en cuenta los principios normativos generales de armonía regional, de gradación normativa, de rigor subsidiario, de coordinación y de armonización, consagrados por esta misma norma.

Que de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 29 numeral 8 del Acuerdo número 03 de 2010, es función del Consejo Directivo de la CVC, aprobar la incorporación o sustracción de áreas o distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelos, reservas forestales, parques de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento.

Que mediante Acuerdo número 013 de agosto 6 de 1980, el Consejo Directivo de la CVC, con fundamento en sus facultades legales y estatutarias, declaró un área forestal protectora una zona de doscientos treinta y nueve hectáreas pertenecientes al predio Andalucía, ubicado en el Corregimiento de Bitaco, Jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca. La finalidad de la reserva es preservar los recursos naturales renovables y el ambiente debiendo permanecer permanentemente con bosques, prevaleciendo el efecto protector, en la cual solo se permite la obtención de frutos secundarios del bosque, tales como frutos, resinas y látex.

Que en el año 2006 la CVC realizó, mediante el Contrato CVC 041, el diagnóstico y la identificación de los objetivos y objetos de conservación, como parte de la formulación del Plan de Manejo Ambiental de la citada reserva.

Que en el año 2010 se expide el Decreto número 2372, el cual se reglamenta el Decreto-ley número 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley número 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones.

Que en el artículo 10 se establecen las categorías que conforma el SINAP y en los artículos 40, 41 y 42 se establecen aspectos procedimentales de la declaratoria.

Que en el artículo 6° del Decreto número 2372 de 2010, se señalan los objetivos de conservación de las áreas protegidas.

Que de acuerdo con los artículos 7° y 24 del Decreto número 2372 de 2010, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales es el ente coordinador del SINAP y el encargado de efectuar el registro único de existencia de las Áreas Protegidas.

Que mediante el oficio número 0640-08240-2011, la CVC remitió a Parques Nacionales las áreas protegidas declaradas por la CVC para que fueran ingresadas al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas.

Que la Unidad de Parques Nacionales, mediante oficio número 20131000021881 radicado en la CVC con el número 027057, remite a la CVC el concepto técnico número 20132100018981 emitido el 11 de marzo de 2013 en el marco del cumplimiento del artículo 24 del Decreto número 2372 de 2010 como administradores del RUNAP, el cual presenta el análisis del contraste de correspondencia de las áreas inscritas por Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) para el registro.

Que en el citado concepto se expresó:

“La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas elaboró un marco conceptual y metodológico, con el fin de realizar el análisis de correspondencia de las áreas inscritas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), frente a la regulación aplicable a cada categoría de manejo, en el marco del cual se realiza el análisis de contraste de las áreas inscritas por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) (Anexo 1.) La autoridad ambiental Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), con jurisdicción en el departamento del Valle del Cauca ha inscrito al RUNAP las siguientes áreas con toda la información solicitada para el registro y por lo tanto se adelanta el análisis de contraste de correspondencia de la con la regulación aplicable, así:

Conclusiones de la revisión de los actos administrativos:

7. La RFP de Bitaco, en la plataforma RUNAP tiene objetivos de conservación y régimen de usos compatibles con la regulación para la categoría Reserva Forestal Protectora Regional y los actos administrativos 09 de 1973; 18 de 1973; 9 de 1980; 13 de 1980; 14 de 1985 y el Decreto número 1610 de 1985; presentan usos compatibles con la categoría de manejo, el plan de manejo cargado en la plataforma RUNAP tiene objetivos de conservación compatibles con la categoría de manejo sin embargo se requiere del acto administrativo que adopta este instrumento técnico.”

Conclusiones del análisis de estado de conservación:

5. La RFPR de Bitaco, cumple con los atributos de biodiversidad requeridos por esta categoría de acuerdo con el Decreto número 2372 de 2010.

Que además en el citado concepto técnico, se expresa que como resultado del contraste efectuado, se requiere que la CVC adopte el plan de manejo del área de la reserva.

Que considerando pertinente acoger la anterior recomendación a fin de que la Reserva Forestal Protectora Regional de Bitaco quede registrada en el RUNAP, se procederá de tal manera con el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Adoptar el Plan de Manejo formulado en el año 2006 con fundamento en la parte motiva del presente acuerdo.

Parágrafo 1°. El Plan de Manejo que se adopta hace parte integral del presente acuerdo en el Anexo número 1.

Parágrafo 2°. Para todos los efectos las tres zonas identificadas en la zonificación ambiental contenida en el Plan de Manejo Ambiental que se adopta, como son: La intangible, la de recuperación natural y la zona preliminar de amortiguamiento, se ajustarán conforme a lo previsto en el Decreto número 2372 de 2010 artículo 34 de la siguiente manera:

ZONAS PREVISTAS	ZONIFICACIÓN ACTUAL
<p>Zona intangible. Es aquella en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a la más mínima alteración humana, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad. Se permite la investigación científica. Tiene una extensión de 142 ha, 77117 m². Estado actual: Bosque Secundario de aproximadamente 30 años. Conserva algunos relictos de vegetación más antiguos que se reconoce por el porte de algunos árboles. Uso potencial: Preservación. Uso actual: Preservación. Estado actual de los objetos de conservación: No se conoce. Actividades permitidas: Las enunciadas en la reglamentación de SIDAP. Se permite la investigación científica. Actividades prohibidas. Todas las enunciadas en la reglamentación del SIDAP.</p>	<p>Zona de preservación. Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana.</p>
<p>Zona de Recuperación Natural. Es la zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica, lograda la recuperación o el estado deseado, esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda. Se permite la investigación científica estricta y la restauración. Dentro de esta categoría se identificaron dos zonas, las cuales están en conflicto por ocupación. Se realizó la siguiente descripción de cada una sobre el estado actual: Predio Aguas Lindas: Estado actual: Bosque secundario en recuperación de 18 años con aislamientos. Uso potencial: Preservación. Uso actual: Conservación. Estado actual de los objetos de conservación: El estado del bosque es bueno y presenta un proceso de recuperación natural que hace viable la presencia de especies de flora y fauna amenazadas. Allí se inventariaron 183 especies de plantas con las siguientes amenazadas: Casearia megacarpa, (VU), Clavija minor, (VU), Cyathea caracasana, (VU), Dugandiodendron mahechae (EN/CR), Heliconia venusta (VU), Inga sierrae (VU), Passiflora arborea (IR/VU) y Turpinia occidentales (DD). También se identificaron 36 especies de anfibios y 30 de reptiles, de ellos 4 en categorías SU, 1 S2, 4 S1, 1 EN, 1 VU, 1 S1S2 (CVC) (1998).</p>	<p>Zona de restauración. Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. Se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación de la Reserva.</p>

ZONAS PREVISTAS	ZONIFICACIÓN ACTUAL
<p>Zona Amortiguadora. Es la zona en la cual se atenúan las perturbaciones causadas por la actividad humana en las zonas circunvecinas a las distintas áreas de conservación de carácter estricto dentro del Sistema de Áreas Protegidas del Valle (2004). Esto con el fin de impedir que llegue a causar disturbios o alteraciones en la ecología o en la vida silvestre de estas áreas. Genéricamente las zonas amortiguadoras se establecen con tres objetivos: uno relacionado con el cumplimiento de los objetivos de amortiguación, otro enmarcado dentro de la construcción de los sistemas regionales de áreas protegidas, donde el área protegida es un continuo y su zona amortiguadora es un espacio que permite la conectividad con otras zonas de conservación y el tercero tiene que ver con la capacidad del área y su zona de amortiguación como generadora de desarrollo; en ese sentido, más dirigido a garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales. Por otra parte, los objetivos de amortiguación son 1) Extender la protección sobre los procesos ecológicos, poblaciones biológicas y otros valores de conservación señalados en el Plan de Manejo del área protegida, 2) Mitigar los impactos de las tensiones externas al área protegida y 3) Prevenir la expansión de los procesos de alteración hacia el interior del área protegida (Parques, 2005).</p>	<p>Área con función amortiguadora (artículo 31 del Decreto número 2372 de 2010): El ordenamiento territorial de la superficie de territorio circunvecina y colindante a la reserva, deberá cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas. El ordenamiento territorial que se adopte por el municipio de La Cumbre para esta zona deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre la Reserva acorde con lo planteado en el Plan de Manejo.</p>

Parágrafo 3°. En cuanto al componente operativo contenido en el Plan de Manejo que se adopta, la Corporación a través de la Dirección Técnica Ambiental, la Dirección de Planeación y la Dirección Ambiental Pacífico Este o las dependencias que hagan sus veces, llevará a cabo su actualización dentro de los dos años siguientes, con la participación de los actores sociales representados en la instancia de participación creada durante el proceso de formulación del Plan.

Parágrafo 4°. Una vez actualizado el componente operativo, se implementará a través de su inclusión en los instrumentos de planificación previstos en el Decreto número 1200 de 2004 -Plan de Gestión Ambiental, Plan de Acción.

Artículo 2°. Adoptar los objetivos de conservación de la Reserva Forestal Protectora Regional de Bitaco, con fundamento en la parte motiva del presente acuerdo, los cuales serán los que a continuación se describen:

Objetivo general:

– Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y el flujo genético necesario para preservar la diversidad biológica en el área.

– Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales derivados de la Reserva que son esenciales para el desarrollo humano de la región.

Objetivos específicos:

– Proteger el bosque subandino de Bitaco como espacio esencial para la perpetuación de especies silvestres que presentan características particulares de distribución, estatus poblacional, requerimientos de hábitat o endemismo.

– Preservar en su estado natural una muestra que represente en su integridad el bosque subandino en la cordillera occidental en el Valle del Cauca.

– Mantener las coberturas vegetales necesarias, para regular la oferta hídrica, así como para prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.

Artículo 3°. Por la Secretaría General, comuníquese el presente acuerdo a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Artículo 4°. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Dado en Santiago de Cali, a los 29 días del mes de enero de 2014.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

El Presidente,

La Secretaria General,

Germán Marín Zafra.

María Cristina Valencia Rodríguez.

(C. F.).

MEMORANDOS

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO (CVC) NÚMERO 0001 DE 2014 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC) Y TETRA TECH ES INC. SUCURSAL COLOMBIANA

Entre los suscritos a saber Óscar Libardo Campo Velasco, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14952919, quien obra en nombre y representación de la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC)**, en su condición de Director General, según nombramiento efectuado mediante acuerdo del Consejo Directivo de la Corporación CD-024 del 24 de julio de 2012 y el acta de Posesión de la Gobernación del Valle del Cauca número 0545 del 6 de agosto de 2012, haciendo constar que la CVC es un ente corporativo autónomo de carácter público, creado mediante Decreto número 3110 de 1954, transformado por la Ley 99 de 1993 y reestructurado mediante el Decreto Legis-

lativo número 1275 de 1994, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, coordinado por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien para los efectos del presente convenio se denominará la CVC, de una parte, y por otra parte José Eddy Torres Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía número 70032885 de Medellín (Antioquia), en calidad de Representante Legal de **Tetra Tech es INC Sucursal Colombiana** y Director del Programa Energía Limpia para Colombia - CCEP, quien para efectos del presente acuerdo se denominará **CCEP**, hemos celebrado el presente Memorando de Entendimiento de cooperación que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas **consideraciones**:

1. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), como autoridad ambiental tiene el deber de velar por la preservación, conservación de los recursos naturales, dirigir, gestionar la protección, restauración y uso sostenible del ambiente, siendo necesario realizar la promoción y adopción de técnicas de producción y transformación orientadas a la disminución del impacto ambiental negativo generado por los actuales modelos de producción. Lo anterior con el fin de mantener la sostenibilidad de los recursos naturales renovables, de tal manera que puedan estar disponibles para las generaciones futuras.

2. Dentro de la síntesis ambiental establecida por la CVC para el Valle del Cauca, una de las siete situaciones ambientales identificadas es la denominada "Aprovechamiento de los recursos naturales con efectos adversos sobre la biodiversidad" en la cual se enmarca una problemática muy concreta y es el indebido aprovechamiento del recurso bosque. Los datos con los que cuenta la CVC arrojan un déficit de bosque en las cuencas hidrográficas de la zona andina del Valle del Cauca del orden de 373.279 ha, y si a este valor le sumamos las 172.749 ha de la vertiente Pacífico, el déficit total es de 546.028 ha (Fuente Convenio (CVC) – Unitolima 2007).

3. Con relación a la protección que debe brindársele al recurso bosque para que los vallecaucanos cuenten con la cantidad adecuada de bienes y servicios ecosistémicos, tenemos que en la vertiente de la Cordillera Occidental 294.503 ha, o sea el 60.3% deben ser manejadas como áreas protectoras y en la Cordillera Central 255.828 ha, igualmente deben ser protegidas.

4. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en el Plan de Acción 2012-2015, priorizó aquellas actividades que promueven el uso racional de los recursos naturales y del medio ambiente, la reconversión tecnológica de actividades altamente contaminantes, la adopción de tecnologías amigables con el medio ambiente, el uso de energías alternativas que mejoren las condiciones ambientales, económicas y sociales de comunidades asentadas en áreas de interés ambiental y la cooperación técnica, financiera y administrativa como una herramienta que permite multiplicar el impacto, generar cohesión social y contribuir al bienestar de las comunidades en el territorio.

5. Como consecuencia de lo anterior, la CVC ha suscrito convenios y contratos orientados al proceso de transferencia de tecnologías limpias, reconversión tecnológica, prácticas de producción más limpia que contribuyan a la disminución de los impactos ambientales y la presión de los recursos naturales, especialmente con prácticas encaminadas a la disminución de la presión sobre el recurso bosque, el recurso suelo y el recurso hídrico.

6. Que con el fin de articular estrategias y esfuerzos constitucional y legalmente todas las entidades colombianas están facultadas para celebrar acuerdos de cooperación a través de los cuales se puedan establecer alianzas y optimizar los recursos en favor de las diferentes comunidades del país.

7. Que tanto en la zona del Pacífico vallecaucano como en el resto del departamento del Valle del Cauca, las poblaciones más alejadas de los centros poblados y constituidas generalmente por poblaciones Afrodescendientes e Indígenas, hacen a veces uso indebido de los recursos naturales y sobre todo, utilizan el recurso bosque como fuente energética, lo cual tiene un impacto directo sobre la biodiversidad, al fragmentar y empobrecer la fauna y flora de los ecosistemas en los que tienen asiento. Según el documento "Pobreza y servicios públicos domiciliarios" del Departamento Nacional de Planeación, el 10,4% de la población del departamento del Valle que aún no cuenta con el servicio de energía, utilizan el recurso forestal para sus actividades.

8. Se tiene, según cifras del censo de 2005, que de cerca de 574.456 habitantes que posee el área rural del departamento del Valle del Cauca, 54.447 de ellos no cuentan con el servicio de energía eléctrica. Por lo tanto sí consideramos que una familia de cuatro personas consume en promedio 15 kg de leña/día y que 1 hectárea contiene 150 toneladas de leña, en promedio 524 hectáreas de bosque/ anuales, serían utilizadas como combustible por dicha población.

9. Ese mismo aislamiento de servicios básicos como la energía eléctrica, obliga a los habitantes del área rural del departamento del Valle del Cauca, a utilizar combustibles fósiles para alumbrarse y cocinar, lo cual además de contribuir como fuente de gases efecto invernadero, deteriora su salud y, por el alto costo de los combustibles, debido a las grandes distancias a las cuales hay que transportarlos, deteriora su calidad de vida y los obliga a presionar cada vez más sobre los recursos de flora y fauna que tienen a su alcance, para conseguir recursos económicos con que poder adquirirlos.

10. Esta pérdida de biodiversidad, específicamente en el Pacífico vallecaucano, tiene además otras causas de tipo estructural que tienen que ver con factores sociales y culturales, que afectan de igual manera los recursos naturales y los ecosistemas propios y exóticos de esta zona. En lo que se refiere al municipio de Buenaventura, se observa específicamente un grave deterioro en el ecosistema manglar y en los subproductos de este, como son los crustáceos, moluscos, peces y otros, afectando enormemente la seguridad y soberanía alimentaria de la población afrodescendiente.

11. Para el caso de las zonas andinas más alejadas, el consumo de leña y combustibles fósiles inciden de manera importante en la ampliación de la frontera agrícola, la fragmentación de los ecosistemas alto andinos y la pérdida en general de la biodiversidad, ya de por sí amenazada por el acelerado desarrollo de actividades productivas de alto impacto, como la ganadería extensiva y los cultivos agrícolas de media y alta pendiente, los cuales, luego de retirar la cobertura boscosa, inician el deterioro paulatino del recurso suelo y casi que de inmediato el del recurso hídrico.

12. La CVC, institución de comando y control y como autoridad ambiental, debe velar por la preservación, conservación de los recursos naturales, dirigir, gestionar la protección,

restauración y uso sostenible del ambiente, siendo necesario realizar la promoción y adopción de técnicas de producción y transformación orientadas a la disminución del impacto ambiental negativo en el territorio causado por el uso inadecuado de los recursos naturales. Lo anterior con el fin de mantener la sostenibilidad de los recursos naturales renovables, de tal manera que puedan estar disponibles para las generaciones futuras.

13. Acorde con lo anterior, la CVC requiere adelantar acciones de transferencia de tecnología en el tema del uso adecuado de energías alternativas, que permitan a las poblaciones indígenas o afrodescendientes ubicadas en las zonas apartadas, el uso eficiente del recurso bosque o el reemplazo de este y de los combustibles fósiles como fuentes energéticas para iluminación de sus viviendas o cocción de sus alimentos.

14. Con el Memorando de Entendimiento se emprenden acciones voluntarias para el cumplimiento de objetivos que representan un compromiso claro y que busca, en lo posible, mejorar o, por lo menos, mantener la calidad de vida de las comunidades beneficiarias, así como minimizar el impacto generado por los sistemas energéticos utilizados actualmente por ellas.

15. Con la alianza CVC-Tetra Tech es INC, se busca apalancar estrategias de éxito que aporten a la comunidad del Valle del Cauca acciones de transferencia de tecnología en el tema del uso adecuado de energías alternativas, que permitan a las poblaciones indígenas o afrodescendientes ubicadas en las zonas apartadas del Valle del Cauca, el uso eficiente del recurso bosque o el reemplazo de este y de los combustibles fósiles como fuentes energéticas para satisfacer sus necesidades básicas. Lo cual es concordante con los intereses perseguidos por la CVC al establecer esta alianza.

16. Tetra Tech es INC tiene por objetivo, a través del Programa Energía Limpia para Colombia – CCEP, el aumentar el acceso a fuentes de energía renovables y mejorar las prácticas de eficiencia energética en Colombia, el apoyo a proyectos de desarrollo, asistencia técnica y el desarrollo de un entorno financiero favorable para estimular la inversión en la generación de electricidad con el uso de fuentes de energía renovable y eficiencia energética. Igualmente busca promover la inversión en energías renovables y eficiencia energética a escala comunitaria y también tiene un componente de microfinanzas para energía renovable que busca los siguientes objetivos: mejorar el acceso a servicios modernos de energía para las poblaciones marginadas; apoyar tecnologías renovables a escala comunitaria y de hogar; y promover el enfoque empresarial para el montaje, fabricación, venta, instalación, operación y/o mantenimiento de estas tecnologías. Dentro de los objetivos está el promover el uso de energías renovables, las cuales se constituyen en una alternativa para la solución a la fuerte presión al recurso forestal de las zonas no interconectadas del departamento del Valle del Cauca.

17. Que Tetra Tech es INC ha suscrito el contrato AID 514-C-12-00002 con la Agencia Internacional para el Desarrollo de los Estados Unidos (USAID), para la ejecución del Programa de Energía Limpia para Colombia (CCEP) cuyo objetivo es aumentar el acceso a fuentes de energía renovables y mejorar las prácticas de eficiencia energética en Colombia a través de apoyo a proyectos de desarrollo, asistencia técnica y el fomento de un entorno adecuado que permita el desarrollo de las reformas necesarias.

Teniendo presentes las anteriores consideraciones, las partes acuerdan la celebración del presente Memorando de Entendimiento contenido en las siguientes **cláusulas**:

1. Objeto y Alcance.

El **Objeto** de este Memorando de Entendimiento es: Aunar esfuerzos y recursos técnicos y financieros para disminuir el uso indebido del recurso bosque y el empleo de combustibles fósiles por las comunidades indígenas o afrodescendientes ubicadas en zonas no interconectadas del Valle del Cauca, a través de la transferencia de tecnología en la producción de energías alternativas, mejorando su calidad de vida y disminuyendo los efectos adversos sobre la biodiversidad.

El **Alcance** es: El diseño e implementación de proyectos energéticos sostenibles que fortalezcan las actividades, educativas, sociales, ambientales y productivas que actualmente generan presión sobre el recurso bosque en zonas no interconectadas, a través de la transferencia de tecnología, para el mejoramiento de la eficiencia energética a las comunidades, reduciendo los impactos ambientales y contribuyendo al fortalecimiento organizacional de estas. Lo anterior enmarcado en lo establecido en el artículo 2° numerales g y h, del Decreto número 393 de 1991.

2. Plazo.

El plazo para la ejecución es de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de la firma de este documento.

3. Valor y Aportes.

Valor Total: El presente Memorando de Entendimiento de Cooperación no tiene cuantía y en la medida en que se vayan diseñando e implementando los proyectos específicos o concretos a través de convenios o contratos, en dichos documentos se determinará en el monto de recursos económicos que se requiera según las actividades a realizar y de conformidad con la disponibilidad de recursos de las partes y de la cofinanciación que se obtenga con recursos adherentes de otras entidades.

Aporte de la CVC: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), a través de su plan de acción, definirá los recursos que ejecutará directamente con el propósito de generar acciones en el marco del objeto general del presente documento.

Aporte de Tetra Tech es INC, Sucursal Colombiana aportará los recursos requeridos para desarrollar las actividades necesarias que contribuyan a cumplir el objeto del presente documento.

5. Lugar de Ejecución.

El lugar de ejecución del Memorando de Entendimiento corresponde al área de jurisdicción de la CVC.

6. Obligaciones, Actividades y Resultados.

Las partes, con ocasión de la celebración de este Memorando de Entendimiento, podrán ejecutar de manera conjunta o por separado cualquier programa, proyecto o actividad orientado a su fortalecimiento institucional o al cumplimiento de las funciones que le son propias. Cada uno de los programas, proyectos y actividades específicos estarán amparados

en convenios o contratos específicos independientes, en cada uno de los cuales se detallarán los derechos y obligaciones que surgen para las partes, los recursos físicos, financieros, logísticos o de gestión que las mismas involucrarán en su desarrollo, los tiempos para su ejecución y los indicadores de gestión con base en los cuales se busca evaluar su resultado.

Comunes:

- Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del objeto que constituye este Memorando.

- Definir, en caso de presentarse un hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, la suspensión total o parcial de la ejecución del mismo.

A continuación se describen los compromisos específicos a cumplir por las partes para el desarrollo del presente Memorando:

Por parte de la CVC:

a) Aportar el recurso humano y técnico necesario para el desarrollo de este Memorando y los proyectos derivados del mismo.

b) Realizar trabajo de campo que incluye identificación de los impactos ambientales sobre los recursos naturales causados por las comunidades no interconectadas por la utilización de fuentes energéticas altamente impactantes al ambiente en áreas de interés ambiental para la CVC.

c) Coadyuvar en la identificación y priorización de las fuentes de energía renovables adecuadas para las condiciones ambientales de las comunidades a intervenir con el presente memorando.

d) Realizar el acompañamiento y asesoría en las actividades de manejo ambiental para la implementación de los sistemas de energías renovables como el establecimiento de los bancos dendro-energéticos, el manejo de estufas eficientes entre otras actividades.

e) Aportar los recursos financieros e información necesarios, de acuerdo con las actividades programadas para cada proyecto o programa en el marco del presente memorando. En el momento en que se requieran los recursos financieros, se analizará la destinación de dichos recursos financieros con respecto a las competencias legales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

Por parte de Tetra Tech es INC.

a) Realizar todas las actividades necesarias para el debido cumplimiento del objeto de este memorando, de conformidad con sus políticas y procedimientos;

b) Aportar los recursos económicos, humanos e información necesarios, de acuerdo con las actividades programadas para cada proyecto o programa en el marco del presente memorando;

c) Realizar trabajo de campo que incluye evaluación, fuentes y recursos renovables y usos energéticos productivos de la misma.

d) Formulación de proyectos de energía solar, energía hidráulica, energía eólica o biomasa con base en los recursos evaluados. Estos pueden, además, incluir estufas eficientes, sistemas de bombeo y potabilización de agua, establecimiento de bosques dendro-energéticos, entre otros. Esto incluye la determinación técnica y financiera de detalle requeridos para cada uno de los proyectos.

e) Otras acciones anexas o conexas que estén relacionadas con el objeto del memorando, y que se ajusten a sus políticas, procedimientos y gastos y costos elegibles. Dentro de estas acciones podemos mencionar:

- Visitas de campo para la evaluación de recursos disponibles y necesidades energéticas de las comunidades.

- Identificación de proyectos productivos.
- Concertación con organizaciones y comunidades locales.
- Evaluación de la capacidad organizacional y gestión comunitaria.
- Estructuración de proyectos.
- Elaboración de proyectos con prefactibilidad técnica, económica, ambiental y social de las soluciones energéticas propuestas.

- Implementación de proyectos, comenzando con los de Río Pepitas y Santa Rosa de Guayacán.

- Definición del tipo de recursos de donación y participación.
- Gestión administrativa de CCEP para establecimiento de disponibilidades presupuestales.
- Disposición del recurso humano y técnico para el acompañamiento en la implementación de los proyectos.
- Seguimiento y sistematización.
- Reporte de indicadores del programa por proyecto.
- Visitas de seguimiento en campo.

En aras a la correcta ejecución del objeto del Memorando de Entendimiento y la sostenibilidad de los proyectos energéticos implementados, podrá hacerse uso de otras alianzas institucionales, con organizaciones y/o con comunidades locales.

7. Inhabilidades e incompatibilidades.

Las partes que intervengan en la suscripción del Memorando de Entendimiento manifiestan bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado por la firma del presente documento, que no se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de las consagradas en la Ley 80 de 1993, para celebrar este tipo de Memorando de Entendimiento.

8. Fuerza mayor o caso fortuito.

Ninguna de las partes cooperantes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que asume, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca por las causas o circunstancias que, de acuerdo con la ley, constituyan fuerza mayor o caso fortuito.

9. Fundamentos jurídicos que soportan la celebración del memorando de entendimiento.

Según lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las corporaciones autónomas regionales son entes corporativos del orden nacional, de carácter público dotados de

autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica encargadas por la ley de administrar, dentro de las áreas de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31 numeral 6, faculta a las corporaciones autónomas para celebrar convenios con las entidades públicas y privadas con el fin de ejecutar de la mejor manera, alguna o algunas de sus funciones, cuando no corresponden al ejercicio de funciones administrativas.

El Decreto número 393 de 1991 autoriza a las entidades del orden nacional para asociarse con particulares mediante la celebración de convenios especiales de cooperación para adelantar actividades científicas o tecnológicas, proyectos de investigación, aplicar y adaptar tecnologías nacionales o extranjeras y creación de tecnologías, entre otros.

El artículo 13 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos estatales pueden regirse por lo contemplado en el Código Civil; de no estar considerados en la mencionada ley, en este sentido se puede afirmar que el Memorando de Entendimiento tiene las características de un contrato regido por el derecho civil, entendiéndose que el contrato es un acuerdo de voluntades, como también lo es el Memorando de Entendimiento, de conformidad con los artículos 1494 y 1495 del Código Civil.

“Artículo 1494. <Fuente de las Obligaciones>. Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.

Artículo 1495. <Definición de Contrato o Convención>. Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa.

Cada parte puede ser de una o de muchas personas.”.

10. Terminación.

El presente Memorando de Entendimiento se podrá dar por terminado:

1. Por el cumplimiento exacto de su objeto.
2. Por el vencimiento del plazo previsto para su ejecución, si no hubiere sido prorrogado con anticipación.
3. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.
4. Por mutuo acuerdo entre las partes cooperantes.

11. Perfeccionamiento.

Este acuerdo de voluntades se perfecciona con la firma de los representantes de las partes cooperantes.

En constancia, se firma el 21 enero de 2014,

La CVC,

El Director General,

Óscar Libardo Campo Velasco.

Tetra Tech es INC,

El Representante Legal,

José Eddy Torres Restrepo.

(C. F.).

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 001 DE 2014

(febrero 14)

por medio del cual se declaran como Distrito Regional de Manejo Integrado (DMI), los terrenos comprendidos por los humedales de Gualí, Tres Esquinas y Lagunas del Funzhé, y su área de influencia directa ubicada en los municipios de Funza, Mosquera y Tenjo, Cundinamarca.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por el artículo 27 (literal g) de la Ley 99 de 1993; y el artículo 24 (numeral 7º) de la Resolución número 703 del 25 de junio de 2003, expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se aprobaron los Estatutos de la Corporación,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8º de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 79 ibídem, establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, y conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que de igual forma, el artículo 95 (numeral 8º) de la Constitución Política consagra el deber de toda persona de proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 1º del Decreto número 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, los cuales son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 47 del citado Código dispone:

“Artículo 47. Sin perjuicio de derechos legítimamente adquiridos por terceros o de las normas especiales de este Código, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de recursos naturales renovables de una región o zona cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente, o cuando el Estado resuelva explotarlos. Mientras la reserva esté vigente, los bienes afectados quedarán excluidos de concesión o autorización de uso a particulares”.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 67 de la norma señalada establece:

“...De oficio o a petición de cualquier particular interesado, se impondrá limitación de dominio o servidumbres sobre inmueble de propiedad privada, cuando lo impongan la utilidad pública o el interés social por razón del uso colectivo o individual de un recurso, previa declaratoria de dicho interés o utilidad efectuada con arreglo a las leyes.

Tanto la limitación o la servidumbre voluntariamente aceptadas como las que se imponen mediante resolución o sentencia ejecutoriadas, se inscribirán en la correspondiente oficina de instrumentos públicos, sin perjuicio de lo dispuesto en este Código sobre sistema de registro...”.

Que el artículo 83 de dicho Código señala que: “salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: (a) el álveo o cauce natural de las corrientes; (b) el lecho de los depósitos naturales de agua; (c) las playas marítimas, fluviales y lacustres; y (d) una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos hasta de 30 metros de ancho...”.

Que el artículo 119 del Decreto número 1541 de 1978 establece que las reservas de aguas podrán ser decretadas, entre otros objetivos, para adelantar programas de restauración, conservación o preservación de la calidad de las aguas, de su caudal o de sus cauces, lechos o playas, o del ambiente de que forman parte, o para adelantar estudios o proyectos que puedan conducir al uso de las aguas, cauces o lechos por parte del Estado, y mantener la disponibilidad de aguas públicas acorde con las necesidades del país.

Que el artículo 1° del Decreto número 1504 de 1998 establece que el Estado debe velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que según el artículo 5° de dicho decreto, el espacio público está conformado, entre otros elementos, por las áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico, las cuales incluyen los humedales y sus rondas hídricas.

Que la Ley 357 de 1997 aprobó la “Convención Relativa a los humedales de Importancia Internacional Especialmente como hábitat de Aves Acuáticas”, cuyo objetivo es conservar los humedales y propender por su manejo racional.

Que mediante la Resolución número 157 del 12 de febrero de 2004, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptó unas medidas para garantizar el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales en Colombia, y desarrolló algunos aspectos referidos a los mismos, en aplicación de la Ley 357 de 1997.

Que el artículo 3° de la citada resolución establece que: “las autoridades ambientales competentes deberán elaborar y ejecutar los planes de manejo ambiental para los humedales prioritarios de su jurisdicción, los cuales deberán partir de una delimitación, caracterización y zonificación para la definición de las medidas de manejo con la participación de los distintos interesados. El Plan de manejo ambiental deberá garantizar el uso sostenible y el mantenimiento de su diversidad y productividad biológica”.

Que de conformidad con el artículo 7° de la resolución mencionada, en el marco de la formulación del plan de manejo ambiental, las autoridades ambientales realizarán la zonificación de los humedales localizados en su jurisdicción, a partir de lo cual identificarán los que deban ser declarados bajo alguna categoría o figura de manejo prevista, y procederán a su declaración.

Que el artículo 8° de la Resolución número 157 de 2004 señala que: “la determinación de la línea de marea máxima y la del cauce permanente de los humedales, así como las dimensiones y el acotamiento de la faja paralela de los humedales, a que se refieren los artículos 83 literal d) del Decreto ley número 2811 de 1974 y 14 del Decreto número 1541 de 1978, se realizará teniendo en cuenta los criterios biofísicos, ecológicos, geográficos y socioeconómicos y los que para el efecto defina este ministerio mediante la guía técnica”.

Que en desarrollo de lo dispuesto en dicho precepto, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución número 196 del 1° de febrero de 2006, por medio de la cual adoptó la guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia, cuyo Anexo 1C consagra los criterios para la identificación y delimitación de estos ecosistemas, y en sus Pasos 4 y 5 señala la forma de delimitarlos, así como su franja paralela de protección.

Que el artículo 1° (numeral 3.2) del Acuerdo número 16 de 1998, expedido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), contempló dentro de sus determinantes relacionadas con las áreas para la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales, a las áreas periféricas a los humedales, en una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela al nivel máximo de aguas.

Que el artículo 14 del Decreto número 2372 del 1° de julio de 2010, por el cual se reglamenta el Decreto ley número 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto ley número 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y las categorías de manejo que lo conforman, en concordancia con el artículo 310 del Código de Recursos Naturales, definió a los distritos de manejo integrado como espacios geográficos en los cuales los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada, donde los valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.

Que dicho precepto, en concordancia con el artículo 31 (numeral 16) de la Ley 99 de 1993, dispuso que la reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos de escala regional, corresponde a las corporaciones autónomas regionales, a través de sus Consejos Directivos, en cuyo caso se denominarán distritos regionales de manejo integrado.

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) ha venido adelantando acciones para la consolidación del Sistema Regional de Áreas Protegidas (SIRAP) bajo su jurisdicción, en virtud de lo cual ha considerado al Humedal Gualí-Tres Esquinas y Lagunas del Funzhé como un área susceptible de especial protección.

Que mediante convenio CAR-BIOCOLOMBIA número 149 de 2003, se elaboró el documento denominado: “Plan de Manejo y propuesta de delimitación de un área natural protegida en el Humedal Gualí-Tres Esquinas”, en el cual se identificaron las siguientes características de este ecosistema:

El Humedal Gualí-Tres Esquinas y Lagunas de Funzhé se encuentra ubicado en la parte central de la Cordillera Oriental colombiana, en el sector Occidental de la Sabana de Bogotá del Departamento de Cundinamarca, en jurisdicción de los municipios de Tenjo, Funza y Mosquera, sobre un costado de la Troncal de Occidente, a 2.535 msnm. promedio, en jurisdicción de las Oficinas Provinciales Sabana Centro y Sabana de Occidente de la CAR.

Que la Subdirección de Administración de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la CAR realizó una revisión del estudio presentado por Biocolombia, utilizando la nueva tecnología e información disponible (verificación de coordenadas con GPS de alta precisión, revisión de los límites físicos del humedal por medio de imágenes satelitales y por la ortofotografía del IGAC del año 2009 en el área), y evidenció partes del ecosistema no tenidas en cuenta en la propuesta presentada, por lo cual determinó la necesidad de ampliar los límites inicialmente planteados del ecosistema. De esta manera, se determinó que el espejo de agua (zona de preservación) del humedal posee 268.36 hectáreas, una zona de recuperación de 327.01 hectáreas, y una zona de uso sostenible de 601.02 hectáreas; afectando un total de 397 predios (15 predios en el municipio de Tenjo, 139 predios en el municipio de Mosquera y 243 predios en el municipio de Funza).

Que este humedal representa un espacio que, además de proporcionar el recurso hídrico en el sector agropecuario a través del Distrito de Riego de La Ramada, brinda las funciones de protección de la vida silvestre, investigación científica, recreación y educación ambiental, y exhibe aún características naturales importantes que ameritan ser conservadas.

Que no obstante lo anterior, actualmente este cuerpo hídrico se encuentra en un proceso acelerado de deterioro, especialmente por el desarrollo urbanístico e industrial en las áreas de ronda del mismo, y las actividades agropecuarias y ganaderas, por lo cual es necesario adoptar medidas tendientes a detener las acciones que van en detrimento del área, e implementar proyectos para su recuperación y posterior conservación, orientadas a generar condiciones más adecuadas para el funcionamiento y regulación de este ecosistema, permitiendo un apropiado uso y manejo por parte de las comunidades involucradas en su dinámica.

Que adicionalmente, este humedal amerita su protección en virtud de los siguientes valores:

Valores bióticos y ecosistémicos:

- Fauna del Humedal Gualí-Tres Esquinas y Lagunas del Funzhé.

El Humedal Gualí Tres Esquinas, a pesar de su avanzado estado de deterioro, mantiene aún un conjunto representativo de especies de fauna y flora, que son características de la región. De acuerdo con la información recolectada en el Componente Descriptivo del estudio realizado por Biocolombia, se reporta una alta diversidad faunística en el humedal, ya que constituye un importante refugio para un buen número de especies amenazadas y/o vulnerables, y otras especies con poblaciones que se encuentran disminuidas a nivel local, como es el caso del curí (*Cavia anolaimae*), la rana sabanera (*Dendropsophus labialis*) o el lagarto collarero (*Stenocercus trachycephalus*) (Hernández Camacho, 1992; Lynch & Renjifo, 2002).

Del mismo modo, el Humedal es refugio de especies en peligro a nivel global, como el Cucarachero de pantano (*Cistothorus apolinari*) y la Tingua Bogotana (*Rallus semiplumbus*); especies amenazadas a nivel nacional, como la Tingua de Pico Verde (*Gallinula melanops bogotensis*), el Pato Andino (*Oxyura jamaicensis*), y la Alondra Cundiboyacense (*Eremophila alpestris*); especies de aves clasificadas como vulnerables, caso del Doradito Lagunero (*Pseudocolopteryx acutipennis*), el Canario Bogotano (*Sicalis luteola*), Colonias de Guacos (*Nycticorax nycticorax*); y otras subespecies amenazadas a nivel regional, como la monjita (*Chrysomus icterocephalus*). Por esta razón, esta zona forma parte del AICA (Área Importante para la Conservación de las Aves) de la Sabana de Bogotá, conformada por los humedales de Torca, Guayamaral, La Conejera, Córdoba, Tibabuyes, Tibanica, Jaboque, La Florida, Capellanía, Gualí, Tres Esquinas, El Cacique, Techo, El Burro, La Vaca, Juan Amarillo, Laguna La Herrera, Neuta, Meridor y Santa María del Lago.

De conformidad con lo anterior, el Humedal Gualí-Tres Esquinas brinda hábitat a un total de 18 familias de aves, y a 33 especies en general, que incluyen 17 acuáticas, 6 migratorias y 3 endémicas en amenaza de extinción.

Dado que uno de los objetivos de la restauración ecológica y rehabilitación de un ecosistema degradado es que las condiciones retornen al estado más cercano al original, es relevante conocer la composición de la riqueza biótica original. En comparación con el total de especies faunísticas registradas en la actualidad para los humedales de la Sabana y los registrados para Gualí-Tres Esquinas y las Lagunas del Funzhé, la pérdida de especies es bastante notoria y preocupante.

- Flora del humedal Gualí-Tres Esquinas y Lagunas del Funzhé.

Originalmente, el humedal se hallaba rodeado en sus riberas por una comunidad arbórea y arbustiva con diversidad de especies, pero esta vegetación fue eliminada para dar paso al establecimiento de cultivos y pastizales para ganadería; y en la actualidad la cobertura existente sobre las márgenes de su entorno inmediato está conformada o bien por praderas de “pasto kikuyo” (*Pennisetum clandestinum*) o por cultivos de hortalizas y frutales, como uchuvas y fresas.

Las especies arbóreas del humedal corresponden principalmente a eucaliptos (*Eucalyptus globulus*), acacias (*Acacia decurrens* y *A. melanoxylum*), cipreses (*Cupressus* spp) y sauces (*Salix humboldtiana*). Especies posiblemente plantadas como cercas vivas, o como setos a modo de muro para delimitar propiedades. Otras especies que también se encuentran en menor número son: alisos (*Alnus acuminata*), arrayán (*Myrcianthes leucoxylla*), sauco (*Sambucus peruviana*), chilco (*Baccharis latifolia*), duraznillo (*Abatia parviflora*), urapán (*Fraxinus chinensis*), jazmín (*Pittosporum undulatum*) y holly (*Pyracantha coccinea*).

Desde el punto de vista fisionómico, el sistema de clasificación más aplicado a la vegetación es el propuesto por Unesco. De acuerdo con él, se parte de la clase denominada "vegetación herbácea", la cual incluye las formaciones "vegetación herbácea terrestre" y "vegetación acuática"; esta, a su vez, se divide en cinco grandes categorías fisionómicas – estructurales:

- Pradera flotante.
- Pradera emergente.
- Comunidades enraizadas de hojas flotantes.
- Comunidades enraizadas sumergidas.
- Comunidades errantes.

Valores hidrológicos:

Desde el punto de vista hidrológico, el Humedal Gualí-Tres Esquinas posee una importancia de orden regional, ya que debido a su ubicación constituye el espacio al que llegan las aguas lluvias de las zonas altas, lo cual evidencia su función de amortiguación de crecientes y de almacenamiento de agua.

Igualmente, constituye un elemento fundamental para la operación del Distrito de Riego y Drenaje de La Ramada, del cual se benefician predios dedicados a las actividades agrícolas y pecuarias de los municipios de Funza y Mosquera.

Valores paisajísticos y recreativos:

Este humedal constituye un espacio para la vida silvestre, recreación, educación ambiental e investigación científica. Adicionalmente, es un escenario natural para programas de educación ambiental con la población local, escuelas, colegios y universidades, convirtiéndose en un aula abierta para el deleite de los visitantes. A pesar de la problemática y tensionantes que afronta, constituye un ecosistema dinámico, en donde el visitante puede avistar especies faunísticas en su estado natural, como es el caso de las aves migratorias y endémicas que lo habitan.

Valores históricos y culturales:

En territorios del municipio de Funza adjuntos al río Bogotá, se observan hoy vestigios de los desarrollos de la cultura Muisca, donde implementaron ingeniosos sistemas de tipo hidráulico utilizados para la agricultura, que incorporaron miles de hectáreas al lado de las riberas del río, donde se construyeron y manejaron un número infinito de camellones y canales para riego y drenaje.

La Bogotá Muisca se localizaba sobre el río Funza (posteriormente llamado por los españoles río Bogotá), en el actual municipio de Funza, donde el río serpentea a través de una superficie casi plana hasta que entra a un estrecho desfiladero que culmina en el salto de Tequendama. Esta zona se caracterizaba por la amplia localización de humedales (ciénagas, pantanos y lagunas, los cuales desaguan lentamente dentro de ríos, especialmente el Bogotá). La Bogotá Muisca se asentó en la zona del humedal Gualí-Tres Esquinas y Lagunas de Funzhé.

Que atendiendo parámetros técnicos, se definió y acotó en planos la franja que constituye la zona de ronda del humedal Gualí – Tres Esquinas y Lagunas de Funzhé, conforme a los siguientes criterios:

- *Hidrológicos e hidráulicos*, demarcando el nivel cero o inicio de la zona de ronda de los humedales, con base al nivel de inundación producto de la creciente máxima, con un periodo de retorno de 100 años.

- *Geomorfológicos y geotécnicos*, los cuales determinaron que la zona donde se localizan los humedales pertenece a un área geotécnicamente estable; por lo tanto, no se definió línea de inestabilidad sino una zona de protección de márgenes, la cual queda inmersa en la inundación máxima, razón por la cual no aplica para la delimitación de la ronda de los humedales.

- *Ecológicos y las recomendaciones en cuanto a áreas mínimas requeridas para la protección y equilibrio ecológico del humedal*, que están basadas en el diagnóstico ambiental del humedal y las recomendaciones del Protocolo Distrital de Restauración Ecológica.

Que el artículo 10 (literal b) de la Ley 388 de 1997, "por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989 y se adoptan otras disposiciones", en concordancia con lo establecido en el artículo 19 del Decreto número 2372 de 2010, dispone que las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica constituyen determinantes ambientales, de obligatorio acatamiento en los procesos de ordenamiento territorial que adelanten los respectivos municipios y distritos.

Que el artículo 14 (numeral 3º) de la Ley 388 de 1997 señala que el Componente Rural de los planes de ordenamiento territorial deberá incluir la delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales, paisajísticos, geográficos y ambientales.

Que el artículo 17 del Decreto número 140 del 13 de septiembre de 2000, por medio del cual se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Funza, clasificó los humedales como suelos de protección, y en el Anexo número 1, *Tablas de perímetros de clasificación del suelo*, incluyó en el listado del sistema de humedales al ecosistema correspondiente a Gualí-Tres Esquinas.

Que los artículos 11 y 18 del Acuerdo número 01 del 23 de febrero de 2000, "por el cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Mosquera", definieron como suelo de protección a la Ciénaga El Gualí, y todos los humedales que se identifiquen en ese municipio; y el artículo 4.7.3 de dicho acuerdo, incluyó dentro de las estrategias principales de la Política de Saneamiento Hídrico, la recuperación de la Ciénaga del Gualí-Tres Esquinas.

Que durante el proceso encaminado a la delimitación del humedal Gualí-Tres Esquinas y Lagunas del Funzhé, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) realizó ocho (08) talleres de socialización dirigidos a la comunidad, especialmente a los dueños de los predios limítrofes a este ecosistema, y a las administraciones municipales de Tenjo, Mosquera y Funza, los cuales están sustentados en los correspondientes listados de asistencia.

Que mediante Oficio número 2012-413-001058-1 del 20 de enero de 2012, la Coordinación del Grupo de Catastro y Registro Minero Ambiental del Servicio Geológico Colombiano informó que en el área a declarar como Distrito de Manejo Integrado mediante el presente

acuerdo, no se presenta superposición con títulos mineros, solicitudes de concesión, ni solicitudes de legalización de minería tradicional y de hecho.

Que el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt emitió el Oficio número 20111116740 del 21 de octubre de 2011, mediante el cual emitió concepto favorable para la declaratoria del Distrito Regional de Manejo Integrado Humedal Gualí-Tres Esquinas y Lagunas de Funzhé, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 39 del Decreto número 2372 de 2010.

Que mediante Certificación número 671 del 24 de abril de 2012, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior manifestó que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, no se encuentra registro de presencia de comunidades indígenas, consejos comunitarios de comunidades negras, adjudicación de títulos colectivos, ni inscripción en el Registro Único de Consejos Comunitarios, para el proyecto de declaratoria del humedal Gualí-Tres Esquinas y Lagunas de Funzhé.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y por ende la importancia ambiental de dicho ecosistema, se procederá a declarar el humedal de Gualí-Tres Esquinas y Lagunas del Funzhé como Distrito Regional de Manejo Integrado (DMI), con el fin de adelantar acciones de restauración, conservación y preservación de este recurso natural.

Que para efectos de la declaratoria de Distrito Regional de Manejo Integrado (DMI) que se realiza mediante el presente acuerdo, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 58 de la Constitución Política, que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores, así como también lo previsto en el artículo 17 de la Ley 153 de 1887, precepto según el cual las meras expectativas no constituyen derecho contra la ley nueva que las anule o cercene.

Que con base en las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas, el Consejo Directivo de la Corporación

ACUERDA:

Artículo 1º. *Adopción*. Declarar como Distrito Regional de Manejo Integrado (DMI) los terrenos comprendidos por los humedales de Gualí-Tres Esquinas y Lagunas del Funzhé, y su área de influencia directa, localizados en los municipios de Tenjo, Funza y Mosquera, departamento de Cundinamarca, con un área total de 1196.39 hectáreas; de las cuales forma parte un espejo de agua correspondiente a la Zona de Preservación de dicho ecosistema, con un área de 268.36 hectáreas, enmarcada dentro de las siguientes coordenadas:

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
0	986678,396	1014344,75	170	985327,788	1015705,57
1	986692,292	1014308,09	171	985345,176	1015700,83
2	986690,037	1014298,71	172	985364,934	1015716,64
3	986697,777	1014293,62	173	985375,999	1015723,75
4	986701,774	1014283,07	174	985382,322	1015711,9
5	986697,975	1014277,54	175	985413,146	1015721,38
6	986705,638	1014272,88	176	985448,712	1015645,51
7	986708,806	1014264,52	177	985553,828	1015594,13
8	986699,455	1014262,08	178	985560,151	1015575,96
9	986698,504	1014269,08	179	985550,667	1015564,89
10	986694,271	1014273,31	180	985557,78	1015547,5
11	986687,921	1014280,72	181	985572,797	1015522,21
12	986657,038	1014355,27	182	985596,507	1015508,78
13	986617,107	1014455,96	183	985630,493	1015473,21
14	986601,768	1014468,1	184	985634,444	1015454,24
15	986557,03	1014478,97	185	985651,042	1015458,98
16	986502,066	1014481,52	186	985681,865	1015456,61
17	986450,298	1014472,57	187	985675,543	1015411,56
18	986340,677	1014443,47	188	985666,849	1015388,64
19	986282,517	1014426,85	189	985672,381	1015368,88
20	986251,201	1014423,66	190	985694,511	1015361,77
21	986201,35	1014424,3	191	985723,754	1015360,98
22	986171,951	1014408,96	192	985734,029	1015367,3
23	986078,64	1014336,1	193	985756,159	1015355,45
24	986001,946	1014276,02	194	985760,11	1015337,27
25	985907,358	1014201,89	195	985776,708	1015333,32
26	985838,972	1014141,81	170	985327,788	1015705,57
27	985785,287	1014098,99	171	985345,176	1015700,83
28	985737,353	1014069,59	172	985364,934	1015716,64
29	985695,811	1014040,19	173	985375,999	1015723,75
30	985709,871	1013992,89	174	985382,322	1015711,9
31	985725,21	1013918,76	175	985413,146	1015721,38
32	985732,88	1013870,82	176	985448,712	1015645,51
33	985737,353	1013836,95	177	985553,828	1015594,13
34	985745,023	1013809,47	178	985560,151	1015575,96
35	985735,436	1013799,24	179	985550,667	1015564,89
36	985727,767	1013800,52	180	985557,78	1015547,5
37	985729,684	1013817,14	181	985572,797	1015522,21
38	985720,097	1013861,24	182	985596,507	1015508,78
700	987182,197	1015071,43	2335	986598,184	1017519,75
701	987189,386	1015059,06	2336	986599,771	1017532,45
702	987195,486	1015012,34	2337	986630,728	1017542,77
703	987204,707	1015002,69	2338	986641,84	1017549,91
704	987209,411	1014974,96	2339	986641,046	1017564,99
705	987230,425	1014959,08	2340	986636,284	1017579,28
706	987246,3	1014927,33	2341	986641,84	1017585,63
707	987257,354	1014878,17	2342	986652,159	1017579,28
708	987268,776	1014830,58	2343	986669,621	1017554,67
709	987253,02	1014800,35	2344	986680,734	1017553,88
710	987264,439	1014775,49	2345	986688,672	1017549,12

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
711	987270,241	1014716,98	2346	986683,115	1017535,62
712	987270,974	1014675,21	2347	986705,34	1017507,05
713	987260,713	1014637,83	2348	986733,122	1017471,33
714	987259,613	1014620,73	2349	986743,44	1017449,9
715	987276,047	1014592,39	2350	986748,997	1017432,43
716	987301,147	1014574,98	2351	986764,078	1017414,97
717	987314,947	1014557,95	2352	986771,222	1017395,13
718	987323,441	1014542,8	2353	986779,953	1017385,6
719	987342,217	1014551,42	2354	986790,272	1017364,97
720	987382,466	1014524,92	2355	986801,384	1017334,8
721	987411,23	1014546,78	2356	986824,403	1017320,52
722	987428,82	1014515,51	2357	986841,072	1017309,4
723	987472,611	1014515,76	2358	986879,172	1017306,23
724	987497,279	1014478,48	2359	986928,385	1017285,59
725	987529,231	1014419,07	2360	986931,56	1017263,37

Parágrafo 1°. Forma parte del presente acuerdo el Anexo 1, denominado Coordenadas del Distrito Regional de Manejo Integrado Gualí-Tres Esquinas y Lagunas del Funzhé, que contiene el listado total correspondiente a las coordenadas de la Zona de Preservación del DMI, las cuales suman 2361 puntos, así como todos los documentos correspondientes a la socialización previa de la declaratoria.

Parágrafo 2°. La delimitación de la Zona de Preservación del DMI Gualí-Tres Esquinas y Lagunas del Funzhé establecida en el presente artículo, está soportada en el documento denominado "Plan de Manejo y propuesta de delimitación de un área natural protegida en el Humedal Gualí-Tres Esquinas", elaborado en desarrollo del Convenio CAR-BIOPOLOMBIA número 149 de 2003, ajustado por profesionales de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la CAR.

Artículo 2°. Zona de recuperación. Establecer una Zona de Recuperación de 50 metros, paralela al límite de la Zona de Preservación del DMI Gualí-Tres Esquinas y Lagunas del Funzhé definida en el artículo primero del presente acuerdo, con un área de 327.01 hectáreas, formada por la unión de los puntos cuyas coordenadas aparecen en los planos anexos establecidas a continuación:

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
0	987274,974	1019400,2	591	987306,057	1014889,49
1	987299,105	1019373,96	592	987317,395	1014842,25
2	987302,257	1019370,13	593	987318,438	1014836,38
3	987304,939	1019365,96	594	987318,776	1014830,43
4	987307,114	1019361,51	595	987318,402	1014824,48
5	987307,994	1019359,99	596	987317,322	1014818,61
6	987311,973	1019354,3	597	987315,552	1014812,92
7	987313,423	1019351,27	598	987313,116	1014807,47
8	987316,856	1019346,74	599	987308,681	1014798,96
9	987319,737	1019341,85	600	987309,874	1014796,37
10	987322,028	1019336,66	601	987311,9	1014791,22
11	987323,696	1019331,23	602	987313,347	1014785,89
12	987325,669	1019323,31	603	987314,195	1014780,43
13	987359,395	1019277,89	604	987319,997	1014721,92
14	987362,647	1019272,92	605	987320,233	1014717,86
15	987365,287	1019267,6	606	987320,97	1014675,65
16	987367,276	1019262	607	987320,214	1014666,53
17	987383,189	1019207,1	608	987319,19	1014661,97
18	987384,798	1019199,23	609	987310,935	1014631,9
19	987392,181	1019138,69	610	987313,708	1014627,12
20	987398,997	1019096,29	611	987329,646	1014616,06
21	987405,071	1019097,53	612	987333,287	1014613,28
22	987411,254	1019098,01	613	987339,723	1014606,79
23	987417,448	1019097,71	614	987344,215	1014601,25
24	987423,556	1019096,65	615	987349,614	1014600,8
25	987429,484	1019094,83	616	987354,929	1014599,75
26	987435,139	1019092,29	617	987360,093	1014598,12
27	987440,434	1019089,06	618	987365,043	1014595,92
28	987445,285	1019085,2	619	987369,716	1014593,18
29	987449,618	1019080,76	620	987380,685	1014586,37
30	987453,364	1019075,82	621	987385,735	1014589,8
31	987456,465	1019070,45	622	987391,166	1014592,58
1650	983429,145	1012037,26	3260	987249,002	1019089,09
1651	983427,704	1012043,09	3261	987246,666	1019094,42
1652	983426,973	1012049,05	3262	987244,965	1019099,98
1653	983426,963	1012055,06	3263	987243,921	1019105,7
1654	983427,673	1012061,03	3264	987243,549	1019111,51
1655	983429,094	1012066,86	3265	987243,854	1019117,32
1656	983431,205	1012072,49	3266	987248,353	1019157,81
1657	983433,976	1012077,82	3267	987249,203	1019163,05
1658	983437,366	1012082,78	3268	987250,627	1019168,16
1659	983441,326	1012087,3	3269	987252,606	1019173,08
1660	983463,581	1012109,8	3270	987255,118	1019177,75
1661	983467,855	1012113,65	3271	987258,131	1019182,12
1662	983472,542	1012116,99	3272	987256,641	1019189,12
1663	983477,582	1012119,76	3273	987256,198	1019191,48
1664	983482,907	1012121,94	3274	987247,68	1019242,37
1665	983488,447	1012123,49	3275	987232,793	1019247,84
1666	983496,093	1012125,26	3276	987228,097	1019249,84
1667	983500,834	1012128,52	3277	987223,627	1019252,31
1668	983505,613	1012131,57	3278	987219,432	1019255,23
1669	983510,705	1012134,05	3279	987215,553	1019258,55

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1670	983516,046	1012135,95	3280	987212,03	1019262,25
1671	983521,567	1012137,22	3281	987206,87	1019264,94
1672	983527,197	1012137,87	3282	987202,065	1019268,22
1673	983539,779	1012138,58	3283	987197,683	1019272,05
1674	983544,886	1012138,61	3284	987193,786	1019276,37
1675	983549,97	1012138,12	3285	987190,429	1019281,13
1676	983554,976	1012137,12	3286	987187,659	1019286,25
1677	983559,855	1012135,61	3287	987185,515	1019291,66
1678	983586,22	1012125,85	3288	987184,027	1019297,28
1679	983591,255	1012123,67	3289	987183,216	1019303,05
1680	983596,021	1012120,95	3290	987183,094	1019308,86
1681	983600,459	1012117,72	3291	987183,662	1019314,66
1682	983604,517	1012114,03	3292	987184,913	1019320,34
1683	983610,475	1012107,97	3293	987162,477	1019345,91
1684	983632,115	1012117,92	3294	987159,156	1019350,13
1685	983638,294	1012120,28	3295	987156,308	1019354,68
1686	983656,988	1012126,03	3296	987153,964	1019359,51
1687	983663,01	1012127,48	3297	987152,152	1019364,57
1688	983669,11	1012128,17	3298	987146,457	1019383,63
4840	984661,473	1020259,47	5815	986136,164	1014529,96
4841	984660,295	1020253,69	5816	986139,007	1014524,63
4842	984664,111	1020249,05	5817	986141,185	1014519
4843	984667,332	1020243,99	5818	986142,665	1014513,14
4844	984669,912	1020238,56	5819	986143,425	1014507,15
4845	984671,811	1020232,86	5820	986143,455	1014501,11
4846	984673,001	1020226,98	5821	986142,755	1014495,11
4847	984673,465	1020220,99	5822	986141,333	1014489,24
4848	984673,195	1020214,99	5823	986139,212	1014483,58
4849	984671,13	1020194,85	5824	986136,422	1014478,23
4850	984670,183	1020189,03	5825	986133,005	1014473,25
4851	984668,557	1020183,36	5826	986129,01	1014468,72
4852	984666,275	1020177,92	5827	986124,497	1014464,7
4853	984663,367	1020172,79	5828	986119,531	1014461,26
4854	984659,876	1020168,03	5829	985979,66	1014376,19
4855	984655,849	1020163,72	5830	985974,944	1014373,66
4856	984651,342	1020159,92	5831	985969,984	1014371,64
4857	984646,418	1020156,67	5832	985964,838	1014370,17
4858	984641,146	1020154,02	5833	985959,563	1014369,26
4859	984624,632	1020146,92	5834	985954,222	1014368,91
4860	984623,901	1020145,02	5835	985948,873	1014369,14
4861	984619,179	1020113,31	5836	985935,944	1014370,39
4862	984618,253	1020108,64	5837	985929,933	1014371,34
4863	984616,886	1020104,07	5838	985924,083	1014373,02
4864	984615,09	1020099,66	5839	985918,479	1014375,39
4865	984612,883	1020095,43	5840	985913,205	1014378,43
4866	984605,614	1020083,16	5841	985908,34	1014382,08
4867	984600,875	1020076,49	5842	985903,954	1014386,3
4868	984602,661	1020069,53	5843	985900,113	1014391,02
4869	984603,421	1020060,85	5844	985896,875	1014396,17
4870	984603,421	1020032,4	5845	985894,286	1014401,68
4871	984603,177	1020027,47	5846	985892,385	1014407,46
4872	984602,45	1020022,59	5847	985891,201	1014413,43
4873	984601,245	1020017,81	5848	985890,751	1014419,5
4874	984599,574	1020013,17	5849	985890,711	1014422,56
4875	984594,371	1020000,68	5850	985889,476	1014425,85
4876	984591,644	1019977,22	5851	985887,865	1014431,01
4877	984592,337	1019951,55	5852	985886,86	1014436,31
4878	984592,173	1019945,93	5853	985886,474	1014441,7

Parágrafo 1°. El Anexo 1 del presente acuerdo contiene el listado total de coordenadas de la Zona de Recuperación del DMI Gualí-Tres Esquinas y Lagunas del Funzhé, correspondiente a 8165 puntos.

Artículo 3°. Zona de uso sostenible. Establecer una Zona de Uso Sostenible de 100 metros, paralela al límite de la Zona de Recuperación del DMI Gualí-Tres Esquinas y Lagunas del Funzhé definida en el artículo segundo del presente acuerdo, con un área de 601.02 hectáreas, formada por la unión de los puntos cuyas coordenadas aparecen en los planos anexos, y que se establecen a continuación:

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
0	985025,205	1011589,92	1210	988765,167	1012460,04
1	985058,305	1011640,36	1211	988763,99	1012465,26
2	985055,273	1011634,76	1212	988762,263	1012470,31
3	985045,286	1011616,31	1213	988753,233	1012492,75
4	985032,901	1011601,03	1214	988754,332	1012499,57
5	985025,205	1011589,92	1215	988754,515	1012500,8
6	985058,305	1011640,36	1216	988761,789	1012554,37
7	985059,818	1011643,16	1217	988763,233	1012564,68
8	985063,985	1011649,02	1218	988768,735	1012578,69
9	985058,305	1011640,36	1219	988770,578	1012584,32
10	985063,985	1011649,02	1220	988771,74	1012590,13
11	985065,082	1011650,69	1221	988772,205	1012596,03
12	98				

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
17	987066,897	1011742,21	1227	988760,668	1012628,88
18	987123,528	1011775,37	1228	988756,613	1012633,2
19	987123,58	1011775,14	1229	988752,073	1012637
20	983463,676	1012000,41	1230	988747,114	1012640,24
21	983495,92	1011973,38	1231	988741,806	1012642,87
22	983500,893	1011969,93	1232	988736,223	1012644,85
23	983506,247	1011967,1	1233	988730,445	1012646,15
24	983511,903	1011964,95	1234	988724,552	1012646,76
25	983517,779	1011963,49	1235	988721,027	1012650,56
26	983523,787	1011962,75	1236	988715,788	1012662,25
27	983578,197	1011959,4	1237	988713,594	1012666,57
28	983585,852	1011959,51	1238	988706,597	1012678,83
2400	987392,975	1019137,96	4296	987014,517	1012180,57
2401	987385,591	1019198,5	4297	987019,477	1012183,5
2402	987383,983	1019206,37	4298	987023,816	1012185,74
2403	987368,07	1019261,27	4299	987029,517	1012193,79
2404	987366,08	1019266,87	4300	987033,295	1012198,49
2405	987363,441	1019272,19	4301	987041,404	1012207,42
2406	987360,189	1019277,16	4302	987045,72	1012211,63
2407	987326,463	1019322,58	4303	987054,845	1012219,52
2408	987324,49	1019330,5	4304	987059,637	1012223,18
2409	987322,822	1019335,93	4305	987069,645	1012229,91
2410	987320,531	1019341,12	4306	987074,843	1012232,97
2411	987317,65	1019346,02	4307	987085,589	1012238,44
2412	987314,217	1019350,54	4308	987091,117	1012240,85
2413	987312,766	1019353,58	4309	987096,718	1012243,1
2414	987308,788	1019359,26	4310	987106,389	1012246,63
2415	987307,907	1019360,78	4311	987124,446	1012256,32
2416	987305,732	1019365,24	4312	987124,396	1012261,66
2417	987303,051	1019369,4	4313	987125,063	1012274,16
2418	987299,899	1019373,23	4314	987125,788	1012280,38
2419	987275,767	1019399,47	4315	987128,013	1012292,71
2420	987272,032	1019403,13	4316	987129,51	1012298,79
2421	987267,935	1019406,38	4317	987133,26	1012310,75
2422	987263,521	1019409,18	4318	987135,505	1012316,59
2423	987258,838	1019411,5	4319	987140,719	1012327,98
2424	987253,602	1019413,77	4320	987143,678	1012333,5
2425	987245,492	1019426,1	4321	987150,275	1012344,15
2426	987242,059	1019430,71	4322	987153,056	1012348,07
2427	987238,118	1019434,91	4323	987151,981	1012358,66
2428	987233,723	1019438,62	4324	987151,735	1012364,69
2429	987228,93	1019441,8	4325	987151,973	1012376,76
2430	987223,803	1019444,41	4326	987152,456	1012382,78
2431	987218,41	1019446,41	4327	987154,147	1012394,74
2432	987212,824	1019447,78	4328	987155,352	1012400,66
2433	987207,116	1019448,5	4329	987158,472	1012412,32
2434	987201,364	1019448,56	4330	987160,381	1012418,05
2435	987195,643	1019447,96	4331	987164,885	1012429,25
2436	987186,777	1019446,51	4332	987167,47	1012434,71
2437	987180,892	1019445,14	4333	987173,292	1012445,29
2438	987175,216	1019443,07	4334	987176,516	1012450,39
8500	988291,019	1015009,1	11216	985832,5	1014470,48
8501	988297,788	1015019,04	11217	985838,23	1014470,08
8502	988301,465	1015023,79	11218	985843,966	1014470,36
8503	988309,377	1015032,85	11219	985849,628	1014471,32
8504	988313,599	1015037,13	11220	985877,426	1014451,73
8505	988322,54	1015045,16	11221	985881,234	1014449,29
8506	988327,245	1015048,91	11222	985887,505	1014446,37
8507	988337,087	1015055,81	11223	985887,267	1014440,97
8508	988342,206	1015058,96	11224	985887,654	1014435,59
8509	988352,806	1015064,64	11225	985888,659	1014430,28
8510	988358,266	1015067,15	11226	985890,27	1014425,12
8511	988369,47	1015071,51	11227	985891,505	1014421,84
8512	988375,193	1015073,35	11228	985891,545	1014418,77
8513	988386,84	1015076,34	11229	985891,995	1014412,7
8514	988392,742	1015077,48	11230	985893,179	1014406,73
8515	988398,679	1015078,44	11231	985895,08	1014400,95
8516	988431,232	1015082,72	11232	985897,669	1014395,45
8517	988437,483	1015083,34	11233	985900,907	1014390,29
8518	988443,746	1015083,77	11234	985904,748	1014385,57
8519	988456,301	1015083,83	11235	985909,133	1014381,35
8520	988462,568	1015083,47	11236	985913,999	1014377,7
8521	988475,031	1015081,96	11237	985919,273	1014374,66
8522	988481,203	1015080,81	11238	985924,876	1014372,29
8523	988493,379	1015077,75	11239	985930,727	1014370,61
8524	988499,359	1015075,84	11240	985936,737	1014369,66
8525	988511,056	1015071,28	11241	985949,667	1014368,41
8526	988516,75	1015068,64	11242	985955,015	1014368,18
8527	988527,783	1015062,65	11243	985960,357	1014368,53
8528	988533,1	1015059,31	11244	985965,631	1014369,44
8529	988543,295	1015051,99	11245	985970,778	1014370,92
8530	988548,915	1015047,3	11246	985975,737	1014372,93
8531	988577,194	1015038,63	11247	985980,453	1014375,46
8532	988582,045	1015037,09	11248	986120,324	1014460,54
8533	988586,853	1015035,43	11249	986125,29	1014463,97

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
8534	988596,288	1015031,62	11250	986129,804	1014467,99
8535	988600,903	1015029,48	11251	986133,799	1014472,52
8536	988602,945	1015028,4	11252	986137,216	1014477,5

Parágrafo 1°. El Anexo 1 del presente acuerdo contiene el listado total de las coordenadas de la Zona de Uso Sostenible del DMI Gualí-Tres Esquinas y Lagunas del Funzhé, correspondiente a 11255 puntos.

Parágrafo 2°. Las franjas de protección del Distrito Regional de Manejo Integrado Gualí-Tres Esquinas y Lagunas del Funzhé establecidas en los artículos segundo y tercero, están soportadas en el documento denominado “Plan de Manejo y propuesta de delimitación de un área natural protegida en el Humedal Gualí-Tres Esquinas”, elaborado en desarrollo del convenio CAR-BIOCOLOMBIA número 149 de 2003, y ajustado por profesionales de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la CAR, que incluye el estudio y los planos de la delimitación con sus correspondientes coordenadas planas, estableciendo así una ronda de protección de 150 metros a lado y lado del espejo de agua, según la descripción contenida en las siguientes planchas topográficas:

- Plancha IGAC 14-01-4-93 Mapa de la Sabana de Bogotá 1.985. Escala 1.100.000
- Plancha IGAC 227-IV-B-1 1.989. Escala 1.10.000
- Plancha IGAC 227-IV-B-3 1.989. Escala 1.10.000
- Plancha IGAC 227-IV-B-4 1.989. Escala 1.10.000
- Plancha IGAC 227-IV-B-1 1.965. Escala 1.10.000
- Plancha IGAC 227-IV-B-3 1.965. Escala 1.10.000
- Plancha IGAC 227-IV-B-4 1.965. Escala 1.10.000
- Plancha IGAC 227-IV-B-1 1.985. Escala 1.10.000 Catastro
- Fotos 64-65 sobre 8795 vuelo R 1212. Escala 12900 dic 96
- Fotos 225-226 sobre 35893 vuelo C 2435. Escala 34500 08-01-91
- Ortofoto IGAC 2009.

Artículo 4°. *Objetivos de conservación.* El objetivo general de la presente declaratoria es el de disponer de una categoría de manejo adecuada para el uso racional y manejo integral de las condiciones ecológicas y socioeconómicas del humedal Gualí-Tres Esquinas, Lagunas del Funzhé y su área de influencia directa, por medio de una metodología dirigida a preservar su carácter y función ecológica local y regional, teniendo en cuenta los usos actuales, alteraciones, degradaciones y presiones de ocupación. Adicionalmente, sus objetivos específicos de conservación son los siguientes:

1. Conservar el complejo de humedales Gualí-Tres Esquinas y Lagunas del Funzhé, garantizando la oferta de bienes y servicios ambientales, especialmente el almacenamiento y suministro permanente de agua.
2. Restaurar la conectividad de los diferentes cuerpos de agua, con el fin de mejorar las condiciones naturales del humedal.
3. Restablecer las condiciones necesarias para el retorno de la fauna propia del humedal.
4. Apoyar el desarrollo sostenible de la región, regulando actividades productivas como las industriales, agrícolas, pecuarias y la floricultura.
5. Servir de estación para investigaciones sobre ecosistemas de humedal, que permitan generar conocimiento constante y/o monitoreo de las poblaciones y comunidades establecidas en el humedal.
6. Brindar escenarios para la educación, la recreación y la interpretación ambiental.
7. Incorporar a las entidades, organizaciones, gremios, comunidades y demás actores involucrados en los procesos participativos, en el diseño de acciones que permitan la conservación y restauración del ecosistema.

Artículo 5°. *Visión.* El humedal Gualí-Tres Esquinas y Lagunas del Funzhé será un espacio adecuado para la protección de la vida silvestre, recreación, educación ambiental e investigación científica, además de ser una fuente importante de agua para los municipios de Funza, Mosquera y Tenjo, y beneficiarios del Distrito de Riego y Drenaje de la Ramada, actuando como reservorio y surtidor del agua proveniente del río Bogotá.

Artículo 6°. *Plan de manejo ambiental.* El Consejo Directivo de la CAR mediante acuerdo adoptará el Plan de Manejo Ambiental del Distrito Regional de Manejo Integrado (DMI) de los humedales de Gualí, Tres Esquinas y Lagunas del Funzhé, y su área de influencia directa, el cual contemplará el diagnóstico, la zonificación ambiental con su régimen de usos y programas y proyectos orientados al mantenimiento de los objetos de conservación del área, y se construirá de manera participativa con los actores vinculados a esta área. Dicho plan se elaborará dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acuerdo.

El Plan de Manejo Ambiental del Distrito Regional de Manejo Integrado (DMI) de los humedales de Gualí, Tres Esquinas y Lagunas del Funzhé, deberá propender por su integridad con la conectividad de este con el río Bogotá y con los demás humedales localizados en jurisdicción del Distrito Capital y la CAR, para generar y recuperar el complejo de estos ecosistemas, con el apoyo del proyecto de adecuación hidráulica del río Bogotá coordinado por la oficina FIAB para el diagnóstico, recuperación y conservación de los vestigios indígenas localizados al interior y en cercanías del área del DMI.

Hasta tanto se adopte el Plan de Manejo Ambiental del D. M. I. de los humedales de Gualí, Tres Esquinas y Lagunas del Funzhé y su área de influencia directa, la zona declarada como tal se sujetará a la zonificación, régimen de usos y demás parámetros de conservación establecidos en los artículos subsiguientes:

Artículo 7°. *Régimen de usos de la zona de preservación.* El objetivo de la Zona de Preservación es asegurar la perpetuación del hábitat, ecosistemas y comunidades que son de especial relevancia para el establecimiento y desarrollo de especies de fauna y flora, garantizando su intangibilidad y ofreciendo espacios para la investigación científica y la educación ambiental, y su régimen de usos será el siguiente:

USO PRINCIPAL	• Recuperación y conservación del espejo de agua y recursos conexos.
USOS COMPATIBLES	• Recreación pasiva. • Rehabilitación ecológica. • Investigación científica.
USOS CONDICIONADOS	• Infraestructura básica para el establecimiento de usos compatibles (miradores, puentes peatonales, etc.). • Colecta de especies foráneas, y productos forestales secundarios.
USOS PROHIBIDOS	• Los demás no previstos como principales, compatibles o condicionados.

Artículo 8°. *Régimen de usos de la zona de recuperación.* El objetivo principal de esta zona es recuperar, ya sea en forma natural o inducida, la dinámica de los ecosistemas acuáticos y/o terrestres que han sido objeto de intervención antrópica, considerados estratégicos para el manejo de las Zonas de Preservación, sobre la base de la investigación científica, y que serán objeto de procesos de restauración ecológica. El régimen de usos preliminar para esta zona será el siguiente:

USO PRINCIPAL	• Recuperación ecológica en la ronda del humedal.
USOS COMPATIBLES	• Recreación pasiva. Ecoturismo. • Investigación controlada de los recursos naturales. • Forestal protector. • Reforestación con especies nativas con fines de protección.
USOS CONDICIONADOS	• Infraestructura de apoyo para el turismo recreativo e investigación, embarcaderos, recreación activa, puentes y obras de adecuación. • Residenciales • Aprovechamiento de productos forestales no maderables.
USOS PROHIBIDOS	• Los demás no previstos como principales, compatibles o condicionados.

Artículo 9°. *Régimen de usos de la zona de uso sostenible.* El objetivo principal de la Zona de Uso Sostenible es brindar un escenario en el cual los principios de conservación sean compatibles con el desarrollo sostenible, permitiendo el uso racional de los recursos naturales por parte de la comunidad involucrada en el área, y enmarcados dentro del contexto de planificación que debe ser propuesto dentro del Plan de Manejo Ambiental, garantizando así una gestión eficiente y coherente con los objetivos propuestos para el área. El régimen de usos preliminar de la Zona de Uso Sostenible será el siguiente:

USO PRINCIPAL	Producción con uso sostenible de los recursos naturales.
USOS COMPATIBLES	Forestal (protector – productor). Recreación pasiva. Investigación y restauración ecológica.
USOS CONDICIONADOS	Construcción de infraestructura básica para los usos principales, compatibles y condicionados. Agropecuarios. Industriales Comercio y servicios. Residenciales. Institucionales. Ecoturismo. Mejoramiento de infraestructura vial existente. Acuicultura.
USOS PROHIBIDOS	Los demás no previstos como principales, compatibles o condicionados.

Artículo 10. *Licencias, permisos y autorizaciones.* El desarrollo de los usos previstos en cada una de las zonas contempladas en el presente acuerdo, se sujetará al otorgamiento de los permisos ambientales y urbanísticos a que haya lugar, y al cumplimiento de los siguientes parámetros:

1. Conservar la vegetación protectora y dar continuidad a los sistemas hídricos y corredores ecológicos.

2. Las actividades de regeneración natural asistida deberán ser autorizadas previamente por la Subdirección de Administración de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la CAR, que establecerá los requisitos y condiciones a cumplir en cada caso.

3. Para efectos del presente acto, dentro del ecoturismo se incluyen aquellas actividades turísticas, pasivas o activas, realizadas en áreas con un atractivo natural o cultural especial, previamente autorizadas por la Subdirección de Administración de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la CAR, orientadas a la recreación y educación del visitante, a través de la observación y el estudio de los valores naturales de tales áreas, y que no derivan en afectación o deterioro del medio ambiente.

4. Las actividades agropecuarias, industriales, comerciales, institucionales, residenciales y de acuicultura, se sujetarán a su preexistencia respecto de la fecha de publicación del presente acuerdo, y a la prohibición de extender las áreas ocupadas actualmente con dichos usos.

Adicionalmente, los propietarios, poseedores y tenedores de los inmuebles en los cuales se desarrollen estos usos deberán implementar prácticas orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, en desarrollo de lo cual la CAR podrá establecer exigencias particulares en cada predio.

5. El mejoramiento de la infraestructura vial existente y la recreación activa se sujetarán a la aprobación previa por parte de la CAR.

6. La construcción de la infraestructura para el establecimiento de los usos principales, compatibles y condicionados, está sujeta a la presentación y aprobación por parte de la CAR de diseños paisajísticos, enmarcados en un plan de uso público del humedal.

7. El aprovechamiento de especies forestales foráneas se sujeta a los permisos respectivos ante la autoridad ambiental.

Artículo 11. *Objetos de conservación.* Las especies de fauna y flora, y los atributos fisiogeográficos existentes en el área, deben ser conservados y protegidos, tanto por los propietarios, poseedores y tenedores de los predios localizados al interior del Distrito Regional de Manejo Integrado, como por los visitantes, transeúntes y cualquier tipo de población flotante que ingrese al mismo.

Las autoridades municipales y ambientales, junto con la comunidad en general, vigilarán, controlarán e informarán a la autoridad competente, sobre cualquier alteración o daño que sufran las áreas del Distrito Regional de Manejo Integrado.

Artículo 12. *Medidas de manejo ambiental adicionales.* En el Distrito Regional de Manejo Integrado delimitado mediante el presente acuerdo, se implementarán las siguientes medidas provisionales, en tanto se adopta el plan de manejo ambiental para la misma:

a) Se prohíbe talar la vegetación existente en la reserva, salvo autorización expresa por parte de la CAR;

b) Se prohíbe expedir licencias de urbanismo y construcción, salvo para el desarrollo de los usos contemplados como principales, compatibles o condicionados dentro del presente plan;

No obstante lo anterior, las construcciones existentes podrán ser objeto de modificación, adecuación, restauración, reforzamiento estructural, reconstrucción o demolición, sin que ello implique el aumento de los índices de ocupación y construcción, ni violación al régimen de usos establecido en el presente acto;

c) Se prohíbe la introducción, distribución, vertimiento, uso o abandono de sustancias contaminantes o tóxicas, que puedan perturbar el ecosistema o causar daño en él; o arrojar, depositar o incinerar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello;

d) Se prohíbe alterar, remover o dañar señales, avisos, vallas, cercas, mojones y demás elementos constitutivos del DMI;

e) Se prohíbe realizar fogatas y/o actividades que impliquen el uso del fuego, salvo en los casos en que se requiera para procesos de restauración ecosistémica y mantenimiento de cortafuegos;

f) Las acciones orientadas a la sustitución de los usos agropecuarios contarán con el apoyo de la CAR y los municipios de Funza, Mosquera y Tenjo; principalmente en lo concerniente a la capacitación técnica e insumos a las comunidades asentadas en esta área, dirigidas a la reconversión de actividades compatibles con el régimen de usos del humedal.

Artículo 13. *Determinante ambiental.* De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto número 2372 de 2010, la declaración de las áreas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas constituye una determinante ambiental; y por lo tanto, una norma de superior jerarquía, que no puede ser desconocida, contrariada o modificada en la elaboración y/o revisión de los planes de ordenamiento territorial de los municipios respectivos.

Bajo esta perspectiva, las autoridades de planeación de los municipios de Tenjo, Funza y Mosquera, deberán incorporar las disposiciones establecidas en este acuerdo, al momento de regular el uso del suelo en el área declarada como Distrito Regional de Manejo Integrado, y deberán armonizar los procesos de ordenamiento territorial municipal que se adelanten en el exterior del área protegida con la protección de esta.

De igual manera, en el Programa de Ejecución de los Planes de Ordenamiento Territorial de estos municipios, y en los demás instrumentos de planificación y gestión de estos entes, se deberán incorporar los proyectos y recursos para dar cumplimiento a los programas adoptados mediante el Plan de Manejo Ambiental del Distrito Regional de Manejo Integrado, de competencia de las autoridades municipales, una vez se elabore este instrumento.

Artículo 14. *Función amortiguadora.* Con el objeto de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 37 del Decreto número 2372 de 2010, el ordenamiento territorial de la superficie circunvecina al Distrito Regional de Manejo Integrado Gualí-Tres Esquinas y Lagunas del Funzhé deberá cumplir una función amortiguadora, que permita mitigar los impactos negativos de las acciones humanas sobre esta área.

En este orden de ideas, el ordenamiento territorial que se adopte por los municipios de Tenjo, Funza y Mosquera para estas zonas, deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre el DMI, contribuir a subsanar alteraciones por efecto de las presiones en dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación previstos para esta área protegida, y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con el área protegida.

Artículo 15. *Sustracción.* Si por motivos de utilidad pública o interés social, u otra causa legalmente establecida, es inevitable ejecutar actividades económicas que impliquen extracción de bosque o cambio de uso del suelo, o cualquier otra actividad distinta al aprovechamiento sostenible dentro del área que resultare afectada, esta debe ser previamente delimitada, con el fin de sustraerla del Distrito Regional de Manejo Integrado.

De conformidad con lo anterior, se delega en cabeza del Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) la facultad para efectuar las sustracciones a que hubiere lugar, según los parámetros y condiciones establecidas en el artículo 30 del Decreto número 2372 de 2010 y demás disposiciones concordantes sobre la materia.

Artículo 16. *Derechos adquiridos y afectaciones derivadas de la presente declaratoria.* De conformidad con la Constitución y la ley, se respetarán los derechos adquiridos con arreglo a la normatividad vigente, ni las situaciones particulares y concretas consolidadas sobre los predios de propiedad privada que conforman el Distrito Regional de Manejo Integrado declarado mediante el presente acuerdo.

En consonancia con lo anterior, y según el artículo 33 del Decreto número 2372 de 2010, la delimitación efectuada en virtud de la expedición del presente acto conlleva una limitación sobre los predios respectivos, únicamente en lo concerniente al atributo del uso, de forma que de esta se derivan ciertas restricciones o limitaciones acordes con los propósitos de conservación definidos.

Parágrafo. Los procesos y trámites urbanísticos en curso se resolverán por las autoridades competentes en el marco de la Ley 388 de 1997, el Decreto número 1469 de 2010 y demás concordantes sobre la materia.

Artículo 17. *Sanciones.* La violación de las normas contenidas en el presente acuerdo, y la generación de daños o impactos negativos sobre los recursos naturales y el ambiente dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado, acarreará la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, y demás normas concordantes sobre la materia, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Artículo 18. *Comunicaciones.* Comunicar a las alcaldías de los municipios de Tenjo, Funza y Mosquera las decisiones adoptadas mediante el presente acuerdo, con el fin de que

se realicen las revisiones o ajustes correspondientes a los planes de ordenamiento territorial de estos municipios. De igual manera, se remitirá la misma comunicación a la Gobernación de Cundinamarca, para lo de su competencia.

Artículo 19. *Inscripción.* Informar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente a los municipios de Tenjo, Funza y Mosquera, sobre las decisiones adoptadas mediante el presente Acuerdo, con el fin de que se realicen las inscripciones y demás actuaciones a que haya lugar en relación con los predios localizados al interior del Distrito Regional de Manejo Integrado.

Artículo 20. *Publicaciones.* Publicar el presente acuerdo en el *Diario Oficial* y en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).

Artículo 21. *Vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de febrero de 2014.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

La Presidenta Consejo Directivo,

Adriana Ramírez Suárez.

El Secretario del Consejo Directivo,

Néstor Guillermo Franco González.

(C. F.).

VARIOS

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0564 DE 2014

(febrero 12)

por la cual se señala el número de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica en sus consultas para la selección de candidatos a Presidencia de la República para el periodo constitucional 2014-2018.

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 10 de la Ley 130 de 1994, modificado por el artículo primero de la Ley 616 de 2000 en concordancia con el artículo 107 de la Constitución Política modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo número 01 de 2009, el artículo 2° de la Ley 617 de 2000, Ley 996 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el régimen de las consultas populares que realicen los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente, como mecanismo para la toma de decisión o la escogencia de sus candidatos, se encuentra establecido en el artículo 107 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo número 01 de 2009, cuyo texto es del siguiente tenor:

Artículo 107. Modificado por el artículo 1° Acto Legislativo número 01 de 2009. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

(...) Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, podrán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

Que como lo establece el artículo 22 de la Ley 130 de 1994, los partidos, movimientos y candidatos a cargos de elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral a través de los medios de comunicación, en los términos previstos en la mencionada ley.

Que de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 130 de 1994, la propaganda electoral debe entenderse como "... la que realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con el fin de obtener apoyo electoral".

Que el artículo 2° de la Ley 996 de 2005 establece el tiempo de duración de las campañas a la Presidencia de la República, término que por tratarse de norma especial, en virtud del artículo 107 de la Constitución, al efecto la norma señalada dispone:

Artículo 2°. Campaña presidencial. Se entiende por campaña presidencial el conjunto de actividades realizadas con el propósito de divulgar el proyecto político y obtener apoyo electoral a favor de alguno de los candidatos.

La campaña presidencial tendrá una duración de cuatro (4) meses contados con anterioridad a la fecha de las elecciones de la primera vuelta, más el término establecido para la realización de la segunda vuelta, si fuere el caso".

Que el artículo 24 de la Ley 996 de 2005, aplicable a las consultas populares de los partidos y movimientos políticos que opten por este mecanismo para la selección de sus candidatos a la Presidencia de la República, establece:

Artículo 24. Propaganda electoral. Cada una de las campañas presidenciales podrá contratar sólo durante los treinta (30) días anteriores a la elección presidencial en primera vuelta, y durante el lapso entre esta y la segunda vuelta, si la hubiere, con los concesionarios y operadores privados de **televisión**, espacios para **divulgar propaganda electoral** de las respectivas campañas.

Las campañas presidenciales podrán contratar y realizar propaganda electoral en la prensa escrita y la radio, durante los tres (3) meses anteriores a la elección presidencial.

Cada campaña presidencial decidirá en qué medio de comunicación social desea pautar, teniendo como límite los topes establecidos en la presente ley.

Las propagandas no podrán utilizar los símbolos patrios.

Las empresas que prestan el servicio de televisión por suscripción tienen prohibida la transmisión o divulgación de propaganda electoral referente a la campaña presidencial en Colombia, que sean transmitidos en los canales de televisión extranjeros.

Los concesionarios y operadores privados de radio y televisión están en la obligación de emitir propaganda política a una tarifa inferior a la mitad de la efectivamente cobrada por estos mismos espacios durante el año anterior.

Parágrafo. También podrá transmitirse divulgación política o propaganda electoral a través del servicio de televisión y radio difusión comunitaria.

Que la Ley 130 de 1994, en sus artículos 28 y 37 de la Ley 1475 de 2011, faculta al Consejo Nacional Electoral para fijar el número de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias que puedan tener en cada elección el respectivo partido o individualmente cada candidato a las corporaciones públicas, disposición que a falta de reglamentación especial en la Ley 996 de 2005, es aplicable.

Que los incisos primero y segundo del artículo 29 de la Ley 130 de 1994 señalan lo siguiente:

"Corresponde a los Alcaldes y los Registradores Municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.

Los alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución".

Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional, regula los demás aspectos concernientes a la materia, disposición que define como publicidad visual exterior:

"... el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatones o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas".

Que la citada Ley 140 de 1994 dispone:

Artículo 12. Remoción o modificación de la Publicidad Exterior Visual. Sin perjuicio de la acción popular consagrada en el artículo 1005 del Código Civil y el artículo 8° de la Ley 9° de 1989 y de otras acciones populares, cuando se hubiese colocado Publicidad Exterior Visual, en sitio prohibido por la ley o en condiciones no autorizadas por esta, cualquier persona podrá solicitar su remoción o modificación a la alcaldía municipal o distrital respectiva. La solicitud podrá presentarse verbalmente o por escrito, de conformidad con el artículo 5 del Decreto número 1 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

De igual manera y sin perjuicio del ejercicio de la acción popular, los alcaldes podrán iniciar una acción administrativa de oficio, para determinar si la Publicidad Exterior Visual se ajusta a la ley.

Recibida la solicitud o iniciada de oficio la actuación, el funcionario verificará si la publicidad se encuentra registrada de conformidad con el artículo anterior y si no se ha solicitado su registro dentro del plazo señalado por la ley, se ordenará su remoción. De igual manera el funcionario debe ordenar que se remueva o modifique la Publicidad Exterior Visual que no se ajuste a las condiciones legales, tan pronto tenga conocimiento de la infracción, cuando esta sea manifiesta o para evitar o para remediar una perturbación del orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas o graves daños al espacio público.

En los casos anteriores, la decisión debe adoptarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al día de recepción de la solicitud o de la iniciación de la actuación. Si la decisión consiste en ordenar la remoción o modificación de una Publicidad Exterior Visual, el funcionario fijará un plazo no mayor de tres (3) días hábiles para que el responsable de la publicidad, si es conocido, remueva o la modifique. Vencido este plazo, ordenará que las autoridades de policía la remuevan a costa del infractor.

Cuando la Publicidad Exterior Visual se encuentre registrada y no se trate de los eventos previstos en el inciso tercero de este artículo, el Alcalde, dentro de los veinte (20) días hábiles siguiente al día de la recepción de la solicitud o de la iniciación de la actuación, debe promover acción popular ante los jueces competentes para solicitar la remoción o modificación de la Publicidad. En estos casos acompañará a su escrito, copia auténtica del registro de la Publicidad.

Parágrafo. En las entidades territoriales indígenas los consejos de gobierno respectivos o la autoridad que haga sus veces, serán los responsables del cumplimiento de las funciones que se asignan a las Alcaldías distritales y municipales en el presente artículo".

Artículo 13. Sanciones. La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la Publicidad Exterior Visual colocada en lugares prohibidos, incurrirá en una multa por un valor de uno y medio (1.1/2) a diez (10) salarios mínimos mensuales, atendida a la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores. En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc. o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha Publicidad.

Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme presentarán mérito ejecutivo.

Parágrafo. Quien instala Publicidad Exterior Visual en propiedad privada, contrariando lo dispuesto en el literal d) del artículo 3° de la presente ley, debe retirarla en el término de 24 horas después de recibida la notificación que hará el Alcalde”.

Que de conformidad con la Sentencia C-535 de 1996 la fijación de la publicidad visual exterior, y dentro de ella la propaganda electoral, no puede ser de carácter indefinido, siendo dable su limitación en el tiempo, el que en materia electoral es razonable que sea hasta la fecha de la correspondiente elección o consulta o hasta el plazo que razonablemente las autoridades municipales o distritales concedan a los partidos y candidatos para su retiro luego de llevado a cabo el correspondiente certamen electoral.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral

RESUELVE:

Artículo 1°. Los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica tienen derecho en las Consultas para la selección de sus candidatos a la Presidencia de la República para el periodo constitucional 2014-2018, el siguiente número de cuñas radiales:

1. En Bogotá, D. C., y Capitales de Departamento, tendrán derecho hasta cincuenta (50) cuñas radiales diarias.

2. En los demás municipios, sin distinción de categoría, tendrán derecho hasta veinticinco (25) cuñas radiales diarias.

Parágrafo 1°. Los concesionarios y operadores privados de radio y televisión están en la obligación de emitir propaganda política a una tarifa inferior a la mitad de la efectivamente cobrada por estos mismos espacios durante el año anterior. La duración de cada cuña será de máximo 30 segundos.

Parágrafo 2°. Las cuñas radiales diarias previstas en este artículo podrán ser contratadas con los partidos y movimientos políticos, dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de las votaciones, en una o varias emisoras de cada municipio, sin exceder el total del número determinado. En ningún caso, las no emitidas se acumularán para otro día.

Artículo 2°. Los concesionarios de los espacios de televisión podrán contratar propaganda electoral dentro de los treinta (30) días anteriores a la celebración de las elecciones para la Consulta, con los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que realicen las consultas para la escogencia de sus candidatos a la Presidencia de la República.

La Comisión Nacional de Televisión determinará los espacios y espacio a través de los cuales el concesionario puede emitir este tipo de propaganda.

Artículo 3°. Señalar el número de avisos de prensa y en revistas a que los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica tienen derecho en las Consultas para la selección de sus candidatos a la Presidencia de la República para el periodo constitucional 2014-2018, de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. En Bogotá, D. C., y Capitales de Departamento tendrán derecho hasta ocho (8) avisos del tamaño de una página por cada edición.

2. En los demás municipios, sin distinción de categoría, tendrán derecho hasta cuatro (4) avisos del tamaño de una página por cada edición.

Parágrafo. Las publicaciones escritas previstas en este artículo podrán ser contratadas con los partidos y movimientos políticos, dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de las votaciones.

Artículo 4°. Señalar el número de vallas publicitarias a que tienen derecho los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, en las Consultas para la selección de sus candidatos a la Presidencia de la República para el periodo constitucional 2014-2018, de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. En Bogotá, D. C., y Capitales de Departamento tendrán derecho hasta dieciséis (16) vallas.

2. En los demás municipios, sin distinción de categoría, tendrán derecho hasta ocho (8) vallas.

Parágrafo 1°. El número de vallas publicitarias previstas en este artículo podrá ser contratado con los partidos y movimientos políticos, dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de las votaciones.

Artículo 5°. Los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica distribuirán entre sus candidatos inscritos las cuñas radiales, avisos en publicaciones escritas y vallas publicitarias a que tienen derecho conforme a la presente resolución y, así mismo, adoptarán las decisiones que consideren necesarias para la mejor utilización de las cuñas, avisos y vallas, de sus candidatos a la Presidencia de la República.

Artículo 6°. Los alcaldes y registradores municipales promulgarán los actos administrativos destinados a regular la forma, características y condiciones para la fijación de vallas, pasacalles, carteles y afiches que contengan propaganda electoral y demás elementos publicitarios exteriores, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 130 de 1994.

Artículo 7°. El Consejo Nacional Electoral investigará y sancionará a quienes infrinjan las normas sobre propaganda electoral, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994. Los Registradores Municipales, Delegados Departamentales del Registrador del Estado Civil y Alcaldes Municipales y Distritales informarán al Consejo Nacional Electoral sobre las posibles infracciones a la presente resolución de que tengan conocimiento, y transmitirán a esta corporación todas las denuncias que reciban de la ciudadanía.

Parágrafo. Corresponde a las alcaldías municipales y distritales adelantar las actuaciones administrativas de carácter sancionatorio correspondientes a las vallas, pasacalles, carteles, afiches y demás elementos contentivos de propaganda electoral y que a su vez constituyan publicidad visual exterior y que permanezcan fijados más allá de la fecha de la realización de la consulta o del plazo que razonablemente concedan las alcaldías para su retiro con posterioridad a tal fecha.

Artículo 8°. El Consejo Nacional Electoral tramitará sumaria y preferentemente las solicitudes de los partidos, Movimientos, candidatos, para que los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora y los periódicos que acepten publicidad política pagada, la hagan en condiciones de igualdad, conforme lo ordena el artículo 28 de la Ley 130 de 1994, y tomará las medidas que correspondan, a fin de que se preserven las condiciones de igualdad y se restablezcan, si a ello hubiere lugar.

Artículo 9°. Comunicar la presente providencia a los Ministerios del Interior, Comunicaciones, al Registrador Nacional del Estado Civil, a los Delegados Departamentales, a los Registradores Municipales, a la Comisión Nacional de Televisión y a los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica.

Artículo 10. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de febrero de 2014.

El Presidente,

Pablo Guillermo Gil de la Hoz.

La Vicepresidenta,

Idayris Yolima Carrillo Pérez.

(C. F.)

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional de Facatativá

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 112 DE 2011

(junio 24)

por medio de la cual se resuelve una Actuación Administrativa.

Expediente -156-aa-2009-34

El Registrador de Instrumentos Públicos de la Seccional de Facatativá, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 35 y 82 del Decreto número 1250 de 1970, Decreto número 412 de 2007 y Decreto número 01 de 1984, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Auto de fecha 17 de noviembre de 2009, se dio inicio a la Actuación Administrativa con el fin de establecer la real situación jurídica de los inmuebles identificados con los Folios de Matrículas Inmobiliarias números 156-0025.819, 156-0025.820 y 156-0042.358.

La Actuación Administrativa, se inició de oficio con fundamento en la solicitud presentada por la señora Carmen Julia Cruz C., en el sentido de que se cierre el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 156-0042.358, porque con base en este se abrieron las Matrículas Inmobiliarias números 156-0025.819 y 156-0025.820.

Mediante auto de fecha 25 de octubre de 2010, se decidió incluir dentro de la actuación administrativa, los Folios de Matrículas Inmobiliarias números 156-0029.684 y 156-0038.630. Auto que fue debidamente notificado a los interesados personalmente y por edicto.

Notificado el auto de apertura de la Actuación Administrativa, publicado en el *Diario Oficial* con fecha 8 de diciembre de 2009, han transcurrido veinte (20) meses y ninguna persona ha manifestado ante este Despacho, situación o hecho alguno respecto del objeto de la Actuación Administrativa, que aquí se resuelve.

Que del análisis preliminar del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 156-0042.358, se encontró que este se halla relacionado con los Folios de Matrículas Inmobiliarias números 156-0025.819 y 156-0025.820, que fueron de propiedad de la señora Emelina Duque Ortiz.

La señora Emelina Duque Ortiz, falleció y como consecuencia de tal hecho, se adelantó el proceso de sucesión, la que se liquidó mediante Sentencia de fecha 9 de abril de 1983, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá, adjudicándose a la heredera Ana Cecilia Duque de Vanegas, el lote de terreno ubicado en la Carrera 3 N° 7-81 y 7-95 del municipio de Facatativá, al que se le asignó el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 156-0024.754; al heredero Aristóbulo Duque Ortiz, se le adjudicaron los lotes denominados Globo A y Lote B, que hacen parte del predio San Antonio, ubicados en la Vereda Cañadas del municipio de Vianí, a los que se les asignaron los Folios de Matrículas Inmobiliarias números 156-0025.819 y 156-0025.820.

Con fecha 8 de noviembre de 1984, se presentó para registro la Escritura número 1510, de fecha 31 de octubre de 1984, otorgada en la Notaría de Facatativá, mediante la cual la señora Ana Cecilia Duque de Vanegas, vende en favor de María de Nona Manrique Zárate, el lote de terreno ubicado en la Carrera 3 N° 7-81 y 7-95 del municipio de Facatativá, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 156-0024.754.

Con fecha 29 de noviembre de 1984, se presentó para registro la Escritura número 1634 de fecha 22 de noviembre de 1984, otorgada en la Notaría de Facatativá, contentiva de la venta de María de Nona Manrique Zárate, en favor de Andrés Palmar González, parte del lote de terreno ubicado en la Carrera 3 N° 7-81 y 7-95 del municipio de Facatativá, al que se le asignó el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 156-0025.684.

Con fecha 4 de agosto de 1957, se presentó para registro la Escritura número 1281 de fecha 28 de julio de 1987, otorgada en la Notaría de Facatativá, por medio de la cual María de Nona Manrique Zárate, vende en favor de Martha Vanegas Duque y Alfonso Vanegas Duque, el resto del lote de terreno ubicado en la Carrera 3 N° 7-81 y 7-95 del municipio de Facatativá, al que se le asignó el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 156-0038.630.

El señor Aristóbulo Duque Ortiz, falleció y con fecha 14 de julio de 1988, se presentó para registro la sentencia de fecha 26 de abril de 1988, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Vianí, contentiva del Trabajo de Partición y adjudicación de los bienes del causante, transfiriéndose a los herederos Germán Duque Téllez y Otros, los lotes denominados Globo A y Lote B, ubicados en la Vereda Cañadas del municipio de Vianí, identificados

con los Folios de Matrículas Inmobiliarias números 156-0025.819 y 156-0025.820, los que fueron englobados en el trabajo de partición y al lote resultado del englobe se denominó San Antonio y se le asignó el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 156-0042.358.

Con posterioridad se adelantó otro proceso, que culminó con la sentencia de fecha septiembre 5 de 1987, proferida por el Juzgado Primero Civil, del Circuito de Facatativá, donde se declara sin valor y efecto el trabajo de partición y adjudicación de bienes realizados en el proceso de sucesión de la causante Emelina Duque Ortiz, y se ordena a su vez **Rehacer** la partición, hecho que no ha sido presentado para registro.

La Sentencia antes mencionada, fue registrada en los Folios de Matrículas Inmobiliarias número 156-0025.819, 156-0025.820 y 156-0024.754, más no se encuentra registrada en los Folios de Matrículas Inmobiliarias números 156-0042.358, 156-0029.684 y 156-0038.630, segregados de los anteriormente mencionados, en razón a un englobe de los predios identificados con los Folios de Matrículas Inmobiliarias números 156-0025.819 y 156-0025.820, y de las ventas parciales contenidas en el Folio de Matrícula 156-0024.754.

El Despacho encuentra fundamento de no haberse registrado en estos Folios de Matrícula, la Sentencia de fecha septiembre 5 de 1987 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá, toda vez que en esta el Juez no hizo mención alguna a estos y no se pronunció respecto de los actos registrados con posterioridad al registro de la partición en la sucesión de la causante Emelina Duque Ortiz razón por la cual el Despacho no tomará ninguna decisión al respecto.

No obstante tal situación, el Despacho ordenará el cierre definitivo de los Folios de Matrículas 156-0025.819 y 156-0025.520, por estar estos agotados registralmente en virtud del englobe que genero el Folio de Matrícula 156-0042.358, como el Folio de Matrícula 156-0024.754 el que quedó igualmente agotado registralmente, ya que el predio fue vendido en forma fraccionada generando los Folios de Matrículas 156-0029.684 y 156-0038.630.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

Artículo 1°. Cerrar definitivamente los folios de Matrículas Inmobiliarias números 156-0025.819, 156-0025.820 y 156-0024.754, que corresponden a los predios denominados San Antonio A y San Antonio B, ubicados en la Vereda de Cañadas del municipio de Vianí; y al Lote ubicado en la Carrera 3 N° 7-81 y 7-95, por encontrarse agotados registralmente.

Artículo 2°. Notificar personalmente a los señores Carmen Julia Cruz C., Ana Elisa Duque de Ortiz, Germán Duque Téllez, Graciela Olinda Duque de la Torre, Olga María Duque Téllez, Benilda Duque de Fontanilla, Marina Duque de Vanegas, Bertha Duque de Gómez, Emelina Duque de Guzmán, Manuel Guillermo Duque Téllez, María de Nona Manrique Zárate, Martha Vanegas Duque, Alfonso Vanegas Duque, Andrés Palmar González, Graciela Doncel de Olaya, herederos indeterminados de la causante Emelina Duque Ortiz y demás personas indeterminadas, que puedan tener interés dentro de la presente actuación.

Artículo 3°. Sino fuere posible la notificación personal súrtase ella mediante publicación en lugar visible de esta oficina por el término de diez (10) días.

Artículo 4°. En firme el presente acto administrativo, publíquese la parte resolutive en un diario de amplia circulación. En consecuencia entréguese copia de la resolución antes mencionada a la Oficina de Publicaciones de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Artículo 5°. Esta providencia rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los Recursos de Reposición y Apelación ante la Dirección de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal o a la desfijación del edicto.

Comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en Facatativá a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil once (2011).

El Registrador,

Javier Alberto Gómez Agudelo.
(C. F.).

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D. C., Zona Centro

AUTOS

AUTO DE 2014

(enero 29)

por medio del cual se inicia una actuación administrativa J-093/13.

La Registradora Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C., Zona centro, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1579 de 2012, y

CONSIDERANDO QUE:

(...)

DISPONE:

Primero. Iniciar Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado registralmente con la Matrícula **50C-152386**, en consecuencia, ordénase bloquear la mencionada matrícula, hasta la culminación de la presente actuación.

Segundo. Notifíquese el presente auto a los señores Daniel Bermúdez Arias, Margarita Alfonso de Bermúdez, Leonardo Casallas Carpintero y a los terceros indeterminados, advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía gubernativa (Artículo 75 Ley 1437 de 2011).

Tercero. Publíquese el presente acto en un diario de amplia circulación, a costa de los interesados, o en el *Diario Oficial* a costa de esta Oficina.

Cuarto. Comuníquese el presente auto al Juzgado Veinte (20) de Familia de Bogotá enviándose copia del mismo.

Quinto. Fórmese el expediente correspondiente de acuerdo al artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Sexto. El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 29 de enero de 2014.

La Registradora Principal,

Gloria Inés Pérez Gallo.

La Coordinadora Área Jurídica,

Franklin Nensthiel Rodríguez.

(C. F.).

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso

AUTOS

AUTO NÚMERO 02 DE 2014

(enero 14)

por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 095-31824.

Expediente: número 095-AA-2014-02

El Registrador de Instrumentos Públicos de Sogamoso, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Código contencioso Administrativo, el Decreto número 2163 del 17 de junio de 2011 y el Decreto-ley 1579 de 2012, y

CONSIDERANDO QUE:

En fecha 27 de diciembre de 2013, el doctor Óscar Sebastián Rojas Flórez, en representación de la señora Dora Estela Ojeda Sánchez, presentó derecho de petición con el objeto de que sea cancelada la Anotación número 8 (compraventa) registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 095-31824, en razón que sobre el mismo recaían medidas cautelares previamente registradas como Anotaciones números 6 y 7 del precitado folio.

El artículo 49 del Decreto número 1579 del 2012 establece el modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ordenación, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien, y de los hechos expuestos anteriormente esta Oficina evidencia la necesidad de iniciar la correspondiente actuación administrativa (artículo 4° del Código Contencioso Administrativo) tendiente a demostrar la verdadera y real situación jurídica del predio anteriormente relacionado, siguiendo el procedimiento que señala el Código Contencioso Administrativo para las solicitudes de los particulares, en concordancia con el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos (Ley 1579 de 2012).

En virtud de lo anterior, este Despacho

DISPONE:

Artículo 1°. Iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la verdadera situación jurídica del Folio de Matrícula Inmobiliaria 095-31824.

Artículo 2°. Ordénese la práctica de pruebas y alléguese las informaciones necesarias para el perfeccionamiento de la presenta Actuación Administrativa.

Artículo 3°. Notificar el contenido de este auto a Víctor Manuel Córdoba Riaño, Paulina Ladino Campos, Yaneth Marcela Córdoba Ladino, Sandra Paola Córdoba Ladino, Milena Catalina Córdoba Ladino y Mary Luz Córdoba Ladino; para el efecto enviar citaciones a la siguiente dirección: Calle 24 N° 11 B - 05 de Sogamoso, o en la dirección que aparezca en el registro mercantil. En caso de no ser posible su notificación personal esta se surtirá mediante aviso el cual se fijará en el área de caja de la oficina de registro por el término de cinco días; vencido este término se considera debidamente notificado al día siguiente del vencimiento de la fijación del aviso. (Estas notificaciones, se harán con los requisitos establecidos en los artículos 68 y 69 del Decreto número 1437 de 2011).

Artículo 4°. Comunicar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso del inicio de la actuación administrativa por existir medida cautelar ordenada por ese despacho mediante Oficio 1135 del 22-11-2001.

Artículo 5°. Comunicar el contenido de este Auto a la División Operativa de esta Oficina, con el fin de que toda solicitud de expedición de certificados, inscripción de documentos o cualquier otra petición relacionada con el folio de Matrícula Inmobiliaria número 095-31824 sea enviada al señor Registrador para su control y así evitar decisiones objeto de la presente actuación administrativa.

Artículo 6°. Formar el expediente correspondiente debidamente foliado (Artículo 29 Código Contencioso Administrativo).

Artículo 7°. Esta providencia rige a partir de su expedición.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Sogamoso, a los 14 días del mes de enero del dos mil catorce (2014).

El Registrador,

Luis Alberto León Mejía.

(C. F.).

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla

EDICTOS

EXPEDIENTE NÚMERO 040-AA-2012-45

El Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla, ha proferido la Resolución número 337 de fecha 11 de diciembre de 2013, el cual se publica por una sola vez en un diario de alta circulación a fin de que se notifiquen las partes que en ella intervienen y que no lo han hecho en forma personal, y tengan conocimiento aquellas que se crean con derecho a intervenir en la misma, cuya parte resolutoria a la letra dice

“RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar el cierre del Folio de Matrícula Inmobiliaria 040-284389 por cuanto se inscribió una venta parcial y declaración de parte restante, originándose dos nuevos folios de Matrículas Inmobiliarias identificadas con los números 040-310235 y 040-311262, por lo tanto no es procedente mantener el folio matriz vigente.

Artículo 2°. Ordenar el cierre del Folio de Matrícula Inmobiliaria 040-312518, previo el traslado de las Anotaciones 8, 10, 11, 12, 16, al Folio de Matrícula Inmobiliaria 040-311263, correspondiente a embargo por jurisdicción coactiva ordenado por DIAN, de Cartagena demanda en proceso Ordinario, Demanda en Proceso de pertenencia, Embargo por Jurisdicción Coactiva ordenado por la Secretaría de Hacienda Distrital de Barranquilla respectivamente.

Artículo 3°. Ordenar el cierre del Folio de Matrícula Inmobiliaria 040-312519 previo el traslado de las Anotaciones 9, 11 y 12 al Folio de Matrícula Inmobiliaria 040-311264, correspondiente a Embargo por Jurisdicción coactiva ordenado por la DIAN de Cartagena, Demanda en proceso Ordinario, y Demanda en proceso de pertenencia.

Artículo 4°. Mantener activos y vigentes la tradición de los Folios de Matrícula Inmobiliaria 040-311263 y 040-311264.

Artículo 5°. Remitir copia de la presente resolución al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Barranquilla Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Cartagena y Secretaría de Hacienda Distrital de Barranquilla.

Artículo 7°. Notificar a los señores Parque Comercial e Industrial vía 40 S. A. Sociedad Inversiones Gustavo Zea S en C y Centro de las Construcciones S. A. Cedeco, Sociedad Crevinver S. A., en Liquidación, Estructura Metálica Alumac Limitada, Sociedad Estrategia Ltda., Distrito de Barranquilla, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Luisa Puccini, Sociedad Vilaro V. Abogados Asociados.

Artículo 7°. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Registrador Principal de Instrumentos Públicos y en subsidio el recurso de apelación ante la Dirección Nacional de registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, los cuales deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Artículo 8°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dado en Barranquilla a los once (11) días del mes de diciembre de 2013.

El Registrador Principal de la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla,

(Fdo.) *Haroldo Zurigonzález Angulo.*

(C. F.).

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo

NOTIFICACIONES POR AVISO

AVISO NÚMERO 01 DE 2014

(febrero 13)

El Registrador de Instrumentos Públicos de Turbo,

HACE SABER:

Que mediante auto de fecha 28 diciembre de 2013, se inició una actuación administrativa tendiente a que el Folio de Matrícula 034-18443 refleje su real situación jurídica

AUTO NÚMERO 01 DE 2013

(diciembre 28)

por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del Folio de Matrícula Inmobiliaria 034-18443.

El Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo-Antioquia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1579 de 2012 artículos 59 y 60, el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) artículos 35 y ss, 93 y ss y el Decreto número 2163 de 2011; previo las siguientes;

CONSIDERANDO QUE:

(...)

DISPONE:

Primero. Iniciar la actuación administrativa, tendiente a definir la verdadera y real situación jurídica del predio rural denominado “La Esmeralda” ubicado en la vereda el Gorgojito, en el corregimiento de Pueblo Nuevo, en el municipio de Necoclí en el departamento de Antioquia identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 034-18443.

Segundo. Notificar el contenido de este auto al señor Víctor Manuel González Santos, al señor José Luis Ariza Rodríguez y al Director Técnico de Ordenamiento Productivo del Incoder, doctor Miguel Mejía Alfonso, de no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso (artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Tercero. Bloquear el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 034-184443 hasta tanto se la resolución por medio de la cual se defina esta actuación administrativa se encuentre ejecutoriada.

Cuarto. Confórmese el respectivo expediente de acuerdo a las previsiones del artículo 36 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

Quinto. Este auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno por vía gubernativa (artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo).

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Turbo, Antioquia a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil trece (2013).

El Registrador de Instrumentos Públicos de Turbo, Antioquia,

Elkin de Jesús López Pacheco.

(C. F.).

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales

EDICTOS

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

AVISA:

Que, Guillermo Romero identificado con cédula de ciudadanía número 3016768, de Fómeque, en calidad de cónyuge y Belky Yajaira Romero Agudelo identificada con cédula de ciudadanía número 1018479126, de Bogotá, Lina Yaritza Romero Agudelo identificada con cédula de ciudadanía número 1018468937, de Bogotá, en calidad de hijas han solicitado a Fondo Prestacional del Magisterio de la Secretaría de Educación de Bogotá, D. C. mediante radicado E-2013-16290 del 27 de enero de 2014, el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder a la señora Luz Myriam Agudelo Velásquez identificada con cédula de ciudadanía número 20532020 de Fómeque, (q.e.p.d.), fallecida el día 24 de septiembre de 2013. Toda persona que se crea con igual o mejor derecho deberá hacerlo valer ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá, D. C., dentro de los treinta (30) y quince (15) días siguientes a la publicación del primer y segundo aviso respectivamente.

La Profesional Especializada,

Janine Parada Nuván,

Fondo Prestacional del Magisterio de Bogotá, D. C.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21400333. 19-II-2014. Valor \$34.200.

AVISOS JUDICIALES

El suscrito Secretario del Juzgado Promiscuo de Familia de Lérida, Tolima,

EMPLAZA:

A la desaparecida María Sunilda Julio para que comparezca a este Despacho y se haga parte dentro del proceso de jurisdicción voluntaria de presunción de muerte por desaparición de María Sunilda Julio, instaurado por el señor Ricardo Julio, en calidad de hijo de la desaparecida y Radicado bajo el número 2011-00012-00. La señora María Sunilda Julio tenía su domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Lérida, y desapareció el día 29 de enero de 2005, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna o conocimiento de su paradero, solo se escuchó que dicha señora se dirigió a realizar unas diligencias al municipio de Falan, Tolima, y desde entonces nadie más supo de ella.

Se previene a todas las personas que tengan noticias del paradero de la desaparecida María Sunilda Julio, para que lo comuniquen a este Despacho y para el proceso mencionado.

Para los fines previstos en los artículos 657 numeral 2 del C. de P. Civil y 97 numeral 2 del C. C., se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional (*El Tiempo, El Espectador o La República*), en un medio de comunicación local si lo hubiere y en el *Diario Oficial*, hoy veintitrés (23) de julio de dos mil doce (2012), siendo las ocho de la mañana (8:00 a. m.).

El Secretario,

Vicente Gómez Nieto.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1599081. 17-I-2014. Valor \$34.200.

El Juzgado Promiscuo de Familia de Chiquinquirá, Boyacá,

PUBLICA:

El encabezamiento y parte resolutoria de la sentencia de primera instancia que obra en el proceso de jurisdicción voluntaria de interdicción judicial y designación de curador radicada bajo el número 2011-0134 (5133):

“Juzgado Promiscuo de Familia de Chiquinquirá, Chiquinquirá, veintitrés (23) de octubre de dos mil trece (2013). Decretar la interdicción definitiva, por retraso mental leve, por presentar una “... discapacidad mental absoluta e irreversible” de Julio Andrés Lucas

Aguilar, de estado civil soltero, domiciliado en Chiquinquirá, hijo de Julio Roberto Lucas Calvera y Blanca María Nieves Aguilar Ávila, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Como consecuencia de la anterior declaración, el señor Julio Andrés Lucas Aguilar está incapacitado civilmente para administrar sus bienes. Una vez ejecutoriada esta sentencia, inscribir la interdicción definitiva en el Registro Civil del interdicto. Por Secretaría librese oficio. Así mismo, a costa de la parte interesada, notificar al público por aviso, por lo menos una vez, en los *Diarios Oficial* y *El Tiempo*, tal decreto y por carteles que se fijarán en tres parajes más frecuentes de la ciudad, todo lo cual habrá de verificarse antes de tomar posesión y discernir el cargo al curador designado. Nombrar a la señora Sonia Alejandra Lucas Aguilar con cédula de ciudadanía número 33701100, residente en esta ciudad, como curadora del interdicto Julio Andrés Lucas Aguilar, quien deberá constituir caución de acuerdo con lo expuesto supra. Notificar el nombramiento. Si acepta, dar posesión y discernir el cargo, previa confección del inventario. Por Secretaría librar las comunicaciones y oficios necesarios, así como los ordenados en la parte motiva de esta providencia con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos. En su oportunidad para los fines pertinentes y los ordenados en esta sentencia, expedir fotocopias de esta providencia a la parte interesada. Una vez en firme la presente providencia archivar el expediente, dejando, las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase.

(Fdo.) *Libardo Ángel González*, Juez".

Para los efectos del artículo 659-7 del Estatuto Procesal Civil se fija la presente publicación en lugar visible de la Secretaría del Juzgado y se expiden copias del mismo para sus publicaciones de rigor, en el *Diario Oficial* y *El Tiempo*.

Chiquinquirá, ocho de la mañana del catorce de noviembre de dos mil trece.

El Secretario,

José Édgar Daza Duarte.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21400342. 20-II-2014. Valor \$34.200.

La suscrita Secretaria del Juzgado Sexto de Familia de Distrito Judicial de Ibagué-Tolima,
AVISA:

Que en este Despacho Judicial cursa el Proceso de Interdicción Judicial por Discapacidad Mental de la señora María Etelevina Mendoza de Barreto siendo accionante el Procurador de Familia de la ciudad, radicado bajo el número 2012-00319, y por auto de fecha 27 de noviembre del año 2013, se decretó la interdicción provisional a la señora María Etelevina Mendoza de Barreto, designando como guardadora provisoria de la interdicta de manera conjunta a sus hijas Blanca Inés Barreto Mendoza y Beatriz Barreto Mendoza.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 659 numeral 7 ibídem del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 42 de la Ley 1306 de 2009, se fija el presente edicto, en el lugar público y acostumbrado de la Secretaría del Juzgado, hoy 12 de diciembre de 2013.

Siendo las 8 a. m., dando copia del mismo a la interesada para que se publique por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional (*La República* o *El Nuevo Siglo*) y el *Diario Oficial*.

La Secretaria,

Ángela Yulieth Sánchez Rogeles.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 1599083. 19-II-2014. Valor \$34.200.

La suscrita Secretaria del Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Ibagué, Tolima,
EMPLAZA:

A todos los que se consideren con derecho a ejercer la guarda del presunto interdicto Diego Fernando Castro Montaña, para que se presenten dentro del término legal a hacer valer su derecho, en el presente proceso de Jurisdicción Voluntaria (Interdicción por Discapacidad Mental), promovido por los señores Ana Cecilia Montaña Delvasto y Juan Gabriel Montaña, tramitándose en este Juzgado bajo la Radicación número 2013-580.

Para darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 659 numeral 7 del Código de Procedimiento Civil, se notifica al público por aviso, expidiendo copia del mismo para su publicación en un diario de amplia circulación y en el *Diario Oficial* de la Nación (*El Nuevo Siglo*), el día de hoy 14 de febrero de 2014.

La Secretaria,

Francis Gracia Angarita.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 1599085. 19-II-2014. Valor \$34.200.

CONTENIDO

	Págs.
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Constancia de depósito de los estatutos iniciales de una nueva organización sindical.....	1
Constancia de depósito del acta de constitución de una nueva organización sindical.....	1
Constancia de depósito de la primera nómina de junta directiva de una nueva organización sindical	2
SUPERINTENDENCIAS	
Superintendencia de Industria y Comercio	
Resolución número 8934 de 2014, por la cual se establecen las directrices en materia de gestión documental y organización de archivos que deben cumplir los vigilados por la Superintendencia de Industria y Comercio.....	2
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social	
Resolución número 257 2014, por la cual se delega en el cargo de Subdirector General Código 0040, Grado 24 de la Subdirección Jurídica de Parafiscales la función de representación judicial	3

	Págs.
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia	
Resolución número 0112 de 2014, por la cual se da aplicación del beneficio establecido en el tercer párrafo del artículo 3° del "Acuerdo sobre Residencia para nacionales de los Estados Partes del Mercosur, Bolivia y Chile" a los nacionales Venezolanos en Colombia.	3
Resolución número 0041 de 2014, por la cual se fijan las tarifas y precios por los servicios que presta la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para la vigencia 2014 y se deroga una resolución.....	4
Resolución número 0317 de 2014, por la cual se reglamenta la expedición de salvoconductos para la condición de refugiado según el Decreto número 2840 de 2013.	5
Resolución número 0323 de 2014, por la cual se delega una función.....	6
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	
Resolución número 000054 de 2014, por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba.....	6
Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)	
Circular número 12757000001762	7
Oficio número 003397 de 2014.....	8
Oficio número 003479 de 2014.....	10
Agencia Nacional de Hidrocarburos	
Resolución número 186 de 2014, por la cual se actualiza la lista de precios para la venta de servicios de información técnica contenida en el EPIS y la Litoteca Nacional.....	11
Resolución número 188 de 2014, por la cual se actualiza la lista de precios para la venta de servicios de información técnica contenida en el EPIS y la Litoteca Nacional.....	12
ENTIDADES FINANCIERAS DE NATURALEZA ÚNICA	
Resolución número 001 de 2014, por medio de la cual se actualizan, modifican y unifican las normas expedidas por la Junta Directiva del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras relativas al Seguro de Depósitos.....	13
CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES	
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca	
Resolución 0100 número 0100-0033 de 2014, por la cual actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución número 0100 número 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013.....	20
Resolución 0100 número 0110-0065 de 2014, por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2014.....	21
Resolución 0100 número 0660 0076 de 2014, por la cual se fijan objetivos de calidad del recurso hídrico en una parte de la cuenca del río Dagua y se adoptan otras disposiciones.	24
Acuerdo CD número 013 de 2014, por el cual se declara el Distrito de Conservación de Suelos Cañón de Río Grande ubicado en los municipios de La Cumbre, Restrepo y Dagua, y se adoptan otras determinaciones.....	40
Acuerdo CD número 014 de 2014, por el cual se adopta el Plan de Manejo y los objetivos de conservación de la Reserva Forestal Protectora Regional de Bitaco y se adoptan otras determinaciones.....	47
Memorando de entendimiento (CVC) número 0001 de 2014 celebrado entre la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y Tetra Tech es Inc. Sucursal colombiana.....	48
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca	
Acuerdo número 001 de 2014, por medio del cual se declaran como Distrito Regional de Manejo Integrado (DMI), los terrenos comprendidos por los humedales de Gualí, Tres Esquinas y Lagunas del Funzhé, y su área de influencia directa ubicada en los municipios de Funza, Mosquera y Tenjo, Cundinamarca.....	50
V A R I O S	
Consejo Nacional Electoral	
Resolución número 0564 de 2014, por la cual se señala el número de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica en sus consultas para la selección de candidatos a Presidencia de la República para el periodo constitucional 2014-2018.....	56
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos	
Seccional de Facatativá	
Resolución número 112 de 2011, por medio de la cual se resuelve una Actuación Administrativa.....	57
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos	
de Bogotá D. C., Zona Centro	
Auto de 2014, por medio del cual se inicia una actuación administrativa J-093/13.....	58
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso	
Auto número 02 de 2014, por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 095-31824.....	58
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos	
del Círculo de Barranquilla	
Expediente número 040-AA-2012-45.....	59
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo	
Aviso número 01 de 2014	59
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales	
El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, avisa que Guillermo Romero y Belky Yajaira Romero Agudelo, Lina Yaritzza Romero Agudelo han solicitado el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder a Luz Myriam Agudelo Velásquez.	59
Avisos judiciales	
El Secretario del Juzgado Promiscuo de Familia de Lérida, Tolima, emplaza a desaparecida María Sunilda Julio.	59
El Juzgado Promiscuo de Familia de Chiquinquirá, Boyacá, publica que se decretó la interdicción definitiva por retraso mental leve, de Julio Andrés Lucas Aguilar.	59
La Secretaria del Juzgado Sexto de Familia de Distrito Judicial de Ibagué-Tolima, avisa que se decretó la interdicción provisional a María Etelevina Mendoza de Barreto.....	60
La Secretaria del Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Ibagué, Tolima, emplaza a todos los que se consideren con derecho a ejercer la guarda del presunto interdicto Diego Fernando Castro Montaña.....	60